ASUNTO: *SE RINDE DICTAMEN*

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E.-

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente a la ***"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026", presentada por el Maestro Leonardo Montañez Castro, presidente municipal de Aguascalientes,*** registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXVI_624_30102025, en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción II, 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 29 de octubre de 2025, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de esta Sexagésima Sexta Legislatura.

2.- En fecha 30 de octubre de 2025, por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue turnada a la suscrita Comisión de Vigilancia, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción II y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

III.- Para sustentar su propuesta, el promotor de la Iniciativa esencialmente argumenta:

"A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV, del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como

de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; según refiere el inciso c) del mismo artículo, los Municipios percibirán los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Asimismo, siguiendo en la tesitura del artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 70; principios que se mantienen en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en su artículo 36, fracción IV; así como en los artículos 31 fracción I, incisos a), b), y e), fracción II, 34 y, 37 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en los que se plasma, dentro del marco hacendario, la facultad para cada Municipio del Estado, de proponer a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece lo siguiente:

"Artículo 70.- Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

I.- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

II.- Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado.

III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los presidentes municipales, síndicos, regidores y los demás servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 65 de esta Constitución. Asimismo, las asignaciones para el desempeño de la función deberán sujetarse a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien por quien ellos autoricen, conforme a la Ley.

Las Leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones a que se refieren las fracciones I y III, a favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público."

Además, la presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2026, cumple cabalmente con los extremos del artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual literalmente determina lo siguiente:

Artículo 31.- El Proyecto de Ley de Ingresos del Estado y, en su caso, el de los Municipios, incluirá cuando menos:

I.- La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos definida conforme al Plan Sexenal y, en su caso, por los Planes de Desarrollo Municipal;

b) Los ingresos estimados para el año que se presupuesta;

c) La propuesta de ingresos derivados de financiamientos para el año que se presupuesta, que incluya monto, destino, justificación y la estimación de las amortizaciones;

d) El saldo y composición de la deuda pública; y

e) Otros aspectos que se juzguen convenientes para justificar el proyecto de Ley de Ingresos correspondiente.

II.- La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, para el año que se presupuesta.

En el caso de los Proyectos de Ley de Ingresos de los Municipios, contendrán la propuesta de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEGUNDO: *El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026, es el instrumento jurídico, formulado con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, ya que se propone que los recursos captados sean para el cumplimiento de los fines públicos del Municipio, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía. Por ello, la presente Iniciativa propone una política fiscal proporcional entre el ingreso y el gasto público, que permita a nuestro municipio finanzas sanas con beneficios tangibles y sostenibles para los ciudadanos. La recaudación representa el ejercicio de la facultad municipal de percibir los recursos*

establecidos en la legislación fiscal, necesarios para la realización de sus objetivos y funciones del Municipio, por tanto, las disposiciones que contiene la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, procuran congruencia con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, y con base en ello, los contribuyentes tendrán la certeza jurídica que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas que se establecen en este Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026, cumplen con el precepto legal en cita, así como con los principios referidos.

***TERCERO.** - El Plan de Desarrollo Municipal, es la guía de esta administración para establecer las políticas, programas y acciones que permitan consolidar al Municipio de Aguascalientes, este Plan Municipal de Desarrollo, fija como objetivo y finalidad el contribuir al desarrollo integral de la población que reside en el Municipio de Aguascalientes, como se señala en el referido Plan de Desarrollo Municipal.*

El desarrollo integral del municipio de Aguascalientes requiere de la participación activa y comprometida de la población. El esfuerzo debe ser colectivo, inclusivo y estar basado en los valores fundamentales que forman nuestra sociedad.

La fortaleza se encuentra en valores fundamentales como el respeto a la dignidad humana, la equidad, la pluralidad y el compromiso por el bien común. Estos principios guiarán la superación de los retos y permitirán lograr un municipio que avance tanto en lo económico como en el bienestar social y la armonía entre sus habitantes.

El camino hacia un Aguascalientes en constante crecimiento depende de la colaboración de todas las personas, con el objetivo de lograr un futuro de paz, justicia social e igualdad de

oportunidades. Aguascalientes es la casa común de sus residentes, que conlleva la responsabilidad cuidarla y fortalecerla.

Se trabajará con determinación para cumplir el compromiso de ser un gobierno cercano, sensible y orientado a resultados. Cada acción y política pública estará centrada en mejorar la calidad de vida de la población de Aguascalientes, salvaguardando los derechos sociales.

Esta administración será innovadora, enfocada en resultados, priorizará la eficiencia, la austeridad y el esfuerzo continuo para alcanzar las metas establecidas. Se compromete a escuchar, actuar con honestidad y trabajar por la equidad y el bienestar de sus habitantes.

Este Plan de Desarrollo Municipal presenta programas y acciones bajo 11 políticas públicas centradas en la equidad de género, el respeto a los derechos humanos y la promoción de la participación activa de todas las personas, con el objetivo de consolidar un municipio con un entorno tranquilo, seguro, atractivo para la inversión y el turismo, con un gobierno eficiente, transparente, con oportunidades, derechos, participativo y amigable con el medio ambiente.

La misión es clara: lograr un Aguascalientes + Seguro, + Próspero, + Limpio, + Parejo y + Nuestro. Este documento sienta las bases para construir la "Ciudad de tu Vida".

El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, establece la dirección para consolidar un Municipio próspero, con servicios públicos de calidad, con paz social y seguridad pública, los ideales de la administración municipal 2024-2027, es ser un Gobierno Cercano. Gobierno Resolutivo. Gobierno Generoso. Gobierno Honesto. Gobierno al servicio de las personas y de la comunidad.

ALINEACIÓN CON LA PLANEACIÓN ESTATAL Y NACIONAL

La estructura conceptual del presente Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 en sus pilares y programas son alineados con los diferentes planes tanto del Gobierno Estatal y del Gobierno Nacional.

Con respecto al Plan de Desarrollo de Estado 2022-2027 el cual consta de 5 ejes:

1.Estado Seguro y Justo;

2.Estado Humano e Incluyente;

3.Estado Competitivo e Innovador;

4.Estado Ordenado y Sostenible; y

5.Estado Inteligente y Abierto.

En el contexto nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se establecen tres ejes:

1.Política y Gobierno;

2.Política Social; y

3.Economía.

El Municipio de Aguascalientes para el cumplimiento de los ejes indicados en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2027, pretende incrementar los niveles de seguridad y paz social en el Municipio para contribuir al desarrollo integral de la población que reside en su territorio. De igual manera, se va a incrementar la solidaridad para con los grupos y sectores vulnerables en el Municipio de Aguascalientes para contribuir al desarrollo integral de todos los sectores poblacionales que residen en el mismo. En este sentido también, se deben incrementar los servicios de atención para la salud de la persona en el Municipio de

Aguascalientes para contribuir al desarrollo integral de la población que reside en el mismo. Incrementar la sostenibilidad del Municipio de Aguascalientes para contribuir al desarrollo integral de la población que reside en el mismo, contribuyendo de esta manera al desarrollo integral de los habitantes, lo cual les permite incrementar su calidad de vida e impulsa su proyecto de vida, por último, se pretende aumentar la competitividad de la ciudad para contribuir al desarrollo integral de la población ha elegido hacer su proyecto de vida en Aguascalientes.

Este Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual consta de 17 objetivos los cuales están organizados en 4 temas; Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Desarrollo Ambiental e Igualdad, dichos objetivos se componen de 169 metas específicas para su medición y monitoreo.

El Municipio de Aguascalientes, es consciente de la necesidad de fortalecer su hacienda con un mínimo impacto a los contribuyentes y en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, propone aquellos tributos preponderantes para el cumplimiento de sus fines públicos, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía.

Por ello, la presente Iniciativa integra una política fiscal proporcional entre el ingreso y el gasto público, que permita a nuestro municipio finanzas sanas con beneficios tangibles y sostenibles para los ciudadanos.

MARCO NORMATIVO DE LA LEY DE INGRESOS

La Iniciativa que se presenta, está diseñada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, cuentan con los formatos armonizados de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y se encuentran alineadas con los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en su artículo 31, fracción I, inciso a); así como a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, en su artículo 18, en la presente iniciativa observará lo siguiente:

***I.** Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes, es decir, se cumple y salvaguardan los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

***II.** Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, el objetivo de la función en el municipio es el de percibir los pagos que en cumplimiento de sus obligaciones fiscales deban realizar los contribuyentes, así, la recaudación representa el ejercicio de la facultad municipal de percibir los recursos establecidos en la legislación fiscal, necesarios para la realización de sus objetivos y funciones, implementando políticas adecuadas para el fortalecimiento de la recaudación propia y un manejo responsable del gasto.*

***III.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas, Ayuntamiento de Aguascalientes, en el cumplimiento de sus objetivos, mantiene el equilibrio y la solidez de*

sus finanzas públicas, la transparencia y racionalización del gasto son prueba de que es posible la calidad en la gestión pública con eficacia y eficiencia; el fortalecimiento de la recaudación de ingresos es primordial para atender los planes estratégicos de la administración pública en la prestación de servicios y bienestar social.

IV. *Mantener una hacienda pública sólida con ingresos crecientes, para lograr en todo momento un resultado presupuestal, en otras palabras, lograr que la proporción de ingresos derivados de contribuciones locales sea cada vez más alta para disminuir la dependencia de recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos, ni aumentar las tasas de los existentes, así como ejercer una disciplina acorde con los principios de responsabilidad hacendaria.*

V. *No incrementar el número de los impuestos, sino que solo se establecen los que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuales producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, por el contrario, se debe aumentar la base de contribuyentes, actualizar los padrones fiscales y verificar el pago correcto y oportuno de los sujetos obligados, mejorando la atención a la ciudadanía y fomentando el financiamiento público municipal de todas las personas físicas y morales.*

Por otra parte, de las atribuciones que corresponden al Municipio, está la facultad recaudatoria, sustentado en el artículo 115 constitucional, lo facultan para recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal y estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal, vía las participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que, por su uso, se pueden denominar de libre disposición y etiquetados.

Las participaciones y aportaciones federales, que puede recibir el ayuntamiento de Aguascalientes, representa un ingreso no seguro para el ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, participaciones y aportaciones federales, mismas que serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, porque la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

La presente Iniciativa contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, aunado a recibir las participaciones federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral. Es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales; tomando como base los antecedentes de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y los que regularmente recibe anualmente de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, y que las cantidades pueden variar al verse influenciadas, por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que establecen la Ley de

Coordinación Fiscal y demás leyes aplicables, en la distribución de las participaciones y aportaciones que se otorgan a los estados y Municipios.

El Municipio de Aguascalientes, plantea un incremento generalizado a las cuotas o tarifas de los Derechos y Aprovechamientos en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2026, del 5% por inflación; el incremento se estimó tomando como referencia los Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por el gobierno mexicano por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que se incluyen en el paquete económico 2026, con ello, la prestación de los servicios públicos del Municipio de Aguascalientes no se verá afectada, crucial para el bienestar y satisfacción de los ciudadanos, para el Desarrollo Económico del municipio, la Equidad y Acceso a las oportunidades así como la mejora de la Calidad de Vida.

Como parte de las atribuciones que corresponden al Municipio, está la facultad recaudatoria, sustentada en el artículo 115 constitucional, el Municipio está facultado a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal y estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal, vía las participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que, por su uso, se pueden denominar de libre disposición y etiquetados. De lo establecido por el artículo 115 Constitucional en su fracción IV, se desprende que la hacienda de los municipios se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Y especifica en sus incisos que estos ingresos se conformarán de las contribuciones, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales.

Por Imperativo Constitucional, la hacienda pública municipal debe ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. El gasto público son las erogaciones efectuadas por el Municipio, destinados a satisfacer las necesidades de la población, es por eso que cada tipo de contribución o impuesto está destinado para un fin específico, aunado a que, por mandato constitucional, se establece el principio de que los ciudadanos deberán contribuir al gasto público de una manera, proporcional y equitativa de acuerdo a lo estipulado en la fracción IV, del artículo 31, de nuestro máximo ordenamiento legal.

Dicha carga impositiva, que estipula la Constitución, debe ser regulada mediante los principios de equidad y proporcionalidad, que deben prevalecer en las actividades que las respectivas leyes fiscales, imponen la obligación de pagar impuesto a un sujeto, conforme a una tasa o tarifa, aplicable a la base gravable que corresponda, el ciudadano debe contribuir a dichos gastos públicos, en función de su capacidad económica, siempre atendiendo a que la contribución debe ser justa a los ingresos, utilidades o rentas obtenidas, mientras que la equidad, supone el respeto a los derechos de los ciudadanos, para recibir el mismo trato y carga de las obligaciones fiscales, diferenciado únicamente por las tasas y tarifas que a su actividad resulten aplicables, en correspondencia a su capacidad económica. A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad;

Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, impuestos o derechos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo de esta forma a tener mayor autonomía política, administrativa y financiera, cumpliendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

Uno de los problemas de los municipios, es la falta de recursos suficientes para hacer frente a todas sus obligaciones, y la principal es dotar de las condiciones suficientes para el desarrollo de sus habitantes, por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros. Parte de este problema se debe a que algunos contribuyentes municipales no cumplen o lo hacen fuera de los plazos en que están obligados, lo que origina que los recursos que requieren los municipios no lleguen o lleguen de una forma tardía, provocando la falta de recursos oportunos.

En materia hacendaria, esta administración Municipal pondrá especial interés en robustecer las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique crear nuevos impuestos, es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que solo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose

innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuales producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Este Municipio de Aguascalientes, busca principalmente que, con la captación de recursos, sea para dotar de servicios públicos eficientes y efectivos a la población, así como infraestructura al Municipio; aspectos que actualmente requieren de atención y que derivan principalmente del crecimiento poblacional y que requiere proporcionalmente el crecimiento de los servicios públicos; de ahí que se deban captar mayores recursos, para sufragar estas necesidades. En el ejercicio fiscal 2026, las estrategias planteadas para mejorar la recaudación de los ingresos fiscales, se orientará dando prioridad al concepto más importante de la recaudación de los Ingresos propios.

Tomando en consideración que para el ejercicio fiscal 2026 el Instituto Catastral y Registral del Estado de Aguascalientes ha actualizado las tablas de valores unitarias de suelo y/o construcción generando un ligero incremento en los valores que son tomados como base para el cálculo del impuesto predial, se optó por implementar una política de descuentos en beneficio de la ciudadanía, mitigando el impacto que pudiera generarse en la esfera económica de los contribuyentes.

La presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, y que conforme a la normatividad nos permita obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades cada vez mayores y las exigencias de los gobernados para hacer frente a los compromisos que se tienen con la sociedad, entre los cuales se encuentran la prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública. Para ello es necesario allegarse de recursos, los que obtienen mediante la aplicación de diversos ordenamientos,

tales como la Constitución Federal, las Constituciones Estatales, las Leyes de Ingresos Municipales y la Ley de Coordinación Fiscal; donde se establecen los ingresos que percibirán y las reglas a las cuales se sujetarán los municipios para poderlos obtener, así como la facultad de poder exigir a los contribuyentes por la vía coactiva, su contribución al gasto público municipal, tratándose de contribuciones municipales.

La rendición de cuentas responsable y transparente de las finanzas públicas, fortalece la credibilidad de los ciudadanos en la gestión gubernamental; facilita la recaudación de las contribuciones locales, e incentiva el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que los ciudadanos radicados en el Municipio de Aguascalientes deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes. Por tanto, la iniciativa del Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En este contexto el presente proyecto de Ley de Ingresos fue estructurado y ajustado conforme a los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, los formatos de proyecciones de ingresos, realizadas de acuerdo a las premisas empleadas en los criterios generales de política económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el formato de resultados de ingresos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), son los siguientes:

MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

PROYECCION DE INGRESOS- LDF (PESOS)

CONCEPTO	Año en Cuestión (de iniciativa de ley) 2026	Año 1 2027	Año 2 2028	Año 3 2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**4,055,692,336**	**4,238,198,491**	**4,428,917,423**	**4,628,218,707**
A. Impuestos	1,121,215,116	1,171,669,796	1,224,394,937	1,279,492,709
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	0	-	-	-
D. Derechos	664,094,493	693,978,745	725,207,789	757,842,139
E. Productos	29,870,122	31,214,277	32,618,920	34,086,771
F. Aprovechamientos	79,259,811	82,826,502	86,553,695	90,448,611
G. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	-	-	-
H. Participaciones	2,161,252,794	2,258,509,170	2,360,142,082	2,466,348,476
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	-	-	-
J. Transferencias	0	-	-	-
K. Convenios	0	-	-	-
L. Otros ingresos de libre disposición	0	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**1,194,000,000**	**1,247,730,000**	**1,303,877,850**	**1,362,552,353**
A. Aportaciones	1,194,000,000	1,247,730,000	1,303,877,850	1,362,552,353
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos distintos de aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**1**	**2**
A. Ingresos derivados de financiamientos	0	0	1	2
4. Total Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**5,249,692,336**	**5,485,928,491**	**5,732,795,274**	**5,990,771,063**
Datos Informativos				
1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos derivados de financiamiento (3=1+2)	**0**	**0**	**0**	**0**

MUNICIPIO AGUASCALIENTES
Proyección de Ingresos - LDF
(PESOS)

CONCEPTO	Año 3 2022	Año 2 2023	Año 1 2024	Ejercicio Vigente 2025
A. Impuestos	**1,068,254,000**	**1,116,325,430**	**1,166,560,074**	**1,121,515,116**
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	603,327,000	630,476,715	658,848,167	664,094,493
E. Productos	58,132,000	60,747,940	63,481,597	29,870,122
F. Aprovechamientos	75,034,000	78,410,530	81,939,004	79,259,811
G. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	-	-	-
H. Participaciones	2,012,461,906	2,103,022,692	2,197,658,713	2,161,252,794
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros ingresos de libre disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**1,171,453,817**	**1,224,169,239**	**1,279,256,855**	**1,194,000,000**
A. Aportaciones	1,171,453,817	1,224,169,239	1,279,256,855	1,194,000,000
	0	0	0	0
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos distintos de aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, subsidios y subvenciones, y pensione	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0	0
4. Total Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**4,988,662,723**	**5,213,152,546**	**5,447,744,411**	**5,249,692,336**
Datos Informativos				
1. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago	0	-	0	0
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago	-	-	-	-
3. Ingresos derivados de financiamiento (3=1+2)	-	-	-	-

ASPECTOS RELEVANTES (SINTESIS DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O DEROGACIONES) EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES 2026.

ASPECTOS GENERALES

Considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026, se presenta con las formalidades técnicas y normativas vigentes, lo que permitirá a la administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del Municipio de Aguascalientes.

Conforme a los artículos 31 fracción IV, 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se proponen las cuotas aplicables a los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones para el ejercicio fiscal 2026, las tablas de valores unitarios de suelo y/o construcción, emitidas por el Instituto Catastral y Registral del Estado, que servirán de base para el cobro de la contribución sobre la propiedad inmobiliaria establecido en dicha Ley como Impuesto a la Propiedad Raíz, o también llamado Impuesto Predial, las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados comparados contra el ejercicio inmediato anterior de 2026.

Se tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, títulos, capítulos y conceptos contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas y, ello se traduce en incrementar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes, a cumplir con su obligación constitucional de contribuir al gasto público.

IMPUESTOS

Con relación a los conceptos de ingreso que se detallan en el presente proyecto normativo se realizan las siguientes precisiones, relativas al impuesto sobre el patrimonio, como lo es el Impuesto a la Propiedad Raíz (Predial): el monto total a recaudar por este impuesto para el ejercicio fiscal 2026, se estima de $717 mdp, incluyendo accesorios y años anteriores, lo que representa un incremento del 5% con respecto al año anterior.

Otro impuesto importante, considerado dentro de los impuestos sobre producción, consumo y transacciones, como lo es el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI) se tiene una estimación de ingreso para el ejercicio fiscal 2026, por la cantidad de $365 mdp, incluyendo accesorios, lo que representa un incremento estimado del 5%.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ (PREDIAL)

En atención a los principios de proporcionalidad, equidad y suficiencia recaudatoria que rigen las finanzas públicas municipales, se plantea en la presente Ley de Ingresos 2026 un incremento del cinco por ciento (5%) a la tasa utilizada en el cálculo del impuesto en mención, para los predios edificados tanto urbanos como en transición, establecidas en el artículo 27 de la Ley de Ingresos vigente para el año 2025. Este ajuste tiene como finalidad

preservar el poder adquisitivo de los ingresos municipales y garantizar que los recursos recaudados mantengan su capacidad real de financiamiento frente al incremento generalizado de precios. Con ello, el municipio podrá continuar brindando servicios públicos de calidad, cubrir el costo creciente de los insumos y fortalecer la inversión en infraestructura básica y programas sociales en beneficio de la población.

Es importante destacar que este incremento del 5% no constituye un aumento real de impuestos, sino una actualización inflacionaria que busca mantener el equilibrio financiero sin generar una carga adicional para los contribuyentes.

Asimismo, y en un acto de responsabilidad social y sensibilidad económica, no se aplicará dicho ajuste a las tasas correspondientes a los predios sin construcción, con el propósito de no afectar a propietarios de terrenos baldíos o en proceso de desarrollo, incentivando la conservación, inversión o futura edificación de dichos espacios.

La medida propuesta permitirá al Municipio de Aguascalientes:

1. *Conservar la estabilidad de sus ingresos reales frente al contexto inflacionario nacional.*
2. *Realizar una mayor recaudación, asegurando la sostenibilidad de los servicios públicos municipales.*
3. *Proteger la economía de los contribuyentes, especialmente en sectores con menor capacidad económica o con bienes inmuebles no productivos.*
4. *Mantener una política tributaria equitativa, predecible y transparente, en congruencia con la disciplina financiera y el buen manejo de los recursos públicos.*

En consecuencia, la actualización propuesta representa una medida prudente y necesaria, que busca equilibrar la suficiencia hacendaria con la responsabilidad social del gobierno

municipal, asegurando la continuidad de los servicios y el bienestar colectivo de los habitantes del Municipio de Aguascalientes.

TIPOS DE INMUEBLES	***TASA ANUAL AL MILLAR***
I. *Predios Rústicos con construcción o sin ella:*	*4.60 al millar (sin cambio)*
II. *Predios Urbanos:*	
a) Edificados	***1.97 al millar***
b) Sin edificar	*8.21 al millar (sin cambio)*
III. *Predios en Transición*	
a) Edificados	***3.37 al millar***
b) Sin edificar	*6.49 al millar (sin cambio)*

Ahora bien, en relación con la prerrogativa denominada "TOPE" estipulado en el artículo sexto transitorio de la presente Ley del 25% en el incremento del pago del Impuesto Predial con respecto al pago del año anterior inmediato, tiene como objetivo equilibrar dos aspectos fundamentales:

1. *La necesidad de que el municipio actualice la recaudación conforme a la realidad del mercado inmobiliario y las tablas catastrales.*

2. *La obligación social de proteger a los contribuyentes de incrementos abruptos derivados del rezago acumulado en las actualizaciones catastrales.*

Al establecer un límite máximo de aumento, se protege a los hogares especialmente de ingresos medios y bajos de cargas tributarias excesivas que pudieran afectar su capacidad de cubrir necesidades básicas, su beneficio tiene un carácter ***redistributivo****, pues impide que el ajuste técnico del Catastro derive en aumentos que podrían ser socialmente inviables.*

Un tope razonable genera certidumbre y legitimidad en el cobro del predial, lo cual favorece la ***cultura contributiva*** *y reduce la resistencia al pago.*

Durante varios años las tablas unitarias de valores no reflejaron plenamente el valor real de mercado de los inmuebles, lo que generó un ***rezago acumulado****. Al actualizarse de manera más cercana a la realidad, los incrementos resultantes serían muy altos de aplicarse sin gradualidad.*

El tope del 25% funciona como un ***mecanismo de transición gradual****, que permite al municipio avanzar hacia una recaudación más justa y alineada al valor real de los bienes inmuebles, sin causar choques financieros a los contribuyentes.*

Esta medida, lejos de implicar pérdida de ingresos, garantiza que más contribuyentes puedan pagar oportunamente su impuesto predial, lo que se traduce en ***mayor recaudación efectiva*** *y menor morosidad.*

El tope del 25% en el incremento del impuesto predial en el Artículo Sexto Transitorio se justifica como una medida de equilibrio entre técnica catastral y justicia social, que atiende el rezago en la actualización de valores y al mismo tiempo garantiza que la ciudadanía pueda cumplir con su obligación tributaria sin enfrentar aumentos desproporcionados.

Esta disposición no solo protege la economía de las familias, sino que también fortalece la cultura de pago y la recaudación municipal a largo plazo, consolidando las finanzas públicas de manera responsable y socialmente sensible.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

En el artículo 31, párrafo tercero, respecto a la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de **$423,852.00** *(Cuatrocientos Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Dos pesos 00/100 M.N.), esta cantidad a sugerencia de la*

Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, no fue actualizada con el índice inflacionario.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

DERECHOS

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:

*1. **Se adiciona al artículo 62 la fracción VI** referente a trámites por programa SARE, lo anterior ya que no se cobra el formato por lo que se considera importante especificar su cobro dependiendo de la superficie.*

> ***VI. TRÁMITES POR PROGRAMA SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) PRESENCIAL O VIRTUAL,** serán sin costo del formato, con las siguientes cuotas:*

a) Para predios de hasta 50 m².	*$ 103.00*
b) Predios mayores de 50m² y hasta de 150m²	*384.00*
c) Predios mayores de 150 m² y hasta de 350 m²	*505.00*
d) Predios mayores de 350 m² y hasta 600 m²	*534.00*
e) Predios mayores de 600 m² se cobrará por metro cuadrado (m²)	*0.89*

*2. **Se adiciona al artículo 74 la fracción II y III** en el cobro por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de Cesión de Derechos y Obligaciones de un fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial y autorización de Cesión de Derechos y*

Obligaciones de un condominio o desarrollo inmobiliario especial en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios.

II.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de Cesión de Derechos y Obligaciones de un fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial de acuerdo a lo que establece el Artículo 393 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes $ 2,980 (Dos Mil Novecientos Ochenta pesos 00/100 M.N.)

III.- Por autorización de Cesión de Derechos y Obligaciones de un condominio o desarrollo inmobiliario especial en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 393 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes $5,960 (Cinco Mil Novecientos Sesenta pesos 00/100 M.N.) previa opinión de la SEPLADE.

Por cesión de derechos de licencia de anuncios se pagará el 10% de la misma.

***3. Se adiciona al artículo 103 fracción IX los numerales 35 y 36**, sanciones facultades de Municipio y actualmente no se ejecutan (UMAS)*

35. Por no mantener vigente la póliza de garantía que ampara la ejecución adeudada de las obras de urbanización, Equipamiento urbano e infraestructura. 480

36. Por no presentar la escritura de las áreas de donación y vialidades públicas de las superficies y autorización respectiva, en su caso el equipamiento e infraestructura requerida. 480

***4. Se modifica artículo 71 fracción II, III numeral 1 incisos a), b),** en virtud de la modificación al Código Urbano donde otorga facultades a la Secretaría los montos establecidos son en base al artículo 9 fracción I inciso 2, fracción II, inciso 1 segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, respectivamente.*

5. Se modifica artículo 71 fracción III numeral 2 incisos b, numeral 3 y numeral 4, en virtud de la modificación al Código Urbano donde otorga facultades a esta Secretaría relativa a opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyectos de fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial, los montos establecidos son en base al artículo 9 fracción II inciso 3, 4 y 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes

6. Se modifica el artículo 72 en virtud de la modificación al Código Urbano donde otorga facultades a esta Secretaría relativa a autorizaciones de proyectos de fraccionamiento, condominios, desarrollo inmobiliario especial, los montos establecidos son en base al artículo 9 fracción II inciso 1, segundo párrafo, incisos 3 y 4, fracciones X, XI, XII; XIV y XVII de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

1. Se adiciona los incisos c), d), e) de la fracción II del artículo 89 debido a que son trámites que se han realizado de forma gratuita, lo que ocasiona que los interesados no le den seriedad al trámite y no actualicen sus pagos, así como para percibir mayores ingresos en trámites que involucran capital humano y gastos administrativos.

II. Autorización de ingreso al Relleno Sanitario.	
a) Por única ocasión por eje vehicular:	*$80.00*
b) Anual por placa de circulación:	*$1,881.00*
c) Modificación de Autorización	*$157.00*
d) Adición de Generadores	*$200.00*
e) Reposición de tarjetón, por tarjetón.	*$105.00*

2. Se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo 89, realizando el cobro por eje vehicular del vehículo que ingresa al Relleno Sanitario, ya que al día de hoy sin importar si

es un vehículo pequeño o camión pagan lo mismo, siendo que los camiones y remolques son más propensos a ocasionar accidentes y problemas.

***3. Se realizó un aumento a el monto de la MULTA del Artículo 103 fracción XXIV**, por metro cuadrado al 100% del costo de solicitud por autorización de tramite regular; por realizar la REMOCIÓN DE CUBIERTA VEGETAL Y/O SUELO, toda vez que los ciudadanos pretextan que únicamente realizan limpieza de los predios, la evidencia encontrada en diversas inspecciones refleja que se hace el despalme con maquinaria pesada, removiendo pastos, arbustos, árboles pequeños, cactáceas y demás vegetación existente en los predios, sin la debida AUTORIZACIÓN otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, esta práctica de remoción es para sustituirla por planchas de asfalto, cemento, concreto, toda vez que dicha acción NO requiere licencia de construcción y estamos perdiendo cubierta vegetal y/o suelo que protege a los suelos de la erosión, mejora la infiltración de agua, reduce la evaporación, y regula la temperatura promoviendo la biodiversidad, sirve de alimento para algunas especies y salud del suelo.*

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

***Se realizó una adición al artículo 92 numeral 6, agregando el inciso b) y e) los cuales comprenden el cobro del** Curso de Formación Inicial Equivalente para Policía de Proximidad.*

El costo es de: $29,700.00 (Veintinueve Mil Setecientos pesos 00/100 M.N) y:

Curso para el Aspirante a Instructor – Evaluador en Competencias Básicas de la Función Policial de Policía Preventivo (Policía de Proximidad), de $8,140.00 (Ocho Mil Ciento Cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Así mismo en el numeral 6 inciso a) e inciso c) los costos señalados aumentan más del 5% de la tarifa inflacionaria debido a que el CONSEJO ACADEMICO DE LA REGIÓN OCCIDENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA aprobó por unanimidad el incremento del 10% a los costos máximos homologados de la región occidente para la formación inicial y continua prevista en el programa rector de profesionalización vigente.

Por lo que se consideró para este ejercicio fiscal:

a) Curso de Formación Inicial para personal de nuevo ingreso el costo es de: $46,200.00 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.)

c) Programa de Capacitación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos Generales, Competencias Básicas de la Función Policial es el costo por persona es de: $8,140.00 (Ocho Mil Ciento Cuarenta pesos 00/100 M.N.)

DIRECCIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 103 fracción I numeral 1) incisos a), b), c), d),e) y f), y Fracc. I Numeral 2 incisos a), b) y c).

Derivado de las recientes reformas a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, en cual se regula la operatividad vial de los usuarios de vehículos de movilidad personal, publicado en el periódico oficial del estado en la primera sección con fecha junio 21 del presente año , se propone proyecto de modificación toda vez que los jueces cívicos de movilidad adscritos a las Dirección de Juzgados Cívicos determinan las sanciones de las infracciones levantadas por los agentes de movilidad adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mismas que son fundamentadas en la operatividad por los agentes viales de conformidad con en el artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

Mencionando que las recientes modificaciones al artículo 313 fracción II en su nueva adición del inciso g) de la Ley enunciada, el cual establece en distintas numerales las restricciones para los ***usuarios de los vehículos de movilidad personal****, por lo anterior es importante contemplar el inciso que se adiciona del artículo ya enunciado de la Ley de Movilidad en la Ley de Ingresos de Municipio de Aguascalientes en su artículo 103, ya que en hoy en día contempla únicamente los incisos a) Bicicletas, b) Motocicletas y c) Automóviles, omitiendo el artículo 103 de la Ley de Ingresos del Municipio vehículos escolares, de carga, transporte público y ahora los de movilidad personal.*

Cabe mencionar que tanto la Ley de Movilidad del Estado, como el Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial para el Municipio ambas vigentes, no contempla en cada tipo de vehículo una sanción específica, al contrario, a todos los tipos de vehículo que circulan sean o no motorizados o análogos, se establecen las sanciones multa por igual de acuerdo a su clasificación leve, moderada, grave o muy grave.

ENTIDADES PARAMUNICIPALES

En lo tocante a los ingresos de las Entidades Paramunicipales por los servicios que prestan, están facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los que serán aplicados a los fines de interés público; por lo que el artículo 13 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026, establece que los titulares de estos organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal de Aguascalientes, en la materia de sus competencias, son directamente responsables de la información que se incluye en la Ley de Ingresos, quienes presentaron las aportaciones que se enuncian en la presente propuesta de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026.

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto 2026 se configuró con base en las premisas de la Planeación Estratégica y a los tres mandatos de gobierno, de acuerdo con la visión del Consejo Directivo del Organismo: mejorar la eficiencia física, mejorar la eficiencia comercial y mejorar la percepción ciudadana. Mantiene equilibrio entre ingresos y egresos ($1,524.9 mdp) con un enfoque en

sostenibilidad financiera, eficiencia operativa y disciplina presupuestal, evaluada a través del seguimiento de Indicadores de Gestión y metas.

II. MONTOS

Concepto	Monto
Productos	**14,400,000**
Productos Financieros	14,400,000
Ingresos por venta de bienes y prest. del servicio	**1,440,508,613**
Ingresos por venta de bienes y prest. del servicio	1,439,808,613
Derechos	1,439,465,745
Productos	342,868
Otros	0
Otros ingresos	700,000
Aprovechamientos	700,000
Otros	0
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones	**70,000,000**
Transferencias y asignaciones (PRODDER)	70,000,000
Subsidios	0
TOTAL	**1,524,908,613**

- *Se estima un crecimiento nominal del 9.2% respecto a la Ley de Ingresos aprobada en 2025, sin considerar el PRODDER toda vez que en 2025 no se recibió en MIAA este recurso federal.*

Nota: En el presente proyecto se incluye una estimación de ingresos la cual está sujeta a la aprobación del Consejo Directivo del Organismo.

III. PREMISAS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

- *Se estima un incremento tarifario del 4.5%. La tarifa por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, se determina con base en la metodología señalada en el numeral 11 la fracción VI del artículo 108 de la Ley de Ingresos del Municipio.*
- *La eficiencia comercial se proyecta en 92%, considerando el fortalecimiento en las acciones de suspensiones y cobranza.*

- *Se fortalece el proceso de suspensiones y cobro extra judicial a fin de abatir el rezago en la cartera.*
- *En la tabla de tarifas se adecuó el rango tarifario de consumo, de 30 a 50 metros cúbicos de los servicios doméstico B y C, uso mixto, comercial e industrial, de tal manera que el incremento tarifario por metro cúbico, sea gradual.*
- *Las tarifas reales con las que se calculará el servicio del agua potable y factibilidades serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en el mes de enero 2026, actualizadas con los índices reales de acuerdo con la fórmula de actualización establecidas en el numeral 11. Las tarifas presentadas en la Ley de Ingresos 2026 sobre los servicios de agua potable y factibilidades, corresponden a la actualización de octubre 2025, evitando así estimar incrementos de los últimos meses del año, el cual corre el riesgo de quedar más alto o más bajo al valor real, perjudicando el ingreso o a la ciudadanía.*
- *El padrón de usuarios de emisión de cuentas, se incrementa en 4,590 respecto al padrón vigente.*
- *Las cuotas por los otros servicios distintos al suministro de agua potable, tales como cuadro de medidor, cancelaciones y reconexiones, entre otros, se incrementan en promedio 5%, su cálculo es con base en la estimación de incremento de costo directo en materiales utilizados, y no responde directamente al crecimiento inflacionario.*
- *Se reduce el precio de venta individual de los medidores de lectura remota, debido a la necesidad de hacerlos más asequibles a la ciudadanía*
- *Se reducen la cantidad de metros contemplados en los nuevos servicios de agua potable y alcantarillado, pasando de 0-10 metros en 2025 a 0-5 metros lineales y adicionando el concepto de "metro adicional", en los siguientes servicios.*
- *Se contemplan 70 mdp del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), toda vez que en años anteriores los recibía CCAPAMA.*
- *En el articulado de proyecto de Ley, se separan los conceptos de cobro, para dividir entre Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo estos últimos los servicios por venta de agua tratada, entre otros.*
- *Se ajusta el método de cálculo para estimar los volúmenes de descarga al alcantarillado, para usuarios que consumen agua en pipas o con pozo propio.*
- *El total estimado de los otros servicios que se presentan a continuación representan el 3.5% del total del ante proyecto de ingresos, por lo que los ingresos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento son la principal fuente de ingresos.*

Importes unitarios de los otros servicios:

OTROS SERVICIOS 2026	Importe 2026
Por el servicio de suministro y colocación de cuadro de medidor (de 1/2" a 1" galvanizado)	1,590
Por el servicio de suministro y colocación de cuadro de medidor (de 1-1/2" galvanizado).	3,240
Por el servicio de suministro y colocación de cuadro de medidor (de 2" FoFo).	13,320
Por el servicio de construcción de caja de operación de válvula y medidor (incluye obra civil) (no incluye medidor)	34,450
Por el servicio de suministro y colocación de caja de registro para alojo de medidor en banqueta (incluye obra civil) (incluye caja)	3,620
Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (1/2")	2,200
Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (1")	3,100
Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (1-1/2")	6,600
Por suministro e instalación de medidor de lectura remota (2")	26,400
Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (3")	32,500
Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (4")	53,000
Por el servicio de cancelación definitiva de toma desde la red central	3,460
Por el servicio de suspensión de toma de agua en columpio y/o registro	340
Por el servicio de reconexión de toma de agua en columpio y/o registro	560
Por el servicio de suspensión de toma de agua en banqueta por morosidad	1,200

Por el servicio de reconexión de toma de agua en banqueta por morosidad	*1,200*
Por el servicio de reconexión de toma en red central	*2,440*
Por el servicio de reubicación de medidor del interior de predio o casa a banqueta en caja de registro (teniendo la caja de registro)	*440*
Por el servicio de reubicación de cuadro de medidor y/o medidor	*840*
Por el servicio de instalación de nuevo servicio de agua potable de (1/2" a 1") de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión (incluye obra civil en tierra) (No incluye medidor)	*7,150*
Por el servicio de instalación de nuevo servicio de agua potable de (1/2" a 1") de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión (incluye obra civil en carpeta de rodamiento) (No incluye medidor)	*10,180*
Por el servicio de instalación de nuevo servicio de alcantarillado (tubería de 6" de pvc) de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión costo de descarga (incluye obra civil en tierra)	*9,550*
Por el servicio de instalación de nuevo servicio de alcantarillado (tubería de 6" de pvc) de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión costo de descarga (incluye obra civil en carpeta de rodamiento)	*12,620*
Por el servicio de instalación de nuevo servicio de agua potable (toma de 1/2" a 1") y alcantarillado (tubería de 6" pvc) de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión costo de toma y descarga (incluye obra civil en tierra) (No incluye medidor)	*9,770*
Por el servicio de instalación de nuevo servicio de agua potable (toma de 1/2" a 1") y alcantarillado (tubería de 6" pvc) de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión costo de toma y descarga (incluye obra civil en carpeta de rodamiento) (No incluye medidor)	*12,970*
Por el servicio de metro adicional de toma de agua potable en carpeta de rodamiento	*1,510*
Por el servicio de metro adicional de toma de agua potable en tierra	*980*

Por el servicio de metro adicional de descarga en carpeta de rodamiento	*1,840*
Por el servicio de metro adicional de descarga en tierra	*1,340*
Por venta de agua tratada en sitio de planta con pipa de cliente (sistema garza) en planta autorizada, importe por metro cúbico	*8.0*
Por venta de agua tratada vía red con macromedidor, importe por metro cúbico	*6.8*
Por descarga móvil de agua residual de desechos domésticos en planta de tratamiento autorizada por metro cúbico	*35*
Para dar cumplimiento al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el costo por hoja de copia fotostática simple o impresión, en blanco y negro, en papel bond será de	*1*
La expedición de certificaciones o constancias sobre documentos actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas, el costo será de	*32*
y por cada hoja adicional será de	*1*
El costo por expedición de hojas simples de planos	*225*
Por la venta de bases de licitación pública por paquete	*1,090*

..."

IV.- De lo argumentado por el promovente, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

La teoría de división de poderes es un pilar fundamental en los sistemas democráticos actuales. La idea del equilibrio de poderes mediante un sistema de controles y contrapesos es un signo de seguridad jurídica que implica que los distintos órganos del poder público, tanto los que forman las leyes, los que las aplican y los imparten justicia concentren un poder tal que se considere autocrático o absolutista.

La ciudadanía ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado y sus instituciones. Es la Constitución Política del Estado de Aguascalientes la que

expresamente organiza el poder y dota de facultades y atribuciones a cada uno de los poderes públicos.

En este contexto, uno de los mecanismos existentes que implican la participación del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo es el análisis, discusión y aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Conforme a lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, es facultad de los Ayuntamientos proponer anualmente al Congreso del Estado su proyecto de Ley de Ingresos, precepto normativo que se transcribe a continuación:

> *"Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:*
>
> *I.- a III.- …*
>
> *IV.- Proponer anualmente al Congreso del Estado su proyecto de Ley de Ingresos, a efecto de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de sus respectivos municipios, para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, que deberá contener el proyecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo en el plazo señalado, el Congreso del Estado declarará aplicable temporalmente para el siguiente ejercicio fiscal inmediato, el que se encuentra vigente, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.*
>
> *El proyecto deberá proponerse en los términos señalados en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;*
>
> *(…)"*
>
> *"Artículo 70.- La Hacienda Municipal se integrará:*
>
> *I. …*

II. De las rentas y productos de todos los bienes municipales, de las contribuciones que perciba por la aplicación de la Ley de Ingresos correspondiente y por aquellas otras que decrete el Congreso del Estado; y

(…)"

A su vez, la propia Constitución Política del Estado de Aguascalientes, faculta al H. Congreso del Estado para aprobar dichas Leyes de Ingresos, conforme a lo siguiente:

"Artículo 27.- Son facultades del Congreso:

I.- a la II.- …

III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los presidentes municipales, síndicos, regidores y los demás servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 65 de esta Constitución. Asimismo, las asignaciones para el desempeño de la función deberán sujetarse a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien por quien ellos autoricen, conforme a la Ley.

Las Leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones a que se refieren las fracciones I y III, a favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por

particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

(…)"

En este sentido, el concepto de Ley de Ingresos es una disposición normativa en la cual se detallan todas las fuentes de recursos que el gobierno podrá captar durante un ejercicio fiscal.

Su función es asegurar que el Municipio cuente con el dinero necesario para operar y cumplir sus obligaciones.

Asimismo, los que integramos esta Comisión estamos conscientes de que, al analizar esta Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, se debe considerar lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que especifica que dicho Proyecto deberá contener como mínimo lo siguiente:

"Artículo 31.- El Proyecto de Ley de Ingresos del Estado y, en su caso, el de los Municipios, incluirá cuando menos:

I.- La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos definida conforme al Plan de Desarrollo y, en su caso, por los Planes de Desarrollo Municipal;

b) Los ingresos estimados para el año que se presupuesta;

c) La propuesta de ingresos derivados de financiamientos para el año que se presupuesta, que incluya monto, destino, justificación y la estimación de las amortizaciones;

d) El saldo y composición de la deuda pública;

y e) Otros aspectos que se juzguen convenientes para justificar el proyecto de Ley de Ingresos correspondiente.

II.- La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, para el año que se presupuesta."

Por otra parte, el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado y los correspondientes a los Municipios deberán cumplir con los requisitos que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las demás disposiciones aplicables.

En este sentido, los Artículos 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

"De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica

de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

(…)"

Asimismo, la propia Ley, prevé disposiciones en materia de Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, en las cuales de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, los Municipios deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Egresos, lo siguiente:

"I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

Con el fin de lograr una adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, para contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos se debe considerar la emisión de información financiera de los entes públicos con base en los siguientes criterios y formatos[1]:

- **Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos.**
- **Formato 7a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos.**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

- **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Como puede observarse, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son el instrumento de planificación de carácter político, económico y administrativo, formulado y sancionado en los términos establecidos por las normas y la legislación aplicable anteriormente citada, que contiene el plan financiero en un programa anual de trabajo con la especificación de todas las actividades que estos

[1] Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539342&fecha=27/09/2018

entrañan, con la descripción de sus metas y objetivos, y con la determinación de su costo.

Con base en lo anterior, los que integramos esta Comisión de Vigilancia haciendo uso de nuestras facultades de análisis, estudio y dictaminación de la Ley de Ingresos consideramos lo siguiente:

Conforme al análisis de sus objetivos y metas, la presente Ley de Ingresos busca: una política fiscal proporcional entre el ingreso y el gasto público, que permita finanzas sanas con beneficios tangibles y sostenibles para los ciudadanos. La recaudación representa el ejercicio de la facultad municipal de percibir los recursos establecidos en la legislación fiscal, necesarios para la realización de sus objetivos y funciones del Municipio, por tanto, las disposiciones que contiene la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, procuran congruencia con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, y con base en ello, los contribuyentes tendrán la certeza jurídica que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas que se establecen en este Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026, cumplen con el precepto legal en cita, así como con los principios referidos.

Por otra parte, al analizar los lineamientos legales y demás criterios emanados de las autoridades federales, esta Comisión identifica que la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 está elaborada en el marco de los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos del Municipio, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los demás criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas.

Asimismo, el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, plantea un incremento generalizado a las cuotas o tarifas de los Derechos y Aprovechamientos en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2026, del 5% por inflación; el incremento se estimó tomando como referencia los Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por el gobierno mexicano por medio de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que se incluyen en el paquete económico 2026, con ello, la prestación de los servicios públicos del Municipio de Aguascalientes no se verá afectada, crucial para el bienestar y satisfacción de los ciudadanos, para el Desarrollo Económico del municipio, la Equidad y Acceso a las oportunidades así como la mejora de la Calidad de Vida.

En materia hacendaria, pondrá especial interés en robustecer las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique crear nuevos impuestos, es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que solo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuales producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

En relación al impuesto sobre el patrimonio, como lo es el Impuesto a la Propiedad Raíz (Predial): el monto total a recaudar por este impuesto para el ejercicio fiscal 2026, se estima de $717 mdp, incluyendo accesorios y años anteriores, lo que representa un incremento del 5% con respecto al año anterior.

Otro impuesto importante, considerado dentro de los impuestos sobre producción, consumo y transacciones, como lo es el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI) se tiene una estimación de ingreso para el ejercicio fiscal 2026, por la cantidad de $365 mdp, incluyendo accesorios, lo que representa un incremento estimado del 5%.

Destaca que ese incremento del 5% no constituye un aumento real de impuestos, sino una actualización inflacionaria que busca mantener el equilibrio financiero sin generar una carga adicional para los contribuyentes.

Asimismo, y en un acto de responsabilidad social y sensibilidad económica, no se aplicará dicho ajuste a las tasas correspondientes a los predios sin construcción, con el propósito de no afectar a propietarios de terrenos baldíos o en proceso de desarrollo, incentivando la conservación, inversión o futura edificación de dichos espacios.

La medida propuesta permitirá al Municipio de Aguascalientes:

1.Conservar la estabilidad de sus ingresos reales frente al contexto inflacionario nacional.

2.Realizar una mayor recaudación, asegurando la sostenibilidad de los servicios públicos municipales.

3. Proteger la economía de los contribuyentes, especialmente en sectores con menor capacidad económica o con bienes inmuebles no productivos.

4. Mantener una política tributaria equitativa, predecible y transparente, en congruencia con la disciplina financiera y el buen manejo de los recursos públicos.

En relación con la prerrogativa denominada "TOPE" estipulado en el artículo sexto transitorio de la presente Ley del 25% en el incremento del pago del Impuesto Predial con respecto al pago del año anterior inmediato, tiene como objetivo equilibrar dos aspectos fundamentales:

1. La necesidad de que el municipio actualice la recaudación conforme a la realidad del mercado inmobiliario y las tablas catastrales.

2. La obligación social de proteger a los contribuyentes de incrementos abruptos derivados del rezago acumulado en las actualizaciones catastrales.

Al establecer un límite máximo de aumento, se protege a los hogares especialmente de ingresos medios y bajos de cargas tributarias excesivas que pudieran afectar su capacidad de cubrir necesidades básicas, su beneficio tiene un carácter redistributivo, pues impide que el ajuste técnico del Catastro derive en aumentos que podrían ser socialmente inviables.

En cuanto al Modelo Integral de Aguas del Municipio de Aguascalientes:

- Se estima un incremento tarifario del 4.5%. La tarifa por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, se determina con base en la metodología señalada en el numeral 11 la fracción

VI del artículo 108 de la Ley de Ingresos del Municipio.

- La eficiencia comercial se proyecta en 92%, considerando el fortalecimiento en las acciones de suspensiones y cobranza.
- Se fortalece el proceso de suspensiones y cobro extra judicial a fin de abatir el rezago en la cartera.
- En la tabla de tarifas se adecuó el rango tarifario de consumo, de 30 a 50 metros cúbicos de los servicios doméstico B y C, uso mixto, comercial e industrial, de tal manera que el incremento tarifario por metro cúbico, sea gradual.
- Las tarifas reales con las que se calculará el servicio del agua potable y factibilidades serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en el mes de enero 2026, actualizadas con los índices reales de acuerdo con la fórmula de actualización establecidas en el numeral 11. Las tarifas presentadas en la Ley de Ingresos 2026 sobre los servicios de agua potable y factibilidades, corresponden a la actualización de octubre 2025, evitando así estimar incrementos de los últimos meses del año, el cual corre el riesgo de quedar más alto o más bajo al valor real, perjudicando el ingreso o a la ciudadanía.
- El padrón de usuarios de emisión de cuentas, se incrementa en 4,590 respecto al padrón vigente.
- Las cuotas por los otros servicios distintos al suministro de agua potable, tales como cuadro de medidor, cancelaciones y reconexiones, entre otros, se incrementan en promedio 5%, su cálculo es con base en la estimación de incremento de costo directo en materiales utilizados, y no responde directamente al crecimiento inflacionario.
- Se reduce el precio de venta individual de los medidores de lectura remota, debido a la necesidad de hacerlos más asequibles a la ciudadanía
- Se reducen la cantidad de metros contemplados en los nuevos servicios de agua potable y alcantarillado, pasando de 0-10 metros en 2025 a 0-5 metros lineales y adicionando el concepto de "metro adicional", en los siguientes servicios.
- Se contemplan 70 mdp del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), toda vez que en años anteriores los recibía CCAPAMA.
- En el articulado de proyecto de Ley, se separan los conceptos de cobro, para dividir entre Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo estos últimos los servicios por venta de agua tratada, entre otros.
- Se ajusta el método de cálculo para estimar los volúmenes de descarga al alcantarillado, para usuarios que consumen agua en pipas o con pozo

propio.

- El total estimado de los otros servicios que se presentan a continuación representan el 3.5% del total del ante proyecto de ingresos, por lo que los ingresos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento son la principal fuente de ingresos.

Derivado del análisis de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, esta Comisión considera que cumple con las premisas que marca la Ley General de contabilidad, así como los lineamientos y formatos del Consejo Nacional de Armonización Contable cuya finalidad es realizar periódicamente el seguimiento de las finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión con base en el análisis realizado a la Iniciativa, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **EXPIDE** la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026,** para quedar de la siguiente manera:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de

demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, la que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO AGUASCALIENTES Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**$ 5,249,692,336.00**
Impuestos	**$ 1,121,215,116.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 18,760,324.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 582,732,767.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$366,426,369.00
Impuestos al Comercio Exterior	$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0.00
Impuestos Ecológicos	$0.00
Accesorios de Impuestos	$ 64,492,044.00
Otros Impuestos	$0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 88,803,612.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Contribuciones de Mejoras	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Derechos	**$664,094,493.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$197,822,121.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$442,000,000.00
Otros Derechos	$0.00
Accesorios de Derechos	$24,272,372.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Productos	**$29,870,122.00**
Productos	$29,870,122.00

Productos de Capital (Derogado)	$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Aprovechamientos	**$79,259,811.00**
Aprovechamientos	$76,521,165.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$2,001,325.00
Accesorios de Aprovechamientos	$737,321.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
Otros Ingresos	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$3,355,252,794.00**
Participaciones	**$2,161,252,794.00**
01. Fondo General de Participaciones	$1,277,154,915.00
02. Fondo de Fomento Municipal	$491,596,909.00
03. Impuesto especial sobre Producción y Servicios	$30,780,710.00
04. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$27,150,420.00
05. Fondo de Fiscalización y Recaudación	$87,120,089.00
06. Impuesto a la Gasolina y Diésel	$27,608,090.00
07. Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos	$28,456.00

08. Fondo Resarcitorio	$370,800.00
09. Fondo especial para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal	$21,433.00
10. Impuesto s/venta final de bebidas con contenido alcohólico	$3,201,226.00
12. Impuesto sobre la Renta Participable	$185,787,633.00
14. Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	$5,432,113.00
Otras participaciones	$25,000,000.00
Aportaciones	**$1,194,000.000.00**
01. Fondo 3 P. Infraestructura Social	$ 244,523,779.00
02. Fondo 4 P. Fortalecimiento Municipal	$ 943,684,472.00
Convenios	$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Otras aportaciones	$5,791,749.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$0.00**
Transferencias y Asignaciones	$0.00

Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES	Ingreso Estimado
COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	$26,200,000.00
Productos	$350,000.00
Intereses ganados	$350,000.00
Aprovechamientos	$0.00
Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestaciones de servicios de entidades paraestatales	$0.00
Concurso de Obra Pública	$0.00
Otros Ingresos	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$12,350,000.00
Transferencias y Asignaciones	$12,350,000.00
Aportación Municipal para apoyo operativo	$12,350,000.00

Derechos de Extracción MIAA	$0.00
Directo CCAPAMA 2026	$0.00
Aportación de MIAA por concepto de Derechos de Descargas y pago de Energía Eléctrica de Plantas Tratadoras.	13,500,000.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Programa de agua potable, alcantarillado de Zonas Urbanas y Rurales (PROAGUA)	$0.00
Programa de Infraestructura con sus vertientes con la SEDATU	$0.00
Programa INCENTIVOS 2026 para el mejoramiento de las plantas de tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN)	$0.00
Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	$0.00
Otros Convenios	$0.00
(MIAA) MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES	**$1,524,908,613.00**
Productos	$14,742,868.00
Productos	$14,742,868.00
Aprovechamientos	$0.00
Aprovechamientos	$0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$1,440,165,745.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	$1,439,465,745.00
Otros ingresos	$700,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	$70,000,000.00
Trasferencias y Asignaciones	$70,000,000.00

Subsidios y subvenciones	
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACION DE AGUASCALIENTES	**$31,699,153.00**
Productos	$271,590.00
Productos financieros	$271,590.00
Aprovechamientos	$0.00
Aprovechamientos	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios	$4,449.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios	$4,449.00
Transferencias; Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$31,423,114.00
Transferencias y Asignaciones	$31,423,114.00
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA	**$51,049,519.00**
Productos	$4,232.00
Productos	$4,232.00
Transferencias; Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$51,045,287.00
Transferencias y Asignaciones	$51,045,287.00
.INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	**$17,298,601.00**
Productos	$6,300.00
Productos	$6,300.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios Derivados de la elaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$210,000.00
Convenios	$210,000.00
Transferencias; Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$17,298,301.00
Transferencias y Asignaciones	$17,298,301.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES	**$9,990,828.00**

Productos	$12,600.00
Productos financieros	$12,600.00
Participaciones, aportaciones, convenios derivados de la elaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
convenios	$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	$9,978,228.00
Transferencias y asignaciones	$9,978,228.00
ACADEMIA TAURINA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES	**$4,768,425.00**
Productos	$1,050.00
Productos Financieros	$1,050.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$4,767,375.00
Transferencias y Asignaciones	$4,767,375.00

Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 2°.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2026 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Las referencias contenidas en esta Ley a la Unidad de Medida y Actualización, UMA, UMAS o UMAs, indistintamente, se entenderán realizadas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá exhibir el recibo original o comprobante de pago correspondiente.

El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Cuando no se cubran las contribuciones o créditos a favor de Municipio Aguascalientes, en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el mero transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC), son publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1 (uno), el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1 (uno).

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 6º.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante, lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de $0.01 a $0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de $0.51 a $0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

ARTÍCULO 7º.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se aplicará la tasa de recargos o financiamiento que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el periodo de que se trate:

a) Para cubrir el crédito hasta en 12 (doce) meses, se aplicará el 1% (uno por ciento) mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

b) Para cubrir el crédito hasta en 24 (veinticuatro) meses, se aplicará el 1.5 % (uno punto cinco por ciento) mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

ARTÍCULO 8º.- Se faculta al Presidente Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y/o productos, así como sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares, o cuando así lo considere conveniente, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, aplicará las exenciones y/o descuentos mediante reglas de carácter general, sean aprobados por el H. Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, conforme a los lineamientos previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen exenciones y/o descuentos respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de descuentos o exenciones, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que la población recibirá con motivo del otorgamiento de dichas exenciones o descuentos.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas propuestas por el Presidente Municipal.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o descuento que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el titular de la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría, así como los servidores públicos autorizados por el Presidente Municipal para tal facultad.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales

cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.

Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o por los Tribunales Locales o Federales, también será aplicable la compensación y, sin perjuicio de ello, se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales establecerá o, en su caso, actualizará los lineamientos generales, en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, descuentos, exenciones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares o entes públicos que sean o soliciten ser proveedores del Municipio, por lo que deberán presentar su certificado de no adeudo emitido por la Dirección de Ingresos, Por lo que deberán presentar su certificado de no adeudo emitido por la Dirección de Ingresos.

En los trámites y pagos en línea, realizados mediante el portal del Municipio de Aguascalientes, www.ags.gob.mx, con tarjeta de débito, los contribuyentes gozarán de un descuento del 2% (dos por ciento) en el pago de cualquier contribución prevista en esta Ley. Este descuento será adicional a cualquier otro beneficio que sea establecido en esta Ley, Por lo que deberán presentar su certificado de no adeudo emitido por la Dirección de Ingresos.

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes.

ARTÍCULO 12.- Las entidades paramunicipales quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogaciones previamente presupuestadas.

ARTÍCULO 13.- Los titulares de las entidades paramunicipales en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 14.- Cuando no se paguen los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, actualizados por el periodo que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 15.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% (dos por ciento) del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% (dos por ciento) del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% (dos por ciento) del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% (dos por ciento) del crédito sea inferior a $139.00 (Ciento Treinta y nueve pesos 00/100 M.N), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% (dos por ciento) del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de $ 53,145.00 (Cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Por concepto de gastos de elaboración de avalúo: si se trata de bienes muebles o inmuebles, se pagará el 1% (uno por ciento) al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor a $1,747.00 (Un Mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N) se pagará ésta, como mínimo.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuestos sobre los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA
Del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos.

ARTÍCULO 16.- La base del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y

derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Se podrá conceder la exención de pago de este Impuesto, al que refiere este Capítulo, cuando los sujetos del pago del impuesto lo sean:

A. La Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados siempre y cuando correspondan a sus funciones de derecho público;

B. Las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser donatarias autorizadas, siempre que lo acrediten a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y que los fondos que recauden, sean destinados a actividades de beneficencia y/o de asistencia social;

C. Las Instituciones educativas autorizadas conforme a la legislación aplicable, cuando los organicen y realicen con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

D. Las Organizaciones estudiantiles, cuando sean con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; y

E. Partidos Políticos con registro ante las autoridades electorales, siempre y cuando organicen y realicen los actos y actividades gravados en este Capítulo con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, asimismo el boletaje de dichos actos o actividades deberá estar sellado por el Partido Político correspondiente.

En el caso de las exenciones a que se refieren los apartados B, C y D, las instituciones referidas, deberán hacer el pago correspondiente del y una vez que se acredite que el importe equivalente al monto del impuesto ha sido depositado, la autoridad fiscal realizará vía trasferencia electrónica el importe exentado en la cuenta bancaria a nombre de la asociación promotora del evento. La exención del impuesto se hará efectiva por la vía de la devolución.

Asimismo, las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, a que se refiere el apartado B además de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la documentación que compruebe fehacientemente que el importe equivalente al monto del impuesto exentado, fue destinado a actividades de beneficencia y/o de asistencia social con facturas provenientes de proveedores radicados en la Ciudad. Acta del evento con listado de los beneficiarios y copia de la credencial de elector (INE).

Las instituciones a que se refieren los apartados B, C, D y E que se asocien con terceros para llevar a cabo la organización y realización de eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, únicamente estarán exentos del pago del impuesto que resulte de aplicar la tasa prevista en la Ley de Ingresos, respecto de los ingresos que les corresponda por su participación.

Para acceder a la exención Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos prevista en el presente Artículo, los sujetos beneficiarios del mismo, deberán presentar, sin excepción, solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la institución que promueve la exención

b. Identificación oficial del representante legal que promueve la exención;

c. Contrato o contratos celebrados por el solicitante con los promotores o artistas, ejecutantes, músicos u otros;

d. Contrato de arrendamiento o comodato del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propiedad del solicitante de la exención. Tratándose de los Recorridos Tradicionales, el mapa en el que se refleje el recorrido que se pretende;

e. En caso de asociación con terceros en la organización y/o realización de los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, el contrato de asociación o participación en el que se señale el porcentaje o monto de los ingresos a percibir por su participación;

f. Los demás contratos celebrados, en relación al evento, espectáculo, diversión, rifas y juegos permitidos por la Ley;

g. Señalar claramente la finalidad del evento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. La Federación, el Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, deberán acreditar que los eventos se realizan en cumplimiento a las facultades que las leyes les conceden y que corresponden a sus funciones de derecho público, señalando las disposiciones legales que así lo acrediten.

2. Las asociaciones asistenciales de beneficencia pública o privada deberán acreditar su objeto social y demostrar que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

3. Las instituciones educativas privadas deberán acreditar su objeto social y comprobar que cuentan con la autorización correspondiente en términos de la legislación educativa aplicable.

4. Las organizaciones estudiantiles deberán comprobar por escrito, que la institución educativa a la que pertenecen está de acuerdo con la realización y finalidad de los eventos.

La solicitud para obtener la exención del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos, deberá presentarse a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada. Así mismo, se tendrá por no presentada en el caso de que el solicitante no

acompañe a su petición de forma completa toda la información y documentación que se requiere para la autorización de la exención.

En caso de que la Secretaría de Finanzas Públicas, compruebe que los ingresos obtenidos por las Instituciones producto de la realización del evento o espectáculo público, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto correspondiente, la misma quedará sin efecto y el contribuyente deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la exención, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite y en todos los casos, la cuota mínima a pagar será de $549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N).

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados incluyendo en el cálculo el importe de las cortesías, se aplicará la tasa del 7.5% (siete punto cinco por ciento).

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo, teatro y juegos de básquetbol, béisbol profesional y futbol profesional a los cuales se les aplicará la tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, y tratándose de aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas, fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro medio que permita su funcionamiento, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 7.5% (siete punto cinco por ciento); con excepción de diversiones o espectáculos que consistan en teatro, circo y juegos de basquetbol, béisbol profesional y futbol profesional en cuyo caso se aplica la tasa del 5% (cinco por ciento).

c) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6% (seis por ciento).

d) Las novilladas y charreadas estarán exentas del pago de este impuesto.

ARTÍCULO 18.- Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, se deberá otorgar garantía del pago del impuesto a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, garantía que en ningún caso podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del boletaje autorizado, o del premio ofrecido y la cual, se hará efectiva en los casos que establece el Código Municipal de Aguascalientes.

La garantía del pago del impuesto sólo será admisible mediante el depósito en dinero, prenda, hipoteca o fianza otorgada por compañía autorizada. Los cheques de cuentas bancarias serán admitidos como garantía de interés, sólo cuando se presenten certificados por el librador.

ARTÍCULO 19.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán exhibir ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, que el evento ha sido autorizado por la autoridad competente conforme a la solicitud y que corresponde al boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado.

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se impondrá al referido empresario una multa que podrá ir desde $32,862.00 (Treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) a $164,311.00 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos once pesos 00/100) al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 20.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este Impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los Funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos; y

III. Los interventores.

ARTÍCULO 21.- Los contribuyentes de este Impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar 3 (tres) días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar 3 (tres) días antes de que se inicie.

b) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del período de realización de la diversión o espectáculo, ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 22.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen;

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 23.- Por la cuota de entrada a los siguientes eventos, por cada boleto, se causarán ingresos conforme a la siguiente tarifa:

1.Recorrido histórico nocturno	Sin costo
2. mitos y leyendas	$157.00
3. Recorrido infantil	Sin costo
4. Recorrido Teatralizado nocturno	78.00
5. Recorridos de Terror en Panteón de la Salud.	$136.00

CAPITULO II
Impuestos sobre el Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA
Impuesto a la Propiedad Raíz

Artículo 24.- Serán objeto de este impuesto además de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, los siguientes:

I. Los predios urbanos, los predios urbanos en régimen de propiedad en condominio, rústicos o rurales, ejidales o comunales y, predios que por sus diversas características se encuentren en transición conforme a lo establecido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y, además;

II. Los derechos incorporados certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales aplicará exención en el pago del Impuesto Predial a los inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, con base en el dictamen técnico que expida el Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda su competencia, de bienes inmuebles que se encuentren en buen estado de conservación y en su caso los restauren y, que no se exploten con fines de lucro, exención que deberá solicitarla el propietario del inmueble, en observancia a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y su Reglamento. Esta exención se deberá solicitar de manera previa al pago del referido Impuesto.

ARTÍCULO 25.- Además de los sujetos señalados en el Artículo 42 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes son sujetos de este Impuesto:

I. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio público del Estado, de los Municipios o de la Federación;

II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso; y

III. Quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

ARTÍCULO 26.- Se tomará como base gravable de este impuesto, el valor catastral, de los predios o de las construcciones, en su costo, de conformidad con los valores remitidos anualmente a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por parte del Instituto Catastral del Estado o análogo en términos de ley.

Salvo que competa a la Secretaria de Finanzas Publicas Municipales conforme a los siguientes párrafos, el valor catastral será determinado por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Aguascalientes o análogo en términos de Ley. En todos los casos, el valor catastral se compondrá de la suma de los productos de las superficies

de terreno y/o construcción por su valor unitario, según lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, debiéndose tomar en consideración el Anexo 1 de esta Ley que contiene las Tablas de Valores Unitario de Suelo y/o construcción.

En el caso de que con posterioridad al inicio del ejercicio fiscal se advierta una actualización en el valor de un inmueble por el que se deba actualizar el cobro del impuesto a la propiedad raíz con motivo de traslados de dominio, subdivisiones, fusiones, ampliaciones de construcción, manifestaciones de predio o cualquier otra razón, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá reconsiderar la base gravable siempre y cuando lo haga del conocimiento del particular cuyo bien haya sufrido los cambios que conlleven el aumento en el cobro del impuesto. Toda actualización de la base gravable que se realice con posterioridad al 30 de junio de 2026 se aplicará en el ejercicio fiscal siguiente.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de 5 (cinco) años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 27.- A la base gravable establecida conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

TIPOS DE INMUEBLES	**Tasa Anual al Millar**
I. Predios Rústicos con construcción o sin ella:	4.60 al millar
II. Predios Urbanos:	
a) Edificados	1.97 al millar
b) Sin edificar	8.21 al millar

III. Predios en Transición

a) Edificados 3.37 al millar

b) Sin edificar 6.49 al millar

Si al aplicar las cuotas anteriores la cantidad a pagar determinada es inferior a $326.00 (Trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), será ésta la cantidad que se cobrará anualmente como cuota mínima.

Para las personas que encuadren dentro del supuesto contemplado en el Artículo 30, fracción IV, de la presente Ley, referente a los beneficios fiscales que deban realizarse a los grupos vulnerables tales como: personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, así como aquellas personas que tengan 60 (sesenta) años o más, se aplicará el 50% (cincuenta por ciento) de descuento sobre su impuesto generado, por lo que, en el caso que al aplicar el descuento resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este Impuesto, se pagará dicha cantidad.

Para efectos de este impuesto se clasificará como predio urbano con construcción, aquellos inmuebles con una superficie mayor a 120 m2 de terreno que cuenten con por lo menos un 10% de la superficie construida.

Los propietarios de Inmuebles cuya construcción resulte menor a la definida en el párrafo anterior para los efectos fiscales, la tasa a aplicar podrá ser modificada al predio urbano con construcción cuando el uso del inmueble en lo particular obedezca al objeto de la actividad primaria en que se utilice, tales como patios de maniobra, de almacenaje o de recreo, para actividades deportivas o sociales o aun siendo urbano, sea utilizado en actividades agroalimentarias, vivienda rustica o de auto construcción en terrenos urbanos de grandes dimensiones.

ARTÍCULO 28.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026, fueron validadas elaboradas por el Consejo Técnico Catastral y de Evaluación del Instituto Catastral y Registral del Estado de Aguascalientes, propuestas y aprobadas por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo, mismas que son aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Aguascalientes, para el correspondiente Ejercicio Fiscal, incluidas como Anexo 1 en la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Para facilitar el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá enviar el Informe de adeudo predial que detalla la cantidad a pagar. La falta de recepción del referido informe, no exime al contribuyente de la obligación de pagar el Impuesto a la Propiedad Raíz correspondiente. El Informe de adeudo predial también estará disponible en medios electrónicos, para tal efecto, el contribuyente podrá obtenerlo, accediendo al sitio web: https://epagosmunicipio.ags.gob.mx/Inicio.aspx ingresando el número de cuenta predial o clave catastral, mismos que se pueden obtener de algún recibo de pago anterior, o del Informe de adeudo predial.

En el supuesto de que el contribuyente no reciba el referido Informe de adeudo predial, deberá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales en los días y horarios de atención al público, para solicitarlo personalmente.

En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el Informe de adeudo predial concuerden con la situación real del inmueble de su propiedad, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas o a través de los medios electrónicos disponibles.

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y, que así lo considere el contribuyente podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral del Estado en caso de que la base haya sido determinada por éste, y si dicho Instituto emite nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración y/o manifestación del predio, el contribuyente deberá presentarla a más tardar el 30 de junio de 2026, ante la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule, en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2026, en caso de ser presentado con

posterioridad el documento donde se determinó la nueva base gravable se aplicará en el ejercicio fiscal siguiente.

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo, y la base haya sido determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas conforme a lo previsto en el artículo 44 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, se deberá efectuar el cobro y se informará al contribuyente que procede el recurso de revisión de conformidad con el Código Municipal de Aguascalientes.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles o a que se resuelvan los medios de impugnación que promueva, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

En el supuesto de que procedan los medios de impugnación promovidos o la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que, como resultado de la revisión del valor del inmueble, el contribuyente deba pagar una mayor cantidad a la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen la actualización y recargos previstos por los Artículos 5º y 14º de la presente Ley, ni las multas en términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. Lo anterior hasta el 30 de junio de 2026, pudiendo cobrarse dichos conceptos si el pago de la diferencia se efectúa después de esa fecha. En

su caso, se aplicará el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en el Artículo 30 de la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- En el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz para el ejercicio fiscal 2026, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales se otorgarán los siguientes descuentos:

I. Un 10% (diez por ciento) a quienes efectúen el pago del impuesto determinado en efectivo o a través de medios electrónicos dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del año 2026.

II. Un 7.5% (siete puntos cinco por ciento) de descuento a quienes efectúen el pago del impuesto determinado con tarjeta de crédito dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del año 2026.

III. Un 30% (treinta por ciento) de descuento a quienes efectúen el pago en efectivo o tarjeta de crédito en una sola exhibición, respecto de bienes inmuebles de interés social que no exceda de una superficie de terreno de 90 m² y la construcción de 78 m², siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente, dentro del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de marzo de 2026.

Si al aplicar el descuento anterior la cantidad a pagar determinada es inferior a $326 (Trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) será la cantidad que se cobrará anualmente como cuota mínima y no podrá acumularse con otros descuentos.

IV. Un 50% (cincuenta por ciento) de descuento, a quienes efectúen el pago en efectivo o con tarjeta de crédito, sólo por el inmueble en que ellos habiten y tenga por uso de suelo la denominación de habitacional y del cual acrediten ser propietarios, a los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se especifican, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, durante el ejercicio fiscal 2026:

a) Al cónyuge supérstite que lo acredite con las actas de matrimonio y de defunción e identificación oficial con fotografía; en este único caso, el

descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge (de cujus), y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación;

b) Pensionado o jubilado que acredite tal situación con documento oficial e identificación; y,

c) Personas físicas en situación de vulnerabilidad o personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes acreditando dicha situación con documento oficial e identificación.

d) Se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) durante todo el año de 2026, en el Impuesto a la Propiedad Raíz, a los contribuyentes que con credencial de elector o con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), acrediten tener una edad igual o mayor a 60 (sesenta) años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, conforme a lo siguiente:

1. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial, ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 (sesenta) años.

2. El descuento será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por él mismo; acreditándose mediante el domicilio de la credencial de elector o en su defecto, la expedida por el INAPAM; en el supuesto que acrediten tener como única propiedad un terreno, se aplicará por excepción este descuento.

3. El descuento solamente aplicará por un inmueble;

4. Este impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen multas, recargos, actualización y gastos de cobranza,

5. En el caso de que al aplicar el descuento resulte una cantidad menor a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará la cantidad menor.

V. 50% (cincuenta por ciento) de descuento, a instituciones privadas, que tengan fines de asistencia o de beneficencia pública, sin fines de lucro, es decir, sin objeto de especulación y con un fin social y humanitario y, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), sólo por un inmueble que sirva de albergue a niñas, niños o adolescentes u otros grupos vulnerables, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, en efectivo, dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del año 2026 respecto de las siguientes actividades:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos;

b) La atención en establecimientos especializados a menores, a personas de la tercera edad u otros grupos vulnerables, en estado de abandono o desamparo, de discapacidad o de escasos recursos;

c) La prestación de servicios de asistencia social, médica, jurídica y de orientación social; de servicios funerarios en forma gratuita y a favor de personas de escasos recursos, menores de edad, personas de la tercera edad, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; y

e) La rehabilitación de tóxico o fármaco dependientes de escasos recursos.

CAPITULO III
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 31.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISABI) se regula por las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes; este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.4% (Dos punto cuatro por ciento) a la base que establece el Artículo 64 de la referida Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este Impuesto mediante declaración ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en las formas y procedimientos establecidos por dicha Secretaría, la cual en términos de los Artículos 21, Fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y, 121, Fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, está facultada para elaborar, diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones de impuestos y/o cualquier otro documento necesario para una buena recaudación.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de $423,852.00 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Dos pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el Estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1.6% (uno punto seis por ciento).

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

Para los casos en los que en los Traslados de Dominio se determinen como exentos o Aclarativos, se cobrará un monto de $150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100) como cuota de recuperación por efectos de trámite administrativo.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por la Fracción I, del Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, se entiende por adquisición por causa de muerte cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se puede o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 33.- Además de lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

II. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

III. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;

IV. En la permuta se considerará que se efectúan dos enajenaciones; y

V. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituido sobre los mismos.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, en caso de no verificarse el pago del Impuesto dentro de los 15 días siguientes a los señalados en los supuestos, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá

sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Para efectos de lo dispuesto por el Articulo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, los avalúos para efectos fiscales perderán su vigencia a los 6 meses de su emisión.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 36.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de este impuesto queda exenta del pago la adquisición que derive de una herencia, legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado; para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de los Inmuebles de interés social, vivienda de tipo popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, tratándose de los inmuebles que no encuadren es este supuesto, el valor será determinado por el avaluó comercial. En ambos casos los valores de los inmuebles serán meramente de carácter informativo.

Para el caso de concubinatos, para proceder la exención, se tendrá que comprobar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la calidad y/o relación reconocida mediante resolución judicial.

ARTÍCULO 38.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un descuento equivalente hasta del 20% (veinte por ciento) del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, para efectos del presente Artículo, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 (diez) nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un descuento de hasta el 20% (veinte por ciento) del importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, número oficial, alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente Artículo el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades, en términos del Código Municipal de Aguascalientes.

La fusión, escisión y, el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

El descuento que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito;

2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

3. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;

5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026;

6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 (diez) nuevos empleos directos, dentro del periodo de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación; y

8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito;

2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la Empresa que presenta la promoción;

4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

5. Documento público y copia del mismo, que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales, durante el año 2026 o durante el último semestre del ejercicio fiscal anterior;

6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 (diez) nuevos empleos directos, dentro del periodo de 12 (doce) meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos 12 (doce) meses siguientes a su contratación; y

7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 (diez) empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o forman parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del descuento y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio

otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

En el caso de enajenación parcial dentro de los 3 (tres) años siguientes a la fecha de otorgamiento del descuento, los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio en proporción a los bienes inmuebles enajenados y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación parcial de los mismos.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 40.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio de mercados, el Municipio percibirá por concepto de Derechos, las siguientes cuotas:

I. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES, MESAS, PIEDRAS, MÓDULOS Y SANITARIOS EN LOS MERCADOS Y PARQUES PÚBLICOS, se pagará mensualmente:

1. MERCADO TERÁN:

a) Mesas sencillas planta alta	$184.00
b) Mesas dobles planta alta	325.00
c) Uso de piso planta baja	325.00
d) Uso de piso planta alta	226.00
e) Módulos Pasaje Arteaga	451.00
f) Locales Pasaje Arteaga	610.00
g) Piedras normales planta baja	610.00
h) Piedras chicas planta baja	427.00
i) Piedras planta alta	435.00
j) Módulos de flores planta baja	714.00
k) Módulos de cristal planta baja	970.00
l) Locales planta alta	550.00
m) Locales normales planta baja	1,056.00
n) Locales chicos planta baja	816.00
ñ) Locales chicos en calle Unión	610.00
o) Locales normales en calle Unión	2,748.00

p) Locales normales en calle 5 de Mayo	4,888.00
q) Locales medianos en calle 5 de Mayo	2,445.00
r) Locales chicos en calle 5 de Mayo	1,832.00
s) Bodegas normales en planta baja	550.00
t) Bodegas chicas planta baja	308.00
u) Vestíbulos planta baja	651.00
v) Vestíbulos planta alta	649.00
w) Sanitarios	21,385.00

2. MERCADO GUILLERMO PRIETO:

a) Locales	$406.00
b) Local área común	406.00
c) Piedras	312.00
d) Sanitarios	2,239.00

3. MERCADO GÓMEZ FARÍAS:

a) Locales	$307.00
b) Piedras	203.00
c) Sanitarios	1,016.00

4. MERCADO JUÁREZ:

a) Locales chicos	
-Sin venta de alimentos preparados	$1,342.00
-Con venta de alimentos preparados	1,628.00
b) Locales medianos	
-Sin venta de alimentos preparados	1,628.00
-Con venta de alimentos preparados	1,729.00
c) Locales grandes	

-Sin venta de alimentos preparados	1,729.00
-Con venta de alimentos preparados	1,912.00
d) Sanitarios	7,130.00

5. MERCADO PRIMAVERA:

a) Locales chicos	$976.00
b) Locales medianos	1,221.00
c) Locales grandes	1,489.00

6. MERCADO REFORMA Y MÓDULOS EN LA ZONA:

a) Piedras chicas lado norte	$184.00
b) Piedras lado poniente	295.00
c) Piedra interior centro	378.00
d) Piedra grande o doble, números 15,42,43,70,71 y 98	518.00
e) Piedras lado oriente	314.00
f) Locales grandes lado poniente	1,402.00
g) Locales medianos interior	702.00
h) Locales exteriores norte	976.00
i) Locales grandes exteriores lado sur	1,161.00
j) Local chico lado poniente	976.00
k) Sanitarios	6,111.00

7. MERCADO MORELOS:

a) Piedra normal	$610.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	427.00
c) Local normal exterior	1,519.00
d) Local normal exterior con venta de alimentos preparados	1,731.00
e) Local chico número 8 exterior	1,056.00
f) Módulos anexos al mercado	640.00
g) Sanitarios	8,964.00

8. MERCADO PRIMERO DE MAYO:

a) Locales	$387.00
b) Baños	1,480.00

9. MERCADO DE VILLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN:

a) Piedra normal	$610.00
b) Piedras dobles 18, 26 y 80	1,217.00
c) Local chico 10	1,056.00
d) Locales normales	1,378.00
e) Locales grandes 100 y 110	2,757.00
f) Sanitarios	527.00
g) Bodega doble	531.00
h) Bodega sencilla	305.00

10. PARQUE URBANO "JESUS TERAN"

a) Módulo de venta	$1,378.00
b) Sanitarios	527.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los derechos mensualmente dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes.

El plazo para pagar el **USO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES, MESAS, PIEDRAS, MÓDULOS Y SANITARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS,** con las Políticas de Descuento a las que se refiere la presente fracción I, será hasta el día treinta y uno de marzo de cada año, se podrá solicitar prorroga de pago no mayor al día treinta y uno de mayo de cada año, dicha solicitud deberá de ser presentada en la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales para su debido tramite.

En los casos en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, pueda autorizarse la transmisión de los derechos de uso de los bienes a que se hace referencia en esta fracción, o bien, el cambio o ampliación del giro explotado, deberá pagarse una cuota equivalente a 3 (tres) cuotas mensuales del espacio de que se trate, lo anterior por concepto del análisis de la solicitud y autorización del trámite requerido, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante.

El plazo para pagar con Política de Descuento en Licencias a las que se refiere la presente fracción será hasta el día treinta y uno de marzo de cada año, se podrá solicitar prorroga de pago no mayor al día treinta y uno de mayo de cada año, dicha solicitud deberá de ser presentada en la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales para su debido tramite.

II. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS SIGUIENTES AFECTOS AL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES

1. PARQUE HIDALGO	**COBRO POR DIA**	**COBRO POR MES**
a) Cafetería	549.00	$4,938.00
b) Burbujas y maquillaje	131.00	878.00
c)Tobogán	131.00	2,194.00
d) Venta de helados	131.00	1,646.00
e) Venta de dulces y frituras	131.00	878.00

f) Figuras de yeso y pintura	131.00	878.00
g) Por cada tipo de Juegos mecánicos	549.00	4,938.00
h) Lanchas	131.00	2,246.00
i) Comedor	274.00	2,246.00
j) Inflables con planta eléctrica y brincolines, cada uno	48.00	745.00
k) Venta de algodón de azúcar	35.00	497.00
l) Espacio unitario para la exhibición, exposición o venta durante los diversos eventos temporales (3 mts2).	525.00	N/A

2. PARQUE LA PONA	**COBRO POR DIA**	**COBRO POR MES**
a) Tobogán	$49.00	$747.00
b) Cafetería/Lonchería	99.00	1,492.00
c) Frutas, jugos y agua fresca	22.00	310.00
d) Pinta caritas	33.00	483.00
e) Fotografías	18.00	236.00
f) Venta de dulces y frituras	22.00	247.00
g) Figuras de yeso y pintura	22.00	310.00
h) Inflables y brincolines con planta eléctrica cada uno	22.00	322.00
I) Venta de Algodón de azúcar	15.00	131.00
j) Espacio unitario para la exhibición, exposición o venta durante los	525.00	N/A

diversos eventos temporales (3 mts2).		
3. PARQUE MEXICO	**COBRO POR DIA**	**COBRO POR MES**
a) Cafetería/Lonchería	$77.00	$1,173.00
b) Gotcha	$46.00	$727.00
c) Venta de dulces y frituras	$18.00	$245.00
d) Figuras de yeso y pintura	$22.00	$308.00
e) Inflables y brincolines, con planta eléctrica cada uno	$22.00	$322.00
f) Golfito	$493.00	$4,938.00
g) Cafetería de golfito	$165.00	$2,140.00
h) Venta de algodón de azúcar	$15.00	$131.00
i) Pista de bici Cross	$165.00	$3,292.00
j) Espacio unitario para la exhibición, exposición o venta durante los diversos eventos temporales (3 mts2).	$525.00	N/A
4. PARQUE CIUDAD INDUSTRIAL	**COBRO POR DIA**	**COBRO POR MES**
a) Venta de dulces y frituras	$77.00	$877.00
b) Figuras de yeso y pintura	$22.00	$307.00
c) Inflables con planta eléctrica y brincolines, cada uno	$48.00	$746.00
d) Lonchería	$86.00	$1,285.00

e) Espacio unitario para la exhibición, exposición o venta durante los diversos eventos temporales (3 mts2).	$525.00	N/A

III. USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS. -

1. USO DE PISO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA LOS AMBULANTES, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y MÓVILES, POR DIA:

a) Zona Centro por metro cuadrado	$10.00
b) Las demás zonas por metro cuadrado	9.00
c) Por metro o fracción excedido o adicionado al permiso ya previamente autorizado	24.00
d) Expoventas (el cobro será por metro cuadrado)	105.00

Las cuotas anteriores no estarán vigentes durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso, los contribuyentes que deseen un espacio en el perímetro ferial, deberán tramitar el permiso correspondiente ante el Patronato de la Feria y/o la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

2. USO DE PISO, MÓDULOS MORRIS (CUOTA MENSUAL):

a) Local grande	$2,851.00
b) Local chico	2,446.00

Uso de piso en los tianguis se pagarán diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros lineales $5 (Cinco pesos 00/100 M.N.).

Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, de barriada, eventos deportivos u otros espacios, excepto tianguis, se cobrarán las siguientes cuotas:

FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA:	POR DIA
a) Juego Mecánico individual	$50.00
b) Juego Mecánico mediano de 10 a 20 metros cuadrados	68.00
c) Juego Mecánico grande de 21 metros cuadrados en adelante	83.00
d) Trampolines e inflables	47.00
e) Futbolitos (cada uno)	28.00
f) Juegos y diversiones de destreza	40.00
g) Trenecito	40.00
h) Carritos eléctricos (cada uno)	35.00
i) Juguetería diversa	40.00
j) Joyería de fantasía y plata	40.00
k) Puestos con ventas diversas	40.00
l) Alimentos:	
1) Zona Centro	76.00
2) Las demás zonas	40.00
m) Las cuotas establecidas para fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, son para espacios de 2 (dos) metros de frente y máximo 3 (tres) metros de fondo, por cada metro cuadrado o fracción adicional se pagarán diariamente. Previa autorización de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales.	12.00
n) En el caso de comercios de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, no obstante que se instalen en terrenos particulares, pagarán de las cuotas señaladas el:	50%
o) En los puestos fijos, semifijos o móviles, fuera de la zona centro se considerará como superficie autorizada 3 (tres) metros de frente por 3 (tres) metros máximo de fondo, teniendo un cobro el metro cuadrado o fracción adicional se pagará diariamente. Previa autorización de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales.	14.00

3. USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERIODOS DETERMINADOS:

FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, por el periodo del 1° al 15 de agosto:

a) 2.00 metros	$754.00
b) 3.00 metros	1,105.00
c) 4.00 metros	1,368.00

FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO, por el periodo del 1° al 13 de noviembre:

a) 2.00 metros	$353.00
b) 3.00 metros	509.00
c) 4.00 metros	665.00

FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS, Arroyo de los Arellano, por el periodo del 17 de octubre al 2 de noviembre:

a) 2.00 metros	$585.00
b) 3.00 metros	811.00
c) 4.00 metros	1,074.00
d) 5.00 metros	1,317.00

TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	$303.00
b) 4.00 metros	468.00
c) 6.00 metros	773.00

TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	$585.00
b) 3.00 metros	783.00
c) 4.00 metros	960.00

FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, por el periodo del 1° al 12 de diciembre:

a) 2.00 metros	$342.00
b) 3.00 metros	468.00
c) 4.00 metros	585.00
d) 5.00 metros	812.00

TEMPORADA NAVIDEÑA JARDIN CARPIO, INDEPENDENCIA, Y JARDIN ZARAGOZA, por el periodo del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	$468.00
b) 3.00 metros	713.00
c) 4.00 metros	937.00

TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURISIMA

a) 1.00 metro	$438.00
b) 2.00 metros	463.00
c) más de 2.00 y hasta 3.00 metros	557.00
d) más de 3.00 y hasta 4.00 metros	665.00
e) más de 4.00 y hasta 5.00 metros	703.00
f) más de 5.00 y hasta 6.00 metros	783.00

TEMPORADA NAVIDEÑA VILLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION. Por el periodo del 13 al 24 de diciembre.

a) 2.00 metros	$302.00
b) 4.00 metros	467.00
c) 6.00 metros	743.00

En los casos en que los comerciantes fijos y/o semifijos que requieran el espacio con energía eléctrica durante las fiestas tradicionales señaladas con anterioridad, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales efectuara un cobro adicional, en base al siguiente esquema de cobro:

De 1 a 2 mts2;	$262.00
De 3 a 4 mts2	367.00
De 5 a 6 mts2;	472.00
De 7 a 8 mts2:	577.00
Por metro excedido:	$157.00

Tratándose de permisos con giro comercial de venta de alimentos y que se implemente el uso de cualquier aparato electrónico o electrodoméstico que no sean refrigeradores;

De 1 a 2 mts2;	$315.00
De 3 a 4 mts2	420.00
De 5 a 6 mts2;	525.00
De 7 a 8 mts2:	630.00
Por metro excedido:	$210.00

Tratándose de permisos con giro comercial de venta de alimentos y que se implemente el uso de refrigeradores;

De 1 a 2 mts2;	$367.00
De 3 a 4 mts2	472.00
De 5 a 6 mts2;	577.00
De 7 a 8 mts2:	682.00
Por metro excedido:	$262.00

Tratándose de permisos con giro comercial de venta de alimentos y que se implemente el uso de hornos eléctricos;

De 1 a 2 mts2;	$472.00
De 3 a 4 mts2	577.00
De 5 a 6 mts2;	682.00
De 7 a 8 mts2:	787.00

Por metro excedido: $367.00

Tratándose de permisos con giro comercial de preparación y venta de alimentos y que se implemente el uso de congeladores, aparatos electrodomésticos y/o industrial;

De 1 a 2 mts2;	$577.00
De 3 a 4 mts2	682.00
De 5 a 6 mts2;	787.00
De 7 a 8 mts2:	892.00

Por metro excedido: $367.00

Tratándose de permisos con giro comercial de "Panadería y Pizzas", utilizando focos dentro del puesto comercial;

De 1 a 2 mts2;	$630.00
De 3 a 4 mts2	735.00
De 5 a 6 mts2;	840.00
De 7 a 8 mts2:	945.00

Por metro excedido: $420.00

Tratándose de permisos con giro comercial de "inflables" y/o "baños";

De 1 a 4 mts2:	$525.00
De 5 a 8 mts2:	945.00

Por metro excedido: $420.00

EVENTOS ESPECIALES, cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:

a) Día del amor y la amistad	$82.00
b) Temporada de cuaresma	82.00
c) Semi-fijos	67.00
d) 10 de mayo	67.00

e) Día del padre	67.00
f) Fiestas patrias	67.00
g) Rosca de Reyes	121.00
h) Venta de flores (fechas especiales)	121.00
i) Bailes y espectáculos (puestos de comida)	82.00
j) Degustación y venta de refrescos	262.00
k) Módulo para información y venta en otra zona	262.00
l) Venta de tarjetas celulares	262.00
m) Guantes, gorros y bufandas	179.00
n) Flores	50.00
o) Tarjetas y envolturas de regalos zona centro	92.00
p) Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas	67.00
q) Servilletas bordadas todas las zonas	13.00

EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL Y EN LA CANCHA "HERMANOS CARREON", en temporada regular, la cuota diaria por espacio de hasta 2.00 metros:

a) Venta de souvenirs	$90.00
b) Venta de alimentos	76.00
c) Venta de semillas	40.00

EVENTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL, EN LA CANCHA "HERMANOS CARREON, MEGA VELARIA Y DEMÁS ZONAS",

Cuando se trate de eventos especiales tales como: Eventos deportivos en post-temporada, conciertos, conferencias, espectáculos de entretenimiento, teatrales, artísticos, culturales, recreativos y de cualquier otro tipo de espectáculos masivos, la cuota diaria, de espacio tipo de hasta 2.00 metros será como sigue:

a) Estadio Victoria	413.00
b) Parque de béisbol	391.00
c) Mega Velaría	383.00
e) Demás zonas	295.00

Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán

determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y espacio que se ocupe.

FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:

a) Uso de piso por metro lineal:

1. Jardín de San Marcos	1,953.00
2. Explanada Templo San Marcos	3,320.00
3. Calle costado sur del Jardín	3,320.00
4. Calle Nogal	2,343.00
5. Calle Venustiano Carranza,	3,320.00

b) Uso de piso por espacio determinado:

1. Calle Rafael Rodríguez y Vivienda Popular (medidas de 4 metros por 3 metros)	5,064.00
2. Calle Laureles (medidas de 4 metros por 3 metros)	7,812.00
3.Baños tipo (3 baños y/o mingitorios)	5,857.00
4.Futbolitos, Lotería y Juegos Mecánicos	931.00

c) Ambulantes:

1. Venta de alimentos con bebidas no alcohólicas embotelladas	2,929.00
2. Venta de flores	1,349.00
3. Músicos (por persona)	585.00
4. Venta de cigarros y artículos diversos	3,127.00
5. Venta de artículos Diversos	1,687.00
6. Toques eléctricos	1,687.00
7. Fotógrafos	2,370.00
8. Globeros	3,131.00

Por espacio asignado en áreas comerciales propiedad o a cargo del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, los contribuyentes deberán pagar al Municipio el 30% (treinta por ciento) respecto del total de las cuotas que fije dicho Patronato.

Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos durante la Feria Nacional de San Marcos, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes.

En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, pueda autorizarse la transmisión de los derechos sobre los espacios a que se hace referencia en esta fracción, deberá pagarse una cuota de $1,149.00 (Un mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en los casos de transmisión de derechos en áreas comerciales y fiestas tradicionales del Municipio de Aguascalientes, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho, así como del registro del nuevo usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante ambulante de que se trate.

Los usuarios de la vía y espacios públicos, que hagan uso de la energía eléctrica, deberán hacer su contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de dicho fluido, en ningún caso se considera que la cuota aquí establecida incluye dicho concepto, además de que será el requisito indispensable para que la Secretaría que corresponda, otorgue el permiso correspondiente, según sea el caso.

El pago que realicen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo son la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, así como, la Secretaría de Desarrollo Urbano, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

En los casos en que los comerciantes ambulantes requieran instalaciones para energía eléctrica, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá solicitar a la dependencia competente, el dictamen correspondiente en donde señale la viabilidad de las instalaciones eléctricas.

Cuando el dictamen sea favorable, los beneficiarios deberán de hacer el pago siguiente:

a) Por cada permiso de uso de suelo para giros autorizados para elaboración y venta de alimentos, se pagará una cuota diaria de:	$18.00
La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2026 será de:	54.00
b) Por cada permiso de uso de suelo para los demás giros, se pagará una cuota diaria de:	18.00
La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2026 será de:	69.00

El Municipio de Aguascalientes podrá pactar convenio de colaboración con el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, por lo que, de convenirlo, una vez que el Patronato de la Feria deposite en las arcas municipales la diferencia acordada en el mismo, se incrementarán los ingresos aún y cuando las metas de los rubros no sean rebasadas y, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes correspondiente.

IV. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA RECORRIDOS TRADICIONALES, por evento:

a) Familiares	1,317.00
b) Populares	2,744.00

ARTÍCULO 41.- Los obligados al pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, podrán obtener los siguientes descuentos:

I. Cuando efectúen el pago por adelantado en forma anual antes del 31 de marzo de 2026, obtendrán un descuento por el equivalente al 30% (treinta por ciento) de la cuota que les corresponda;

II. Cuando hagan el pago por mensualidad anticipada, dentro de los primeros 5 (cinco) días de calendario del mes de que se trate, obtendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) de la cuota que les corresponda;

III. Los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los que acrediten tener 60 años o más, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, podrán gozar de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) durante todo el ejercicio fiscal. Para que este último descuento pueda ser aplicado, las personas beneficiadas deberán estar inscritas en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Dichos descuentos no contemplan a la fracción IV del artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- La cuota de ingreso a los siguientes parques públicos: "Parque Miguel Hidalgo", "Parque México Natural", "Morelos", "Ma. Dolores Escobedo La Pona", "Santa Anita", "Lic. Benito Juárez", "Industrial" y "Luis Donaldo Colosio" será de:

Niños hasta 12 años	SIN COSTO
Mayores de 12 años	$8.00

Los adultos mayores y personas con discapacidad acompañados de un adulto, no pagarán las cuotas a que se refiere este artículo.

Por el uso y acceso al tren localizado dentro de las instalaciones del Parque Miguel Hidalgo se cobrará la siguiente cuota:

Niños hasta 12 años	$7.00
Mayores de 12 años	12.00

En los diversos parques y jardines de este Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1.-Diversos parques y jardines	**Cobro por semana**	**Cobro por todo el periodo vacacional**
a) uso de instalaciones por curso vacacional	$828.00	$2,483.00
2.- Diversos Parques y Jardines	**Cobro por día**	**Cobro por mes**

a) Eventos varios de Exposición y/o Exhibición.	$5,486.00	N/A
3.- Parque Luis Donaldo Colosio	**Cobro por día**	**Cobro por mes**
a) Cafetería/Lonchería	$100.00	$1,492.00
b) Inflables con planta eléctrica y brincolines, cada uno	$48.00	$747.00

ARTÍCULO 43.- Las cuotas de recuperación que cobre el Municipio por las actividades o servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Social y por los administrados por la Secretaria de Servicios Públicos, a través de sus áreas, serán las siguientes:

A. Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte y Dirección de Parques y Jardines:

I. Por el uso de las instalaciones deportivas municipales:	
1. Campos de fútbol empastados, autorización de uso por partido de 2 horas:	$775.00
2. Uso de área verde para escuelas de fútbol, por 2 horas:	130.00

Cuando las instalaciones se encuentren dentro de un parque público, por el que se requiera cuota de admisión, la cuota anterior considerará incluido el acceso de los jugadores de los 2 (dos) equipos, entrenadores y árbitros.

II. Campos de fútbol con pasto artificial:	
a) Fútbol 7 y fútbol rápido, con autorización de uso por 1 hora:	$257.00
b) Fútbol soccer, con autorización de uso por 2 horas:	779.00
c) Fútbol soccer, con reflectores y autorización de uso por 2 horas:	894.00
III. Albercas Municipales.-	
a) Inscripción:	129.00

b) Cuota mensual (con derecho a dos horas por semana)	290.00
IV. Campos de béisbol empastados, autorización de uso por 3 (tres) horas	775.00
V. Uso de la Duela de Villas de Nuestra Señora de la Asunción, por hora:	543.00

En los casos en que las instalaciones deportivas municipales sean utilizadas para eventos y actividades de la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte, los participantes quedarán exentos de pago cuando así sea autorizado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social o de quien, a su vez, designe éste para validarlo, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondientes.

Se podrá otorgar descuento hasta del 90% (noventa por ciento) por la Secretaría de Finanzas Públicas, en el uso de las instalaciones o áreas deportivas descritas en este Artículo, previa validación por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretario de Servicios Públicos, o de quien, a su vez, se designe éste para validarlo.

Esta prerrogativa solo será aplicable a la fracción ll y IV del presente artículo.

En el caso de la alberca municipal, referida en la fracción III de este Artículo, se otorgará un 50% (cincuenta por ciento) de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, que presenten la constancia pertinente de una Institución de Salud Pública que lo certifique, previa inscripción al padrón que para el efecto implementen las autoridades Municipales. Asimismo, se podrán otorgar becas hasta del 100% (cien por ciento) con base en el estudio socioeconómico practicado por el área de deportes y previa validación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social o de quien, a su vez, designe éste para validarlo.

VI. Actividades en los centros e instalaciones deportivas municipales:

a) Membresía familiar (con derecho a 2 disciplinas por persona)	$197.00
b) Membresía individual (con derecho a 2 disciplinas por persona)	160.00
c) Renta de cancha de squash (por hora)	57.00
d) Cancha de tenis (por hora)	58.00

VII. Por el mobiliario y/o equipo deportivo:

a) Ring de box, renta por evento	$1,640.00
b) Tatami, por evento	1,640.00
c) Para la renta del ring de box o del tatami, se deberá dejar una garantía de:	1,630.00

La renta del ring de box no incluye traslado ni instalación.

La compra de la matraca con dado ¾, tornillos con hexagonal 11/2 * 1 y las tuercas hexagonales ½, necesarios para la instalación del ring de box, irán por cuenta de los usuarios.

La garantía mencionada en el numeral anterior será reembolsada una vez que se verifique que el tatami y/o ring de box sea entregado en óptimas condiciones.

VIII. Por la organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos que se celebren dentro de los Centros Deportivos Municipales, ya sean de participación individual o grupal, se cobrará: $4,060.00

La organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos únicamente se incluye activación física, sonido, logística, 2 tablones, 10 sillas, maestro de ceremonias, arbitraje, cancha, manejo de rol, convocatoria y publicidad.

IX. Por renta de espacios publicitarios, dentro de las instalaciones deportivas:

a) Por metro cuadrado, por mes	$404.00
b) Por espacio, por evento	811.00
X. Por talleres, cursos o capacitación, por persona	246.00

Las dimensiones, diseño y ubicación del espacio publicitario se deberán convenir con la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte.

B. Dirección de Desarrollo Social:

Por el uso de Salón de Usos Múltiples, por hora:	$36.00

SECCIÓN SEGUNDA
Por el Uso de las Instalaciones del Rastro Municipal

ARTÍCULO 44.- Por el uso de las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de las instalaciones para matanza:

1. Bovino en pie	$519.00
2. Bovino caído y baldado	$483.00
3. Becerro hasta 60 kgs.	$125.00
4. Equino en pie, caído y baldado	$434.00
5. Equino menor a 40 kgs. en Canal	$110.00
6. Asno en pie caído o baldado	$275.00
7. Asno menor de 40 kgs. en Canal	$112.00
8. Porcinos:	
a) Lechones con peso hasta 40 kgs.	$88.00
b) Cerdos en línea con peso mayor a 40 y hasta 120 kgs.	$132.00
c) Cerdos con peso mayor a 120 kgs.	$398.00
9. Ovinos y caprinos	$112.00
10. Cabrito hasta 8 kgs. incluyendo cabeza	$54.00

Los servicios de esta Fracción comprenderán, según sea el caso, la recepción del ganado y los documentos que acrediten la legítima propiedad, sacrificio humanitario, faenado, etiquetado, refrigeración por un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas y reparto de canales de bovino (excepto caídos y baldados), ovino, porcino y caprino a los particulares dentro de las rutas estipuladas, mismas que deberán ser publicadas en estrados o lugar visible de las instalaciones del Rastro Municipal y/o en las oficinas centrales de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes. Fuera de las rutas estipuladas pagarán $323.00 (Trescientos veintitrés pesos con 00/100 M.N) por cada entrega especial.

II. A quienes utilicen algunos de los siguientes servicios extraordinarios, no incluidos en la tarifa unitaria del rastro municipal, les será aplicable la siguiente tarifa:

1. Por el uso de cámaras de refrigeración por cada día utilizado, posterior a las primeras 48 (cuarenta y ocho) horas de refrigeración:

a) Bovino por canal	$184.00
b) Becerro por canal	$60.00
c) Porcino por canal	$60.00
d) Ovino y/o caprino por canal	$60.00
e) Equino por canal	$184.00
f) Asno por canal	$60.00

2. Transporte sanitario a particulares que lo soliciten a partir de diez canales.

a) Bovinos	$120.00
b) Porcinos	78.00
c) Ovinos y/o caprinos	55.00

En caso de que el introductor solicite llevar más canales fuera de las rutas estipuladas, se le cobrará un costo adicional, así como también, si regresa el canal

y lo solicita se le lleve de nueva cuenta, en ambos supuestos pagará la cantidad de $323.00 (Trescientos veintitrés pesos con 00/100 M.N) por cada entrega especial.

3. Estancia de animales en corral en pie, por cada día, queda bajo el cuidado y la responsabilidad del introductor:

a) Especies mayores	$83.00
b) Especies menores	$31.00

III. Por el uso de energía eléctrica y/o vapor y/o agua y/o instalaciones para limpieza de vísceras, y/o corte en pedazos de canales con autorización de la administración del rastro, se aplicará el cobro diario por persona de: $148.00

lV. Por el uso de agua para el lavado de la caja del vehículo para recoger canales: $41.00

V. Para el caso de que el animal no cumpla con los estándares de salud para consumo establecidos en la Ley de la materia, las canales se decomisarán por personal del Rastro quién tendrá la obligación de dar el fin que la propia norma de salud establece y emitirá el acta de decomiso correspondiente, suscrita por el veterinario en turno y se pagará el 100% (cien por ciento) de la tarifa correspondiente.

Por la venta de subproductos decomisados y otros se pagará de acuerdo a los importes establecidos en el convenio que para tal efecto se celebre con el Municipio con la(s) empresa/s) de rendimiento debidamente acreditada(s) ante la SAGARPA-SENASICA la cual debe contar con todos los permisos de traslado y será la encargada de darle el destino final a los mismos.

El Rastro deberá contar con la constancia de gran generador vigente que corresponda.

El ingreso captado por dicho convenio, ingresará a una cuenta bancaria que para tal efecto designe la Secretaría de Finanzas del Municipio y el uso, destino y

aprovechamiento será destinado a realizar mejoras en la infraestructura del Rastro Municipal.

En días considerados como festivos por la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos contemplados de asueto por el Municipio conforme al artículo 140 del Código Municipal de Aguascalientes, las tarifas antes citadas se incrementarán en un 15% (quince por ciento).

VI. Por el Uso de espacios en el rastro municipal.	$1,661.00

SECCIÓN TERCERA
Por el Uso Panteón Municipal

ARTÍCULO 45.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por conceder el uso de fosas, gavetas y nichos en Panteones Municipales, a perpetuidad, incluyendo la expedición de títulos, se pagarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

1. Gaveta vertical (niveles 1 al 2)	$11,605.00
2. Gaveta vertical (niveles 3 al 4)	10,080.00
3. Fosa en tierra	9,029.00
4. Nichos (niveles 1 al 3)	8,762.00
5. Nichos (niveles 4 al 6)	8,598.00
6. Fosa en panteones delegacionales o rurales	1,910.00
7. Fosa tipo americano en el nuevo Panteón Municipal San Francisco	34,544.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Pensionados, Jubilados y Personas con Discapacidad, considerados así conforme a las leyes de la materia, que obtengan las autorizaciones de uso a perpetuidad, gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) respecto de las cuotas establecidas en esta Fracción, siempre y cuando comprueben su condición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 46 La venta de derecho de uso a perpetuidad de gavetas tipo americano municipales en el panteón particular Jardines Eternos II (Cementerio San Ignacio), será de $59,330.00

SECCIÓN CUARTA

Por el Uso de Patios de la Coordinación Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 47.-Por el uso de los patios de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el resguardo de vehículos que transporten material peligroso para su distribución se cubrirán las siguientes cuotas por día:

1. Automóviles	$94.00
2. Camionetas	108.00
3. Remolques y similares	52.00
4. Vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media	119.00
5. Camiones urbanos, suburbanos en turismo y rabones	164.00
6. Tractocamiones con quinta rueda o torton	139.00
7. En los vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje la tarifa señalada se incrementará por eje adicional:	52.00
8. Por el almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará un derecho adicional por día de:	24.00

SECCIÓN QUINTA

Por el uso de la Vía Pública para el Estacionamiento de Vehículos y Pensión Municipal

ARTÍCULO 48.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros controlados por el Municipio, se pagará por cada 15 minutos la cantidad de $8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.)

Por el retiro del inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública controlada por parquímetros, por la falta de pago que corresponda, se pagará la cantidad de $115.00 (Ciento quince pesos /100 M.N.).

ARTÍCULO 49.- Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Estacionamiento del Mercado Terán:

a) Por hora o fracción con tolerancia de 10 minutos: $13.00

2. Estacionamiento Las Vegas:

a) Cuota por día: 119.00

b) Servicio de pensión mensual, limitado a los lugares que establezca la administración del estacionamiento: 492.00

3. Estacionamiento del Centro de Atención Municipal (CAM).

a) Por hora o fracción, con tolerancia de 10 minutos: 18.00

b) Durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos, el cobro por tiempo libre: 115.00

c) Durante el Periodo de la Feria Nacional de San Marcos el cobro por hora o fracción. 25.00

4. En caso de extravío del boleto, la cuota única que se pagará en los estacionamientos anteriores será de: 108.00

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes.

ARTÍCULO 50.- Por el uso de la Pensión Municipal se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por el almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal que se instale provisionalmente durante el periodo ferial, se cobrará por día	$228.00
II. Por el almacenamiento de pertenencias o bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres, cerraduras en buen funcionamiento y que por ello dichos bienes tengan riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Pensión Municipal, se pagará un derecho adicional por día:	23.00

III. Asimismo, por el almacenamiento de vehículos y/o bienes en la Pensión Municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

Pensión por día:

1. Automóviles	$97.00
2. Camionetas Pick Up y similares	104.00
3. Bicicletas	23.00
4. Motocicletas	34.00
5. Remolques y similares	52.00 por eje
6. Autobuses, camiones urbanos, suburbanos, de turismo y similares:	164.00
7. Camionetas de 3 ½ toneladas y camión rabón:	120.00
8. Tractocamiones y torton En este rubro se incrementará el costo por cada eje adicional	52.00

IV. Los derechos por almacenamiento de vehículos y/o bienes a que se refieren las Fracciones II y III, del presente Artículo, se pagarán por día y causarán recargos sobre el monto de los derechos pendientes de pago a partir del día 11 (once) del mes siguiente a la fecha en que:

a) El vehículo ingrese a la pensión por alguna situación derivada de infracciones o abandono en la vía pública.

b) La autoridad que corresponda autorice la salida de los vehículos en los casos de accidente, comisión de algún delito y/o que estos se encuentren retenidos o depositados en la pensión por estar pendiente la resolución de algún procedimiento jurisdiccional o administrativo.

V. Los propietarios o poseedores de vehículos depositados en la Pensión Municipal podrán evitar el pago de recargos en los casos en que no puedan retirar los mismos antes de las fechas indicadas en la Fracción que antecede, siempre y cuando paguen el importe de los derechos generados en el mes inmediato anterior dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes inmediato siguiente.

VI. No se pagarán derechos por el depósito de vehículos, a que se refiere este Artículo cuando quien deba pagarlos sea la Federación, el Estado o los Municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales de éstos, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público o bien cuando se trate de vehículos que en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables deban ser puestos a disposición de alguna de las autoridades anteriores. En estos casos la entidad que se ubique en los referidos supuestos habrá de acreditarlos por escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación comprobatoria que ésta establezca y la misma determinará la procedencia de la solicitud, quedando establecido que cuando el vehículo ingrese a la Pensión Municipal en razón de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, no será aplicable esta exención.

VII. Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de cuál sea la causa de ingreso del vehículo a la Pensión Municipal, el particular podrá optar por pagar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo depositado.

En estos casos, si además existieren adeudos por concepto de multas de tránsito, o daños a la propiedad municipal y gastos de ejecución, la dación en pago del vehículo podrá extinguir éstos, cuando la misma sea autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Al efecto el propietario del vehículo deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y

ésta resolverá sobre la procedencia de la misma y, en caso de autorizarla, el interesado deberá cumplir con todos los requisitos legales que se exijan para la dación en pago y que establezca la propia Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

De ser aprobada la dación en pago, se considerará que cualquiera que sea el valor del vehículo dará lugar a la cancelación total de los créditos fiscales municipales existentes vinculados a ese vehículo.

VIII. Los propietarios de los vehículos almacenados en la Pensión Municipal podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un descuento de hasta el 90% (noventa por ciento), incluyendo también las obligaciones de ejercicios anteriores.

El descuento de esta Fracción, no podrá solicitarse cuando el almacenamiento del vehículo o de pertenencias o bienes, se realizó por conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, y/o por realizar competencias de arrancones en la vía pública.

Cuando el servicio de almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal corresponda a unidades automotoras cuyo modelo sea de diez años o más respecto al ejercicio fiscal en curso, el monto máximo a cobrar por dicho concepto no podrá exceder la cantidad de $5,046.00 (Cinco mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN SEXTA
Por el Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 51.- Por el uso del relleno sanitario para el confinamiento de residuos, los Municipios del Estado, el Estado de Aguascalientes y, los propietarios de las industrias, comercios o servicios que hagan uso de éste, pagarán derechos aplicando las siguientes cuotas por tonelada:

1. Residuos Sólidos Urbanos	315.00
2. Residuos sólidos depositados por transportistas, prestadoras de servicios de recolección o por unidades habitacionales.	487.00

3. Residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios o de servicios.	487.00
4. Residuos sólidos urbanos depositados por el Estado y otros Municipios	163.00
5. En el caso de las llantas usadas, se pagará por kilogramo a razón de:	1.05

ARTICULO 52.- La Secretaría de Servicios Públicos podrá autorizar que la recolección de determinados residuos se reciba y acopien en los centros de transferencia, sin tener que realizar, el contribuyente, el traslado de los mismos hasta la puerta del Relleno Sanitario, por lo que este servicio tendrá un costo de $107.00, (Ciento siete pesos 00/100 M.N.), el cual será adicional al cobro de los numerales 1, 2, 3, 4 y/o, 5 del artículo 51.

CAPITULO II
Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA
Por el Empadronamiento, Expedición o Modificación de Licencias y Permisos para el Funcionamiento de las Actividades Comerciales, Industriales y/o de Servicios

ARTÍCULO 53.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios que requieran licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los Derechos por el Empadronamiento, Expedición de Licencia y Funcionamiento, así como, por la Modificación y/o Regularización de las Licencias de Funcionamiento respectivas.

El pago de los derechos por el empadronamiento, expedición, modificación de las licencias, incluye los servicios administrativos que el Municipio otorga para el análisis, elaboración de dictámenes, verificaciones físicas, cotejo de información, búsqueda de datos, trámite de la solicitud y expedición de la licencia en formato impreso, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos Municipales aplicables a cada giro

comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

El pago de la licencia autorizada, cubrirá 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, atendiendo a los siguientes costos:

I. Apertura:

A) LICENCIAS REGLAMENTADAS	APERTURA
1. Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	$10,963.00
2. Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	30,534.00
3. Autoservicio, supermercado y tiendas de conveniencia	152,420.00
4. Cabaret de primera	304,672.00
5. Cabaret de segunda	260,051.00
6. Cabaret de tercera	217,371.00
7. Cantina	168,539.00
8. Cervecería	42,681.00
9. Depósito de cerveza y/o vinos generosos y de mesa (por botella cerrada)	28,510.00
10. Discoteca con venta de vinos	165,160.00
11. Elaboración de bebidas con graduación alcohólica y venta de las mismas (por botella cerrada)	10,206.00
12. Bar	243,788.00
13. Lonchería con cerveza en alimentos	16,871.00
14. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	117,162.00
15. Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Con aforo hasta 150 personas	25,720.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	37,492.00
16. Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	44,536.00
17. Billares con venta de cerveza y vinos	152,420.00
18. Restaurante con venta de cerveza en alimentos	17,520.00
19. Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	16,871.00
20. Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	11,220.00

21. Balneario, baños públicos y/o SPA con venta de cerveza y/o vinos generosos	14,087.00
22. Cafetería con venta de cerveza y/o vinos generosos en alimentos	16,871.00
23. Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	16,871.00
24. Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	117,162.00
25. Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	26,994.00
26. Centro nocturno	284,428.00
27. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	391,298.00
28. Bar y centro nocturno (dos plantas)	517,908.00
29. Salón para fiestas y banquetes y discoteca	177,725.00
30. Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	41,754.00
31. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	543,214.00
32. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	391,048.00
33. Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	171,821.00
34. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	372,828.00
35. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	141,622.00
36. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	363,885.00
37. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	380,925.00
38. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, tienda departamental o mercado gastronómico	365,657.00
39. Bar y discoteca	396,109.00
40. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y, bar	366,601.00

41. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20,000 personas	303,995.00
42. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5000 personas	96,213.00
43. Merendero	233,650.00
44. Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	15,269.00
45. Billar con venta de cerveza	19,533.00
46. Peña	40,658.00
47. Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	580,329.00
48. Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada)	14,256.00
49. Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Con aforo hasta 150 personas:	17,997.00
b) Con aforo mayor a 150 personas:	29,994.00
50. Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	146,263.00
51. Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	345,330.00
52. Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	429,935.00
53. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas remotas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	548,443.00
54. Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar pagará por apertura:	
a) Por cada mesa de juego	29,994.00
b) Por cada máquina de juego	14,997.00
55. Estadio de béisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	263,171.00
56. Estadio de básquetbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	131,589.00

57. Carreras de vehículos automotores Categoría NASCAR o similar en el Ovalo de Aguascalientes	438,621.00
B) LICENCIAS ESPECIALES	**APERTURA**
1. Mesa de billar (cada una)	$2,244.00
2. Boliche	15,266.00
3. Casa de huéspedes	4,419.00
4. Farmacia, perfumería y regalos	4,554.00
5. Hotel una estrella	4,554.00
6. Hotel dos estrellas	5,530.00
7. Hotel tres estrellas	7,726.00
8. Hotel cuatro estrellas	12,114.00
9. Hotel cinco estrellas	14,308.00
10. Motel	25,979.00
11. Pista para patinar	4,554.00
12. Sinfonola	3,375.00
13. Club (social y deportivo)	34,583.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	1,941.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	5,972.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos (cada uno)	1,941.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	4,554.00
18. Cafetería con música en vivo	4,385.00
19. Discoteque sin venta de bebidas alcohólicas	40,658.00
20. Juegos infantiles mecánicos, cuya dimensión no exceda de los dos metros cuadrados (cada uno): Entendido como todo aquel montable infantil eléctrico o mecánico no mayor a dos metros cuadrados, instalado en su totalidad en predios propiedad particular, preponderantemente en tiendas de autoservicio, centros comerciales y establecimiento dedicados a la explotación de máquinas y/o monitores de juegos electrónicos.	1,587.00
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	2,882.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	1,587.00
23. Renta de canchas deportivas	5,348.00
24. Servicio de internet público	2,277.00

25. Karaoke	8,997.00
26. Salas de cine (cada sala)	11,235.00
27. Casas de empeño	16,331.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	3,118.00
29. Renta de rockolas (cada una)	6,749.00
30. Prácticas deportivas de gotcha	6,749.00
31. Auto cinema	17,997.00
32. Antenas macro: televisoras, telefónicas, micro ondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, monopolo, mástil; se cobrará:	17,960.00
33. Antenas adosadas o platos: repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete adosadas a monopolo o mástiles, etc.	3,061.00
34. Gasolinera	148,012.00
35. Gasera y estaciones de servicio de gas	74,006.00

Los cobros de derechos por el servicio de apertura de una Licencia Reglamentada y Especial, se determina de acuerdo a todos y cada uno de los trámites que lleva a cabo la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos, para la emisión de la licencia correspondiente. Lo anterior, derivado de la verificación de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 1306 del Código Municipal de Aguascalientes, además de las verificaciones físicas del inmueble, informes a dependencias, comprobación de documentación, tamaño del inmueble, cotejo de firmas de los vecinos, medición del radio de acción del establecimiento en relación a escuelas e iglesias, la verificación de aislantes de ruido y la emisión de dictamen correspondiente.

Lo dispuesto en este Artículo no aplica para el concepto de "Licencia de Funcionamiento para Servicio de Grúas derivados de Convenios de Colaboración".

ARTICULO 54.- En el caso de Renovación de licencias reglamentadas y especiales, el costo anual se realizará conforme a las siguientes cuotas:

A) Licencias Reglamentadas. Costo anual de Renovación de Licencia Reglamentada será de $1,500.00 (Un mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes.

B) Licencias Especiales. Costo anual de Renovación de Licencia Especial será de $601.00 (seiscientos un Pesos 00/100 M.N.).

La Renovación de licencias reglamentadas y especiales deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 1316 del Código Municipal de Aguascalientes y demás que, para tal efecto, establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

Así pues, el costo descrito para la Renovación de licencias reglamentadas y especiales, son cálculos proporcionales en base a los gastos que el Municipio eroga al momento de poner en funcionamiento al personal operativo para efecto de realizar los trámites de emisión, expedición y análisis de expedientes que lleva a cabo el personal de la Dirección de Reglamentos en cada uno de los giros mencionados, así como la verificación de certeza de los requisitos que establece el Artículo 1316 del Código Municipal de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior y en atención a que el Municipio genera una acción idéntica al expedir la Renovación de licencia independientemente del giro comercial, tamaño del local, aforo, tipo de espectáculo, etc., y, cuidando siempre el principio de equidad tributaria, es que se cobra una tarifa idéntica al contribuyente por la prestación de este servicio.

ARTICULO 55.- Derechos de Funcionamiento Anual.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 1293 y subsecuentes del Libro Séptimo "De las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Código Municipal de Aguascalientes", el costo anual correspondiente a los Derechos de Funcionamiento anual se pagará conforme a lo siguiente:

I. Derechos por Funcionamiento Anual de Licencia Reglamentada, para giros cuya actividad sea la venta de cerveza y/o vinos y licores por botella cerrada y/o para

llevar, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

LICENCIAS REGLAMENTADAS POR BOTELLA CERRADA, Y/O PARA LLEVAR	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2026	TARIFA FIJA AMPLIACION DE HORARIO POR DIA
1. Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	1,739.00	194.00
2. Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	10,732.00	354.00
3. Autoservicio, supermercado y tiendas de conveniencia	43,203.00	700.00
4. Depósito de cerveza y/o vinos generosos y de mesa (por botella cerrada)	4,405.00	354.00
5. Elaboración de bebidas con graduación alcohólica y venta de los mismos (por botella cerrada)	3,898.00	354.00
6. Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	13,767.00	438.00
7. Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	2,348.00	350.00
8. Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	4,742.00	350.00
9. Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada)	4,658.00	264.00

II. Derechos por Funcionamiento Anual de Licencia Reglamentada, para giros cuya actividad sea la prestación de servicios que incluyan el **expendio y consumo al interior de bebidas alcohólicas,** siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como la ampliación de horario de las licencias

reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

LICENCIAS REGLAMENTADAS CON CONSUMO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2026	TARIFA FIJA AMPLIACION DE HORARIO POR DIA
1. Cabaret de primera	$37,134.00	$1,401.00
2. Cabaret de segunda	$31,060.00	1,401.00
3. Cabaret de tercera	$24,310.00	1,401.00
4. Cantina	$22,979.00	1,231.00
5. Cervecería	$11,152.00	531.00
6. Discoteca con venta de vinos	$47,425.00	700.00
7. Bar	$30,975.00	1,401.00
8. Lonchería con cerveza en alimentos	$1,874.00	525.00
9. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	$11,996.00	525.00
10. Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:		
a) Con aforo hasta 150 personas	6,596.00	525.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	10,301.00	773.00
11. Billares con venta de cerveza y vinos	$14,865.00	789.00
12. Restaurante con venta de cerveza en alimentos	$1,874.00	350.00
13. Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	$1,874.00	350.00
14. Balneario, baños públicos y/o SPA con venta de cerveza	$4,033.00	350.00
15. Cafetería con venta de cerveza y/o vinos generosos en alimentos	$1,874.00	350.00
16. Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	$1,874.00	350.00
17. Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	$11,996.00	525.00

18. Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	$3,899.00	539.00
19. Centro nocturno	$65,644.00	1,578.00
20. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	$55,519.00	1,578.00
21. Bar y centro nocturno (dos plantas)	$98,032.00	1,756.00
22. Salón para fiestas y banquetes y discoteca	$47,253.00	1,054.00
23. Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	$10,056.00	525.00
24. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	$34,941.00	1,404.00
25. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	$33,929.00	1,404.00
26. Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	$27,855.00	1,404.00
27. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	$24,310.00	1,311.00
28. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	$20,010.00	1,054.00
29. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	$32,409.00	1,404.00
30. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	$43,289.00	1,404.00
31. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, tienda departamental, o mercado gastronómico	$34,348.00	1,578.00
32. Bar y discoteca	$47,929.00	1,756.00

33. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	$34,518.00	1,404.00
34. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20,000 personas	$222,028.00	1,771.00
35. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5000 personas	$68,681.00	1,756.00
36. Merendero	$25,997.00	1,404.00
37. Billar con venta de cerveza	$2,884.00	507.00
38. Peña	$13,769.00	525.00
39. Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	$249,932.00	2,105.00
40. Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:		
a) Con aforo hasta 150 personas	4,079.00	359.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	7,798.00	602.00
41. Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	$22,035.00	1,404.00
42. Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	$222,028.00	2,807.00
43. Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	$222,028.00	2,629.00
44. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas remotas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	$343,997.00	2,629.00
45. Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar pagará por derechos de funcionamiento:		
a) Por cada mesa de juego	29,994.00	
b) Por cada máquina de juego	14,997.00	
46. Estadio de béisbol profesional con venta de cerveza y servicio de	51,136.00	

restaurante con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	
47. Estadio de básquetbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	24,817.00
48. Carreras de vehículos automotores Categoría Nascar o similar en el Ovalo de Aguascalientes	130,086.00

El derecho y/o pago de funcionamiento implica revisar las condiciones a cumplir por parte de los propietarios de los establecimientos o locales autorizados mediante la licencia reglamentada y, por lo tanto, la verificación implica para el Municipio un despliegue de recursos humanos y materiales proporcionales entre el cobro del derecho y el servicio que se presta por parte del Municipio, respetando así los principios de proporcionalidad y equidad con el contribuyente.

El Derecho de Funcionamiento de Licencias Reglamentadas consiste en la verificación física y de certeza que se realiza, de acuerdo a los servicios y definiciones descritas para cada giro en el Código Municipal de Aguascalientes en su artículo 1300, además de considerar en este cobro de Derecho de Funcionamiento las visitas de verificación y/o inspección ordinarias y/o extraordinarias en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que se realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo en relación a todos los giros descritos en las tablas anteriores, que efectúa el personal operativo de cada una de las dependencias Municipales en su ámbito de competencia; Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Reglamentos, Dirección de Seguridad Pública, Dirección del Medio Ambiente y Cambio Climático, así como la Dirección de Tránsito y Movilidad.

Las tarifas impuestas por ampliación de horario, son derivadas de un excedente de verificación a un establecimiento, ya que éste, solicita se amplié su horario establecido en el artículo 1301 del Código Municipal de Aguascalientes, para obtener de una a dos horas más de operación; y ello conlleva una mayor verificación física por parte del personal de la Dirección de Reglamentos, ya sea en la apertura o cierre del establecimiento.

Todos los establecimientos que soliciten el trámite de ampliación de horario por internet, y el mismo sea aprobado, podrán obtener un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) derivado de los beneficios que brinda su trámite.

Cuando solamente se solicite ampliación por hora, en términos del artículo 1302 BIS del Código Municipal de Aguascalientes, se pagará el 50% de la tabla considerada en las fracciones I y II de este artículo.

Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el periodo de feria, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

Cuando solamente se solicite ampliación por hora, en términos del artículo 1302 BIS del Código Municipal de Aguascalientes, se pagará al 50 % de la tabla considerada en las fracciones I y II de este artículo.

ARTÍCULO 56.- No obstante, lo dispuesto en los artículos que anteceden, por la realización de las actividades que a continuación se enumeran, se deberá obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente previo pago de los derechos cuyo monto:

I. Permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales y espectáculos públicos (por día).

1. Juegos de fútbol profesional	$30,704.00
2. Juegos de béisbol profesional	$4,134.00
3. Juegos de básquetbol profesional	$2,902.00
4. Espectáculos en el "Poliforum Deportivo y Cultural Universitario Morelos" (musicales, lucha libre, box, conciertos, conferencias, entre otros)	$7,726.00
5. Espectáculos en la Cancha "Hermanos Carreón" (musicales, lucha libre, entre otros)	$9,648.00
6. Espectáculos celebrados en el Palenque de la Feria	$15,603.00
7. Carreras de caballos:	
a) Con aforo de hasta 300 personas:	774.00

b) Con aforo de 301 a 500 personas:	1,550.00
c) Con aforo de 501 a 1,000 personas:	3,709.00
d) Con aforo de 1,001 personas en adelante:	7,554.00
8. Peleas de gallos:	
a) Con aforo de hasta 300 personas:	774.00
b) Con aforo de 301 a 500 personas:	1,550.00
c) Con aforo de 501 a 1,000 personas:	3,708.00
d) Con aforo de 1,001 personas en adelante:	7,554.00
9. Juegos de fútbol, béisbol y básquetbol en comunidades y sector aficionado por campo	438.00
10. Rodeos:	
a) Con aforo de hasta 300 personas:	774.00
b) Con aforo de 301 a 500 personas:	1,552.00
c) Con aforo de 501 a 1,000 personas:	3,709.00
d) Con aforo de 1,001 personas en adelante:	7,554.00
11. Por degustaciones de bebidas alcohólicas	246.00
12. Bailes masivos y eventos en la Villa Charra, Expoplaza, Velaria, Foro de las Estrellas, Arena San Marcos e Isla San Marcos entre otros:	18,423.00
13. Carreras categoría Nascar o similar de vehículos automotores en la pista de carreras Óvalo de Aguascalientes	21,052.00
14. Bailes masivos y eventos en el "Estadio Victoria", Parque "Alberto Romo Chávez", Complejo Olímpico	21,052.00
15. Música en vivo (por evento cuando el giro de la licencia no lo considere)	467.00
18. Recorridos Tradicionales:	
a) Familiares	740.00
b) Populares	1,480.00

El monto a pagar en cualquier otro espectáculo o evento especial en el que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la magnitud y lugar donde se realizará dicho evento, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a $30,704.00 (treinta mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N).

II. Permisos Provisionales para la Feria Nacional de San Marcos 2026.-

1. Calles Jesús Contreras, Manuel M. Ponce, López Mateos, Laureles, Rafael Rodríguez, Nogal, Av. Convención de 1914 Poniente, Boulevard San Marcos, Av. Lienzo Charro y Centro Comercial Expoplaza:

a) Depósito de cerveza	50,879.00
b)Abarrotes con venta de cerveza	50,879.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	61,405.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	61,405.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	61,405.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	61,405.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	101,759.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	142,110.00
i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas	135,129.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	142,110.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos del a) al j) que anteceden, queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a $142,110.00 (Ciento cuarenta y dos mil ciento diez Pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el

periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2026 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II, del numeral 1, de este Artículo.

2. Plaza Cava, Andador Arturo J. Pani, calle Nieto, Explanada Expo Plaza, Plaza de Toros, Arena San Marcos, Gusano, Mega Velaria, Teatro del Pueblo y Foro de las Estrellas, así como Isla San Marcos:

a) Depósito de cerveza	$61,405.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	61,405.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	71,057.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	71,057.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	71,057.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	71,057.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	126,322.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	152,637.00
i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas	135,129.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	142,110.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos del a) al j) que anteceden, queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a $152,637.00 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2026 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II, del numeral 2, de este Artículo.

3. Tarifas por concepto de ampliación de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2026:

a) Depósito de cerveza	$32,457.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	$32,457.00
c) Abarrotes con bebidas alcohólicas	$42,982.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	$42,982.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	$42,982.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	$42,982.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	101,759.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	117,550.00
i) Tiendas de conveniencia	234,223.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	101,759.00
k) Teatros	101,759.00
l) Cavas	101,759.00
m) Hoteles (bar y restaurante)	256,155.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos del a) al j) que anteceden, queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor $256,155.00 (Doscientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100M.N).

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite la ampliación de horario para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2026 y, que dicha ampliación sea solicitada ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II, numeral 3, de este Artículo.

Los permisos establecidos en los numerales 1,2 y, 3 de la presente fracción, sólo serán otorgados para los predios ubicados dentro del perímetro ferial aprobado por el H. Ayuntamiento y su vigencia será durante todo el tiempo que el mismo cuerpo colegiado determine como duración de dicha festividad, debiendo pagar el total del importe que marca esta Ley con independencia de que el permiso se solicite con posterioridad al inicio de la feria.

4. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales y ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2026, para desarrollar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 (cuatro) cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% (cuarenta por ciento) de las cuotas que se cubran por giros similares dentro del perímetro ferial.

5. Respecto a los permisos para el establecimiento de baños públicos provisionales, así como por concepto de ampliación de horario de establecimientos permanentes en todo el perímetro ferial, se cobrará una tarifa base de $2,904.00 (Dos Mil novecientos cuatro pesos 00/100M.N).

La tarifa base aplicará para los baños públicos que tengan hasta 3 (tres) baños y/o mingitorios, cada baño y/o mingitorio adicional tendrá un costo de $1,009.00 (un mil nueve pesos 00/100 M.N).

III.- Permisos provisionales para la Feria de las Calaveras 2026:

a) Depósito de cerveza $10,527.00

b) Expendio de bebidas alcohólicas	12,820.00
c) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	12,820.00
d) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	12,820.00
e) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	21,407.00
f) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	29,823.00

Se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a $29,823.00 (Veintinueve Mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N)

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que en un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria de las Calaveras 2026 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la fracción III, de este Artículo.

ARTICULO 57.- Por el pago de los Derechos por Funcionamiento Anual de Licencias Especiales, para los siguientes giros, se pagará de conformidad a las siguientes cuotas:

LICENCIAS ESPECIALES	**COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2026**
1. Mesa de billar (cada una)	$225.00
2. Boliche	6,328.00
3. Casa de huéspedes	1,454.00

4. Farmacia (venta al público y/o almacén), perfumería y regalos	1,066.00
5. Hotel una estrella	1,066.00
6. Hotel dos estrellas	2,171.00
7. Hotel tres estrellas	3,083.00
8. Hotel cuatro estrellas	3,838.00
9. Hotel cinco estrellas	6,330.00
10. Motel	9,174.00
11. Pista para patinar	1,243.00
12. Sinfonola	3,651.00
13. Club (social y deportivo)	13,700.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	173.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	1,841.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos (cada uno)	225.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	1,470.00
18. Cafetería con música en vivo	1,592.00
19. Discoteque sin venta de bebidas alcohólicas	20,806.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	150.00
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	540.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	259.00
23. Renta de canchas deportivas	2,084.00
24. Servicio de internet público	540.00
25. Karaoke	2,819.00
26. Salas de cine (cada sala)	1,434.00
27. Casas de empeño	11,680.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	961.00
29. Renta de rockolas (cada una)	1,965.00
30. Prácticas deportivas de gotcha	3,615.00
31. Autocinema	10,737.00
32. Servicio de grúas derivado de Convenios de Colaboración	144,206.00

33. Servicio de pensión derivado de Convenios de Colaboración	216,307.00
34. Antenas macro: televisoras, micro ondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles	5,472.00
35. Antenas adosadas: repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete adheridas a monopolo, mástiles, etc.	2,080.00
36. Gasolinera	37,004.00
37. Gasera y estaciones de servicio de gas	19,140.00

El Derecho y/o pago de Funcionamiento implica revisar las condiciones y/o requerimientos a cumplir por parte de los propietarios de los establecimientos o locales autorizados mediante la licencia especial, y por lo tanto la verificación implica para el Municipio un despliegue de recursos humanos y materiales proporcionales entre el cobro del derecho y el servicio que se presta por parte del Municipio, respetando así los principios de proporcionalidad y equidad con el contribuyente.

El Derecho de Funcionamiento de Licencias Especiales consiste en la verificación física y de certeza que se realiza de acuerdo a los servicios y definiciones descritas para cada giro en el Artículo 1300 del Código Municipal de Aguascalientes, además de considerar en este cobro de Derecho de Funcionamiento las visitas de verificación y/o inspección ordinarias y/o extraordinarias en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo en relación a todos los giros descritos en las tablas anteriores, que efectúa el personal operativo de cada una de las dependencias Municipales en su ámbito de competencia; Coordinación Municipal de Protección Civil, Departamento Operativo de Protección Civil, Departamento de Bomberos, Departamento de Atención Médica Pre-hospitalaria, Dirección de Reglamentos; en materia de Seguridad Pública, Departamento de Atención a la Ciudadanía, Dirección de Tránsito y Movilidad; en materia de medio ambiente, Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades relativas a las licencias especiales descritas en este Artículo, deberán obtener el permiso

correspondiente, por parte de la autoridad competente, por día de ampliación de horario y pagarán una cuota de $84.00 (Ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por cada día solicitado. En el caso de los giros autorizados de sinfonola, mesas de futbolito, máquinas y/o monitores para juegos electrónicos y juegos infantiles mecánicos, con excepción de mesas de billar, pagarán la tarifa anteriormente señalada por concepto de ampliación de horario por cada aparato, equipo, mesa o videojuego según corresponda. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

Los primeros Derechos de Funcionamiento de Licencias señalados en los Artículos 55 y 57 de la presente Ley, se calcularán a partir de la fecha en que vence el plazo de apertura, hasta el término del año correspondiente.

Para calcular el costo de los primeros Derechos de Funcionamiento de Licencia indicados en los Artículos 55 y 57 de la presente Ley, se dividirá el valor fijado en esta Ley de Ingresos entre 365, multiplicando el resultado por los días del año que deban transcurrir entre la fecha de vencimiento de la licencia de apertura hasta el último día del año calendario que corresponda, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

Los Derechos de Funcionamiento de Licencias especificados en los artículos 55 y 57 de la presente Ley, para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos de conformidad con el artículo 1316 del Código Municipal de Aguascalientes y demás que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

El pago de las tarifas previstas en la presente Ley, cubre el costo por el Derecho de Funcionamiento Anual consistente en el control, supervisión e inspección del establecimiento, cuando la autoridad municipal lo estime necesario.

De manera previa al pago de las licencias a que se refiere este Título, se deberá obtener la autorización expresa por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 58.- Los derechos en caso de modificación y/o regularización de licencias se fijarán conforme a lo siguiente:

I. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas mencionadas en el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda, tratándose de personas morales que no exploten directamente las licencias y, de un 25% (veinticinco por ciento) del costo de la apertura tratándose de personas físicas.

II. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en el artículo anterior, tales como cambio de domicilio, giro, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda.

III. Por la regularización de las licencias derivadas de un cambio de propietario, de razón o denominación social, conforme al programa temporal que autorice el Municipio de Aguascalientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, para los meses de enero a septiembre de 2026, los derechos serán equivalentes al 20% (veinte por ciento) del costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate; así mismo cuando se realice cambio de giro, deberá pagar la diferencia del giro actual al solicitado, en el supuesto de ser mayor el monto autorizado.

Durante la vigencia del programa de regularización antes referido, no se pagará el derecho por regularización de licencias, en los casos que el titular hubiese fallecido y, sus sucesores o herederos, hayan continuado ininterrumpidamente la explotación del giro de que se trate, así como aquellas personas que conforme al programa de regularización señalado, deseen transmitir la licencia a título gratuito a sus familiares consanguíneos en primer grado o en línea recta sin limitación de grado, previa autorización de la Autoridad Municipal.

IV. Para la cesión de los derechos de explotación, que ampara la licencia que corresponda, la Autoridad Municipal podrá autorizar la misma, por lo que se deberá contar con:

a) Solicitud por parte de quien ostenta la licencia, presentada ante la autoridad Municipal antes del 31 de marzo de 2026;

b) No tener adeudos con este Municipio por cualquier concepto;

c) Firmar el convenio correspondiente al momento de la renovación anual dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2026 y,

d) Realizar previo pago de los derechos cuyo monto sea equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda.

e) No ser objeto la licencia, su pago, funcionamiento anual o cualquier derecho que se desprenda de la misma, de un expediente judicial o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el periodo ferial, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

Los contribuyentes que realicen de manera temporal las actividades descritas en este Capítulo deberán obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos, cuyo monto por día será el equivalente al costo de la apertura del giro correspondiente dividido entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal del 2026 por parte del contribuyente y con el objeto de que no se generen recargos, dicho contribuyente deberá hacer la solicitud de suspensión y/o cancelación de la licencia para el funcionamiento del giro de que se trate a más tardar el 31 de marzo de 2026, siempre y cuando, la suspensión no exceda de 6 (seis) meses a partir de la solicitud presentada ante el Municipio.

Será facultad potestativa y exclusiva del Municipio de Aguascalientes, mediante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos, el suspender o cancelar, en cualquier momento, las licencias comerciales reglamentadas o especiales.

La cancelación y/o suspensión se determinará por razón de infracciones cometidas descritas en el Código Municipal de Aguascalientes, reincidencias o inactividad (cuando el contribuyente deje de operar la licencia por 6 (seis meses o más).

Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada caso, si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate la licencia.

En ambos supuestos, el interesado deberá hacer la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia por escrito dirigido a la Dirección de Reglamentos perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con copia para la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación que demuestre la interrupción de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de acreditar la titularidad de la licencia en cuestión, debiendo pagar proporcionalmente el costo de renovación por los días transcurridos desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de suspensión o cancelación de la licencia, además de las multas y recargos que se hayan generado, de conformidad con el Artículo 33, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

En el caso de Reactivación de Licencia el interesado deberá cubrir el costo de renovación de Licencia de conformidad con el Artículo 54 de este Capítulo, así como el costo total por Derechos de Funcionamiento, si la activación se autorizara dentro de los primeros tres meses del año, fuera de este periodo, pagará de forma proporcional el Derecho de Funcionamiento entre los días del año por transcurrir.

ARTÍCULO 59.- Por las licencias o permisos para prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones, se seguirán las siguientes disposiciones:

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis, así como la verificación física a cada establecimiento para constatar el debido cumplimiento de los requisitos, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos municipales, aplicables a cada estacionamiento y/o pensión, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primera renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

El plazo para pagar con Política de Descuento en Licencias a las que se refiere el presente artículo será hasta el día 31 de marzo de cada año.

Los derechos para las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

A) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE PRIMERA CATEGORÍA:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	$448.00	$212.00
PENSIÓN	286.00	154.00

B) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE SEGUNDA CATEGORÍA:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	$433.00	$203.00
PENSIÓN	262.00	146.00

C) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	$405.00	$187.00
PENSIÓN	255.00	136.00

D) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LÍMITES DE UN CENTRO COMERCIAL:

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
HASTA 400 CAJONES	$405.00	$195.00
EXCEDENTE DE 400 CAJONES	247.00	103.00

Los costos por renovación de las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamientos y/o pensiones, son cálculos proporcionales en base a los gastos de operación que el Municipio eroga al momento de poner en funcionamiento al personal operativo a efecto de realizar los trámites de emisión, expedición, análisis de solicitudes y verificación a todos y cada uno de los requisitos y obligaciones que establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes, y que lleva a cabo el personal de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales del Municipio de Aguascalientes, es decir, implica revisar las condiciones a cumplir por parte de los propietarios de los bienes inmuebles destinados a la prestación del servicio público en mención, por lo que dicha revisión resulta en un despliegue de recursos humanos y materiales y que estos deben ser proporcionales al cobro del derecho con el servicio que presta el Municipio, observando en todo momento el principio de equidad y proporcionalidad tributaria.

El despliegue operativo en recursos humanos y materiales será en atención a las dimensiones y cupo de cajones de cada bien inmueble destinado al servicio público de estacionamientos y/o pensiones, donde deberá de participar conjuntamente la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, Coordinación Municipal de Protección Civil y la Coordinación General de Salud, todas ellas pertenecientes al Municipio de Aguascalientes.

Las personas que durante el año soliciten la apertura de estacionamientos y pensiones públicas o amplíen las ya existentes, dentro del centro histórico de la Ciudad, podrán solicitar un descuento de hasta 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondan conforme a esta Ley, este descuento aplicará únicamente sobre la ampliación realizada y no será acumulable al número de cajones de estacionamiento o pensión. Esta prerrogativa también será otorgada en caso de que las licencias o permisos para la operación de estacionamientos y/o pensiones ubicadas en el centro histórico de la Ciudad, cambien de propietario o modifiquen el giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

Los derechos que se paguen por el cambio de domicilio a las licencias de estacionamiento y/o pensión, que haya sido autorizado por la autoridad correspondiente, será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del costo de la apertura de la categoría y de acuerdo al número de cajones de estacionamiento y/o pensión que corresponda.

El plazo para pagar con Política de Descuento en Licencias a las que se refiere el presente artículo será hasta el día treinta y uno de marzo de cada año.

ARTÍCULO 60.- Los contribuyentes que de manera temporal presten los servicios a que se refiere este capítulo deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán las cuotas siguientes:

1.- Permiso por cada día de estacionamiento y/o pensión:

	PRIMERA CATEGORIA COSTO	**SEGUNDA CATEGORIA COSTO**	**TERCERA CATEGORIA COSTO**
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	$49.00	$40.00	$35.00
PENSIÓN (POR CAJÓN)	$49.00	$40.00	$35.00

2.- Para permisos temporales de estacionamientos públicos, durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos y dentro del perímetro ferial, ambos autorizados por el H. Ayuntamiento:

	PRIMERA CATEGORIA COSTO	**SEGUNDA CATEGORIA COSTO**	**TERCERA CATEGORIA COSTO**
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	$539.00	$514.00	$492.00

3.- Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales durante la temporada de la Feria Nacional de San Marcos, para la prestación del servicio público de estacionamiento dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 (cuatro) cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota del 40% (cuarenta por ciento) de las tarifas que se cobran por cajón dentro del perímetro ferial.

4.- La tarifa máxima que podrán cobrar los particulares que presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos y/o pensión en el perímetro ferial, será la que establezca mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 61.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio Aguascalientes por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

El Municipio Aguascalientes en materia de servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, establece las siguientes prerrogativas o incentivos fiscales para el ejercicio fiscal 2026:

A. Gozarán de un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a Constancias Municipales de Compatibilidad Urbanística, número oficial y licencia de construcción, las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a 3 (tres) veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, o personas mayores de 60 (sesenta) años de edad pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad esa circunstancia, solo para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.

B. Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de Constancias Municipales de Compatibilidad Urbanística, subdivisiones, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de obras de carácter público;

debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Aguascalientes.

C. Se aplicará descuento del 80% (ochenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, Constancias Municipales de Compatibilidad Urbanística y expedición de número oficial, a las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta los $409,323.00 (Cuatrocientos Nueve Mil Trescientos Veintitrés pesos 00/100 M.N.),financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda. Las personas físicas o morales que soliciten esta prerrogativa fiscal deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, anexando la documentación requerida en el Código Municipal de Aguascalientes, a efecto de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito al solicitante.

D. Gozarán del 50% (cincuenta por ciento) de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales por licencia de construcción, los propietarios que, durante el año 2026, tramiten licencia para edificar lotes baldíos localizados dentro del perímetro de la Avenida Aguascalientes y hacia el centro de la ciudad, que cuenten con constancia Municipal de compatibilidad urbanística con uso de suelo autorizado, cuyas edificaciones sean de por lo menos 250 metros cuadrados de construcción.

E. A las construcciones, remodelaciones y adaptaciones de edificios de cualquier uso que contemplen y ejecuten en sus proyectos la construcción de sistemas integrales de jardines en azotea denominados "techos verdes" y "muros verdes", se otorgará el 50% (cincuenta por ciento) de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales relativos a la licencia de construcción siempre y cuando, si el área verde en muro o azotea, sea equivalente por lo menos al 50% (cincuenta por ciento) de la fachada del edificio.

F. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 (tres) al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes.

ARTÍCULO 62.- Por la calificación y revisión de la solicitud, así como la expedición de las Constancias Municipales de Compatibilidad Urbanística, e informe de compatibilidad urbanística, al momento en que se realice el ingreso de la solicitud correspondiente, se causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la cuota o tarifa al número de metros cuadrados, según sea el caso.

I. Por **INFORME DE COMPATIBILIDAD** URBANÍSTICA, se cobrarán además del costo del formato, las siguientes cuotas:

a) Para uso de suelo habitacional en predios de 40 m2 a 1,399 m2.	$161.00
b) Para uso de suelo comercial y de servicios	217.00
c) Para uso de suelo industrial	262.00
d) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales y mixtos con superficie mayor a los 1,399 m2	414.00

II. CONSTANCIA MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA:	**CUOTA**
a) Para uso habitacional unifamiliar en predios de hasta 90 m²	190.00
b) Para uso de suelo habitacional unifamiliar en predios mayores de 90 m² hasta 120 m²	331.00
c) Para uso de suelo habitacional unifamiliar en predios mayores de 120 m² y hasta 360 m² se cobrarán.	392.00
d) Para uso de suelo habitacional unifamiliar en predios mayores de 360 m² y hasta 600 m² se cobrarán	434.00
e) Para uso de suelo habitacional unifamiliar, multifamiliar horizontal y mixto, en predios mayores de 600 m² se cobrarán por metro cuadrado	0.75

f) Para uso habitacional multifamiliar vertical en fraccionamientos considerados como popular en la política de redensificación del Programa de Desarrollo Urbano aplicable, con una superficie mayor a los 1,399 m² se cobrarán por metro cuadrado.	3.00
Para uso habitacional multifamiliar vertical en fraccionamientos considerados como popular en la política de redensificación del Programa de Desarrollo Urbano aplicable se cobrará por unidad de vivienda autorizada y hasta 6 viviendas.	262.00
g) Para uso habitacional multifamiliar vertical en fraccionamiento considerado como medio en la política de redensificación del Programa de Desarrollo Urbano aplicable, con una superficie mayor a los 2,249 m² se cobrarán por metro cuadrado.	4.00
Para uso habitacional multifamiliar vertical en fraccionamiento considerado como medio en la política de redensificación del Programa de Desarrollo Urbano aplicable:	472.00
h) Para uso habitacional multifamiliar vertical en fraccionamientos considerados como residencial en la política de redensificación del Programa de Desarrollo Urbano aplicable con una superficie mayor a los 3,909 m² se cobrarán por metro cuadrado:	5.00
Para uso habitacional multifamiliar vertical en fraccionamiento considerado como residencial y/o densidad baja en la política de redensificación del Programa de Desarrollo Urbano aplicable se cobrará por unidad de vivienda autorizada:	682.00
Cuando se solicite incremento adicional se cobrará el 25% adicional al número de vivienda.	1.000.00
Cuando se solicite incremento al COS y/o CUS adicional se cobrará una tarifa adicional.	
i) Para tiendas de conveniencia o giros afines (farmacias con venta de abarrotes o abarrotes al por mayor)	2,633.00
j) Para uso de suelo comercial, equipamiento y de servicios en predios de hasta 50 m².	104.00
k) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 50m² y hasta de 150m²	385.00

l) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 150 m² y hasta de 350 m²	460.00
m) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 350 m² y hasta 600 m²	537.00
n) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 600 m² se cobrará por metro cuadrado	0.90
ñ) Para uso de suelo especial tipo cementerio o granjas de explotación agropecuaria, en predios de hasta 800 m² se cobrará:	460.00
o) Para uso de suelo especial: cementerio, granjas de explotación agropecuaria, en predios mayores de 800 m² se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado de:	0.60
p) Para uso de suelo especial, tipo: industrial selectivo y microproductivo en predios de hasta 800 m² se cobrará la siguiente tarifa	680.00
q) Para uso de suelo especial tipo: industrial selectivo o microproductivo, en predios mayores de 800 m² se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado:	0.85
r) Para uso de suelo rústico, agrícola, pecuario, conservación y/o preservación fuera del polígono de crecimiento del programa de desarrollo urbano.	1,450.00
Aplicable en predios de 10,000 m² A 50,000 m² se cobrará:	2,900.00
predios de 50,000 m² a 100,000 m² se cobrará:	5,800.00
Predios de más de 100,000 m² se cobrará:	
s) Para uso de suelo rústico en predios que se encuentren en zona de transición según el Programa de desarrollo aplicable, por una sola ocasión, si no desea desarrollar sino solo subdividir o fusionar por motivos de sucesión o realizar una sola venta, se cobrará por metro cuadrado.	0.16
Para predios mayores a 600 m2 producto de fusión se cobrará únicamente el 20% de los derechos correspondientes en la presente ley conforme al importe establecido según el uso de suelo autorizado, más el costo del formato. Siempre y cuando se tramite dentro de la vigencia de los tres años de las constancias municipales de compatibilidad urbanística de los predios involucrados en la fusión.	

t) Gasolineras, estaciones de servicio gas natural comprimido, plantas de distribución de gas L. P., estación de servicio de gas L. P., estación de autoconsumo, o giros a fines con hasta dos bombas,	22,932.00
Por cada bomba adicional, prevista en el inciso anterior, se cobrará la cantidad de:	
u) Torre de Telecomunicaciones, Antenas: televisoras, telefónicas, micro ondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, se cobrará:	5,486.00
v) Antenas: repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete:	54,769.00
w) Parque solar fotovoltaico, por metro cuadrado de superficie una tarifa de:	5,477.00
x) Cuando se solicite un uso de suelo mixto, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la cuota más alta	0.55

y) La renovación de las Constancias Municipales De Compatibilidad Urbanística se tramitará a solicitud del interesado presentando licencia de funcionamiento del año en curso cobrándose por este servicio sólo el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que corresponda al importe establecido en el inciso respectivo de esta fracción. Dicha renovación solo podrá solicitarse a más tardar un mes antes de su vencimiento, de lo contrario debe tramitarse como nueva, así mismo Si el uso no fue ejercido y la constancia está vencida, tendrá que hacerse y pagarse un nuevo trámite.

z) La reexpedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística vigente por corrección de datos relativos al predio como su número oficial, y medidas del predio, número de lote o Manzana, se hará a solicitud del titular de la misma, e indicando los datos a corregir mediante un escrito, debiendo presentar la constancia original y cubriendo únicamente el 15% (quince por ciento) de los derechos pagados por la constancia más el costo del formato. La reexpedición por corrección sin que implique un cambio de giro no incrementa el plazo de vigencia. Dicha reexpedición podrá solicitarse a los primeros seis meses de su fecha de resolución, siendo responsabilidad del ciudadano el hacer el trámite correspondiente y no de la autoridad. Además, deberá indicarse en la constancia la fecha y motivo de su reexpedición. Solo es procedente la corrección por única vez.

aa) La reexpedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística vigente por corrección de datos relativos medidas de sus lados y superficie con base al levantamiento topográfico catastral y croquis, se hará a solicitud del titular de la misma, debiendo presentar levantamiento topográfico catastral (con vigencia no mayor a un año), solicitud con medidas y superficie correctas, la constancia original y cubriendo únicamente el 20% (veinte por ciento de los derechos pagados por la constancia más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia y deberá solicitarse dentro de los primeros doce meses, contados a partir de su fecha de resolución. Se deberá indicar en la nueva constancia la fecha y motivo de su reexpedición la cual no incrementa su vigencia.

ab). La reexpedición de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística vigente por sustitución o cambio de propietario del inmueble, se hará a solicitud del interesado, debiendo comprobar la propiedad o posesión del bien inmueble, presentando solicitud a nombre del nuevo titular, así como escrito en el que se solicita y motiva la nueva rexpedición, se cobrará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos pagados por la constancia original más el costo del formato. La reexpedición por sustitución o cambio de propietario no incrementa el plazo de vigencia ni admite la modificación ni ampliación del giro, ni de la superficie del predio y podrá solicitarse dentro de los primeros doce meses de su resolución y deberá indicarse en la constancia la fecha y motivo de su reexpedición.

ac) La ampliación y/o modificación de uso del suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en constancia vencida o vigente, deberá tramitarse como solicitud nueva, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva.

ad) En caso de extravío de la constancia, el titular debe reportarlo a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Secretaría, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

ae) Los trámites de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística e Informe de Compatibilidad que en su resolución salgan rechazados y sean

sujetos a reconsideración por cambio de giro, deberá pagarse como trámite nuevo.

af) Los trámites de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística e Informe de Compatibilidad que en su resolución salgan rechazados y sean sujetos a reconsideración por parte del solicitante para su autorización y tengan que enviarse a opinión de alguna dependencia o instancia, deberá solicitarse por escrito motivando y justificando dicha petición, presentando constancia original anterior y realizando el pago del 50% del monto original más el costo del formato. Independientemente de su resolución.

El interesado únicamente estará obligado a cubrir los derechos por la corrección de datos e información, si los mismos fueron de su responsabilidad.

III. SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, según la acción urbanística a realizar se cobrará como sigue:

a) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m2 con el propósito de desarrollar vivienda, u otro giro permitido por cada lote resultante de hasta 100 m2, se cobrarán:	$ 1,698.00
b) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m2 con el propósito de desarrollar vivienda, u otro giro permitido por cada lote resultante mayor de 100 m2 hasta 200 m2, se cobrarán:	2,855.00
c) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m2 con el propósito de desarrollar vivienda, u otro giro permitido por cada	

lote resultante mayor de 200 m2, hasta 300 m2, se cobrarán:	3,841.00
d) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m2 con el propósito de desarrollar vivienda, u otro giro permitido por cada lote resultante mayor de 300 m2, se cobrarán:	5,708.00
e) En cualquiera de los casos indicados en las fracciones anteriores en que se pretenda la autorización de subdivisión de predios como acción urbanística habitacional, se cobrará como cuota máxima:	173,045.00
f) Predios edificados con uso habitacional que puedan dividirse en fracciones equivalentes al lote tipo o menor con el fin de regularizar subdivisiones de hecho cumpliendo requisitos de ley, se cobrará por predio:	839.00
g) Predios urbanos sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella que pretendan dividirse por disolución de copropiedad, adjudicación de herencia o cumplimiento de sentencia, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total la tarifa de:	6.3
Cuota mínima:	$877.00
Cuota máxima:	173,046.00
h) Predios semiurbanos o en zona de transición, sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella que pretendan dividirse por disolución de copropiedad, adjudicación de herencia o cumplimiento de sentencia, se cobrará por	3.15

cada metro cuadrado de su superficie total la tarifa de:

Cuota mínima:	878.00
Cuota máxima:	173,046.00
i) Predios rústicos o parcelas, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total:	0.084
Cuota mínima	878.00
Cuota máxima	173,045.00

j) Los derechos que se causen por este concepto se calcularán respecto de los predios resultantes de la subdivisión, sin contar las superficies de vialidades y restricciones, si las hubiere dentro del predio.

k) La renovación de la subdivisión que no se hubiere protocolizado dentro del término de su vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la subdivisión original anterior, pagando por este servicio el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondan al importe establecido en el inciso respectivo, más el pago de derechos del formato, siempre y cuando acredite no haber realizado el trámite correspondiente ante el Instituto Catastral.

l) La reexpedición de la subdivisión vigente por corrección de datos relativos a los predios como su número oficial, cuenta catastral, medidas de sus lados, sumatoria general de los mismos, orientación, ubicación y croquis, se hará a solicitud del titular de la subdivisión, debiendo presentar su solicitud por escrito indicando los datos a corregir y subdivisión original cubriendo únicamente el 20% (veinte por ciento) de los derechos que correspondan al importe establecido en el inciso respectivo, más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia. Y deberá indicarse en la subdivisión la fecha y motivo de su reexpedición. Sólo es procedente la reexpedición, si se solicita dentro de los primeros seis meses siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano de lo contrario deberá tramitarse como trámite nuevo. Solo es procedente la corrección por única vez.

m) Todas las subdivisiones que se soliciten para desprender vialidades, consolidadas o marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano, a solicitud de particulares, con el propósito de donarlas al Municipio y las subdivisiones que sean tramitadas por dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno para la ampliación de vialidades y apertura de calles; o cualquiera otra obra de construcción de naturaleza pública que requiera la separación de predios con fines públicos, se expedirán sin costo, sobre la superficie total del predio siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de Aguascalientes, anexando oficio de exención de pago por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas.

n) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio de ninguno de los lotes resultantes, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 (treinta) días naturales; así mismo deberá acreditar que no ha hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

o) En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que obre en la Secretaría, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

El interesado cubrirá el costo de las autorizaciones previstas en la presente fracción, siempre y cuando se emitan conforme a lo planteado de su parte. El pago se efectuará previamente a la entrega de esta.

IV. FUSIÓN:

a) Predios urbanos sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella, en los que se pretenda ejecutar cualquier acción urbanística, causarán y pagarán por cada metro cuadrado de su superficie total fusionada la tarifa de:	$3.15
Cuota mínima:	878.00
Cuota máxima	$173,045.00
b) Predios semiurbanos o en zona de transición, sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella, en los que se pretenda ejecutar cualquier acción urbanística, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado de su superficie total fusionada la tarifa de:	1.47
Cuota mínima:	878.00
Cuota máxima:	$173,045.00
c) Predios rústicos o parcelas, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total fusionada:	0.08
cuota mínima	687.00
Cuota máxima	6,868.00

d) La renovación de la fusión que no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión original anterior, pagando por este servicio el 20% (veinte por ciento) de los derechos que correspondan al importe establecido en el inciso respectivo más el pago de derechos del formato, siempre y cuando acredite haber realizado el trámite correspondiente ante el Instituto Catastral.

e) La reexpedición de la fusión vigente por corrección de datos relativos a los predios como su número oficial, cuenta catastral, medidas de sus lados, sumatoria general de los mismos, orientación, ubicación y croquis, se hará a solicitud del titular de la subdivisión de manera escrita especificando el motivo de corrección,

debiendo presentar la fusión original y certificado de libertad de gravamen vigente (30 días naturales), cubriendo únicamente el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondan al importe establecido en el inciso respectivo, más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia. Sólo es procedente la reexpedición por única vez, si se solicita dentro de los primeros 6 meses a la fecha de inicio de vigencia de lo contrario deberá ingresarse como trámite nuevo.

f) En caso de extravío de la fusión, el titular debe reportarlo a la Secretaría y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que obre en la Secretaría, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para las copias certificadas.

g) Lo derechos que se causen por este concepto, se calcularán respecto de los predios fusionados, sin contar las superficies de vialidades y restricciones, si las hubiere dentro de los predios.

El interesado cubrirá el costo de las autorizaciones previstas en la presente fracción, siempre y cuando se emitan conforme a lo planteado de su parte. El pago se efectuará previamente a la entrega de esta.

V. CONVENIO DE REUBICACIÓN:

Por convenio de reubicación regulado en los Artículos 1134, 1135 y 1136 del Código Municipal de Aguascalientes, se cobrarán por mes las siguientes tarifas, atendiendo al bajo, mediano o alto impacto, de la unidad económica o giro solicitado, de la siguiente clasificación:

BAJO IMPACTO	
Abarrotes, Papelería, Internet, Mercería, Venta de pan Frutería, Venta de ropa, Carnicería, Venta de regalos, Pollería (venta de pollo fresco), Estética, Sastrería, Modista, Venta de productos de limpieza, Dulcería, Cremería (solo venta), Tienda de regalos, agencia de viajes (superficie máxima 50 m2), reparación de calzado, cerrajería, venta de semillas y cereales, Farmacia.	**$43.00**

MEDIANO IMPACTO

Paletería y nevería (solo venta), elaboración de producto de manera artesanal (sin intervención de maquinaria), planchaduría, lavandería, laboratorio de análisis clínicos, baños de regaderas y vapor, ludoteca, refaccionaria (autopartes nuevas), servicio de control de plagas, taller de costura (no más de tres máquinas) Consultorio, Guardería, Estancia infantil, Ferretería, Rosticería, Venta de muebles, Venta de botanas, Purificadora de agua, Oficina Óptica, Venta de alimentos (lonchería, snacks, gorditas, tacos, etc), Veterinaria, Estética Canina, tratamientos faciales, Reparación de máquinas de coser, línea blanca, Reparación de computadoras, Reparación de celulares, Joyería, Baños públicos, Autolavado (superficie mínima 50m2), Academia de baile, Zumba, Venta de artículos para gas, Tapicería, Escuela de música, Venta de artículos para curación, Elaboración de pan y repostería en menor producción, Repostería en menor producción y Tortillería pequeña en menor producción. Las estancias infantiles afiliadas a los programas de gobierno ya sea municipal, estatal o federal pagarán el 50% del costo del convenio siempre y cuando se compruebe la permanencia en dicho programa. **$87.00**

ALTO IMPACTO

Almacén para muebles, alimentos y productos en general siempre y cuando no sean tóxicos o inflamables, alquiler de mobiliario, campo de gotcha, venta de neumáticos Spa, cremería (elaboración de quesos, crema y mantequilla), casa de asistencia social, casa de empeño, Salón de fiestas en general, Jardín de fiestas en general, Centro de acopio, Recicladora, Carpintería, Balconería, Taller de torno, Taller automotriz, Taller de reparación de motos, Vulcanizadora, Restaurant, Bar, Peña, Gimnasio, Elaboración de muebles, Licorería, Depósito de cervezas, vinos y licores, Elaboración de botanas, Elaboración de chicharrones, Elaboración de pan, Tortillería, Elaboración de anuncios, Repostería, Pastelería, Maderería, Venta de material para la construcción, Billar y rockola, Bordados y textiles, Taller de costura, Venta de viguetas de cemento, Temazcal, Compra venta de vehículos, Elaboración de dulces, Control de plagas, Fundición de aluminio, Taller de soldadura, Taller de torno, **$129.00**

Trituración de plástico, Imprenta, Transformación de mármol y granito.

Será facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinar el monto a pagar en cualquier otra unidad económica o giro comercial que no se encuentre especificado en la tabla anterior, lo cual, se realizará tomando en consideración la Unidad Económica de que se trate, para efecto de establecer el impacto que el giro genera en el lugar donde se pretenda ubicar.

La renovación del convenio de reubicación, se expedirá a partir de la fecha de vencimiento del último convenio.

El convenio de reubicación es únicamente para aquellos establecimientos que ya se encuentren funcionando sin contar con la correspondiente Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística o ésta se hubiere rechazado para el uso del suelo propuesto.

VI. TRÁMITES POR PROGRAMA SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) PRESENCIAL O VIRTUAL, serán sin costo del formato, con las siguientes cuotas:

a) Para predios de hasta 50 m².	103.00
b) Predios mayores de 50m² y hasta de 150m²	384.00
c) Predios mayores de 150 m² y hasta de 350 m²	505.00
d) Predios mayores de 350 m² y hasta 600 m²	534.00
e) Predios mayores de 600 m² se cobrará por metro cuadrado	0.89

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

a) En zona urbana	$180.00
b) En zona rural	69.00

En el caso de solicitudes de asignación y rectificación de números oficiales que se tramiten ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, para establecimientos comerciales, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se expedirán sin costo como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística en ventanilla única o por vía electrónica.

En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará sólo el 50% (cincuenta por ciento) de su costo, conforme a las anteriores cuotas. Si además de la constancia se solicitan también las placas del número oficial por extravío, deberá pagarse la cuota total.

Para el caso de rectificación de número oficial, este quedará exento de pago, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal considere su justificación, en razón de haber una renumeración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 64.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

Clasificación	**Tarifas por metro cuadrado de construcción**
I. Habitacionales:	
Se incluyen con mismo costo, los proyectos de vivienda vertical con incremento de coeficiente de utilización de suelo autorizado (ICUS)	$79.00
II. Especiales (Usos distintos al habitacional: Comercial, Servicios):	$79.00
III. Usos Industriales y otros afines:	$79.00
	$215.00

Construcción de industrias que generen otras energías alternativas (eólica, térmica, de gas, etc.), por metro cuadrado de construcción.

Construcción de albercas por metro cúbico de capacidad:	$41.00
Instalación de paneles solares en edificación existente:	$72.00

Construcciones para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios con contenedores metálicos, por unidad:

Con capacidad de 33.3 m3	964.00
Con capacidad de 67.7 m3	1,728.00
Con capacidad de 76.5 m3	1,953.00

IV. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las fracciones I y II del presente Artículo, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

V. Por el permiso múltiple, entendiendo por éste la autorización que se requiere para ejecutar reparaciones o remodelaciones que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, como por ejemplo la ejecución de cisternas y aljibes, reparación de banqueta, entre otros, causará derechos por la cantidad de $105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.), más el costo del formato de la licencia establecido en la presente Ley.

VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización, el cobro de derechos se determinará con base en la tarifa por metro cuadrado establecida en el Artículo 73 de esta Ley y para cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

VII. Para el caso de que la construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo

establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes siguientes:

1. OBRA NEGRA:	60%
a) Cimentación exclusivamente	15%
b) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros en planta baja	25%
c) Techado en muros existentes sin acabados	20%
d) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja.	40%

Para la etapa de acabados se pagará el 20% (Veinte por ciento) de los derechos en base a esta Ley.

VIII. Los derechos que se causen por reexpedición de la licencia de construcción se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, sólo se pagará el costo del formato de licencia de construcción.

b) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie previamente autorizada, se pagarán los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción al 100% (cien por ciento) relativo a la superficie que se incremente, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

c) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 25% (veinticinco por ciento) de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

d) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 15% (quince por ciento) de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una revisión al proyecto original ya autorizado, más el cobro de los derechos correspondientes al 100% (cien por ciento) de la superficie a incrementar, así como el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

e) Tratándose de la construcción de casa en serie, si la licencia no está vigente, deberá renovarse la licencia vencida, aplicando el pago correspondiente a los derechos establecidos en la fracción VII del presente Artículo y lo señalado en los incisos c) y d) de esta fracción.

f) Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), cada vez que se solicite. Estarán exentos los cambios de perito que se tengan que hacer por casos fortuitos o de fuerza mayor, no imputables al propietario del inmueble.

g) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie únicamente por la corrección de datos de la licencia, y sin cambio alguno en el proyecto, con la licencia vigente, sólo se pagará el costo del formato de la licencia de construcción.

IX. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante 50% (cincuenta por ciento) más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia de construcción.
Igualmente, en el caso de las antenas y torres de telecomunicación construidas sin licencia; cuando su regularización sea procedente, se deberá pagar el 100% (cien

por ciento) más sobre el monto de los derechos determinados por la expedición de la licencia, como pago de infracción por su construcción sin permiso.

X. Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:

	Tarifa por metro lineal de construcción
1.- Bardas perimetrales mayores de 20 metros lineales:	
a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal	$15.50
b) Mayores de 2.50 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	26.00
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	33.00
2.- Muros de contención cualquiera que sea su longitud:	
a) Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	34.00
b) Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura, por metro lineal:	72.00
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	108.00

La tarifa anterior aplica para el análisis que realizará personal de la Secretaria de Desarrollo Urbano.

XI. Por la revisión y análisis del prototipo de vivienda para factibilidad del mismo, se pagará la cuota de $588.00 (Quinientos Ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

XII. Por el permiso para usar la vía pública (arroyo vehicular solamente en calles locales) exclusivamente con materiales de construcción (no escombro), frente al predio a construir, previo a la expedición de la licencia de construcción, se cobrarán $506.00 (Quinientos seis pesos 00/100.M.N) por mantenerlos en vía pública dentro del plazo que fije la Secretaría de Desarrollo Urbano.

XIII. Por la revisión y análisis de los proyectos o anteproyectos para construcciones diferentes al uso habitacional unifamiliar, para la factibilidad de los mismos, se pagará lo que resulte de multiplicar $4.40 (Cuatro pesos 40/100 M.N.) por el metro cuadrado de construcción.

XIV. Para el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación y/o adaptación de antenas de telecomunicación, repetidoras o cualquier uso de destino, se cobrarán $1,442.00 (Mil Cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) por cada metro de altura que tenga la misma. Si la cantidad a pagar es inferior a $17,304.00 (Diecisiete mil trescientos cuatro Pesos 00/100 M.N.), se tomará ésta como cuota mínima. Por cada antena de telecomunicación o repetidora que se instale sobre la estructura portante, se cobrarán $17,304.00 (Diecisiete mil trescientos cuatro Pesos 00/100 M.N.),

ARTÍCULO 65.- Por revisión y verificación de documentos, planos y programa de demolición, así como el otorgamiento de la licencia para demoler parcial o totalmente edificios e instalaciones, con vigencia hasta por noventa días, se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler la tarifa de $17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.)

En el caso que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

Se aplicará el 70% (setenta por ciento) de descuento en los derechos por expedición de licencia en los casos de fincas que cuenten con dictamen de riesgo de colapso y que exista la recomendación de demolición por parte de un perito responsable de obra, debido a su mal estado de conservación

ARTÍCULO 66.- Por autorización para romper pavimento, banqueta o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, acometidas, canalizaciones o similar, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

1. Terracería $18.00

2. Empedrado	68.00
3. Asfalto	68.00
4. Concreto hidráulico	81.0
5. Adoquín y pórfido	81.00

II. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros) en:

1. Terracería	$ 15.00
2. Empedrado	54.00
3. Asfalto	54.00
4. Concreto hidráulico	68.00
5. Adoquín y pórfido	68.00

III. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor de más de 2,000 metros, por cada metro lineal en:

1. Terracería	$ 12.00
2. Empedrado	40.00
3. Asfalto	40.00
4. Concreto hidráulico	54.00
5. Adoquín y pórfido	54.00

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año por unidad en:

1. Terracería	$ 123.00
2. Empedrado	212.00
3. Asfalto	212.00
4. Concreto hidráulico	411.00
5. Adoquín y pórfido	411.00

V. Por infraestructura urbana en espacio público por tendido de cableado aéreo con vigencia de un año por metro lineal:

a) Energía eléctrica $
4.40

b) Telefonía	8.80
c) Internet	8.80
d) Televisión por cable	8.80
e) Fibra óptica	8.80

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres fracciones de este Artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promovente se expedirá una renovación por igual término, debiéndose pagar por ella el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten.

Para la expedición de las licencias de construcción contempladas en este Artículo, los solicitantes pagarán semanalmente la cantidad de $4,541.00 (Cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) para el pago de la UNIDAD EXTERNA DE SUPERVISIÓN que vigilará diariamente los procesos de apertura de zanjas, introducción de los ductos, tuberías e instalaciones, así como las restituciones que deberán hacer de la vía pública las personas que introduzcan tuberías, ductos o redes subterráneas, con todos sus elementos, por todo el tiempo que señale el calendario de obra presentado por el solicitante y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

Para el otorgamiento de la autorización descrita en este Artículo, el contribuyente, además del pago de los derechos, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal que cuenta con seguro de daños a terceros.

ARTÍCULO 67.- Por la autorización del uso y aprovechamiento de la vía pública de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, de redes o tendido de líneas, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará derechos al Municipio de Aguascalientes anualmente, conforme a lo siguiente:

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro hasta 500 metros en:

Terracería
$ 17.00
Empedrado
$ 65.00
Asfalto
$ 65.00
Concreto hidráulico
$ 78.00

Adoquín y pórfido
$ 78.00

II. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de soportes se deberá pagar anualmente o lo proporcional por metro o fracción a razón de: $14.00

III. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.Casetas telefónicas	
a) En Centro Histórico	$674.00
b) En las demás zonas	502.00
2. Paraderos de autobuses por metro cuadrado o fracción:	$90.00
3. Depósitos de basura con estructura para publicidad	94.00
4. Buzones con ventana publicitaria	94.00
5. Postes de telefonía, energía eléctrica, Tv. por cable e internet, por pieza	131.00
6. Bolerías, por metro cuadrado	94.00
7. Puestos de periódicos y revistas por metro cuadrado	94.00
8.Mobiliario semiestructural tal como bebederos, biciestaciones, tótems informativos, bancas; por metro cuadrado	94.00
9. Mesas de cafetería con 4 sillas por día	8.80
Por silla extra	2.00

10. Mesas con 4 sillas, durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos por día	35.00
Por silla extra	8.00
11. Módulos de Valet Parking, por mes por Unidad	1,572.00

IV. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:

a) Energía eléctrica	$ 6.60
b) Telefonía	6.60
c) Internet	6.60
d) Televisión por cable	6.60
e) Fibra óptica	6.60

V. Por la ocupación subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:

a) Energía eléctrica	$ 6.60
b) Telefonía	6.60
c) Internet	6.60
d) Televisión por cable	6.60
e) Fibra óptica	6.60

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en las fracciones de éste Artículo, que deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2026 para evitar actualizaciones y/o recargos.

ARTÍCULO 68.- El mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública al inicio de la vigencia de la presente Ley, puede permanecer y seguir haciendo uso del mismo, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de terceros adosada al mobiliario.

Asimismo, se realizará el pago anual por los derechos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los artículos correspondientes dentro de la presente Ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal de Aguascalientes y obteniendo el permiso del Municipio.

Una vez autorizado, el propietario realizará el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública; así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario, se pagan anualmente.

Asimismo, realizará el pago anual de derechos correspondientes al uso y aprovechamiento de la vía pública con mobiliario urbano, conforme a las cuotas que se prevén en el siguiente artículo.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias procedentes.

Los gastos de retiro, así como la reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el propietario del mobiliario, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles

en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se cubrirán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año.-

	Tarifas por metro cuadrado
a) Pantalla electrónica	$ 900.00
b) Anuncio estructural	297.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	153.00
d) Publicidad móvil	390.00
e) Anuncios semiestructurales	173.00
f) Otros	526.00

II. Anuncios temporales.-
Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

a) Rotulados en eventos públicos (por unidad)	$ 865.00
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	2,580.00
c) Volantes por mes por repartidor	1,433.00
d) Publicidad sonora por mes, por unidad	436.00

e) Pendones en vía pública con medidas reglamentarias del artículo 1246 del Código Municipal de Aguascalientes, de 0.80 m x 0.50 m, autorizados sólo en vialidades primarias y secundarias, conforme a los aforos siguientes:

i) Evento masivo de más de 10,000 a 30,000 asistentes, en número máximo de 200 piezas, por unidad:	100.00
ii) Evento masivo de más de 1,000 a 10,000 asistentes, en número máximo de 100 piezas, por unidad:	100.00
iii) Evento masivo de 200 a menos de 1,000 asistentes, en número máximo de 50 piezas, por unidad:	100.00

f) Estarán exentos de pago los pendones que con las mismas características indicadas en el inciso e) anuncien eventos educativos, científicos, culturales y deportivos, así como de salud, solicitados y financiados por las dependencias o entidades gubernamentales de los tres niveles de gobierno o por asociaciones de beneficencia o asistencia social, por unidad

g) Volantes por repartidor por día 144.00

h) Publicidad sonora por día 63.00

i) Otros como carpas, módulos, inflables, edecanes, promotores, entre otros, (por mes y por unidad) 1,348.00

j) Otros como carpas, módulos, inflables, entre otros, (por día y por unidad) 324.00

Para la colocación de anuncios temporales el solicitante deberá entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un depósito en efectivo del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición del permiso, que garantice que retirará todos los anuncios de la vía pública, una vez vencido su permiso, de lo contrario no será devuelto el depósito.

Los pendones para publicidad de eventos culturales, educativos, científicos, a los que se refiere el inciso h) de esta fracción, no pagarán depósito en efectivo, pero en caso de que no los retiren al vencer su permiso temporal, no se les autorizará colocar pendones para futuros eventos.

Sólo podrá colocarse un pendón por poste, con el fin de evitar la contaminación visual.

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por metro cuadrado, con vigencia de un año:

a) Casetas telefónicas (los denominativos no se cobran) $269.00
b) Paraderos de autobús con ventana publicitaria 269.00

c) Depósitos de basura con ventana publicitaria	269.00
d) Buzones	269.00
e) Bolerías	269.00
f) Puestos de periódicos y revistas	269.00
g) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio	298.00
h) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado del anuncio	298.00
i) Biciestación con panel publicitario por metro cuadrado del anuncio	298.00
Cuota mínima:	269.00

IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciante $225.00

V. Informe previo para la instalación de anuncio publicitario 234.00

El pago de los derechos por la colocación de cualquier tipo de publicidad en el interior del "Estadio Victoria", así como por las concesiones comerciales que se otorguen corresponderá al 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos que perciba el usufructuario del inmueble, para lo cual está obligado a rendir un informe sobre dichos ingresos, de conformidad con lo pactado en el contrato correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.
La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Secretaría para su conocimiento y considerando todas las medidas de seguridad necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando hasta el 70% en los meses de enero, febrero y marzo Después del 31 de marzo de 2026, no se aplicará ningún descuento.

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes

Dichos descuentos serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

En caso de que el propietario de un anuncio no hubiera notificado por escrito a la Secretaría del retiro de su anuncio, se encontrará obligado a pagar los derechos por la renovación anual de su licencia correspondiente, hasta que se realice el retiro del anuncio.

ARTÍCULO 70.- Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, se causarán y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso, o la que se determine, aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. RELOTIFICACIÓN

Los fraccionadores o promotores deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa, por metro cuadrado:

Tipo de inmueble:	**Tarifa por metro cuadrado**
1. Habitacionales urbanos	$3.15

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $5,696.00 (Cinco Mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). Esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

a) Especiales:

	Tarifa por metro cuadrado
1. Granjas de explotación agropecuaria y cementerios	$1.0
2. Comerciales, industriales (selectivo o micro productivo) y campestres.	2.20

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $4,758.00 (Cuatro Mil setecientos cincuenta y ocho pesos 0/100 M.N.). Esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

II. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

1. Cuando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano, por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, para la ratificación de las medidas de las áreas de donación de los desarrollos en trámite de escrituración a favor del municipio o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma, cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos al momento de hacerse la solicitud, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 200 metros cuadrados	$546.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	870.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	1,309.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,737.00
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	1,951.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	2,712.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	3,261.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	4,355.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

2. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 200 metros cuadrados	$1,099.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	1,766.00
c) De 400 a 600 metros cuadrados	2,639.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	3,475.00
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	3,945.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	5,281.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	6,541.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	8,737.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

3. Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada, entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	$1,959.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	3,946.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	7,653.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	11,133.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	18,356.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

4. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada, entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	$3,947.00	$3,614.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	7,918.00	7,250.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	14,771.00	14,135.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	15,436.00	20,457.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	35,193.00	32,228.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

ARTÍCULO 71.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial, así como por la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio de predios mayores a 20,000 m2 o con 100 o más predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, de los derechos de supervisión y de los derechos de la propia opinión, la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador y el derecho de este para ejecutar obras de urbanización); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial, desde la autorización hasta la municipalización o, en su caso, la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y

requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial, que emita el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o, en su caso, la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tipo de Inmueble	**Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto.**
I. Fraccionamientos habitacionales urbanos:	$3.25
II. Fraccionamientos especiales:	
a) Comerciales, industriales, industriales selectivos y micro productivos y, campestres	3.25
b) Granjas de explotación agropecuaria y, cementerios.	1.90

Si la opinión es para la modificación al proyecto, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, así como modificar la traza del proyecto o cambiar el uso de suelo, el cual será del: 10% (Diez por ciento).

Si el monto total a pagar resulta inferior a $15,761.00 (Quince Mil Setecientos Sesenta y Un pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

El fraccionador deberá cubrir el pago por concepto de modificación en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución.

En caso de incumplimiento se cobrará al fraccionador por concepto de pago extemporáneo, un recargo mensual conforme a lo establecido en el Artículo 14° de la presente Ley.

III. Tratándose de condominios por constitución, modificación o extinción del Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo a la revisión del diseño y composición del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.- En condominios verticales y mixtos:

a) Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de $ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

b) En el Caso de Condominios Verticales y Mixtos, la tarifa por metro cuadrado será de $14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.) del área total del proyecto, aplicará en todos los niveles incluidos los casos que cuenten con sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos *sin contar vacíos* (incluyendo todas las áreas: vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vial y peatonal).

2.- En condominios horizontales:

a) Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de $418.00 (cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)
b) Por cada predio, vivienda, departamento, unidad, local o área que se constituya, modifique o extinga $14.00 por m² (Catorce pesos 00/100 M.N.)

tarifa por metro cuadrado del área total del proyecto, partiendo de la superficie física del polígono.

3.- En los condominios verticales como en los horizontales, si la opinión es sobre modificación al proyecto, se cobrará sólo por los predios, áreas o viviendas que resulten de la modificación.

Cuando la modificación consista en la división de un predio únicamente en dos fracciones o fusión de dos predios será de: $3,295 (Tres mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)

Por la modificación que consista en incrementar o disminuir la superficie vendible, así como modificar la traza del proyecto, cambiar el uso de suelo previamente autorizado o cualquier otro ajuste que no consista en lo manifestado en el inciso anterior, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del 10%.

Si el monto total a pagar resulta inferior a $15,836.00 (Quince Mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

4.- Si la opinión es por la autorización de extinguir predios, viviendas, departamentos o locales, se cobrará la tarifa por metro cuadrado de la superficie total a extinguir de $14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.)

IV. En desarrollos inmobiliarios especiales, se cobrará de acuerdo al área total del proyecto conforme al tipo de uso para el que sea autorizada por metro cuadrado, las mismas tarifas indicadas para los fraccionamientos en la fracción I) de este Artículo.

Si el monto total a pagar resulta inferior a $9,545.00 (Nueve Mil Quinientos cuarenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Para la autorización de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a $16,549.00 (Dieciséis Mil quinientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

ARTÍCULO 72.- Por la autorización para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, así como la autorización de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, previa opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado (además del análisis y revisión de la documentación y planos presentados), elaboración de cálculos relativos a la propia autorización y las áreas de donación, determinación del monto de la garantía de las obras de urbanización, de los derechos de supervisión y de los derechos de la propia opinión cuando así corresponda, además de la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); será el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Cuando se trate de autorizaciones que resuelva la Secretaría de Desarrollo Urbano, el promovente deberá cubrir el pago por concepto de autorización notificado, previo a la expedición de la misma.

1.- Tratándose de condominios en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas por Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo a la revisión del diseño y conformación del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas:

a.- En condominios verticales y verticales mixtos: $27.00 (Veintisiete pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de superficie vendible exclusiva del área total del proyecto, aplicará en todos los niveles incluidos los casos que cuenten con sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos *sin contar vacíos* (incluyendo todas las áreas: vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vial y peatonal).

Si el monto total a pagar resulta inferior a $9,135.00 (Nueve Mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

b.- En condominios horizontales y horizontales mixtos: $27.00 por metro cuadrado del área total del proyecto. (Veintisiete pesos 00/100 M.N.) Si el monto total a pagar resulta inferior a $9,135.00 (Nueve Mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

2.- Tratándose de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, de acuerdo a la revisión del diseño y composición del desarrollo, se aplicarán las siguientes cuotas:

La tarifa por metro cuadrado del área total del proyecto será de: $27.00 (Veintisiete pesos 00/100 M.N.)

Si el monto total a pagar resulta inferior a $9,135.00 (Nueve Mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

3.- Por la modificación de condominios verticales y horizontales en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, se cobrará únicamente por los predios o viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas que resulten de la modificación.

Cuando la modificación consista en la división de un predio únicamente en dos fracciones o fusión de dos predios será de: $3,295

Por la modificación que consista en incrementar o disminuir la superficie vendible, así como modificar la traza del proyecto, cambiar el uso de suelo previamente autorizado o cualquier otro ajuste que no consista en lo manifestado en el inciso anterior, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del 10%.

Si el monto total a pagar resulta inferior a $15,761.00 (Quince Mil Setecientos Sesenta y Un pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

4.- Por la autorización para la extinción del condominio en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, se cobrará la tarifa por metro cuadrado de la superficie total a extinguir de: $15.00 (Quince pesos 00/100 M.N)

5.- Una vez Autorizada la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio o el Desarrollo Inmobiliario Especial en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, deberá cubrir por la revisión para su Autorización o la Corrección de:

Cédulas Condominales o memorias de lotes, hasta 50 unidades $635 (Seiscientos Treinta y Cinco pesos 00/100 M.N.)

Por cédula condominal o memoria de lote excedente $25 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.)

Por la revisión para la autorización y/o de modificación del Reglamento de Administración del Condominio $3,720 (Tres Mil Setecientos Veinte pesos 00/100 M.N.)

6.- Por autorización de Cesión de Derechos y Obligaciones de un condominio o desarrollo inmobiliario especial en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 393 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes $5,960 (Cinco Mil Novecientos Sesenta pesos 00/100 M.N.) previa opinión de la SEPLADE

7.- Por la autorización del cambio de nombre de un Condominio o Desarrollo Inmobiliario Especial en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas $2,440 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.)

8.- Por la autorización de modificación de plano de zonificación, etapas de urbanización de Condominios y Desarrollos Inmobiliarios Especiales en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas $5,955 (Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 M.N.)

Por los servicios indicados en las fracciones 5,6,7 y 8 del presente artículo, el fraccionador o promotor deberá cubrir el pago total por concepto de autorización correspondiente, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, contando a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización. En caso de incumplimiento se cobrará al fraccionador o promotor por concepto de pago extemporáneo, un recargo mensual conforme a lo establecido en el Artículo 14° de la presente Ley.

ARTÍCULO 73.- Para los efectos de este artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será de $1,190.00 (Mil Ciento Noventa Pesos 00/100 M.N.)

Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y, servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos inmobiliarios especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaria de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

I.- FRACCIONAMIENTOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de $1,190.00 (Mil Ciento Noventa Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) $74,282.00 (Setenta y cuatro Mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $74,282.00 (Setenta y cuatro Mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) En los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes vigente, el 5% (cinco por ciento).

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $148,677.00 (Ciento Cuarenta y ocho Mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II.-CONDOMINIOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa $1,190.00 (Mil Ciento Noventa Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, de este artículo, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior $148,677.00 (Ciento Cuarenta y ocho Mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

III.- SUBDIVISIONES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de $1,190.00 (Mil Ciento Noventa Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación

establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

a) De interés social 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)

b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes vigente, 5% (cinco por ciento).

Si al aplicar las tasas anteriores resulta una cantidad a pagar inferior a $41,695.00 (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV.- DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% (cinco por ciento) de lo que resulte de la tarifa de $1,190.00 (Mil Ciento Noventa Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $41,695.00 (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

V.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y EDIFICACIONES QUE CAREZCAN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE POR LEY LES CORRESPONDE EJECUTAR:

Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% (cinco por ciento) de lo que resulte de la tarifa de $1,190.00 (Mil Ciento Noventa Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a $41,695.00 (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

VI.- LOS FRACCIONADORES Y PROMOTORES A LOS QUE SE LES ASIGNEN UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN, QUEDARÁN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

En los fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, subdivisiones o predios que requieran de obras de urbanización, conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán, por cada semana que ejecuten obra de acuerdo con el calendario de obras autorizado, la cantidad de $16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal cubrirá mensualmente a las Unidades Externas de Supervisión el 50% (cincuenta por ciento) del pago que el fraccionador o promotor hubiera realizado por este servicio, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Cuando el fraccionador o promotor no cumpla con el plazo establecido en el calendario de obras autorizado, adicionalmente cubrirá al Municipio de Aguascalientes, un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (veinticinco por ciento), conforme al nuevo calendario de las obras de urbanización.

VII. REFERENTE AL INCREMENTO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE LEY:

Respecto a la recaudación por supervisión de obra de urbanización se incrementará en el momento que se requiera pagar a los supervisores externos. Este incremento se realizará en el mes en que se justifique y bastará con que se informe en la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Por la opinión a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado para la autorización de inicio de obras de urbanización, que requiera cualquier proyecto de fraccionamiento, condominio o desarrollo

inmobiliario especial, se determinará con base en lo que resulte de multiplicar la superficie de metros cuadrados a urbanizar, por la tarifa establecida en el artículo 73 primer párrafo de esta ley, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

l. Por la Autorización de inicio de obras de urbanización que emita la Secretaría Desarrollo Urbano, que requiera cualquier proyecto en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, así como la autorización de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, previa opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, se determinará con base en lo que resulte de multiplicar la superficie de metros cuadrados a urbanizar, por la tarifa establecida en el artículo 73 primer párrafo de esta ley, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

II.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de Cesión de Derechos y Obligaciones de un fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial de acuerdo a lo que establece el Artículo 393 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes $ 2,980 (Dos Mil Novecientos Ochenta pesos 00/100 M.N.)

III.- Por autorización de Cesión de Derechos y Obligaciones de un condominio o desarrollo inmobiliario especial en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 393 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes $5,960 (Cinco Mil Novecientos Sesenta pesos 00/100 M.N.) previa opinión de la SEPLADE

Por cesión de derechos de licencia de anuncios se pagará el 10% de la misma.

ARTÍCULO 75.- Conforme al Artículo Cuarto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, los trámites administrativos iniciados durante la vigencia del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, se concluirán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

Para tal efecto, por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico, correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes, que emitan las dependencias y entidades públicas involucradas, con el fin de la entrega recepción parcial o total al Municipio o a la asociación de condóminos, según sea el caso, el promotor deberá pagar, en función de la etapa a dictaminar conforme a las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	$1,655.00
b) Por dictamen técnico de agua potable y alcantarillado	1,655.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,655.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	1,247.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	843.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	843.00

II. Para los efectos previstos en el párrafo Tercero del artículo 455 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, cuando se requiera de manera extraordinaria y únicamente en casos justificados, contar con los suficientes elementos que le permitan integrar el dictamen previo sobre la factibilidad de la solicitud de municipalización, la Secretaría de Desarrollo Urbano requerirá la opinión técnica o informe de alguna autoridad u organismo municipal competente, en algún aspecto técnico en lo particular y que se deba de analizar e incluir en el proyecto de dictamen mencionado, se cobrará al fraccionador o promotor por cada dictamen emitido la cantidad de $5,486.00 (Cinco Mil cuatrocientos ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 76.- Conforme al Artículo Cuarto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, los trámites administrativos iniciados durante la vigencia del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, se concluirán conforme a las disposiciones que les dieron origen. Para tal efecto, por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará en función de la etapa a dictaminar conforme a las siguientes cuotas:

a) Por revisión, autorización, sellado y firma de plano de alumbrado en caso de rechazo del plano inicial de alumbrado público.	$1,689.00
b) Por dictamen técnico de alumbrado público	$1,823.00

c) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,823.00
d) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,823.00
e) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	1,419.00
f) Por dictamen técnico de parques y jardines	1013.00
g) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	1013.00

II. Para los efectos previstos en el párrafo Tercero del artículo 455 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, cuando se requiera de manera extraordinaria y únicamente en casos justificados, contar con los suficientes elementos que le permitan integrar el dictamen previo sobre la factibilidad de la solicitud de municipalización, la Secretaría de Desarrollo Urbano requerirá la opinión técnica o informe de alguna autoridad u organismo municipal competente, en algún aspecto técnico en lo particular y que se deba de analizar e incluir en el proyecto de dictamen mencionado, se cobrará al fraccionador o promotor por cada dictamen emitido la cantidad de $5,486.00 (Cinco Mil cuatrocientos ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 77.- Por la expedición del Dictamen Técnico-Jurídico de Conclusión de obras, que certifique que el fraccionador o promotor cumplió con todas las obligaciones correspondientes a la autorización del desarrollo de que se trate, el fraccionador o promotor deberá pagar por la expedición de dicho dictamen, de cada una de las etapas que conformen el desarrollo de que se trate, previo a la entrega de éste, la cantidad de $8,536.00 (Ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 78.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio, el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de $337.00 (Trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 79.- Por ~~las~~ la autorización y renovación de Urbanizaciones Cerradas, la Asociación Civil pagará una cuota anual por vivienda, predio, lote o local de $988.00 (Novecientos ochenta y ocho Pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de limpieza de predios o inmuebles baldíos, cuando el Municipio limpie, deshierbe, desmalece o retire el escombro del predio, en lugar de que el propietario o poseedor del mismo lo haga; se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota por metro cuadrado
1. Limpieza de predios que incluye deshierbe o despalme, traslado y disposición final:	$21.00
	Cuota por metro cúbico
2. Retiro de escombro, carga y disposición final del mismo:	$215.00

Si al aplicar las tasas anteriores resulta una cantidad a pagar inferior a 1,817.00 (Mil ochocientos diecisiete Pesos 00/100 M.N.), será ésta la cantidad que se cobrará como cuota mínima.

SECCIÓN TERCERA

Por los Servicios Prestados en Materia de Limpia, Transportación y Confinamiento de Residuos

ARTÍCULO 81.- Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos, para el traslado, transportación y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte y traslado al relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

I. Por viaje de un contenedor de 1.3 m³	$315.00
II. Por viaje de un contenedor de 2.6 m³	637.00
III. Por viaje de un contenedor de 4.0 m³	982.00
IV. Por viaje de un contenedor de 5.5 m³	1354.00

Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 m³ podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de residuos por una cuota mensual de $330.00 (Trescientos Treinta pesos 00/100 M.N.) y depositarán los residuos en el contenedor que indique la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 82.- Por los generadores de residuos sólidos urbanos provisionales durante la Feria Nacional de San Marcos 2026 podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de la siguiente manera:

a) Casino y Palenque	$46,145.00
b) Antro	De $6,921.00 a $8,652.00
c) Stand expendio de bebidas alcohólicas	De $2,162.00 a $3,605.00
d) Expendio de vinos y licores	De $2,162.00 a $3,605.00
e) Taquería	De $2,249.00 a $3,605.00
f) Restaurante	De 5,183.00 a $10,095.00
g) Micheladas	De $3,821.00 a $5,047.00

La Dirección de Limpia y Aseo Público establecerá el costo, previo estudio de las condiciones del establecimiento, en cuanto a las cantidades de residuos sólidos urbanos que genere cada establecimiento.

SECCIÓN CUARTA

Por los Servicios prestados por la Dirección de Parques y Jardines

ARTÍCULO 83.- Por los servicios públicos que preste la Dirección de Parques y Jardines, se cobrarán las cuotas de recuperación y derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por los servicios de poda mayor, a partir de 9 metros de altura	$2,330.00
b) Por los servicios de poda menor a 9 metros de altura	1,161.00
c) Por los servicios de poda de raíz	1,161.00
d) Por los servicios de retiro de secos y material vegetativo con traslado en camioneta de 3 toneladas	1,892.00
e) Por los servicios de derribos previa autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, (SEMADESU) por unidad	4,128.00
f) Por los servicios de retiro de muñón	1,290.00

SECCIÓN QUINTA
Por Servicios Prestados en materia de Panteones

ARTÍCULO 84 .- Los servicios que se presten en materia de panteones conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

1. En espacios de uso a perpetuidad, fosa y gaveta vertical

a) Adulto con bóveda	$4,623.00
b) Párvulo con bóveda	2,435.00
c) Gaveta vertical adulto	4,255.00
d) Gaveta vertical para párvulo	2,847.00
e) Adulto en gavetero	5,019.00
f) Párvulo en gavetero	2,847.00

2. Inhumaciones en espacios de uso a título temporal de 6 (seis) años:

a) Adulto	$1,459.00
b) Adulto con bóveda	2,079.00
c) Párvulo de 0 a 4 años	711.00
d) Párvulo con bóveda	1,650.00
e) Gaveta con bóveda adulto o párvulo	2,359.00

3. Inhumaciones en panteones ubicados en las delegaciones rurales municipales:

a) Adulto o párvulo	$931.00

II. Por autorización de inhumaciones en fosas de panteones particulares:

1. Adulto	$1,736.00
2. Párvulo	789.00

III. Por exhumaciones (incluye mano de obra)

1. Gaveta vertical	$1020.00
2. Fosa en tierra en uso a perpetuidad	1,316.00
3. Fosa en tierra uso temporal de 6 años	633.00
4. Fosas en las Delegaciones Rurales Municipales	1,023.00
5. En panteones particulares (sin mano de obra)	2,116.00

IV. Por expedición de documentación:

1. Duplicados de título de uso a perpetuidad	$531.00
2. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad	$941.00
3. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad en panteones delegacionales	$660.00
4. Constancias de registros	$133.00

V. Servicios especiales de albañilería
1. Bóveda en gaveta vertical:

a) Nichos (para urnas de restos áridos o cenizas)	$283.00
b) Adultos (ataúd de adulto)	$838.00
c) Párvulo (para ataúd de párvulo)	$422.00

2. Bóveda en fosa de tierra:

a) Adulto	$1,316.00
b) Párvulo	1,225.00
c) Urnas con ceniza	1,411.00

3. Bóveda de nichos: las cuotas por depósito de cenizas en los panteones municipales causarán un importe de: $1,411.00

4. Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m^3 $787.00

5. Rebaje (ampliación de fosas por medidas reducidas de la construcción; $642.00

6. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería en los panteones municipales, son las siguientes:

a) Excavación sencilla de 1 a 5 metros	$164.00
b) Ademe de 1 a 3.5 metros	133.00
c) Banco sencillo 65 centímetros máximo	312.00
d) Banqueta	112.00
e) Colocación de tapa	83.00
f) Gaveta sencilla para 4 cuerpos	794.00
g) Gaveta doble para 8 cuerpos	1,017.00
h) Capilla sencilla	684.00
i) Capilla con revestimiento	947.00
j) Colocación de monumento	312.00
k) Banco sencillo con monumento	449.00
l) Banco con revestimiento	397.00
m) Banco con revestimiento y monumentos	530.00
n) Revestimiento de Banco	164.00
o) Construcción de Zócalo	112.00

VI. Por servicios especiales, consistentes en el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones, (calles, andadores, bardas, jardines, entre otros) se pagará el derecho conforme a lo siguiente:

1. Fosas de uso a perpetuidad en panteón municipal	$261.00
2. Fosas de uso a perpetuidad en panteón delegacional o rural	$204.00
3. Gaveta vertical de uso a perpetuidad	$185.00
4. Nicho de usos a perpetuidad	$119.00

Las cuotas por los derechos a que se refiere esta fracción son anuales y se pagarán a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Durante el periodo comprendido del 1° de enero al 28 de febrero de 2026, se aplicará un 30% (treinta por ciento) de descuento por pronto pago.

En el caso de contribuyentes que acrediten tener 60 (sesenta) años en adelante, o contar con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) durante todo el ejercicio fiscal por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre o de sus respectivos viudos. Para ello, deberán inscribirse en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, cumpliendo con los requisitos que se establezcan para tal fin conforme a las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

VII. Por reinhumaciones, (acción de volver a depositar cadáveres, restos humanos o bien, restos humanos áridos o cremados en una fosa, gaveta, nicho u osario determinado), según corresponda. $265.00

VIII. Derechos por autorización de cremación prestados por particulares:

1. Fetos y miembros corporales	$660.00
2. Adultos y párvulos	$797.00
3. Derechos por cremación de restos áridos	$267.00

IX. Derechos por autorizar el traslado de cadáveres:

1. Dentro del territorio nacional	$1,333.00
2. Fuera del territorio nacional	$1,868.00

No se causarán las cuotas de los derechos por los servicios de panteones previstos en el presente, Artículo, cuando se trate de cadáveres o restos de personas no identificadas e identificadas no reconocidas.

SECCIÓN SEXTA

Por los Servicios Prestados en materia de Regulación Sanitaria

ARTÍCULO 85.- Los derechos por la expedición de las constancias emitidas por el Departamento de Regulación Sanitaria que a continuación se especifica se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

GIRO	COSTO DE CONSTANCIA	REPOSICIÓN DE CONSTANCIA
Constancia de manejo higiénico de los alimentos, establecida en el numeral 12 de la siguiente lista	$101.00	$72.00
Constancia de hoteles, moteles y similares establecido en el numeral 19 de la siguiente lista	573.00	373.00
Constancia centros de reunión y espectáculos establecido en el numeral 9 de la siguiente lista	573.00	373.00
Constancia de manejo higiénico de peluquería, estética y salones de belleza, establecidos en los numerales 1 y 20 de la siguiente lista	145.00	102.00
	315.00	205.00

Constancia de manejo higiénico de Academias de Belleza	525.00	341.00
Constancia de manejo higiénico de Circos, Carpas y Ferias Temporales.	1,050.00	787.00
Constancia de manejo higiénico de Clubes y Centros Deportivos	2,100.00	1,365.00
Constancia de Cine y Televisión con Asistencia de Espectadores.	173.00	118.00

Constancia de manejo higiénico de los giros restantes

Las constancias expedidas por regulación sanitaria se emitirán únicamente respecto de los siguientes giros:

1. ACADEMIAS DE BELLEZA
2. ACADEMIAS DEPORTIVAS
3. ACTIVIDADES QUE GENERAN MOLESTIAS SANITARIAS. (No aplica constancia).
4. AGENCIAS FUNERARIAS
5. BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS.
6. BAÑOS SAUNA.
7. BOLICHES, BILLARES.
8. CASAS DE HUÉSPEDES.
9. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS.
10. CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES.
11. CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS.
12. COMERCIO INFORMAL DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.
13. ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS.
14. ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES.
15. EXISTENCIA DE ANIMALES EN CASA-HABITACIÓN, ZAHÚRDAS Y ESTABLOS EN ÁREAS URBANAS (NO APLICA CONSTANCIA).
16. EXPENDIO DE CARBÓN, LEÑA O COMBUSTIBLE.
17. EXPENDIO DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN.

18. HABITACIONES AMUEBLADAS.
19. HOTELES, MOTELES Y SIMILARES.
20. PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA.
21. SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER.
22. SANITARIOS PÚBLICOS.

Se exceptúan del cobro de expedición a las constancias de regulación sanitaria de los conceptos previstos en los numerales 3) y 15) de la lista anterior, pudiendo imponerse respecto de tales numerales, sanciones por causa de quejas realizadas de manera fundada por la ciudadanía o bien, de oficio por la Coordinación General de Salud, a través del Departamento de Regulación Sanitaria; dichas sanciones se encuentran en la tabla en el Artículo 103, fracción XXXVI, de la presente Ley.

ARTÍCULO 86.- Previamente a la apertura de los giros, así como aquellos legalmente constituidos o vigentes establecidos en el artículo anterior, los responsables directos de prestar el servicio de cada establecimiento están obligados a asistir y participar en los cursos organizados por el Departamento de Formación y capacitación dependiente de la Coordinación General de Salud.

La vigencia de las constancias expedidas por la Coordinación General de Salud por conducto del Departamento de Regulación Sanitaria, será de un año, contado a partir de su fecha de expedición.

En caso de alguna emergencia sanitaria y cuando así lo determine el Departamento de Regulación Sanitaria, los responsables de los establecimientos, estarán obligados a asistir a los cursos que para tal efecto convoque el Departamento de Formación y capacitación dependiente de la Coordinación General de Salud.

ARTÍCULO 87.- Por los servicios de revisión sanitaria Ginecológica que sean realizados por los médicos ginecólogos, adscritos al Departamento de Regulación Sanitaria, a las trabajadoras sexoservidoras de los Centros Nocturnos de la Zona de Tolerancia denominada "Las Violetas", se realizarán semanalmente y se cobrará la cantidad de $225.00 (Doscientos Veinticinco pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN SÉPTIMA
Por los Servicios Prestados en Materia de Salud y Bienestar Animal

ARTÍCULO 88.- Los servicios que presta la Coordinación General de Salud, por conducto de sus áreas en materia de salud canina y felina causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Por servicios prestados en el Departamento de Salud y Bienestar Animal:

I. Esterilización de mascotas.-	
a) Gato (a)	$310.00
b) Perro (a) /<10kg	423.00
c) Perro (a) / 10-20 kg	667.00
d) Perro (a) / 20-30 kg	1,007.00
e) Perro (a) / mayor 30 kg	1,350.00
II. Por la desparasitación de mascotas, según su peso:	
a) 2.5 a 10 kg:	$67.00
b) 10 a 20 kg:	72.00
c) 20 a 30 kg:	86.00
d) mayor a 30 kg:	99.00
III. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día)	118.00
IV. Razzia o captura de animales fuera del Municipio de Aguascalientes.	$24,537.00
V. Por el servicio de Eutanasia, cuando sea justificada dicha actividad, según su peso:	
a) 2.5 a 10 kg	187.00
b)10 a 20 kg	280.00
c) 20 a 30 kg	372.00
d) mayor a 30 kg.	466.00
VI. Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública.	982.00
VII. Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón.	Exento de pago
VIII. Por la realización de una corrección de sutura, derivado de malos cuidados post operatorios, por descuido del propietario.	Se cobrará una penalización con un monto igual al costo del servicio de esterilización.
IX. Por el préstamo de jaulas tipo gatoneras, para el aseguramiento de gatos o animales pequeños por un plazo de tres días.	319.00
X. Por la utilización del servicio de los vehículos tipo perrera para recolectar perros y/o gatos despreciados voluntariamente por sus propietarios, y estos quieran recuperar a dicha mascota (siempre y cuando no se le haya practicado la eutanasia dentro de los protocolos del Departamento de Salud y Bienestar Animal)	287.00
XI. Por el resguardo de animales asegurados por seguridad pública, protección civil u otras dependencias. Los cuales permanecerán 10 días como máximo para ser reclamados por el propietario que acredite la propiedad, y este deberá pagar la manutención por día.	57.00 1,097.00 47.00

XII. Por cremación comunitaria de perros y gatos sin recuperación de cenizas.

XIII. Por prevención sanitaria de ectoparásitos en perros y gatos (desparasitación externa (pulgas, chinches, garrapatas y piojos)

a) Servicio (aplicación de desparasitante externo)

1. Por servicios prestados en el Hospital Veterinario Municipal:

I. Por concepto de consulta médica veterinaria: $100.00

En caso de utilización de algún tipo de anestésico, se cobrará una cuota de recuperación de conformidad con el peso de la mascota con base a los siguientes costos:

a) Gato (a)	$105.00
b) Perro (a) /<10kg	$105.00
c) Perro (a) / 10-20 kg	$157.00
d) Perro (a) / 20-30 kg	$210.00
e) Perro (a) / mayor 30 kg	$262.00

II. Esterilización de mascotas:

a) Gato (a)	$310.00
b) Perro (a) /<10kg	$423.00
c) Perro (a) / 10-20 kg	$667.00
d) Perro (a) / 20-30 kg	$1,007.00
e) Perro (a) / mayor 30 kg	$1,350.00

En el caso de que se realice una corrección de sutura, derivado de malos cuidados post operatorios, por descuido del propietario, se cobrará una penalización con un monto igual al costo del servicio de esterilización.

III. Por la desparasitación de mascotas, según su peso:

a) 2.5 a 10 kg:	$67.00
b) 10 a 20 kg:	$72.00
c) 20 a 30 kg:	$86.00
d) mayor a 30 kg:	$99.00

IV. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día). $118.00

V. Por el servicio de Eutanasia, cuando sea justificada dicha actividad, según su peso:

a) 2.5 a 10 kg	$187.00
b)10 a 20 kg	$280.00
c) 20 a 30 kg	$373.00
d) mayor a 30 kg.	$466.00

VI. Quedará exento de pago la aplicación de la vacuna antirrábica, corte de uñas y realización del Registro ante el Padrón de Mascotas

VII. Por concepto de vacuna múltiple

a) Perros $262.00

b) Gatos $367.00

VIII. Toma de Radiografías.
$ 420.00

IX. Aplicación de Anestesia Inhalada
$525.00

X. Análisis de Biometría Hemática.
$157.00

XI. Pruebas de funcionamiento Hemática
$840.00

XII. Análisis de Orina.
$315.00

XIII. Limpieza Dental.

Gato (a):	$420.00
Perro (a) de hasta 10 Kilogramos:	$420.00
Perro (a) de más de 10 y hasta 20 Kilogramos:	$630.00
Perro (a) de más de 20 y hasta 30 Kilogramos:	$1,050.00
Perro (a) de más de 30 Kilogramos:	$1,680.00

XIV. Inyecciones para Gatos y Perros de cualquier tipo de medicamento, como antibiótico, analgésico, protector gástrico o hepático, entre otros:
a) Gato (a):
$52.00
b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$52.00
c) Perro (a) de más de 10 y hasta 20 kilogramos:
$105.00
d) Perro (a) de más de 20 y hasta 30 kilogramos:
$157.00
e) Perro (a) de más de 30 kilogramos:
$210.00

XV. Pastillas para tratamiento, costo por una pastilla:
$21.00

XVI. Gotero para tratamiento oftálmico u ótico, costo por gotero
$210.00

XVII. Canalización con medicamento, por una ocasión:
a) Gato (a):
$315.00
b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$472.00
c) Perro (a) de más de 10 hasta 20 kilogramos:
$630.00
d) Perro (a) de más de 20 hasta 30 kilogramos:
$840.00

XVIII. Cirugía de cesaría:
a) Gata:
$1,260.00
b) Perra de hasta 10 kilogramos:
$1,260.00
c) Perra de más de10 hasta 20 kilogramos:
$1,470.00
d) Perra de m6s de 20 kilogramos:

$1,890.00
e) Perra de m6s de 30 kilogramos:
$2,625.00
XIX. Mastectomía o retiro de tumor en glándula mamario o de otra parte del animal:
a) Gato (a):
$1,050.00
b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$1,050.00
c) Perro (a) de m6s de 10 kilogramos:
$1,470.00
d) Perro (a) de más de 20 kilogramos:
$1,890.00
e) Perro (a) de m6s de 30 kilogramos:
$2,625.00
XX. Curación de heridas que amerite sutura:
a) Gato (a):
$262.00
b)Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$$15.00
c) Perro (a) de m6s de 10 hasta 20 kilogramos:
$420.00
d) Perro (a) de más de 20 kilogramos:
$630.00
e) Perro (a) de más de 30 kilogramos:
$840.00
XXI. Cirugía de otohematoma:
a) Gato (a):
$420.00
b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$420.00
c) Perro (a) de más de 10 y hasta 20 kilogramos:
$630.00
d) Perro (a) de m6s de 20 kilogramos:
$840.00
e) Perro (a) de m6s de 30 kilogramos:
$1,050.00
XXII. Enucleación:
a) Gato (a):
$840.00
b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$840.00
c) Perro (a) de más de 10 y hasta 20 kilogramos:
$1,050.00
d) Perro (a) de más de 20 kilogramos:
$1,260.00
XXIII. Cirugía de Hernia Umbilical:
a) Gato (a):
$840)00
b)Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$940:00
c) Perro (a) de más de 20 kilogramos:

$1,260.00
d) Perro (a) mayor de 30 kilogramos:
$1,575.00
XXIV. Laparotomía exploratoria (cirugía abdominal):
a) Gato (a):
$1,050.00
b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$1,260.00
c) Perro (a) de más de 10 y hasta 20 kilogramos:
$1,470.00
c) Perro (a) de m6s de 20 kilogramos:
$1,680.00
e) Perro (a) mayor de 30 kilogramos:
$1,890.00
XXV. Cirugía para extraer cálculos en vejiga:
a) Gato (a):
$1,050.00
b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$1,050.00
c) Perro (a) de más de 10 y hasta 20 kilogramos:
$1,470.00
d)Perro (a) de m6s de 20 kilogramos:
$680.00
XXVI. Cirugía por piometra:
a) Gato (a):
$260.00
b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$1,470.00
c) Perro (a) de más de 10 y hasta 20 kilogramos:
$1,890.00
d) Perro (a) de más de 20 kilogramos:
$2,310.00
XXVII. Amputación de un miembro:
a) Gato (a):
$1,575.00
b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
$1,575.00
c) Perro (a) de más de 10 y hasta 20 kilogramos:
$2,100.00
d) Perro (a) de más de 20 kilogramos:
$2,625.00
XXVIII. Extracción dental:
a) Incisivos:
$315.00
b) Caninos:
$525.00
c) Premolares y molares:
$840.00
XXIX. Hospitalización por día:
a) Gato (a):
$420.00

b) Perro de hasta 10 kilogramos:
$420.00
c) Perro (a) de m6s de 10 y hasta 20 kilogramos:
$630.00
d) Perro (a) de más de 20 kilogramos:
$840.00
e) Perro (a) de más de 30 kilogramos:
$1050.00
XXX. Examen coprológico:
$157.00
XXXI. Raspado de piel:
$157.00
XXXII. Toma de radiografía dental:
$315.00
XXXIII. Prueba rápida para detectar enfermedades virales en perros:
$525.00
XXXIV. Prueba rápida para detectar enfermedades virales de gatos:
$525.00
XXXV. Toma de muestra para anólisis sanguíneos:
$157.00
XXXVI. Sondeo uretral de gato:
$472.00
XXXVII. Sondeo uretral de perro:
$682,00
XXXVIII. Inyección de antiemético Cerenia (costo por mililitro):
$262.00

SECCIÓN OCTAVA
Por los Servicios Prestados en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 89.- Los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Permiso ambiental de funcionamiento con una vigencia de 3 años en función al impacto ambiental de sus actividades y al giro del establecimiento:

Impacto Ambiental	Giro	Costo
a) bajo impacto ambiental	Bancos, Agencias de Viaje, Casas de Empeño, de Asistencia Social, de Rehabilitación, de Bienestar Social:	$597.00
	Purificadoras de Agua:	$597.00
	Oficinas, Despachos, Consultorías, Estudios de Diseño:	$572.00
	Agencia de Autos, Lotes de Venta de Autos, Autolavados (sin talleres o servicios mecánicos):	$597.00

Servicios de Reparación y Mantenimiento (excluyendo automotrices y talleres metalmecánicos):	$597.00
Servicios de Paquetería, internet, Mensajería, Computación, Costura, Planchaduría, Control de Plagas:	$597.00
Tiendas de abarrotes y conveniencia de hasta 200 metros cuadrados, expendios de hasta 400 metros cuadrados:	$597.00
Estéticas, Peluquerías, Barberías, Salones de Belleza y establecimientos dedicados a perforaciones, tatuajes, escarificaciones y cualquier modificación corporal sin cirugía:	$597.00
:	
Carnicerías, Pollerías, Marisquerías, Pescaderías, Boutique de Carnes Frías (sin cualquier tipo de horno):	$597.00
Salones de Eventos, Banquetes, Fiestas:	$597.00
Establecimientos dedicados a la venta de productos y/o comercio al por menor (farmacias, refaccionarias, ferreterías, tlapalerías, tapicerías, electrónicos, pisos y cerámicas florerías, joyerías, librerías, revistas, telefonía, videojuegos, zapaterías, venta de forraje, venta de productos de limpieza, entre otros), con una superficie de hasta 400 metros cuadrados:	$597.00

Escuelas, universidades, institutos, guarderías, estancias infantiles, jardín de niños, centros de aprendizaje o enseñanza o similares, de hasta 400 metros cuadrados	$597.00
Bodegas de Almacenamiento y/o Servicios de Distribución de hasta 400 metros cuadrados:	$597.00
Baño público sin uso de calentadores y/o calderas:	$597.00
Gimnasios y Centros de Club Deportivos sin servicio de regaderas Canchas de Pádel, futbol 7, Voleibol, y demás que ofrezcan este servicio de recreación excluyendo a centros deportivos:	$597.00
Servicios de alojamiento temporal (hoteles, moteles y otros) de hasta 20 habitaciones:	$597.00
Consultorios Médicos, dentales, Ópticas, Compra y Venta de Material Médico, Clínicas Veterinarias y Laboratorios Clínicos de hasta 400 metros cuadrados:	$597.00
Papelerías, Servicios de impresión:	$597.00

	Servicios de preparación de alimentos y/o bebidas para venta al público sin uso de hornos, o exclusivamente eléctricos y/o de gas natural, Establecimientos dedicados predominantemente a la venta con consumo de bebidas alcohólicas de hasta 200 metros cuadrados. Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de hasta 200 metros cuadrados	$597.00
	Giros especificados en el catálogo de giros de bajo riesgo publicado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, a realizarse en superficies menores de 100 metros cuadrados	$597.00
b) mediano impacto ambiental	Baño público con uso de calentadores y/o calderas	$1,840.00
	Bodegas de Almacenamiento Almacenamiento y/o servicios de distribución de 401 a 1,000 metros cuadrados:	$1,840.00
	Gimnasios y Centros de Club Deportivos con uso de calentadores y/o calderas:	$1,840.00

Escuelas, universidades, institutos, guarderías, estancias infantiles, jardín de niños, centros de aprendizaje o enseñanza o similares, de 401 hasta 1000 metros cuadrados:	$1,840.00
Carpintería:	$1,840.00
Elaboración de alimentos empaquetados (microempresas):	$1,840.00
	$1,840.00
Elaboración de velas y/o veladoras (microempresas):	
	$1,840.00
Servicios de alojamiento temporal (hoteles, moteles y otros) de 21 habitaciones hasta 50 habitaciones:	
Consultorios Médicos, dentales, Ópticas, Compra y Venta de Material Médico, Clínicas Veterinarias y Laboratorios Clínicos de 400 metros cuadrados en adelante:	$1,830.00
Clínicas, Sanatorios y/o Hospitales de hasta 30 consultorios y/o recámaras.	$1,840.00
Servicios de preparación de alimentos y/o bebidas para venta al público con uso de gas L.P. (excluye uso de drive-thru):	$1,840.00
Talleres de alfarería, artesanías, marmolería, balconería, fragua, herrería,	$1,840.00

soldadura, torno, otros talleres metalmecánicos o artesanales:	
Lavandería:	$1,840.00
Funerarias:	$1,840.00
Servicios Automotrices (talleres, mecánicos, suspensión, rectificación, llanteras, vulcanizadoras, alineación, balanceo, cambio de aceite) de hasta 200 metros cuadrados de superficie:	$1,840.00
Establecimientos dedicados predominantemente a la venta con consumo de bebidas alcohólicas de 201 hasta 400 metros cuadrados, establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de 201 hasta 400 cuadrados, Casinos, Cines, Teatros, Estadios, otros centros de entretenimiento:	$1,840.00
Tiendas de abarrotes y conveniencia y expendios de 401 hasta 1,000 metros cuadrados:	$1,840.00
Establecimientos dedicados a la venta de productos y/o comercio al por menor, con una superficie de 401 hasta 1,000 metros cuadrados:	$1,840.00
Venta de materiales para la construcción:	$1,840.00

	Centro de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos (sin actividades de transformación) (sin acopio de residuos de manejo especial), en predios con una superficie de hasta 200 metros cuadrados:	$1,840.00
c) Alto impacto ambiental		
	Hojalatería y pintura	$3,072.00
	Servicios Automotrices (talleres, mecánicos, suspensión, rectificación, llanteras, vulcanizadoras, alineación, balanceo, cambio de aceite) de más de 400 metros cuadrados de superficie:	$3,072.00
	Servicios de alojamiento temporal (hoteles, moteles y otros) de más de 50 habitaciones:	$3,072.00
	Clínicas, Sanatorios y/o Hospitales de más de 30 consultorios y/o recámaras:	$3,072.00
	Servicios de preparación de alimentos y/o bebidas para venta al público con acceso para entrega en automóvil o uso de carbón, leña, u otros combustibles no especificados:	$3,072.00
	Tintorería:	$3,072.00
	Crematorios (humanos y/o animales) :	$3,072.00
	Escuelas, universidades, institutos, guarderías, estancias infantiles, jardín de niños, centros de aprendizaje o	$3,072.00

enseñanza o similares, de más de 1,000 metros cuadrados:	
Tiendas de conveniencia de más de 1,000 metros cuadrados Bodegas de Almacenamiento y/o servicios de distribución de más 1,000 metros cuadrados, establecimientos dedicados predominantemente a la venta con consumo de bebidas alcohólicas de más de 400 metros cuadrados; establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de más de 400 metros cuadrados	$3,072.00
Establecimientos dedicados a la venta de productos y/o comercio al por menor, con una superficie mayor a 1,000 metros cuadrados:	$3,072.00
Centro de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos (sin actividades de transformación) (sin acopio de residuos de manejo especial), en predios con una superficie de más de 200 metros cuadrados:	$3,072.00

d) Aquellos giros no especificados en los incisos anteriores, previa valoración de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, tendrá un costo de: $597.00 (Quinientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.).

e) Permiso Ambiental de Funcionamiento con una vigencia condicionada en el Convenio de Reubicación expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal (SEDUM):

Con una vigencia de hasta:

l) 1 mes $150.00

ll) 3 meses $300.00

lll) 6 meses $600.00

lV) 9 meses $900.00

v) 12 meses en adelante $1,200.00

f) Modificación al Permiso Ambiental de Funcionamiento sin cambio de categoría: $157.00

g) Modificación al Permiso Ambiental de Funcionamiento con cambio de categoría: $1,242.00

h) Constancia de no plásticos y Medio Ambiente para establecimientos no fijos, con vigencia anual: $198.00

i) Reposición de la Constancia de no plásticos y de Medio Ambiente: $105.00

II. Autorización de ingreso al Relleno Sanitario por vehículo,

a) Por única ocasión por eje vehicular: $80.00
b) Anual por placa de circulación: $1,881.00
c) Modificación de Autorización $157.00
d) Adición de Generadores $200.00
e) Reposición de tarjetón, por tarjetón. $105.00

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá revocar la autorización previa notificación cuando no se pueda ofrecer el servicio.

III. Registro de generadores de residuos sólidos urbanos de acuerdo a su categoría, de conformidad con la Ley Estatal de Protección de Ambiente del Estado de Aguascalientes, cuyo registro tendrá una vigencia de tres años.

a) Microgenerador (Los generadores hasta cuatrocientos kilogramos anuales): $439.00

b) Pequeño Generador (Los generadores de más de cuatrocientos kilos hasta diez toneladas anuales): $740.00

c) Modificación al Registro de Generador: $165.00

IV. Autorización para extraer llantas del Relleno Sanitario, con vigencia de un año $199.00

V. Autorización para ingresar llantas del Relleno Sanitario, con vigencia trimestral $199.00

VI. Autorización de ingreso al Tiradero de Escombro, por vehículo:

a) Por única ocasión $157.00

b) Semestral $498.00

c) Anual $950.00

d) Modificación de Autorización $157.00

e) Adición de Generadores $200.00

f) Reposición de tarjetón, por tarjetón. $105.00

ARTÍCULO 90.- La calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de la opinión de uso de suelo en base al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes acreditando la propiedad de los predios, de origen rural y sub-urbano que no estén incluidas en el Programa de Desarrollo Urbano 2040, o en su Esquema de Desarrollo del Centro de Población, previo a la solicitud del informe de compatibilidad urbanística que emite la Secretaria de Desarrollo Urbano Municipal; causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o lo que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados en cada caso:

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes.

I. Informe de Uso de Suelo

a). Para Uso Urbano Predios mayores a 500 m2	$ 0.69 Mínimo $734.00
b).- Para Uso Industrial Predios mayores 800 m2	$ 0.83 Mínimo $807.00
c).- Para Uso Materiales Pétreos Predios mayores a 500 m2	$ 0.69 Mínimo $ 807.00
d).- Para uso Agrícola predios hasta 10,000 m2	$ 0.18 Mínimo $ 807.00
e).- Para Uso Pecuario predios hasta 10,000 m2	$ 0.18 Mínimo $ 807.00
f).- Para Uso Turismo de Naturaleza predios hasta 800 m2	$ 0.18 Mínimo $ 807.00
g).-Para Uso Desarrollos Campestres predios hasta 800 m2	$ 0.18 Mínimo $ 807.00

h).- Cuando se solicite un uso del suelo mixto, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

i).-En caso de corrección en cuanto a superficie y uso del suelo propuesto se deberá tramitar nuevamente la opinión de Uso del Suelo y su cobro será como trámite nuevo.

II. Por informe de compatibilidad de Uso de Suelo sin acreditar propiedad se cobrará las siguientes cuotas:

Para Uso Urbano	$ 248.00

Para Uso Industrial	$ 548.00
Para Uso materiales pétreos	$181.00
Para Uso Agrícola	$229.00
Para Uso Pecuario	$229.00
Para Uso Turismo de Naturaleza	$248.00
Para Uso Desarrollos Campestres	$ 548.00

SECCIÓN NOVENA
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 91.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas y/o tarifas:

I. Por los servicios de grúa:

1. Camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	$1,147.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	1,721.00
2. Automóviles y camionetas:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	745.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	1,097.00
3. Motocicletas:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	713.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	1,147.00
4. Bicicletas	
a) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	172.00
5. Camión, pipa, torton y similares:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	5,733.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	8,026.00

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción se consideran arrastres dentro del perímetro de la Ciudad, los que se realicen dentro del perímetro ubicado en el tercer anillo del Municipio.

En zonas rurales, el arrastre de autos y camionetas de tres toneladas y media en adelante, el cobro por kilómetro recorrido será de $28.35 (Veintiocho pesos 35/100 M.N.).

En zonas rurales, el arrastre de transporte pesado, camión, pipa, torton, remolque, semirremolque y similares, el cobro por kilómetro recorrido será de $43.05 (Cuarenta y Tres pesos 05/100 M.N.).

II. Se consideran maniobras para el rescate y/o liberación de vehículos en los que se requiere el uso del servicio de grúas, los siguientes casos:

1. Sobre camellón
2. Zona peatonal
3. Entre vehículos u objetos
4. Llantas torcidas
5. Pegado a contenedor o punto fijo
6. En espacio reducido (obstrucción)
7. Ruptura de ejes
8. Volcadura
9. Arroyo, lago o laguna
10. Barranco, vado y pendiente
11. Carga desmedida
12. Derrumbe o desprendimiento de estructuras
13. Demás relativas

Por las maniobras de rescate de vehículos enunciadas, en los que se haya proporcionado el servicio de grúa, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Por aquellas maniobras que se encuentran contempladas dentro de los numerales 1 al 6 de la fracción II, del presente Artículo, o que se encuentre el vehículo con velocidad o freno, de acuerdo a las maniobras realizadas se pagará una tarifa de $117.00 (Ciento Diecisiete pesos 00/100 M.N.) a $456.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), tratándose de automóviles y

camionetas; en caso de ser camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante, se pagará una tarifa de $456.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.) a $1,140.00 (Un Mil Ciento Cuarenta pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la complejidad de las maniobras realizadas.

b) Tratándose de las maniobras correspondientes a los numerales 7, 8, 11 y 12 contemplados en la fracción II, del presente Artículo, así como la colocación de vehículos o caja sobre plataforma, de acuerdo a las maniobras realizadas, se pagará una tarifa de $342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos pesos 00/100 M.N.) a $1,140.00 (Un Mil Ciento Cuarenta pesos 00/100 M.N.); tratándose de automóviles y camionetas; en caso de ser camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante, se pagará una tarifa de $1,140.00 (Un Mil Ciento Cuarenta pesos 00/100 M.N.); a $10,198.00 (Diez Mil Ciento Noventa y Ocho pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la complejidad de las maniobras realizadas.

c) En caso de que las maniobras de rescate sean de las previstas en los numerales 9 y 10 del presente Artículo, cuando se trate de automóviles y camionetas, se pagará una tarifa de $1,710.00 (Un Mil Setecientos Diez pesos 00/100 M.N.) a $10,198.00 (Diez Mil Ciento Noventa y Ocho pesos 00/100 M.N.) y en el caso de camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante así como plataformas o cajas de carga, se pagará una tarifa por maniobra de $4,559.00 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Nueve pesos 00/100 M.N.) a $17,095.00 (Diecisiete Mil Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N.), atendiendo a la complejidad de las maniobras.

Cuando las maniobras de rescate de vehículos no se encuentren reguladas en las fracciones anteriores, de acuerdo a la complejidad que represente la maniobra, tratándose de automóviles y camionetas se podrá cuantificar con monto $228.00 (Doscientos Veintiocho pesos 00/100 M.N.) a $3,419.00 (Tres Mil Cuatrocientos Diecinueve pesos 00/100 M.N.); en caso de camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante así como plataformas o cajas de carga, se fijará una tarifa de $2,278.00 (Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) a $56,991.00 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Un pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la complejidad de la maniobra y del tipo de vehículo que se necesite para realizarla.

La tarifa a pagar será determinada por el Juez Cívico adscrito a Movilidad atendiendo a la complejidad de la maniobra que se realice, independientemente de quien haya prestado el servicio de grúas.

En el supuesto de que la maniobra de rescate de vehículo, dada su complejidad, represente un costo mayor de los previstos en la presente fracción, el personal del Municipio o en su caso, los prestadores de servicios de grúa autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán informar al Juez Cívico de esta circunstancia, solicitando en su caso, que se aumente la tarifa que corresponda, justificando con la **Memoria Descriptiva** para tal efecto las maniobras realizadas. En este supuesto, el Juez Cívico podrá determinar el incremento hasta en un 100% (cien por ciento) de la tarifa aplicable.

Las referidas tarifas tendrán excepciones en los montos para el perímetro ferial durante el período que se establezca oficialmente para la Feria Nacional de San Marcos.

III. Por el servicio de protección de vehículos con recubrimientos de plástico o cualquier otro material, cuando por la seguridad e integridad del vehículo así se estime necesario, se pagarán derechos por la cantidad de $756.00 (Setecientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.)

IV. En el caso de cancelación del servicio de grúa, para vehículos que no rebasen 3.5 toneladas se pagara derechos por la cantidad de $516.00 (Quinientos Dieciséis pesos 00/100 M.N.).
Para vehículos que rebasan 3.5 toneladas se pagará derechos por la cantidad de $1,721.00 (Un Mil Setecientos Veintiún pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 92.- Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por los integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que soliciten las empresas o los particulares, que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se pagarán los derechos de acuerdo al contrato respectivo y de conformidad con las siguientes cuotas:

1. Por el servicio permanente de **integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal** que requieran las personas físicas o morales con

jornadas máximas de 12 (doce) horas por día y un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

Servicio sin portación de arma de fuego:

a) Policía	$27,724.00
b) Policía Tercero	33,462.00
c) Policía Segundo	40,644.00
d) Policía Primero	48,448.00

Servicio con elementos armados:

a) Policía	$30,680.00
b) Policía Tercero	36,421.00
c) Policía Segundo	43,601.00
d) Policía Primero	50,475.00

El servicio permanente será distribuido de acuerdo con los requerimientos, necesidades y naturaleza de las actividades de cada empresa o particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.

Si por las necesidades de la empresa o particular se requiere el servicio permanente de elementos que cubran jornadas de más de 60 (sesenta) horas semanales, se cobrará por cada día adicional, con jornada máxima de 12 (doce) horas, las siguientes cuotas por elemento:

a) Policía	$1,192.00
b) Policía Tercero	1,282.00
c) Policía Segundo	1,421.00
d) Policía Primero	1,971.00

Si para la prestación del servicio permanente se requiere de la utilización, también permanente, del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por cada vehículo se pagará la siguiente cuota mensual:

a) Radio patrulla	$20,053.00
b) Moto patrulla	4,479.00
c) Segway	10,254.00

2. Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas o privadas en forma eventual, deberán cubrir previamente, el importe de los derechos que correspondan, según los integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor, a juicio de la Autoridad Municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Policía	$165.00
b) Policía Tercero	165.00
c) Policía Segundo	190.00
d) Policía Primero	237.00

3. Por el servicio permanente de vialidad especial de elementos integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que requieran las personas físicas o morales con jornada de 12 (doce) horas por día y un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, se pagará por cada integrante operativo la siguiente tarifa mensual:

a) Policía	$27,724.00
b) Policía Tercero	33,462.00
c) Policía Segundo	40,644.00
d) Policía Primero	48,448.00

4. Las personas físicas o morales que soliciten el servicio de vialidad en **forma eventual**, deberán cubrir previamente el importe de los derechos que correspondan, según integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que se comisionen para atender o cubrir el evento. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor, a juicio de la Autoridad Municipal correspondiente.

Tipo de evento y/o servicio:

a) Caravanas
b) Maratones
c) Cabalgatas

En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción, por cada integrante operativo de la Dirección de Movilidad, de conformidad con lo siguiente:

a) Policía	$165.00
b) Policía Tercero	165.00
c) Policía Segundo	190.00
d) Policía Primero	237.00

5. Si para la prestación del servicio en forma eventual, requiere de la utilización del parque vehicular de la Secretaria de Seguridad Pública, por cada vehículo se pagará la siguiente cuota por evento siempre y cuando exista disposición de los vehículos:

a) Radio patrulla	$1,097.00
b) Moto patrulla	$439.00
c) Segway	$439.00

Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública no se aplicará descuento alguno.

6. Por los servicios de Formación inicial, Capacitación y/o Evaluación de integrantes operativos y/o nuevo ingreso, el Instituto Superior en Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se pagará los derechos de acuerdo a la presentación del servicio respectivo y de conformidad con los siguientes costos:

a) Curso de Formación Inicial para personal de nuevo ingreso el costo es de: $46,200.00 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.)

b) Curso de Formación Inicial Equivalente para Policía de Proximidad el costo es de: $29,700.00 (Veintinueve Mil Setecientos pesos 00/100 M.N)

c) Programa de Capacitación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos Generales, Competencias Básicas de la Función Policial es el costo por persona es de: $8,140.00 (Ocho Mil Ciento Cuarenta pesos 00/100 M.N.)

d) Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos Generales, Competencias Básicas de la Función Policial el costo por persona es de: $1,100.00 (Un Mil Cien pesos 00/100 M.N.).

e) Curso para el Aspirante a Instructor – Evaluador en Competencias Básicas de la Función Policial de Policía Preventivo (Policía de Proximidad), el costo por persona es $8,140.00 (Ocho Mil Ciento Cuarenta pesos 00/100 M.N.)

SECCIÓN DÉCIMA
Por los Servicios Prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 93.- Por los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la presencia de una unidad de bomberos, consistente en una motobomba y tres elementos por evento, con duración máxima de 5 horas	$1,661.00
Por hora adicional	1,661.00
b) Por la presencia de una ambulancia y tres paramédicos por evento, con duración máxima de 4 horas	1,661.00
Por hora adicional	1,661.00
c) Por una escuadra de paramédicos consistente en cuatro paramédicos con equipo de respuesta básica por evento, con duración máxima de 4 horas	796.00
Por hora adicional	796.00

ARTÍCULO 94.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas. El pago de los derechos correspondientes se hará previo al momento en que la autoridad competente extienda las constancias señaladas en el presente Artículo.

I. Constancia para la autorización de quema de artificios pirotécnicos. $308.00

II. Constancia de autorización de programas internos y planes de contingencia, de acuerdo a su clasificación de riesgo:

a)Planes de contingencia	$721.00
b) Programa Interno de Protección Civil Considerado y Clasificado en Riesgo Ordinario.	1,646.00
c) Programa Interno de Protección Civil Considerado y Clasificado en Riesgo Alto.	2,884.00

III. Constancia de visto bueno de condiciones de seguridad:

a) En inmuebles clasificados en riesgo Ordinario.	$1,646.00
b) En Inmuebles Clasificados en riesgo Alto.	2,884.00
c) En Puesto semifijo	244.00
d) Constancia de Visto Bueno de Planos de Construcción	288.00
e) Constancia de revisión de sistemas fijos contra incendio.	525.00

Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención, a quienes lo soliciten, se exentará el porcentaje del importe que en su caso corresponda de acuerdo con los incisos que se enlistan más adelante, siempre y cuando los solicitantes cumplan con todas las condiciones exigidas, esto según el momento en que acrediten el cumplimiento de los requisitos y según el número de visitas de inspección que realicen las autoridades competentes, de conformidad con lo siguiente:

a) En la primera visita de verificación, otorgará un descuento equivalente al 70% (setenta por ciento).

b) En la segunda visita de verificación, se otorgará un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento)

c) En la tercera visita de verificación, se otorgará un descuento equivalente al 25% (veinticinco por ciento)

d) Desde la cuarta visita de verificación, se pagará el total de los derechos previstos.

IV. Constancia de cumplimiento de condiciones de seguridad para la realización de eventos, según el aforo solicitado:

a) De 1 a 50 personas	$179.00
b) De 51 a 150 personas	484.00
c) De 151 a 300 personas	787.00
d) De 301 a 500 personas	1,092.00
e) De 501 a 1000 personas	1,404.00
f) De 1001 personas en adelante	1,709.00
g)De 2001 a 3000 personas	2,014.00
h)De 3001 personas en adelante	2,318.00

V. Expedición de registros en materia de protección civil:

a) Capacitadores, Instructores y Consultores en materia de Protección Civil.	$1,442.00
b) Registro como empresa dedicada a la venta y recarga de extintores que realizan simulacros	$2,883.00

VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en eventos privados, en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio, por elemento $486.00

VII. Eventos especiales que cubre el personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

Espectáculos públicos de afluencia masiva con emisión de boletaje, un elemento por hasta 500 asistentes $698.00

VIII. Eventos que por negligencia y/o por falta de medidas de seguridad recomendadas previamente, se realicen maniobras de operación en la vía pública o privada que involucre materiales peligrosos, maquinaria y todas aquéllas que

impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por hora de servicio, por elemento: $435.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos

ARTÍCULO 95.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Certificaciones o constancias sobre documentos actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas	$35.00
Por cada hoja adicional	6.30
Más de 100 hojas por hoja adicional	4.20
II. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo 1 a 10 hojas	35.00
Por cada hoja adicional	6.30
Más de 100 hojas por hoja adicional	4.20
III. Certificaciones de planos ejecutivos existentes en el archivo del Municipio	69.00
IV. Por búsqueda de plano ejecutivo para copia simple de los mismos en papel bond	69.00
V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas	47.00
Por hoja adicional	5.25
VI. Constancia sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial	136.00
VII. Constancia de inscripción en el registro de peritos	145.00
VIII. Por búsquedas de documentos y/o sus copias simples de constancia de habitabilidad o terminación de obra.	49.00
IX. Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de hasta 300 m² de construcción	145.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de 301 m² de construcción hasta 600 m² de construcción.	240.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de más de 601 m² de construcción hasta 900 m2 de construcción.	357.00

Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de más de 900 m2.	525.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de hasta 100 m²	241.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de más de 100 m² hasta 599 m²	271.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de más de 600 m² y hasta 800 m² de construcción	323.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial o de servicios de más de 800m² de construcción	0.57 x mts²
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial de hasta 800 m² de construcción	302.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial de más de 800 m² de construcción	0.35 x mts²
X. Constancia de terminación de obra para toma o acometida de más de 2,000 ml	257.00
Constancia de terminación de obra para toma o acometida de más de 2,000 ml	0.16 x ml.
Constancia de terminación de obra para permisos especiales de más de $ 1500 pesos respecto del presupuesto de obra	145.00
Constancia de terminación de obra para permisos especiales de más de $ 1500 pesos respecto del presupuesto de obra	7.5% de valor de la licencia de construcción
XI. Reimpresión de constancia de habitabilidad o terminación de obra	71.00

Todas las solicitudes de constancias de habitabilidad o terminación de obra deberán ser acompañadas de la documentación completa, y ser atendidas en los horarios y fechas previamente acordados para la verificación física de la obra, de no cumplirse con lo anterior serán dictaminados como negativas y deberá volver a iniciar el trámite y pagar los derechos correspondientes.

XII. Por avalúo de bienes inmuebles:

a) Por avalúo que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano, como un servicio social a personas de escasos recursos, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo. 1,030.00

Cuota Mínima:

b) Por avalúo que se elabore por la Secretaría de Finanzas Públicas como base para el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 64, inciso a) de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo. 1,721.00

Cuota Mínima:

En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo

XIII. Ratificaciones de la constitución de sociedades cooperativas 454.00

XIV. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan 132.00

XV. Constancia de residencia 141.00

XVI. Expedición de carta de antecedentes policiales 136.00

XVII. Constancia de notorio arraigo 141.00

XVIII. Cargo por uso de materiales y sustancias en eventos, imputables a la población atendida, la cuota dependerá de la cantidad de materiales y costo de los mismos.

XIX. Constancia de registro al padrón de proveedores 325.00

XX. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz 132.00

Los certificados de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz que se expidan respecto de inmuebles clasificados como de interés social, estarán exentos de pago siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente

XXI. Constancia de no adeudo al Municipio por concepto de infracciones de tránsito y no retención de licencias de conducir con motivo de infracciones de tránsito 47.00

XXII. Las constancias expedidas por regulación sanitaria se cobrarán de acuerdo a lo establecido en el apartado denominado "Por los servicios prestados en materia de Regulación sanitaria".

XXIII. Registro de fierros para ganado, refrendo y expedición de constancia	211.00
XXIV. Para dar cumplimiento al Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Medios impresos:	
a) Copias simples (cada página)	5.25
b) Copias certificadas de actas, datos, acuerdos, anotaciones o cualquier documento expedido por el Municipio por legajo de 1 a 10 hojas	35.00
c) Por cada hoja certificada adicional	6.30
d) Más de 100 hojas certificadas por hoja adicional	4.20
2. Medios electrónicos o digitales:	
a) Disco compacto (cada uno)	61.00
Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales	
XXV. Expedición de registros de proveedores de equipos y materiales de prevención y emergencia	624.00
XXVI. Expedición de permisos y/o constancias de eventos autorizados por la Dirección de Reglamentación	39.00
XXVII. Constancias de arraigo domiciliario o notorio arraigo expedidas a las asociaciones religiosas	1,800.00
XXVIII. Por el permiso que se otorgue a los particulares para el uso y/o explotación comercial del Escudo de Armas del Municipio de Aguascalientes	779.00
XXIX. Por otros servicios similares	129.00
XXX. Impresión en papel Bond de 90 x 60 mts por unidad:	93.00
XXXI. Impresión en papel Bond de 90 x 120 mts por unidad:	141.00
XXXII. Copias simples e impresión de textos e imágenes, en las Bibliotecas Públicas Municipales:	
a) Copia simple e impresión de texto	3.15
b) Impresión imagen	4.20
XXXIII. Constancia de antecedentes administrativos.	109.00

XXXIV. Certificado de no adeudo. 109.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal

ARTÍCULO 96.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente:

TARIFA

I.	**$226.33**	**Mensual**
II.	**$452.67**	**Bimestral**

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
Por Servicios de Asistencia Social

ARTÍCULO 97.-Por los servicios asistenciales que preste el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

I. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario:

a) Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancia Integradora:

1. Inscripción anual	537.00
2. Costo de la mensualidad por el periodo comprendido del mes de enero a junio del 2026	404.00
3. Costo de la mensualidad por el periodo comprendido del mes de julio a diciembre del 2026	412.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas de hasta un 100% (cien por ciento), de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice el Comité de Administración y Evaluación de CENDIS y en su caso, el Comité de la Estancia Infantil Integradora.

b) Centros de Desarrollo Comunitario (CEDECOS):
Para actividades de cocina, manualidades, aerobic, ballet, aerojazz, artes plásticas, belleza y otras similares, así como CEDECO INCLUYENTE (talleres pre laborales para personas con discapacidad).

Inscripción semestral	$306.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas hasta el 100% (cien por ciento) a todos los CEDECOS de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por el Departamento de Trabajo Social y Atención a la Discapacidad del DIF MUNICIPAL.

c) Para las actividades deportivas impartidas por la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte, de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, dentro de las instalaciones del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como básquetbol, taekwondo, gimnasia, olímpica y similares:

1. Inscripción anual	$211.00
2. Mensualidad	$125.00
3. Mensualidad en gimnasia olímpica	$167.00
4. Cancha de básquetbol con duela, autorización de uso por hora o partido	$700.00

Se podrán otorgar becas hasta del 100% de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Trabajo Social y Atención a la Discapacidad del DIF MUNICIPAL.

d) Programa Vacaciones **Felices**:

1. Inscripción (por niño)	$814.00
2. En al caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo niño, por cada uno a razón de:	$601.00

A los hijos de los servidores públicos municipales no les aplicará la cuota especial señalada en el párrafo anterior, puesto que a ellos se les otorgará un descuento del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cuota normal.

Se podrán otorgar becas hasta del 100% (cien por ciento) de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Departamento de Trabajo Social y Atención a la Discapacidad del DIF MUNICIPAL.

3. A los integrantes del curso de verano Programa "Vacaciones Felices" para los CEDECOS Rodolfo Landeros y Ojocaliente IV, tendrá un costo de inscripción de $130.00 (Ciento Treinta pesos 00/100 M.N.) por niño.

II. Servicios prestados por la Dirección de Programas Institucionales:

a) Departamento de Servicios Médicos:

1. Consulta médica general	$ 20.00
2. Medicamento en existencia	40.00
3. Certificado médico	40.00
4. Consulta dental	20.00
5. Extracciones	76.00
6. Limpieza dental	57.00
7. Amalgamas	81.00
8. Endodoncias	397.00
9. Resinas	204.00

10. Pulpotomías	117.00
11. Pulpectomías	204.00
12. Selladores de fisuras, por cada pieza dental	40.00
13. Radiografías dentales	49.00
14. consulta optométrica	20.00
15. Armazón de lentes en existencia	101.00
16 Terapia física o fisioterapia	46.00
17. Servicio de podología	79.00
18. Enfermería (toma de presión e inyecciones, curaciones):	
a) Toma de presión e inyecciones	19.00
b) Glucosa	39.00
c) Curaciones	19.00
19. Nutrición	19.00
20. Terapia de rehabilitación en cama terapéutica	19.00
21. Obturación temporal	81.00
22.. Terapia física en tanque terapéutico	47.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

III. Servicios prestados por el Departamento Jurídico

a) Asesoría Jurídica	$ 19.00
b) Trámite judicial (no incluye gastos)	$204.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior, a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

IV. Manualidades del Voluntariado (De acuerdo al valor de la manualidad) $31.00 a $92.00

V. Servicios prestados para renta del aula magna (costo por evento) $1,685.00

VII. Talleres Discapacidad (Braille, Lenguaje de Señas) con un costo de $100.00

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Por los Servicios que preste el Municipio en sus Funciones de Derecho Privado, así como por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de bienes del Dominio Privado

SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 98.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como el arrendamiento, uso o explotación de éstos, de determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

En el caso de los bienes que el Municipio tiene en los panteones particulares, el H. Ayuntamiento, fijará el valor de enajenación de los mismos, en el acto en que les determine un destino.

La renta de vallas en predios municipales se cobrará mensualmente conforme a lo siguiente:

1.- Vialidades regionales o de acceso controlado.	$433.00
2.- Vialidades primarias o de gran volumen.	575.00
3.- Vialidades secundarias o colectoras	433.00
4.- Vialidades subcolectoras.	288.00

5.- Vialidades locales.	216.00
6.- Vialidades cerradas	216.00
7.- Andadores.	144.00
8.- Vías estatales de comunicación	144.00

El arrendamiento de locales comerciales ubicados en el Centro Comercial El Parián, será de manera mensual por un importe de $73,959.00 (Setenta y Tres mil Novecientos Cincuenta y Nueve pesos 00/100 M. N.), más IVA, pagaderos dentro de los 5 (cinco) días de cada mes. En caso de mora por más de 5 (cinco) días en el pago de renta mensual, se cobrarán intereses moratorios de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito.

El arrendamiento de los Módulos comerciales ubicados en el Corredor Cultural Alameda, será de manera mensual pagaderos dentro de los 5 (cinco) días de cada mes. En caso de mora por más de 5 (cinco) días en el pago de renta mensual, se cobrarán intereses moratorios de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito.

El arrendamiento se cobrará mensualmente conforme a los siguientes importes, más el Impuesto al Valor Agregado:

1.- Local 1	$3,203.00
2.- Local 2	$3,203.00
3.- Local 3	$3,203.00
4.- Local 4	5,146.00
5.- Local 5	3,203.00
6.- Local 6	4,158.00
7.- Local 7	3,203.00
8.- Local 8	3,203.00
9.- Local 9	3,203.00
10.-Local 10	3,203.00

El arrendamiento de locales del Centro de Atención Municipal (CAM), será de manera mensual pagaderos dentro de los 5 (cinco) días de cada mes. En caso de mora por más de 5 (cinco) días en el pago de renta mensual, se cobrarán intereses moratorios de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito.

El arrendamiento se cobrará mensualmente conforme a los siguientes importes, más el Impuesto al Valor Agregado:

1.- Local 1	5,768.00
2.- Local 2	5,194.00
3.- Local 3	4,989.00
4.- Local 4	5,212.00
5.- Local 5	5,353.00
6.- Local 6	5,371.00
7.- Local 7	5,399.00
8.- Local 8	8,757.00

ARTÍCULO 99.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 100.- Por la venta de materiales impresos y papelería oficial para realizar distintos trámites y solicitudes ante las dependencias municipales de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Por el formato (Tarjetón) de autorización y entrega de la licencia de funcionamiento y/o por cada renovación anual o reimpresión de la licencia.	$223.00
En el caso de establecimientos que hayan tramitado la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, el formato no tendrá costo alguno.	
2. Por reimpresión del tarjetón de cualquier tipo de licencia de funcionamiento, acreditando la titularidad de la licencia	223.00
3. Por corrección o cancelación de recibo de pago por causas imputables al contribuyente	40.00

4. Por formatos de informe de compatibilidad urbanística, constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario, para cada uno Los formatos de solicitud para constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencia de construcción, y de colocación de anuncios que se tramiten en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, serán sin costo.	89.00
5. Solicitud para espectáculos	189.00
6. Foto-credencialización pará locatarios de mercados, comerciantes ambulantes y de tianguis, con vigencia anual para cada rubro	92.00
7. Foto-credencialización para el desempeño de actividades comerciales durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2026	96.00
8. Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos)	521.00
9. Reposición de foto-credencialización	149.00
10. Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos, hasta el 31 de enero en cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano	684.00
10.1 Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos para el mes de febrero en cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano.	797.00
10.2 Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos para el mes de 31 marzo en cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano.	912.00
10.3 Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos para el mes de abril a diciembre en cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano.	1,027.00
11. Reposición de credencial para peritos responsables de obra y/o especializados que ya hayan refrendado su registro en el año en curso.	298.00

12. Examen para aspirantes a peritos responsables de obra y/o especializados	797.00
13. Bitácora de obra de urbanización para fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones o su reposición	280.00
13.1 Sello y firma de nueva bitácora de obras de urbanización por extravío	178.00
14. Bitácoras de obra de edificación o su reposición	149.00
14.1 Sello y firma de nueva bitácora de obras de edificación por extravío	140.00
15. Bases para licitación pública	1,652.00
16. Por la expedición de constancia por asistencia al curso de alimentos y estética	38.00
17. Por renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, las siguientes:	
a) Por expedición, reposición o renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas:	1.5 UMA
b) Por renovar la licencia ante la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas dentro de los tres primeros meses de cada año:	1 UMA
c) Por otorgar permiso a peleadores, luchadores o managers de parte de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas para que puedan participar en los espectáculos dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguascalientes:	2 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Servicios prestados por la Secretaría de Administración

ARTÍCULO 101.- Por el servicio consistente en la retención o descuento y direccionamiento de nómina mediante instrucción o mandato de los servidores públicos del Municipio en favor de prestadores de servicios, derivados de Convenios de Colaboración, el prestador de servicio deberá cubrir lo siguiente:

a) Costo por Convenios suscritos: $5,044.00 (Cinco Mil Cuarenta y Cuatro pesos 00/100 M. N.).

b) Cuota por tratarse de servicios financieros: $13,799.00 (Trece Mil Setecientos Noventa y Nueve pesos 00/100 M. N).

ARTÍCULO 102.- Se consideran como interés ganados de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Multas

ARTÍCULO 103.- Las multas que se impongan a los contribuyentes conforme a los ordenamientos legales aplicables, se regirán conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las multas para las conductas a sancionar previstas en el artículo 313, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 228, 229, 232 y 235, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes, los jueces cívicos se sujetarán a las siguientes:

1.- Para efectos de la determinación en el establecimiento de multa fundamentadas en el artículo 313 de la Ley de Movilidad, determinarán en los siguientes parámetros:

a) Para infracciones leves de la fracción I, de una a tres unidades de medida y actualización;

b) Para infracciones medias de la fracción II, de cuatro a siete unidades de medida y actualización;

c) Para infracciones graves de la fracción III, de ocho a diez unidades de medida y actualización;

d) Para infracciones muy graves de la fracción IV inciso a) numeral 2 y 4, de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización.

e) Para infracciones muy graves de la fracción IV inciso a) numeral 3 y 292 de la misma Ley, de cincuenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

f) Para infracciones muy graves de la fracción IV inciso a) numeral 1, de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

2.- Para efectos de la determinación en el establecimiento de multa fundamentadas en el artículo 229, 232 y 235 del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial, determinarán en los siguientes parámetros:

a) Para infracciones leves del artículo 229, de una a tres unidades de medida y actualización;

b) Para infracciones medias del artículo 232, de diez a quince unidades de medida y actualización;

c) Para infracciones graves del artículo 235, de ochenta y ocho a ciento cinco unidades de medida y actualización;

3.- Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas:

a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de medio a 1 (una) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de 1 (uno) a (dos) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de 3 (tres) a 4 (cuatro) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

II. Para aquellos conductores que cometan alguna de las faltas consideradas como MUY GRAVES, de las contempladas en el artículo 313, fracción IV, inciso a), numeral 1 e, inciso b) numerales 1 y 2 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes, se harán acreedores a la siguiente sanción:

a) Infracciones que se cometan por conductores de vehículos automotores, el infractor se hará acreedor a una multa de 10 (diez) a 20 (veinte) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

b) Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas, el infractor se hará acreedor a una multa de 9 (nueve) a 15 (quince) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

c) Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas, el infractor se hará acreedor a una multa de 5 (cinco) a 6 (seis) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

En los casos en que una bicicleta o triciclo obstruya o se estacione en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, el infractor se hará acreedor a una multa de 7 (siete) a 15 (quince) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, al ser considerada como una falta MUY GRAVE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 313, fracción IV, inciso a), numeral 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

III. Por circular, invadir o estacionarse en las ciclovías, con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la fracción I del presente Artículo, el infractor se hará acreedor a una multa de 8 (ocho) a 10 (diez) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, tratándose de vehículos automotores; y de 6 (seis) a 8 (ocho) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, para el caso de motocicletas. Lo anterior en términos del artículo 65 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes vigente.

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes.

En el caso de conducir bicicletas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) a 50 (cincuenta) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes vigente.

Al conductor de vehículos mercantiles, públicos, transportes escolares, de materiales o residuos tóxicos o peligrosos de emergencia, de seguridad privada, u oficial de cualquier ente de gobierno, ya sea de orden federal, estatal o municipal, que conduzca, manipule objetos electrónicos al conducir o utilice teléfono celular, se le impondrá una multa de 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

IV. En los casos previstos en las fracciones I, II, III, V y VII del presente Artículo, si la multa se paga dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se cometa la infracción, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá aplicar un descuento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la cantidad líquida que corresponda a la multa determinada por la propia Secretaría. A partir del vigésimo primer día natural siguiente y hasta el sexagésimo día natural siguiente a la fecha de que se haya cometido la infracción, el descuento indicado será de hasta el 30% (treinta por ciento).
No será aplicable descuento alguno en los casos que la multa sea impuesta por:

a) Conducir en estado de ebriedad;
b) Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias tóxicas:
c) Conducir con aliento alcohólico:
d) Conducir a velocidad inmoderada arriba de los límites permitidos en los ordenamientos de tránsito y vialidad y que como resultado se provoquen accidentes viales;
e) Efectuar competencias de arrancones en la vía pública;
f) Realizar actos de acrobacia en la vía pública.
g) No tener licencia o permiso de manejo.

V. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en los ordenamientos legales y/o reglamentos cuya aplicación corresponda al Municipio.

VI. Se impondrá una multa consistente en el pago del doble valor establecido en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales a que se refiere el presente artículo 103, fracción XXI, numeral B., inciso c) de la presente Ley, a toda persona física o moral que sea detectada ocasionando daños en forma total o parcial a las especies vegetales sin contar con la autorización correspondiente.

VII. Las multas que se impongan por cometer Faltas de Policía, se podrán sancionar con montos que van de 3 (tres) a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomándose en consideración el tipo de falta que se cometió, la reincidencia que pudiese llegar a tener el infractor, así como la peligrosidad del detenido, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 52 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes.

VIII. Participación en la recaudación de multas federales, estatales o de otros municipios. Los aprovechamientos que por el cobro de estas multas correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y/o los convenios que al efecto se celebren.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

IX. Las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN	**MONTO A**

	PAGAR EN UMA
1. Por la falta de lona de identificación de la obra.	5 a 10
2. Por no atender citatorio para comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio.	5 a 10
3. Por no contar con bitácora y/o planos autorizados en la obra.	13 a 20
4. Construcción de banqueta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente.	24 a 30
5. Por insultar y/o amenazar a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones públicas.	100 a 150
6. Por tener material o escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Secretaría.	15 a 20
7. Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable.	15 a 20
8. No tramitar la constancia de habitabilidad o terminación de obra dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de la misma.	15 a 20
9. Por abrir zanja, romper el pavimento o guarniciones, modificación de banqueta y/o ejecutar construcciones e instalaciones en vía pública sin autorización, independientemente de la obligación de reparar el daño.	35 a 45
10. Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente, independientemente de la liberación de la misma.	30 a 40
11. Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Secretaría.	30 a 40
12. Por no atender requerimiento para ejecutar obras y reparaciones en su propiedad, como limpieza de fincas y predios baldíos y construcción de contrabardas.	50 a 70
13. Demolición de obras de construcción en general sin licencia.	100 a 150
14. Hacer caso omiso de las órdenes o recomendaciones hechas al infractor.	100 a 150
15. Por dar al inmueble un uso del suelo diferente al autorizado.	100 a 150
16. Por obstruir los cajones de estacionamiento habilitados para el servicio.	100 a 150
17. Realizar actividades relativas al giro o uso de suelo en la vía pública sin autorización.	100 a 150
18. Por no respetar restricciones y/o observaciones indicadas en la licencia de construcción o la constancia de alineamiento y	305 a 320

compatibilidad urbanística, independientemente de la obligación de regularizar la situación.	
19. Por demolición o afectación de fincas de valor histórico o arquitectónico.	610 a 630
20. Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.	305 a 320
21. Por no respetar el estado de suspensión o clausura de la obra.	305 a 320
22. Por construir sin licencia de construcción, el infractor deberá pagar adicionalmente a los derechos municipales, por la licencia de regularización de su construcción, el importe que corresponda al 25% (veinticinco por ciento) del monto de esos derechos, calculados con base en la superficie construida sin licencia.	
23. Por colocar anuncios permanentes estructurales sin licencia correspondiente.	500 a 550
24. Por colocar anuncios permanentes semiestructurales sin licencia correspondiente.	200 a 250
25. Por colocar anuncios permanentes adosados sin licencia correspondiente.	100 a 150
26. Por colocar anuncios temporales sin el permiso correspondiente.	50 a 70
27. Por no retirar el anuncio de la vía pública o terreno particular.	75 a 100
28. Por colocar mobiliario urbano sin autorización por unidad.	50 a 70
29. Por colocar estación terrena para telecomunicaciones sin constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística.	400 a 450
30. Por instalar antena (plato o disco) adosado a estación terrena sin la autorización correspondiente.	200 a 250
31. Por instalación de estación terrena de telecomunicaciones en zona prohibida	500 a 550
32. Por falsedad de datos en trámites relacionados con la autorización de licencia de construcción o la constancia de alineamiento de estaciones de telecomunicación	200 a 250
33.Por colocar publicidad en la antena	250 a 300
34. Por no contar con la placa de identificación en la estructura de la antena	15 a 20
35 Por no mantener vigente la póliza de garantía que ampara la ejecución adeudada de las obras de urbanización, Equipamiento urbano e infraestructura.	480

36. Por no presentar la escritura de las áreas de donación y vialidades públicas de las superficies y autorización respectiva, en su caso el equipamiento e infraestructura requerida.	480

.

X. Las multas que se impongan a las personas físicas o morales regidas por el Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Aguascalientes, por haber cometido infracciones a sus disposiciones, se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN	**MONTO A PAGAR EN UMA**
1. Por no presentar los peleadores o luchadores de otras jurisdicciones a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas el día del pesaje, su licencia, permiso de salida y/o examen de laboratorio de no embarazo:	2 a 5
2. Por no presentar los peleadores o luchadores del Municipio de Aguascalientes a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas el día del pesaje, su licencia y/o examen de laboratorio de no embarazo	2 a 5
3. Por cometer infracciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Aguascalientes	De 1 a 100

XI. En materia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), por incumplir con las medidas de seguridad establecidas en la autorización para la quema al aire libre, la multa será el equivalente de 10 a 30 UMAs.

XII. Por depositar en el Relleno Sanitario y/o tiradero de escombro, residuos sin contar con la autorización del Municipio, la multa será el equivalente de 30 a 50 UMAs.

XIII. Por no presentar los manifiestos, transporte y recepción con el sello y firma del encargado del Relleno Sanitario, lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 491-6 del Código Municipal de Aguascalientes, la multa será el equivalente de 30 a 50 UMAs.

XIV. Por incumplir con las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental de Funcionamiento, la multa será el equivalente de 30 a 50 UMAs.

XV. Por tirar escombro, material de azolve, tierra, materiales pétreos, lodos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que no sean peligrosos, en lugares no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), la multa será el equivalente de 50 a 100 UMAs.

XVI. Por ubicarse en las instalaciones del Relleno Sanitario e introducir residuos peligrosos, la multa será el equivalente de 100 a 10,000 UMAs.

XVII. La Secretaria de Medio Ambiente (SEMADESU) requerirá el pago de la compensación ambiental, establecida en los artículos 220, 221 y 223 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, Asimismo, se deberán seguir las siguientes disposiciones:

a) Las áreas verdes de los nuevos fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, deberán conservar los árboles que de manera natural se encuentren en ellas, procurando preservar la mayor cantidad de árboles posibles, así como buscando conservar aquellos de mayor talla, cobertura y fuste.

b) Cuando se autorice el derribo, de árboles, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes; se cubrirá una compensación la cual se calculará multiplicando el valor de la UMA vigente para el año fiscal correspondiente, por el factor de la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio, que obra en la presente Ley de Ingresos, tomando como

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes.

parámetro la especie, la altura y el diámetro del tronco a la altura del pecho de cada árbol por afectar.
Los árboles que estén muertos y requieran ser removidos, quedarán exentos del pago de la compensación en especie

c) Por la remoción del suelo y/o cubierta vegetal relacionada con los proyectos de construcción, en términos de lo ordenado por el artículo 5 fracción XXXV del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes se deberá realizar el pago de $12.60 (Doce Pesos 60/100 M.N.), por cada metro cuadrado del suelo y/o cubierta vegetal que será sustituido por construcciones o planchas de cemento, en razón de cumplimiento por el daño causado al medio ambiente y los servicios que estos recursos naturales prestaban al ecosistema local.

d) Por la poda excesiva de manera visible de la fronda del árbol, se cobrará una multa de 15 UMAS, aún y cuando se haya solicitado permiso a la SEMADESU, misma que no exenta de la compensación en especie en proporción de 3 árboles con un fuste igual o mayor al dañado por cada árbol podado de manera excesiva.

TABLA PARA LA CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO

Número de veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
a pagar como compensación por el derribo, extracción o democión de especies vegetales.

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP de hasta 10.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 10.0 hasta 15.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 15.0 hasta 20.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 20.0 hasta 25.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 25.0 hasta 30.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 30.0 hasta 35.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 35.0 hasta 40.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 40.0 hasta 45.0 cm

Hasta 0.50	0.17	0.37	0.66	1.04	1.50	1.92	2.66	3.37
0.51-1.00	0.33	0.75	1.33	2.08	2.99	3.84	5.32	6.73
1.01-1.50	0.50	1.12	1.99	3.12	4.49	5.76	7.98	10.10
1.51-2.00	0.66	1.50	2.66	4.15	5.98	7.68	10.64	13.46
2.01-2.50	0.83	1.87	3.32	5.19	7.48	9.60	13.29	16.83
2.51-3.00	1.00	2.24	3.99	6.23	8.97	11.53	15.95	20.19
3.01-3.50	1.16	2.62	4.65	7.27	10.47	13.45	18.61	23.56
3.51-4.00	1.33	2.99	5.32	8.31	11.96	15.37	21.27	26.92
4.01-4.50	1.50	3.37	5.98	9.35	13.46	17.29	23.93	30.29
4.51-5.00	1.66	3.74	6.65	10.39	14.96	19.21	26.59	33.65
5.01-5.50	1.83	4.11	7.31	11.42	16.45	21.13	29.25	37.02
5.51-6.00	1.99	4.49	7.98	12.46	17.95	23.05	31.91	40.38
6.01-6.50	2.16	4.86	8.64	13.50	19.44	24.97	34.56	43.75
6.51-7.00	2.33	5.23	9.31	14.54	20.94	26.89	37.22	47.11
7.01-7.50	2.49	5.61	9.97	15.58	22.43	28.81	39.88	50.48
7.51-8.00	2.66	5.98	10.64	16.62	23.93	30.74	42.54	53.84
8.01-8.50	2.82	6.36	11.30	17.66	25.42	32.66	45.20	57.21
8.51-9.00	2.99	6.73	11.96	18.69	26.92	34.58	47.86	60.57

9.01-9.50	3.16	7.10	12.63	19.73	28.42	36.50	50.52	63.94
9.51-10.00	3.32	7.48	13.29	20.77	29.91	38.42	53.18	67.30
10.01-10.50	3.49	7.85	13.96	21.81	31.41	40.34	55.83	70.67
10.51-11.00	3.66	8.23	14.62	22.85	32.90	42.26	58.49	74.03
11.01-11.50	3.82	8.60	15.29	23.89	34.40	44.18	61.15	77.40
11.51-12.00	3.99	8.97	15.95	24.93	35.89	46.10	63.81	80.76
12.01-12.50	4.15	9.35	16.62	25.96	37.39	48.02	66.47	84.13
12.51-13.00	4.32	9.72	17.28	27.00	38.88	49.94	69.13	87.49
13.01-13.50	4.49	10.10	17.95	28.04	40.38	51.87	71.79	90.86
13.51-14.00	4.65	10.47	18.61	29.08	41.88	53.79	74.45	94.22
14.01-14.50	4.82	10.84	19.28	30.12	43.37	55.71	77.10	97.59
14.51-15.00	4.99	11.22	19.94	31.16	44.87	57.63	79.76	100.95
15.01-15.50	5.15	11.59	20.61	32.20	46.36	59.55	82.42	104.32
15.51-16.00	5.32	11.96	21.27	33.23	47.86	61.47	85.08	107.68
16.01-16.50	5.48	12.34	21.93	34.27	49.35	63.39	87.74	111.05
16.51-17.00	5.65	12.71	22.60	35.31	50.85	65.31	90.40	114.41

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 45.0 hasta 50.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 50.0 hasta 55.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 55.0 hasta 60.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 60.0 hasta 65.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 65.0 hasta 70.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 70.0 hasta 75.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 75.0 hasta 80.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 80.0 hasta 85.0 cm
Hasta 0.50	4.15	5.03	5.98	7.02	8.14	9.35	10.64	12.01
0.51-1.00	8.31	10.05	11.96	14.04	16.28	18.69	21.27	24.01
1.01-1.50	12.46	15.08	17.95	21.06	24.43	28.04	31.91	36.02
1.51-2.00	16.62	20.11	23.93	28.08	32.57	37.39	42.54	48.02
2.01-2.50	20.77	25.13	29.91	35.10	40.71	46.74	53.18	60.03
2.51-3.00	24.93	30.16	35.89	42.12	48.85	56.08	63.81	72.04
3.01-3.50	29.08	35.19	41.88	49.15	57.00	65.43	74.45	84.04
3.51-4.00	33.23	40.21	47.86	56.17	65.14	74.78	85.08	96.05
4.01-4.50	37.39	45.24	53.84	63.19	73.28	84.13	95.72	108.05
4.51-5.00	41.54	50.27	59.82	70.21	81.42	93.47	106.35	120.06
5.01-5.50	45.70	55.29	65.80	77.23	89.57	102.82	116.99	132.07
5.51-6.00	49.85	60.32	71.79	84.25	97.71	112.17	127.62	144.07
6.01-6.50	54.01	65.35	77.77	91.27	105.85	121.51	138.26	156.08
6.51-7.00	58.16	70.37	83.75	98.29	113.99	130.86	148.89	168.08

7.01-7.50	62.31	75.40	89.73	105.31	122.14	140.21	159.53	180.09
7.51-8.00	66.47	80.43	95.72	112.33	130.28	149.56	170.16	192.10
8.01-8.50	70.62	85.45	101.70	119.35	138.42	158.90	180.80	204.10
8.51-9.00	74.78	90.48	107.68	126.37	146.56	168.25	191.43	216.11
9.01-9.50	78.93	95.51	113.66	133.40	154.71	177.60	202.07	228.11
9.51-10.00	83.09	100.53	119.64	140.42	162.85	186.94	212.70	240.12
10.01-10.50	87.24	105.56	125.63	147.44	170.99	196.29	223.34	252.13
10.51-11.00	91.40	110.59	131.61	154.46	179.13	205.64	233.97	264.13
11.01-11.50	95.55	115.61	137.59	161.48	187.28	214.99	244.61	276.14
11.51-12.00	99.70	120.64	143.57	168.50	195.42	224.33	255.24	288.14
12.01-12.50	103.86	125.67	149.56	175.52	203.56	233.68	265.88	300.15
12.51-13.00	108.01	130.70	155.54	182.54	211.70	243.03	276.51	312.16
13.01-13.50	112.17	135.72	161.52	189.56	219.85	252.38	287.15	324.16
13.51-14.00	116.32	140.75	167.50	196.58	227.99	261.72	297.78	336.17
14.01-14.50	120.48	145.78	173.48	203.60	236.13	271.07	308.42	348.17
14.51-15.00	124.63	150.80	179.47	210.62	244.27	280.42	319.05	360.18
15.01-15.50	128.78	155.83	185.45	217.65	252.42	289.76	329.69	372.19
15.51-16.00	132.94	160.86	191.43	224.67	260.56	299.11	340.32	384.19

16.01-16.50	137.09	165.88	197.41	231.69	268.70	308.46	350.96	396.20
16.51-17.00	141.25	170.91	203.40	238.71	276.84	317.81	361.59	408.20

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 85.0 hasta 90.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 90.0 hasta 95.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 95.0 hasta 100.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 100.0 hasta 105.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 105.0 hasta 110.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 110.0 hasta 115.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 115.0 hasta 120.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 120.0 hasta 125.0 cm
Hasta 0.50	13.46	15.00	16.62	18.32	20.11	21.98	23.93	25.96
0.51-1.00	26.92	29.99	33.23	36.64	40.21	43.95	47.86	51.93
1.01-1.50	40.38	44.99	49.85	54.96	60.32	65.93	71.79	77.89
1.51-2.00	53.84	59.99	66.47	73.28	80.43	87.91	95.72	103.86
2.01-2.50	67.30	74.99	83.09	91.60	100.53	109.88	119.64	129.82
2.51-3.00	80.76	89.98	99.70	109.92	120.64	131.86	143.57	155.79
3.01-3.50	94.22	104.98	116.32	128.24	140.75	153.83	167.50	181.75
3.51-4.00	107.68	119.98	132.94	146.56	160.86	175.81	191.43	207.72
4.01-4.50	121.14	134.97	149.56	164.89	180.96	197.79	215.36	233.68
4.51-5.00	134.60	149.97	166.17	183.21	201.07	219.76	239.29	259.65
5.01-5.50	148.06	164.97	182.79	201.53	221.18	241.74	263.22	285.61

5.51-6.00	161.52	179.97	199.41	219.85	241.28	263.72	287.15	311.57
6.01-6.50	174.98	194.96	216.02	238.17	261.39	285.69	311.08	337.54
6.51-7.00	188.44	209.96	232.64	256.49	281.50	307.67	335.00	363.50
7.01-7.50	201.90	224.96	249.26	274.81	301.60	329.65	358.93	389.47
7.51-8.00	215.36	239.95	265.88	293.13	321.71	351.62	382.86	415.43
8.01-8.50	228.82	254.95	282.49	311.45	341.82	373.60	406.79	441.40
8.51-9.00	242.28	269.95	299.11	329.77	361.92	395.57	430.72	467.36
9.01-9.50	255.74	284.95	315.73	348.09	382.03	417.55	454.65	493.33
9.51-10.00	269.20	299.94	332.35	366.41	402.14	439.53	478.58	519.29
10.01-10.50	282.66	314.94	348.96	384.73	422.25	461.50	502.51	545.26
10.51-11.00	296.12	329.94	365.58	403.05	442.35	483.48	526.44	571.22
11.01-11.50	309.58	344.93	382.20	421.37	462.46	505.46	550.36	597.18
11.51-12.00	323.04	359.93	398.82	439.69	482.57	527.43	574.29	623.15
12.01-12.50	336.50	374.93	415.43	458.01	502.67	549.41	598.22	649.11
12.51-13.00	349.96	389.92	432.05	476.33	522.78	571.39	622.15	675.08
13.01-13.50	363.42	404.92	448.67	494.66	542.89	593.36	646.08	701.04
13.51-14.00	376.88	419.92	465.28	512.98	562.99	615.34	670.01	727.01
14.01-14.50	390.34	434.92	481.90	531.30	583.10	637.31	693.94	752.97

14.51-15.00	403.80	449.91	498.52	549.62	603.21	659.29	717.87	778.94
15.01-15.50	417.26	464.91	515.14	567.94	623.31	681.27	741.80	804.90
15.51-16.00	430.72	479.91	531.75	586.26	643.42	703.24	765.73	830.86
16.01-16.50	444.18	494.90	548.37	604.58	663.53	725.22	789.65	856.83
16.51-17.00	457.64	509.90	564.99	622.90	683.64	747.20	813.58	882.79

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 125.0 hasta 130.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 130.0 hasta 135.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 135.0 hasta 140.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 140.0 hasta 145.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 145.0 hasta 150.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 150.0 hasta 155.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 155.0 hasta 160.0 cm
Hasta 0.50	28.08	30.29	32.57	34.94	37.39	39.92	42.54
0.51-1.00	56.17	60.57	65.14	69.88	74.78	79.85	85.08
1.01-1.50	84.25	90.86	97.71	104.81	112.17	119.77	127.62
1.51-2.00	112.33	121.14	130.28	139.75	149.56	159.69	170.16
2.01-2.50	140.42	151.43	162.85	174.69	186.94	199.62	212.70
2.51-3.00	168.50	181.71	195.42	209.63	224.33	239.54	255.24
3.01-3.50	196.58	212.00	227.99	244.57	261.72	279.46	297.78
3.51-4.00	224.67	242.28	260.56	279.50	299.11	319.38	340.32
4.01-4.50	252.75	272.57	293.13	314.44	336.50	359.31	382.86
4.51-5.00	280.83	302.85	325.70	349.38	373.89	399.23	425.40
5.01-5.50	308.92	333.14	358.27	384.32	411.28	439.15	467.94
5.51-6.00	337.00	363.42	390.84	419.25	448.67	479.08	510.48
6.01-6.50	365.08	393.71	423.41	454.19	486.06	519.00	553.02

6.51-7.00	393.17	423.99	455.98	489.13	523.44	558.92	595.56
7.01-7.50	421.25	454.28	488.55	524.07	560.83	598.85	638.10
7.51-8.00	449.33	484.56	521.12	559.01	598.22	638.77	680.64
8.01-8.50	477.41	514.85	553.69	593.94	635.61	678.69	723.18
8.51-9.00	505.50	545.13	586.26	628.88	673.00	718.62	765.73
9.01-9.50	533.58	575.42	618.83	663.82	710.39	758.54	808.27
9.51-10.00	561.66	605.70	651.40	698.76	747.78	798.46	850.81
10.01-10.50	589.75	635.99	683.97	733.70	785.17	838.38	893.35
10.51-11.00	617.83	666.27	716.54	768.63	822.56	878.31	935.89
11.01-11.50	645.91	696.56	749.11	803.57	859.95	918.23	978.43
11.51-12.00	674.00	726.84	781.68	838.51	897.33	958.15	1020.97
12.01-12.50	702.08	757.13	814.25	873.45	934.72	998.08	1063.51
12.51-13.00	730.16	787.41	846.82	908.38	972.11	1038.00	1106.05
13.01-13.50	758.25	817.70	879.39	943.32	1009.50	1077.92	1148.59
13.51-14.00	786.33	847.98	911.96	978.26	1046.89	1117.85	1191.13
14.01-14.50	814.41	878.27	944.53	1013.20	1084.28	1157.77	1233.67
14.51-15.00	842.50	908.55	977.10	1048.14	1121.67	1197.69	1276.21
15.01-15.50	870.58	938.84	1009.67	1083.07	1159.06	1237.61	1318.75
15.51-16.00	898.66	969.12	1042.24	1118.01	1196.45	1277.54	1361.29
16.01-16.50	926.75	999.41	1074.81	1152.95	1233.83	1317.46	1403.83
16.51-17.00	954.83	1029.69	1107.38	1187.89	1271.22	1357.38	1446.37

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP de hasta 10.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 10.0 hasta 15.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 15.0 hasta 20.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 20.0 hasta 25.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 25.0 hasta 30.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 30.0 hasta 35.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 35.0 hasta 40.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 40.0 hasta 45.0 cm
17.01-17.50	5.82	13.09	23.26	36.35	52.34	67.23	93.06	117.78
17.51-18.00	5.98	13.46	23.93	37.39	53.84	69.15	95.72	121.14
18.01-18.50	6.15	13.83	24.59	38.43	55.34	71.08	98.37	124.51
18.51-19.00	6.31	14.21	25.26	39.47	56.83	73.00	101.03	127.87
19.01-19.50	6.48	14.58	25.92	40.50	58.33	74.92	103.69	131.24
19.51-20.00	6.65	14.96	26.59	41.54	59.82	76.84	106.35	134.60
20.01-20.50	6.81	15.33	27.25	42.58	61.32	78.76	109.01	137.97
20.51-21.00	6.98	15.70	27.92	43.62	62.81	80.68	111.67	141.33
21.01-21.50	7.15	16.08	28.58	44.66	64.31	82.60	114.33	144.70
21.51-22.00	7.31	16.45	29.25	45.70	65.80	84.52	116.99	148.06
22.01-22.50	7.48	16.83	29.91	46.74	67.30	86.44	119.64	151.43
22.51-23.00	7.64	17.20	30.58	47.77	68.80	88.36	122.30	154.79
23.01-23.50	7.81	17.57	31.24	48.81	70.29	90.29	124.96	158.16
23.51-24.00	7.98	17.95	31.91	49.85	71.79	92.21	127.62	161.52

24.01-24.50	8.14	18.32	32.57	50.89	73.28	94.13	130.28	164.89
24.51-25.00	8.31	18.69	33.23	51.93	74.78	96.05	132.94	168.25
25.01-25.50	8.47	19.07	33.90	52.97	76.27	97.97	135.60	171.62
25.51-26.00	8.64	19.44	34.56	54.01	77.77	99.89	138.26	174.98
26.01-26.50	8.81	19.82	35.23	55.04	79.26	101.81	140.91	178.35
26.51-27.00	8.97	20.19	35.89	56.08	80.76	103.73	143.57	181.71
27.01-27.50	9.14	20.56	36.56	57.12	82.26	105.65	146.23	185.08
27.51-28.00	9.31	20.94	37.22	58.16	83.75	107.57	148.89	188.44
28.01-28.50	9.47	21.31	37.89	59.20	85.25	109.49	151.55	191.81
28.51-29.00	9.64	21.69	38.55	60.24	86.74	111.42	154.21	195.17
29.01-29.50	9.80	22.06	39.22	61.28	88.24	113.34	156.87	198.54
29.51-30.00	9.97	22.43	39.88	62.31	89.73	115.26	159.53	201.90

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 45.0 hasta 50.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 50.0 hasta 55.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 55.0 hasta 60.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 60.0 hasta 65.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 65.0 hasta 70.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 70.0 hasta 75.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 75.0 hasta 80.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 80.0 hasta 85.0 cm
17.01-17.50	145.40	175.94	209.38	245.73	284.99	327.15	372.23	420.21
17.51-18.00	149.56	180.96	215.36	252.75	293.13	336.50	382.86	432.22

18.01-18.50	153.71	185.99	221.34	259.77	301.27	345.85	393.50	444.22
18.51-19.00	157.86	191.02	227.32	266.79	309.41	355.19	404.13	456.23
19.01-19.50	162.02	196.04	233.31	273.81	317.56	364.54	414.77	468.23
19.51-20.00	166.17	201.07	239.29	280.83	325.70	373.89	425.40	480.24
20.01-20.50	170.33	206.10	245.27	287.85	333.84	383.24	436.04	492.25
20.51-21.00	174.48	211.12	251.25	294.87	341.98	392.58	446.67	504.25
21.01-21.50	178.64	216.15	257.24	301.89	350.13	401.93	457.31	516.26
21.51-22.00	182.79	221.18	263.22	308.92	358.27	411.28	467.94	528.26
22.01-22.50	186.94	226.20	269.20	315.94	366.41	420.63	478.58	540.27
22.51-23.00	191.10	231.23	275.18	322.96	374.55	429.97	489.21	552.28
23.01-23.50	195.25	236.26	281.16	329.98	382.70	439.32	499.85	564.28
23.51-24.00	199.41	241.28	287.15	337.00	390.84	448.67	510.48	576.29
24.01-24.50	203.56	246.31	293.13	344.02	398.98	458.01	521.12	588.29
24.51-25.00	207.72	251.34	299.11	351.04	407.12	467.36	531.75	600.30
25.01-25.50	211.87	256.36	305.09	358.06	415.27	476.71	542.39	612.31
25.51-26.00	216.02	261.39	311.08	365.08	423.41	486.06	553.02	624.31
26.01-26.50	220.18	266.42	317.06	372.10	431.55	495.40	563.66	636.32
26.51-27.00	224.33	271.44	323.04	379.12	439.69	504.75	574.29	648.32

27.01-27.50	228.49	276.47	329.02	386.14	447.84	514.10	584.93	660.33
27.51-28.00	232.64	281.50	335.00	393.17	455.98	523.44	595.56	672.34
28.01-28.50	236.80	286.52	340.99	400.19	464.12	532.79	606.20	684.34
28.51-29.00	240.95	291.55	346.97	407.21	472.26	542.14	616.83	696.35
29.01-29.50	245.11	296.58	352.95	414.23	480.41	551.49	627.47	708.35
29.51-30.00	249.26	301.60	358.93	421.25	488.55	560.83	638.10	720.36

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 85.0 hasta 90.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 90.0 hasta 95.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 95.0 hasta 100.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 100.0 hasta 105.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 105.0 hasta 110.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 110.0 hasta 115.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 115.0 hasta 120.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 120.0 hasta 125.0 cm
17.01-17.50	471.10	524.90	581.61	641.22	703.74	769.17	837.51	908.76
17.51-18.00	484.56	539.90	598.22	659.54	723.85	791.15	861.44	934.72
18.01-18.50	498.02	554.89	614.84	677.86	743.96	813.13	885.37	960.69
18.51-19.00	511.48	569.89	631.46	696.18	764.06	835.10	909.30	986.65
19.01-19.50	524.94	584.89	648.07	714.50	784.17	857.08	933.23	1012.62
19.51-20.00	538.40	599.88	664.69	732.82	804.28	879.06	957.16	1038.58
20.01-20.50	551.86	614.88	681.31	751.14	824.38	901.03	981.09	1064.55

20.51-21.00	565.32	629.88	697.93	769.46	844.49	923.01	1005.01	1090.51
21.01-21.50	578.78	644.88	714.54	787.78	864.60	944.98	1028.94	1116.47
21.51-22.00	592.24	659.87	731.16	806.11	884.70	966.96	1052.87	1142.44
22.01-22.50	605.70	674.87	747.78	824.43	904.81	988.94	1076.80	1168.40
22.51-23.00	619.16	689.87	764.40	842.75	924.92	1010.91	1100.73	1194.37
23.01-23.50	632.62	704.86	781.01	861.07	945.03	1032.89	1124.66	1220.33
23.51-24.00	646.08	719.86	797.63	879.39	965.13	1054.87	1148.59	1246.30
24.01-24.50	659.54	734.86	814.25	897.71	985.24	1076.84	1172.52	1272.26
24.51-25.00	673.00	749.86	830.86	916.03	1005.35	1098.82	1196.45	1298.23
25.01-25.50	686.46	764.85	847.48	934.35	1025.45	1120.80	1220.37	1324.19
25.51-26.00	699.92	779.85	864.10	952.67	1045.56	1142.77	1244.30	1350.16
26.01-26.50	713.38	794.85	880.72	970.99	1065.67	1164.75	1268.23	1376.12
26.51-27.00	726.84	809.84	897.33	989.31	1085.77	1186.72	1292.16	1402.08
27.01-27.50	740.30	824.84	913.95	1007.63	1105.88	1208.70	1316.09	1428.05
27.51-28.00	753.76	839.84	930.57	1025.95	1125.99	1230.68	1340.02	1454.01
28.01-28.50	767.22	854.84	947.19	1044.27	1146.10	1252.65	1363.95	1479.98
28.51-29.00	780.68	869.83	963.80	1062.59	1166.20	1274.63	1387.88	1505.94
29.01-29.50	794.14	884.83	980.42	1080.91	1186.31	1296.61	1411.81	1531.91

29.51-30.00	807.60	899.83	997.04	1099.23	1206.42	1318.58	1435.73	1557.87

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 125.0 hasta 130.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 130.0 hasta 135.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 135.0 hasta 140.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 140.0 hasta 145.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 145.0 hasta 150.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 150.0 hasta 155.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 155.0 hasta 160.0 cm
17.01-17.50	982.91	1059.98	1139.95	1222.83	1308.61	1397.31	1488.91
17.51-18.00	1011.00	1090.26	1172.52	1257.76	1346.00	1437.23	1531.45
18.01-18.50	1039.08	1120.55	1205.09	1292.70	1383.39	1477.15	1573.99
18.51-19.00	1067.16	1150.83	1237.66	1327.64	1420.78	1517.08	1616.53
19.01-19.50	1095.25	1181.12	1270.23	1362.58	1458.17	1557.00	1659.07
19.51-20.00	1123.33	1211.40	1302.80	1397.51	1495.56	1596.92	1701.61
20.01-20.50	1151.41	1241.69	1335.37	1432.45	1532.95	1636.85	1744.15
20.51-21.00	1179.50	1271.97	1367.94	1467.39	1570.33	1676.77	1786.69
21.01-21.50	1207.58	1302.26	1400.51	1502.33	1607.72	1716.69	1829.23
21.51-22.00	1235.66	1332.54	1433.08	1537.27	1645.11	1756.61	1871.77
22.01-22.50	1263.75	1362.83	1465.65	1572.20	1682.50	1796.54	1914.31
22.51-23.00	1291.83	1393.11	1498.22	1607.14	1719.89	1836.46	1956.85

23.01-23.50	1319.91	1423.40	1530.79	1642.08	1757.28	1876.38	1999.39
23.51-24.00	1348.00	1453.68	1563.36	1677.02	1794.67	1916.31	2041.93
24.01-24.50	1376.08	1483.97	1595.93	1711.96	1832.06	1956.23	2084.47
24.51-25.00	1404.16	1514.25	1628.50	1746.89	1869.45	1996.15	2127.01
25.01-25.50	1432.24	1544.54	1661.07	1781.83	1906.84	2036.08	2169.55
25.51-26.00	1460.33	1574.82	1693.64	1816.77	1944.22	2076.00	2212.09
26.01-26.50	1488.41	1605.11	1726.20	1851.71	1981.61	2115.92	2254.64
26.51-27.00	1516.49	1635.39	1758.77	1886.64	2019.00	2155.85	2297.18
27.01-27.50	1544.58	1665.68	1791.34	1921.58	2056.39	2195.77	2339.72
27.51-28.00	1572.66	1695.96	1823.91	1956.52	2093.78	2235.69	2382.26
28.01-28.50	1600.74	1726.25	1856.48	1991.46	2131.17	2275.61	2424.80
28.51-29.00	1628.83	1756.53	1889.05	2026.40	2168.56	2315.54	2467.34
29.01-29.50	1656.91	1786.82	1921.62	2061.33	2205.95	2355.46	2509.88
29.51-30.00	1684.99	1817.10	1954.19	2096.27	2243.34	2395.38	2552.42

Las especies que se incluyen en el siguiente cuadro, pagarán un 30% (treinta por ciento) adicional al valor estimado en la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio.

Nombre común	**Nombre científico**
Mezquite	*Prosopis laevigata*
Huizache	*Vachellia farnesiana* y *V. schaffneri*

Sabino	*Taxodium mucronatum*
Palo Bobo	*Ipomoea murucoides*
Tronadora o retama	*Tecoma stans*
Venadilla	*Bursera fagaroides*
Encino	*Quercus potosina*
Encino Blanco	*Quercus rugosa*
Guache	LeucaenaLeucocephala
Tepozán	Buddleja cordata
Guamúchil	Pithecellobium dulce
Mimbre	Forestiera phillyreoides
Cactáceas	Opuntia spp./ mammilaria spp. Ferocactus spp.
Plumeria	Plumeria rubra
Magueyes	Agave spp.
Yuca	Yucca filifera

Para la reubicación de especies arbóreas, el solicitante deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del valor determinado por la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio. que se desprende de la presente ley. El promovente deberá informar a la SEMADESU la fecha y hora en la que se llevará a cabo la reubicación, en caso de que los árboles reubicados mueran dentro de los siguientes tres meses contados a partir de su reubicación, el solicitante deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) restante de la compensación que corresponda.

Si la reubicación no procede y se realiza el derribo de la especie arbórea, se pagará el 100% (cien por ciento) de la compensación establecida en la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio.

Adicionalmente, si así lo determina la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), se incrementará un 20% (veinte por ciento) por concepto de pérdida de follaje y madera de las ramas del árbol, a derribar o reubicar, del valor que establece la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio.

En el caso de incumplimiento a los supuestos previstos en el Título Sobre las Infracciones y Sanciones del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, se le aplicarán las

sanciones previstas en dicha disposición a la persona física o moral, sin menoscabo de realizar el pago correspondiente a la compensación conforme a la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio.

En el caso de derribos, reubicación, remoción de árboles, que pongan en riesgo la integridad física de personas, bienes o infraestructura urbana, quedaran exentos de pago y de la compensación ambiental en especie, Lo anterior, conforme al artículo 127 previa autorización por la SEMADESU

Las autorizaciones emitidas por la SEMADESU para el derribo, remoción o reubicación de árboles y arbustos, de proyectos de infraestructura, equipamiento y urbanización quedarán condicionadas al pago económico por parte del solicitante que realice a la Secretaria de Finanzas, de conformidad con la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Arboles en el Municipio así como a la entrega de la compensación ambiental en especie que consistirá en la reposición en razón del triple de los árboles derribados con la misma especie que determine la SEMADESU . Lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 220 del citado reglamento.

Dicha compensación deberá ser entregada en donde lo determine la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable SEMADESU.

Por lo que todas las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), de derribos y reubicaciones tendrán que cobrarse y se establecerán dicho monto con base en la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Arboles en el Municipio de la presente Ley de Ingresos, en relación con el valor de la UMAS vigente para el ejercicio fiscal al año correspondiente, lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 220 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, en relación con los artículos 111B, 111C, fracción I,II, IV y VIII de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

La compensación por la extracción o remoción de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, consistirá en la reposición en razón de 5 a 1 de la cobertura perdida en el lugar con la misma u otra especie similar a la afectada. Dicha compensación deberá ser entregada en donde lo determine la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU).

Por lo que todas las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), de derribos, remoción y reubicación tendrá que cobrarse y se establecerá dicho monto con base a la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio de la presente Ley de Ingresos, en relación con el valor de la UMA vigente, lo anterior en términos de lo ordenado por el Artículo 222 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, en relación al Artículo 111 C fracción VIII., de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, en razón al cumplimiento a la compensación por el daño ocasionado al medio ambiente.

XVIII. Se sancionará con multa por el equivalente de 50 a 100 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Quien genere residuos sólidos de origen doméstico sin contar con la autorización emitida por la SEMADESU para su destino final.

b) Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares;

c) Por cada árbol que sea derribado, sujeto a poda severa o reubicado en las áreas verdes públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);

d) Por usar, plantar, forestar o reforestar con los arboles señalados en el artículo 166 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes o aquellos que no fueran autorizadas por la SEMADESU;

e) Por extraer o remover, arboles arbustos, setos, plantas de ornato o pastos sin haber entregado previamente la compensación que para tal efecto haya determinado la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);

f) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU).

g) Por cada sujeto arbóreo o arbusto que se derribe o se reubique sin la autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);

h) Introduzca animales domésticos para el pastoreo dentro de áreas naturales protegidas municipales;

i) Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, se abstenga de recoger y dar adecuada disposición a las heces fecales, independientemente de que los animales defequen en la vía pública o áreas naturales protegidas municipales;

j) Realizar una actividad comercial y/o de servicios en el territorio del Municipio de Aguascalientes, sin contar con el permiso ambiental de funcionamiento correspondiente, en cumplimiento al artículo 86 TER, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

k) Cuando no informe la fecha y hora en que se llevará a cabo la reubicación de árboles, para que la SEMADESU pueda constatar dichas acciones. Se sancionará por cada sujeto arbóreo.

XIX. Se sancionará con $26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado la remoción de suelo y/o cubierta vegetal sin autorización previa de la SEMADESU.

XX. Se sancionará con multa de 100 a 1,000 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita;

b) Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones, salvo tratándose del supuesto a que se refiere el Inciso d) de la Fracción XXIII anterior;

c) Realice procesos o lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos sin contar con los registros, licencias, autorizaciones Licencia Ambiental del Funcionamiento de Fuentes Fijas Municipal.

d) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el dictamen ambiental, en los casos en que éste se requiera, así como, a quien, contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo;

e) Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;

f) Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos y, residuos industriales no peligrosos o de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos;

g) Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos;

h) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, por abstenerse de llevar a cabo las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación del suelo dictadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);

i) Quien proporcione bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, conforme al Artículo 278 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

Para la imposición de las multas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Clasificación	Alcance	UMAS
A	Comercios de primer contacto (centros comerciales, restaurantes y similares)	100 a 150
B	Tipo de ente mercantil o unidad económica (tienda de conveniencia y comercio ambulante)	500 a 600
C	Reincidencia, desacato o negligencia de los entes mercantiles de la clasificación B de esta tabla.	1,000 a 1,500

j) Quien ofrezca entregue o suministre popotes plásticos conforme al artículo 279 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

Para la imposición de las multas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Clasificación	Alcance	UMAS
A	Comercios de primer contacto (centros comerciales, restaurantes o similares etc.)	100 a 200
B	Tipo de ente mercantil o unidad económica (tiendas convencionales y comercio ambulante)	500 a 600
C	Reincidencia, desacato o negligencia de los entes mercantiles de la clasificación B de esta tabla.	1,000 a 1,500

k) Quien ofrezca, entregue o suministre cualquier contenedor o utensilio plástico o de poliestireno expandido conforme al artículo 280 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.
Para la imposición de las multas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Clasificación	Alcance	UMAS

A	Comercios de primer contacto centros comerciales, restaurantes o similares etc.)	100 a 200
B	Tipo de ente mercantil o unidad económica (tiendas convencionales, comercio ambulante o similares)	500 a 550
C	Reincidencia, desacato o negligencia de los entes mercantiles de la clasificación B de esta tabla.	1,000 a 1,500

Por cada sujeto arbóreo que se pode, trasplante o derribe sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), dentro de un área natural protegida o que tenga el carácter de árbol patrimonial, la multa será de 1500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXI. Se sancionará con multa por el equivalente de 1,000 a 5,000 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento comercial o de servicios en áreas naturales protegidas, sin sujetarse al programa de manejo del área respectiva;

b) Al promotor o fraccionador de un nuevo condominio, fraccionamiento o desarrollo inmobiliario especial por no llevar a cabo las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes en estricto apego al programa que, para tal, efecto haya sido autorizado por la Dirección dentro del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización;

c) Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como a quien suspenda su operación sin dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), cuando menos por 10 (diez) días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible;

d) Siendo propietario o poseedor de fuentes fijas:

1. No cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o para el manejo y disposición final de residuos;

2. Incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y, demás normas aplicables;

3. No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda;

4. No cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando así lo determinen los ordenamientos legales en la materia;

5. No dé aviso inmediato a las autoridades competentes o no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental;

6. No acate las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;
7. No cumpla con las medidas de seguridad que imponga el Ayuntamiento o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

e) La falta de presentación de la Cédula de Operación Anual en los periodos establecidos con lo dispuesto por la Licencia Ambiental de Funcionamiento de Fuentes Fijas Municipal;

XXII. Se sancionará con multa de 4,000 a 20,000 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Realice actividades que puedan afectar la salud o integridad de las personas o al ambiente;

b) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida;

c) No repare o compense el daño ambiental causado, en los términos que previene el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes en el Capítulo Tercero, De La Responsabilidad por el

Daño Ambiental. Lo dispuesto en este numeral será aplicable a la exploración, explotación o manejo de minerales o cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área, o no se remedie y restaure el suelo, subsuelo y estructuras geomorfológicas afectadas; y

d) En los casos no reservados a la Federación y al Estado, transporte, materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con este motivo la integridad de las personas o se cause un daño al ambiente.

XXIII. Quien incurra en falsedad en la solicitud de Dictamen Ambiental, de permiso ambiental de funcionamiento, de solicitud de derribo, remoción o reubicación de vegetación, o para cualquier otro documento de autorización en materia ambiental, será sancionado con multa de 100 a 1,000 UMAs a su valor vigente, al momento de cometer la infracción.

XXIV. Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por el Ayuntamiento o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención, sin prejuicio de la multa originalmente impuesta.

El monto total de las multas que se impongan por este artículo no podrá exceder del equivalente a 40,000 UMAs a su valor vigente, al momento de cometer la infracción.

XXV. Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, que no tengan sanción específica, serán sancionadas con multa de cincuenta a cien UMAs a su valor vigente en el momento de cometer la infracción. Si aplicada la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en este tema en materia de reincidencia.

XXVI. La reincidencia se sancionará con multa por dos tantos de la originalmente impuesta. Se considerará que existe reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por contravenir una disposición del Reglamento de Protección al

Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes e infringir nuevamente la misma en un período no mayor a 3 (tres) años.

En caso de reincidencia tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en esta fracción, se aplicará como sanción la clausura total por **treinta días** naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción. Asimismo, si se contraviene la misma disposición por tercera ocasión en un lapso menor a 2 (dos) años contados a partir de la clausura señalada, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de infracciones que tengan sanción específica.

XXVII. Por faltas cometidas por propietarios o encargados de mascotas que el personal del Departamento de Salud y Bienestar Animal, de la Coordinación General de Salud Municipal detecte al hacer verificaciones o al recibir denuncias ciudadanas, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto referente a la Aplicación de Sanciones, del Reglamento Sanitario de Control, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes, se aplicarán:

INFRACCIÓN	**SANCIÓN**
a) Por no colocarles correa al transitar con ellas en la vía pública:	6 a 11 UMA
b) Presentar información falsa a la autoridad (antirrábico):	11 a 21 UMA
c) Por agredir al personal encargado de la captura de animales abandonados y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin; según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Sanitario de Control, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes:	16 a 26 UMA

d) Por no recoger las excretas de sus mascotas, depositadas en la vía pública. Esta sanción será impuesta por el Departamento de Inspección de la Dirección de limpia,	11 a 21 UMA

XXVIII. De igual forma, se sancionará a los propietarios de perros y/o gatos, agresores a personas y/o a otros animales que, bajo riesgo de transmitir enfermedades infectocontagiosas, como la RABIA, deban ser puestos en observación clínico veterinaria en el Departamento de Salud y Bienestar Animal, incluyendo aquellos que puedan ser observados en custodias veterinarias, de acuerdo a los criterios siguientes:

a. Tipo de exposición baja: Sin lesiones o soluciones de continuidad, no hay contacto directo con saliva del animal, por lamedura en piel intacta, ojos, o mucosa nasal y/o bucal. Se podrá aplicar una sanción económica de 9 a 11 UMAS

b. Tipo de exposición leve: Considera lesiones superficiales en la persona con una mordedura superficial que pueda incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región tórax abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie. Que ocasionen perros de talla pequeña o gatos. Se podrá aplicar una sanción de 27 a 31 UMAS

c. Tipo de exposición moderada: Lesiones superficiales que puedan incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región tórax abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie. Que ocasionen perros de talla mediana o grande. Se podrá aplicar una sanción de 65 a 75 UMAS

d. Tipo de exposición alta: Lesiones múltiples, que puedan incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región tórax abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie. Que ocasionen perros de talla mediana o grande, perros del tipo de pelea y/o de guardia y protección. Se podrá aplicar una sanción de 106 a 116 UMAS

e. Tipo de exposición grave: Cuando la persona sufrió el contacto directo con la saliva del animal del ojo, nariz, boca, ano o genitales; al ocurrir la mordedura en cabeza, cara, cuello, miembros superiores; si la persona sufrió mordeduras profundas o múltiples (2 o más mordeduras) en cualquier parte del cuerpo; cuando

las mucosas de la persona expuesta entran en contacto con la saliva del animal rabioso confirmado por laboratorio; si el paciente es inmuno comprometido, cualquier tipo de agresión debe considerarse como riesgo grave. Que ocasionen perros de cualquier talla, sean ataques tipo jauría (varios perros) tipo pelea guardia y protección. Se podrá aplicar una sanción de 206 a 221 UMAS

f. Tipo Reincidencia: Cualquier tipo de lesiones, mencionadas anteriormente en los incisos del a) al e), no se entrega el animal agresor o sospechoso de Rabia, se aplicará la eutanasia.

Además de las sanciones previstas en esta fracción, se deberá cubrir los gastos de alimentación y observación de la mascota, así mismo el propietario cubrirá los gastos médicos de la persona o animal lesionado.

En los incisos d) y e), los descuentos serán valorados por el Departamento de Salud y Bienestar Animal, y no sobrepasarán más del 60%, o a criterio del personal veterinario de dicho Departamento; dado a las circunstancias que se haya presentado la agresión.

XXIX. Por faltas cometidas en las obligaciones de los propietarios, poseedores de animales señaladas en los artículos 29, 30, 31, 35, 37 y 163 del Reglamento Sanitario de Control, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes.

a) Sanción Leve	3 a 11 UMAS
b) Reincidencia	20 a 35 UMAS
c) Sanción Grave	36 a 101 UMAS

XXX. Las Multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación en materia de Protección Civil son las siguientes:

1. Por no contar con la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad correspondiente emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil de 5 a 15 UMAS.

2. Por no contar con un extintor de incendios en los puestos fijos, semi-fijos y tianguis, que por el desarrollo de sus actividades requieran de la utilización de instalaciones eléctricas, material flamable o explosivo, de acuerdo con las disposiciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil de 5 a 15 UMAS.

3. Por no contar con las medidas y dispositivos de seguridad vigentes, en buenas condiciones y que no se encuentren obstruidos, extintores, botiquín, rutas de evacuación, punto de reunión, salidas de emergencia, conforme a la normatividad aplicable de 18 a 292 UMAS.

4. Por negarse a facilitar el acceso a los Cuerpos de Emergencia, Rescate y Salvamento, y proporcionar toda clase de información y apoyo al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando un agente perturbador se desarrolle u origine en propiedad privada de 100 a 15,000 UMA.

5. Por no contar, los establecimientos que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil, al ser inspeccionados y con el objetivo de que implementen las medidas de seguridad y Protección Civil, de espacios libres y suficientes en su acceso para el estacionamiento y operación de vehículos y equipo de Bomberos, Rescate, Policía, Ambulancias y de otros servicios de emergencia, los cuales deberán estar adecuadamente señalizados de 100 a 15,000 UMA.

6. Por no sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia, o no dar parte de su tránsito y operación en el Municipio de Aguascalientes a la Coordinación Municipal de Protección Civil, los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos de 100 a 15,000 UMA.

7. Por no apegarse al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables de 100 a 15,000 UMA.

8. Por no solicitar a la Autoridad Municipal, la autorización para la activación o quema de materiales explosivos, pirofóricos o pirotécnicos, o no apegarse a la Norma Técnica Complementaria que para tal efecto se emita de 100 a 15,000 UMA.

9. Por elaborar, almacenar, transportar o comercializar productos o materiales explosivos, pirofóricos o pirotécnicos, sin contar con el permiso respectivo de las autoridades correspondientes de 100 a 15,000 UMA.

10. Por trasvasar gas fuera de la planta a cilindros portátiles o a vehículos, las compañías que comercialicen Gas L.P. o que su personal no cuente con capacitación sobre el manejo adecuado del energético y de la prevención y combate de incendios de 100 a 15,000 UMA.

11. Por realizar cursos de capacitación y prácticas de entrenamiento sobre conductas de Autoprotección y Autocuidado, fuera de ambientes simulados y controlados, o no supervisados por profesionales en la materia, sin ponderar la seguridad, integridad y salud de las personas, exponiéndolas a situaciones de peligro real de 100 a 15,000 UMA.

12. Por no contar, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia constante o masiva de personas, con una Unidad Interna de Protección Civil y no contar con un Programa Interno de Protección Civil, Programa Específico de Protección Civil, o en su caso, un Plan de Contingencias, aprobado y registrado por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil de 100 a 15,000 UMA.

13. Por no colocar, en lugares visibles, la señalización contenida en las normas oficiales mexicanas vigentes y correspondientes para la prevención y atención en casos de emergencia o no instalar o implementar aquellas medidas, equipos, instalaciones y dispositivos necesarios para la identificación, prevención y combate de riesgos, así como para la evacuación de las personas que ocupan todo tipo de establecimientos de 100 a 15,000 UMA.

14. Por no contar los establecimientos con brigadas debidamente capacitadas y avaladas por la Coordinación Municipal de Protección Civil de 100 a 15,000 UMA.

15. Por no realizar ejercicios y simulacros las Unidades Internas de Protección Civil, cuando menos dos veces al año de 100 a 15,000 UMA.

16. Por no dotar, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, del equipo necesario de respuesta a emergencias y equipo de protección personal de 100 a 15,000 UMA.

17. Por rebasar el aforo previsto, de acuerdo a lo que establezca la Norma Técnica Complementaria que se publique para tal efecto, en función de uso, mobiliario, áreas comunes, equipamiento, zonas de menor riesgo, zonas de seguridad, punto de reunión, libre circulación en áreas comunes, y cualquier otra disposición determinada por la Coordinación de 100 a 15,000 UMA.

18. Por incumplir los establecimientos en los cuales se lleven a cabo eventos masivos, sus obligaciones en materia de Protección Civil de 100 a 15,000 UMA.

19. Por no difundir las medidas de seguridad que deban de acatar los asistentes en los eventos y establecimientos que cuenten con audio y proyección de imágenes de 100 a 15,000 UMA.

20. Por ejercer a favor de terceros, actividades de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, Programas Específicos de Protección Civil, Planes de Contingencias, Planes de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad, análisis de riesgos y la elaboración de cualquier análisis, documento o estudio en materia de protección civil quien no cuente con el registro vigente expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil de 100 a 15,000 UMA.

21. Por no contar con un registro expedido por la Coordinación, las personas físicas o morales que se dediquen a la venta y recarga de extintores de 100 a 15,000 UMA.

XXXI. Las sanciones que se impongan a los contribuyentes en materia de servicios públicos serán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN

1. Grupo UNO, sanción de uno a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

a) Por no barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias.

b) A los establecimientos semifijos y ambulantes por no acreditar el destino final de sus residuos y; por no entregar a los prestadores del servicio de recolección o depositar en el contenedor sus residuos sólidos domésticos sin contar con el permiso de la Dirección de Limpia y Aseo Público.

c) Por no separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la Dirección de Limpia y Aseo Público.

d) A los ciudadanos, establecimientos y ambulantes, por no respetar los horarios para el depósito en los contenedores de residuos sólidos urbanos.

e) A los establecimientos semifijos y ambulantes comerciantes, por no mantener limpia un área mínima de 2 (dos) metros a la redonda, del lugar que ocupen para sus actividades.

f) Por no recoger las heces fecales de sus mascotas que sean arrojadas en la vía pública, áreas de uso común, áreas de interés común y medianerías en el interior del Municipio.

g) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común; o arrojar al contenedor residuos de podas;
h) Por obstruir contenedor a menos de 5 (cinco) metros de distancia mediante vehículo o cualquier objeto propiedad de los particulares en base a los criterios de la Dirección de Limpia y Aseo Público.

2. Grupo DOS, sanción de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

a) Por no barrer diariamente el frente de sus condominios, cerradas, establecimientos, bodegas u oficinas hasta las medianerías de sus colindancias.

b) A los establecimientos fijos por no acreditar, mediante documentación, el destino final de sus residuos en los lugares autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.

c) Arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior de los vehículos automotores.

d) Depositar muebles o cualquier otro tipo de objeto que rebase la capacidad de los contenedores para residuos sólidos domésticos, urbanos, así como cualquier tipo de animal muerto.

3. Grupo TRES, sanción de treinta y uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

a) Por arrojar en lotes baldíos o en los contenedores, residuos procedentes de jardines o huertas, obras de construcción y remodelación o cualquier otro desecho que afecte el ambiente según los lineamientos de la Dirección de Limpia y Aseo Público.

b) Por cualquier tipo de daño o destrucción de los recipientes para depósito de basura y/o para residuos sólidos urbanos que coloque o mande colocar la Dirección de Limpia y Aseo Público, así como los que hayan sido instalados por particulares.

c) Por no asear y, en su caso, lavar la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de productos, llegaran a ensuciarla.

4. Grupo CUATRO, sanción de cincuenta y uno a cien veces, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

a) Por no asear y, en su caso, lavar la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de productos, llegaran a ensuciarla.

b) A los prestadores del servicio de recolección y a los particulares por la diseminación del producto o residuos transportados en la vía pública, así como el no contar con el permiso correspondiente.

c) Por no colocar recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos sólidos urbanos generados por la actividad de empresas, condominios e industrias, así como por no contar con contenedores para la separación de residuos reciclables, orgánicos, inorgánicos, residuos peligrosos y de manejo especial, según los lineamientos instrumentados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.

d) A las empresas e industrias, por no acreditar mediante documentación el destino final de sus residuos, por no entregar los residuos sólidos que generen, a los sitios autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.

e) Por depositar en los contenedores, desechos de los llamados hospitalarios o residuos peligrosos biológico-infecciosos, que deben incinerarse de conformidad con las normas establecidas en la ley competente o aquellos que no son incinerables y deben ser entregados a las instancias correspondientes para su confinamiento.

f) Por provocarle un daño y/o deterioro que inutilice el funcionamiento idóneo del equipamiento y/o por quemar el contenido de los contenedores colocados por la Dirección de Limpia y Aseo Público o por empresas particulares en la vía pública.

g) Usar como combustible cualquier tipo de material de desecho que genere deterioro ambiental y/o que a partir de su utilización genere algún otro tipo de desecho inadmisible en los contenedores para desechos domésticos.

h) Depositar cualquier tipo de desecho líquido o de índole diferente a la doméstica, lixiviados, aceites, etc. en los contenedores para desechos sólidos domésticos. Residuo, diferente a los sólidos urbanos, en los contenedores municipales.

i) A los organizadores de espectáculos públicos, por no mantener limpia el área mínima autorizada, comprendiendo también los alrededores que por causa de la actividad se vean afectados.

j) A las empresas e industrias por no respetar los horarios y rutas que por su actividad o tipo de desecho que manejen, en base a los lineamientos que le señale la Dirección de Limpia y Aseo Público.

XXXII.- En el supuesto en que los responsables de los establecimientos sean convocados a los cursos previstos por los artículos 85 y 86 de la presente Ley, y éstos no asistan en el término señalado por el Departamento de Regulación Sanitaria dependiente de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes, se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

Falta leve:

Se considerará falta leve que los responsables de los establecimientos que no asistan a los cursos que sean convocados y no cuenten con constancia emitida por parte de la Coordinación General de Salud a través de su Departamento de Regulación Sanitaria previstas por los artículos 85 y 86 de la presente Ley.

GIRO	**MULTA**
1.ACADEMIAS DE BELLEZA	$ 451.00
2 ACADEMIAS DEPORTIVAS	451.00
3 ACTIVIDADES QUE GENERAN MOLESTIAS SANITARIAS. (NO APLICA CONSTANCIA).	
4. AGENCIAS FUNERARIAS	451.00
5 BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS	299.00
6 BAÑOS SAUNA	299.00
7 BOLICHES, BILLARES	451.00
8. CASAS DE HUÉSPEDES	451.00
9. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS	$299.00
10. CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES.	$299.00
11 CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS	$451.00
12. COMERCIO INFORMAL DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.	$188.00
13. ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS	$299.00
14 ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES.	$462.00

15 EXISTENCIA DE ANIMALES EN CASA – HABITACIÓN, ZAHÚRDAS Y ESTABLOS EN ÁREAS URBANAS (NO APLICA CONSTANCIA).	$451.00
16. EXPENDIO DE CARBÓN, LEÑA O COMBUSTIBLE	$289.00
17. EXPENDIO DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN.	$451.00
18. HABITACIONES AMUEBLADAS	$299.00
19 HOTELES, MOTELES Y SIMILARES.	$451.00
20 PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA.	$225.00
21SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER.	$451.00
22 SANITARIOS PÚBLICOS.	$225.00

Se sancionará la reincidencia a partir de la segunda visita y que no cuente con la constancia respectiva, pudiendo sancionar de 6 a 11 UMAS.

Asimismo, en el caso de que el Departamento de Regulación Sanitaria al realizar las verificaciones ordinarias y/o extraordinarias de rutina a los establecimientos detecte anomalías en materia de sanidad se procederá de la manera siguiente:

a) El Departamento de Regulación Sanitaria emitirá al encargado del establecimiento una instrucción verbal tendiente a orientar sobre un debido manejo y control en materia de sanidad cuando sean observadas anomalías sanitarias, las cuales se realizarán según el giro que se verifique.

b) En el caso de que, habiéndose efectuado la instrucción verbal, mencionada en el párrafo anterior, persista la anomalía por no haber acatado dicha instrucción, se procederá a realizar una amonestación por escrito, en la que se especificará la observación realizada, así como la recomendación encaminada a subsanarla en el plazo que sea fijado para tal efecto por el Departamento de Regulación Sanitaria, dependiente de la Coordinación General de Salud

c) Una vez que se ha realizado la amonestación por escrito y la anomalía observada persista, se procederá a imponer una sanción económica, de conformidad con lo siguiente:

Anomalía	Multa
Media	

No cumplir con las medidas básicas de higiene	De 11 a 16 UMAS
Falta de señalética en materia de salud	De 11 a 16 UMAS
Falta de utensilios adecuados para el tratamiento de los alimentos y/o productos	De 11 a 16 UMAS
Exposición al aire libre de alimentos y /o productos	De 11 a 16 UMAS
Grave	
Infraestructura en mal estado	De 16 a 26 UMAS
No contar con agua potable para lavado de manos y servicio de baños	De 16 a 26 UMAS
Uso de hielo en barra para consumo	De 16 a 26 UMAS
Alimentos en mal estado o caducos	De 26 a 51 UMAS
Detección de fauna nociva en alimentos y/o productos o bien en la infraestructura del negocio	De 26 a 51 UMAS
No contar con constancia de fumigación	De 26 a 51 UMAS
Derrame de aguas negras en vía pública	De 51 a 101 UMAS
No contar con servicio de baños	De 51 a 101 UMAS
Afectación de vecinos por acumulación de basura y/o desechos	De 51 a 101 UMAS
Tener animales de granja sin permiso y/o en mal estado dentro de zona urbana.	De 51 a 101 UMAS

El Departamento de Regulación Sanitaria de la Coordinación General de Salud podrá suspender y/o clausurar el negocio, esto quedando a discreción de dicha área, al valorar la gravedad de las anomalías.

Para efecto se procederá a colocar los sellos correspondientes, mismos que serán retirados una vez que el responsable del negocio demuestre que ha subsanado las anomalías detectadas en la inspección y que hayan sido verificadas por el personal autorizado por el Departamento de Regulación Sanitaria además de cubrir el pago de las sanciones impuestas.

CAPÍTULO II
Indemnizaciones

ARTÍCULO 104.- También tendrán el carácter de aprovechamientos los siguientes ingresos:

Los derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones, Aportaciones y Convenios

ARTÍCULO 105.- Las participaciones y aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

1. Participaciones Federales:
a) Fondo General de Participaciones

b) Fondo de Fomento Municipal
c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
d) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
e) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
f) Fondo Resarcitorio
g) Fondo de Fiscalización y Recaudación
h) Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel
i) Impuesto sobre venta final de bebida con contenido alcohólico
j) Fondo Especial para el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal
k) Impuesto Sobre la Renta Participable

2. Aportaciones Federales:
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) (FORTAMUN)

3. Convenios Federales:
a) Subsidio para la Seguridad Municipal (SUBSEMUN)
b) Vertiente de Infraestructura para el Programa de Rescate de Espacios Públicos
c) Vertiente de Infraestructura para el Hábitat
d) Programa de Empleo Temporal (PET)
e) Fondo de Infraestructura Deportiva
f) Fondo de Cultura.
g) 3X1 para Migrantes
h) Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
i) Proyectos de Desarrollo Regional. (PRODERE)
j) PRODER MÁGICO
k) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)
l) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal
m) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
n) Programa Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG).
o) Programas Regionales

p) Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión
q) Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género

Así como todas aquellas que el gobierno federal asigne a este Municipio.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Transferencias, asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 106.- Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 107.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos de Entidades Paramunicipales

ARTÍCULO 108.- Las Entidades Paramunicipales percibirán ingresos propios por los servicios que presten conforme a lo siguiente:

I. La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA) recibirá los ingresos y otorgará exenciones y/o subsidios que se detallan a continuación:

1.Por aportación Municipal para gastos de operación.

2. Otros Ingresos y Beneficios, los generados por los intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros. Los remanentes de ejercicios anteriores se clasifican en otros aprovechamientos.

II. Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes (IMPLAN):

1. Estudios de áreas de pobreza patrimonial:	
a) Digital (paquete de 8 tomos)	$2,595.00
b) Digital (precio unitario)	$357.00
2. Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040	
a) Resumen impreso del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguascalientes 2040:	$382.00
b) Zonificación secundaria (cartografía y tabla de compatibilidad de uso del suelo de 2 impresiones de 90 x 60 a color)	567.00
3. Programas Parciales de Desarrollo Urbano y/o subregionales:	
a) Impreso	$485.00
4. Imagen u Ortofoto:	
a) A color:	
1. 90 x 60 cms	$2,676.00
2. Tabloide	355.00
3. Carta	178.00
b) Blanco y negro:	
1. 90 x 60 cms	881.00
2. Tabloide	161.00

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes.

3. Carta	81.00
5. Mapa vectorial:	
a) A color:	
1. 90 x 120 cms	404.00
2. 90 x 60 cms	325.00
3. Tabloide	96.00
4. Carta	57.00
b) Blanco y Negro:	
1. 90 x 120 cms	243.00
2. 90 x 60 cms	113.00
3. Tabloide	64.00
4. Carta	33.00
6. Servicios de asesoría profesional por hora:	
a) Capacitación de programas de Desarrollo Urbano y/o acompañamiento de proyectos especiales	$765.00
b) Asesoría a particulares en temas de planeación urbana.	765.00
7. Servicio de impresión por hoja	
a) Tamaño carta en blanco y negro	$ 3.15
b) Tamaño carta a color	33.00
c) Tamaño oficio en blanco y negro	5.25
d) Tamaño oficio a color	48.00
e)Tamaño tabloide en blanco y negro	7.35
f) Tamaño tabloide a color	64.00
g) Plano bond en blanco y negro (90 x 60 centímetros)	161.00
h) Plano bond a color (90 x 60 centímetros)	324.00
i) Plano bond en blanco y negro (90 x 120 centímetros)	243.00
j) Plano bond a color (90 x 120 centímetros)	485.00
8. Vuelos aéreos con DRON (quince minutos de vuelo, incluye procesamiento de imágenes)	$1,020.00
9. Talleres especializados	19,127.00

10. Taller para la conformación y elaboración de Programas Presupuestales basados en la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR), (Costo no aplicable al H. Ayuntamiento de Aguascalientes en general) 25,518.00

11. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado Convenios:

a) Programa de Infraestructura Vertiente Rescate de Espacios Públicos (PREP)
b) Programa de Infraestructura Vertiente HÁBITAT
c) CONACYT
d) ISR

12. Por aportación municipal para gastos de operación

13. Productos de tipo corriente
Otros productos que generan ingresos corrientes

14. Aprovechamientos de tipo corriente:
Aprovechamientos varios
a) Estímulos fiscales

15. Otros ingresos y beneficios
a) Rendimientos Financieros
b) Cualquier otro que perciba el Instituto

III. INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA

Por los servicios prestados por el Instituto de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:

1. Por los servicios que presta la Banda Municipal de Aguascalientes:

a) Por cada presentación de la Banda Municipal con una duración de 1 (una) hora:	$43,261.00
Por cada hora adicional:	$21,632.00

b) En el caso de que el servicio de la Banda Municipal se requiera para eventos o actividades que organicen las instituciones educativas, culturales, iglesias y asociaciones sin fines de lucro, así como cuando estos sean para fomentar la fiesta taurina independientemente del tipo de entidad que lo solicite, podrá solicitar un descuento de hasta el 90% (noventa por ciento) sobre la primera hora de servicio.

2. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado Convenios:
a) Programa de Infraestructura Vertiente Rescate de Espacios Públicos
b) Programa de Infraestructura Vertiente (HÁBITAT).
c) Secretaría de Cultura.
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

3. Por aportación municipal para gastos de operación

4. Productos de tipo corriente
Otros productos que generan ingresos corrientes

IV. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES

1. Por aportación municipal para gastos de operación

2. Productos de Tipo Corriente
Otros productos que generen ingresos corrientes

3. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Por el servicio de capacitaciones que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes a empresas y organizaciones del sector privado:

b) Por Sesión de capacitación en Materia de Igualdad y no Discriminación.	$ 1,575.00 por sesión

V. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES

1. Por las particiones que se reciban de la Federación o el Estado
Convenios

a) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)

2. Por aportación municipal para gastos de operación

3. Productos de Tipo Corriente
Otros productos que generen ingresos corrientes

VI. MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES.

En la determinación de la Tarifa Media de Equilibrio por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Aguascalientes, se consideran los costos totales derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los servicios; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la ampliación de la infraestructura hidráulica, así como el efecto de la eficiencia comercial del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

Para el efecto de considerar las condiciones dispuestas en el párrafo anterior, se estará a la siguiente fórmula:

COSTO TOTAL es igual al Costo Operativo más Inversiones.

CT = CO + INV

CO = (Ca + Cb + Cc + Cd + Ce + Cf + Cg + Ch + Ci)

Donde:

CT = COSTO TOTAL

CO = COSTO OPERATIVO

INV = INVERSIONES (% CO)

CO = (Ca + Cb + Cc + Cd + Ce + Cf + Cg + Ch + Ci)

Ca = COSTO DE MANO DE OBRA

Cb = COSTO DE ELECTRICIDAD.

Cc = COSTO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN A COMISION NACIONAL DEL AGUA.

Cd = COSTO DE ARRENDAMIENTO

Ce = COSTO DE MATERIALES.

Cf = COSTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

Cg = COSTO DE PUBLICIDAD.

Ch = COSTO DE SERVICIOS.

Ci = COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. (%CO)

TARIFA MEDIA es igual al Costo Total entre el volumen facturado afectado por la eficiencia comercial.

TM = CT / (VF*EC)

TM = TARIFA MEDIA

CT = COSTO TOTAL

VF = VOLUMEN FACTURADO

EC = EFICIENCIA COMERCIAL (SE DEFINE COMO EL FACTOR QUE RESULTE DE DIVIDIR EL IMPORTE RECAUDADO ENTRE EL IMPORTE FACTURADO).

De conformidad con lo establecido en los Capítulos IV y V del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, el pago por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes se causarán de la siguiente manera:

1. Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de uso doméstico se determinarán periódicamente conforme a la siguiente estructura tarifaria:

Rango M³	Volumen Base Mensual	Doméstico AA		Doméstico A		Doméstico B		Doméstico C	
		Monto Base	M³ Adicional	Monto Base	M³ Adicional	Monto Base	M³ Adicional	Monto Base	M³ Adicional
Tarifa mínima de 0 – 10	10	$133.73	$0.00	$267.47	$0.00	$339.21	$0.00	$518.03	$0.00
10.01 - 15	10	$133.73	$8.87	$267.47	$17.75	$339.21	$15.07	$518.03	$15.03
15.01 - 20	15	$178.11	$17.75	$356.21	$17.75	$414.56	$15.07	$593.20	$15.03
20.01 - 30	20	$266.85	$32.77	$444.95	$32.77	$489.91	$49.57	$668.37	$49.58
30.01 - 50	30	$594.56	$74.37	$772.66	$74.37	$985.59	$74.37	$1,164.18	$74.37
50.01 - en adelante	50	$2,082.03	$75.22	$2,260.14	$75.22	$2,473.06	$75.22	$2,651.66	$75.22

Doméstico Rural			
Rango M^3	**Volumen Base Mensual**	**Monto Base**	**M^3 Adicional**
Tarifa mínima de 0-10	30	$267.47	$37.18

En los supuestos previstos en la fracción tercera del segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Aguascalientes, en donde exista un macro-medidor a la entrada y medidores individuales en cada vivienda, caseta, salón de usos múltiples, áreas verdes, o cualquier otra área interna, se facturará el volumen registrado en cada medidor individual.

A la diferencia entre el volumen registrado por el macro-medidor y la suma del volumen facturado por todos los medidores individuales; se le podrá aplicar el factor correspondiente a la eficiencia física anual calculada por el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes para efectos de medición.

El otorgamiento de este beneficio estará sujeto a la celebración y firma del contrato correspondiente, previo acuerdo de los usuarios, que formalizará los términos y condiciones para su aplicación.

Cuando los usuarios individuales acuerden pagar sus consumos medidos y el prorrateo, a la parte prorrateada se aplicará la tarifa equivalente al costo del metro cúbico adicional del rango 10.01 – 15.00 metros cúbicos y conforme el nivel tarifario aplicable.

Rango M³	Volumen Base Mensual	MIXTA AA		MIXTA A		MIXTA B		MIXTA C	
		Monto Base	M³ Adicional	Monto Base	M³ Adicional	Monto Base	M³ Adicional	Monto Base	M³ Adicional
Tarifa mínima de 0-10	10	$376.75	$0.00	$443.62	$0.00	$479.49	$0.00	$568.90	$0.00
10.01 - 15	10	$376.75	$29.24	$443.62	$33.68	$479.49	$32.34	$568.90	$32.32
15.01 - 20	15	$522.94	$33.68	$612.00	$33.68	$641.17	$32.34	$730.49	$32.32
20.01 - 30	20	$691.32	$47.37	$780.38	$47.37	$802.85	$55.77	$892.09	$55.78
30.01 - 50	30	$1,165.07	$74.37	$1,254.12	$74.37	$1,360.59	$74.37	$1,449.88	$74.37
50.01 - en adelante	50	$2,652.55	$75.22	$2,741.60	$75.22	$2,848.06	$75.22	$2,937.36	$75.22

2.Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de uso mixto se determinarán periódicamente conforme a la siguiente estructura tarifaria:

Por uso mixto, entiéndase aquella aplicable a cualquier inmueble de uso doméstico, en el cual de manera adicional se realicen actividades comerciales o de servicios, para las cuales el uso del agua no sea necesario en su proceso de producción y/o prestación de servicios.

3.Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de uso comercial y de servicios, se causarán periódicamente conforme a la siguiente estructura tarifaria.

Rango M³	Volumen Base Mensual	COMERCIAL	
		Monto Base	M³ Adicional
Tarifa mínima de 0-10	10	$619.77	$0.00
10.01 - 20	10	$619.77	$49.60
20.01 - 30	20	$1,115.80	$61.98
30.01 - 50	30	$1,735.58	$74.37
50.01 - en adelante	50	$3,223.06	$ 75.22

4 .Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, para los usuarios de uso industrial, se causarán periódicamente conforme a la siguiente tarifa:

Rango M³	Volumen Base Mensual	INDUSTRIAL	
		Monto Base	M³ Adicional
Tarifa mínima de 0 - 10	10	$743.56	$0.00
10.01 - 20	10	$743.56	$74.34
20.01 - 30	20	$1,486.94	$74.34
30.01 - 50	30	$2,230.31	$74.37
50.01 - en adelante	50	$3,717.79	$75.22

5. Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de uso público se determinarán periódicamente conforme lo siguiente:

Para las escuelas públicas y hospitales públicos municipales, estatales y federales se causarán mensualmente a razón de $61.98 por metro cúbico consumido.

Las escuelas públicas federales, estatales y municipales, recibirán al costo de $0.00 una dotación mensual, conforme a la siguiente tabla:

hcongresoags
Plaza Patria, Ote. 109. Centro
Aguascalientes, Aguascalientes.

Número de alumnos Hasta:	Dotación (M3/mes)
100	20
200	40
300	60
400	80
500	100
600	120
700	140
800	160
900	180
1,000	200
De 1,001 a 1,500	300
De 1,501 a 2,000	400
De 2,001 en adelante	650

Los hospitales públicos estatales y federales, recibirán al costo de $0.00 una dotación mensual, conforme a la siguiente tabla:

Número de Camas Hasta:	Dotación (M3/mes)
50	40
100	80
150	120
200	160
250	200
300	240
350	280
400	320
450	360
De 451 en adelante	400

6. Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para parques y jardines públicos, se causarán mensualmente a razón de $61.96 por metro cúbico consumido

7. Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, para las **oficinas e instalaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los mercados públicos municipales**, se causarán mensualmente a razón de $61.96 por metro cúbico consumido.

8. Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para los Desarrollos de conformidad con el Código Urbano, previamente autorizados en el municipio de Aguascalientes por el Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Municipio de Aguascalientes se causarán periódicamente a razón de $75.22 por metro cúbico consumido.

9. Para aquellos usuarios que cuentan con pozo propio, se causará $15.21 por metro cúbico descargado medido y en los casos de falta de medidor, el volumen base de descarga será el 80% del volumen de metros cúbicos extraídos y declarados a la CONAGUA por el concesionario, por el periodo que se calcule. En aquellos casos en que el agua forme parte de alguna actividad específica o proceso productivo propios del usuario, corresponderá a este, acreditar el volumen del "Uso Consuntivo" en términos de la Ley de Aguas Nacionales, para determinar la base del cálculo del servicio previsto en este apartado.

10. Para aquellos usuarios que se surten de agua en pipa se causarán a razón de $33.34 por metro cúbico descargado.

Cuando no exista medición, la base para su cobro consistirá en la estimación de consumo de agua, utilizando los métodos que se prevén para los usuarios de agua potable en el Reglamento de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Aguascalientes.

El volumen base de descarga será el 80% del volumen de metros cúbicos estimados conforme el párrafo anterior.

11. Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado~~, tratamiento~~ y tratamiento de aguas residuales, señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente fracción, se actualizarán mensualmente por el Organismo Público Descentralizado Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes conforme a la siguiente fórmula:

%De Actualización de la Tarifa Media = (Ca/Co*Ia) + (Cb/Co*Ib) + (Cc/Co*Ic) + (Cd/Co*Ih) + (Ce/Co*[(Ie-1)*0.3 + (If-1)*0.35 + (Ig-1)*0.35 + 1]) + (Cf/Co*If) + (Cg/Co*Ih) + (Ch/Co*Ih)

Donde:

Ca = COSTO DE MANO DE OBRA.

CO = COSTO OPERATIVO

(Ca + Cb + Cc + Cd + Ce + Cf + Cg + Ch + Ci)

Cb = COSTO DE ELECTRICIDAD.

Cc = COSTO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN A COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

Cd = COSTO DE ARRENDAMIENTO.

Ce = COSTO DE MATERIALES.

Cf = COSTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

Cg= COSTO DE PUBLICIDAD.

Ch = COSTO DE SERVICIOS

Los índices que se ilustran a continuación estarán expresados en términos de sus respectivas variaciones mensuales.

Ia = INCREMENTOS DE MANO DE OBRA AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS (Incremento total autorizado de manera anual prorrateado en los 12 meses calendario)

Ib = INCREMENTO REAL DE LAS TARIFAS ELECTRICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN CONTRATADOS LOS POZOS.

Ic = COSTO DE LOS DERECHOS DE EXTRACCIÓN POR METRO CÚBICO

Ie = INDICE NACIONAL DE PRECIOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PRODUCTOS DE HULE Y PLÁSTICO.

If = INDICE NACIONAL DE PRECIOS DE MAQUINARIA, APARATOS Y REFACCIONES.

Ig = INDICE NACIONAL DE PRECIOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Ih = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

Los valores actualizados de la estructura tarifaria, resultante de la actualización de la tarifa media de equilibrio, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad dentro del mes anterior al que corresponda su aplicación.

12. Por la prestación de servicios conexos a los Servicios de Públicos de Agua en su modalidad de instalación, conexión, mantenimiento y rehabilitación de toma individual y medición del Servicio, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE UNITARIO PESOS
a) Por el servicio de suministro y colocación de cuadro de medidor (de 1/2" a 1") galvanizado)	$1,590.00
b) Por el servicio de suministro y colocación de cuadro de medidor (de 1-1/2" galvanizado).	$3,240.00

c) Por el servicio de suministro y colocación de cuadro de medidor (de 2" FoFo).	$13,320.00
d) Por el servicio de construcción de caja de operación de válvula y medidor (incluye obra civil) (no incluye medidor)	$34,450.00
e) Por el servicio de suministro y colocación de caja de registro para alojo de medidor en banqueta (incluye obra civil) (incluye caja)	$3,620.00
f) Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (1/2")	$2.200.00
g) Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (1")	$3,100.00
h) Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (1½")	$6,600.00
i) Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (2")	$26,400.00
j) Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (3")	$32,500.00
k) Por el servicio de suministro e instalación de medidor de lectura remota (4")	$53,000.00
l) Por el servicio de suspensión voluntaria temporal de toma de agua en cuadro de medidor de inmueble deshabitado (vigencia de 1 año)	$340.00
m) Por el servicio de reconexión voluntaria temporal de toma de agua de inmueble deshabitado	$560.00
n) Por el servicio de reconexión de toma de agua en cuadro y/o registro	$560.00
ñ) Por el servicio de cancelación definitiva de toma-desde red central	$3,460.00
o) Por el servicio de suspensión de toma de agua en ~~columpio~~ cuadro de medidor y/o registro por morosidad	$340.00
p) Por el servicio de reconexión de toma de agua en ~~columpio~~ cuadro de medidor y/o registro por morosidad	$560.00
q) Por el servicio de suspensión de toma de agua en banqueta por morosidad	$1,200.00
r) Por el servicio de reconexión de toma de agua en banqueta por morosidad	$1,200.00

s) Por el servicio de reconexión de toma en red central	$2,440.00
t) Por el servicio de reubicación de medidor de interior de predio o casa a banqueta en caja de registro (teniendo la caja de registro	$440.00
u) Por el servicio de reubicación de cuadro de medidor y/o medidor	$840.00
v) Por el servicio de instalación de nuevo servicio de agua potable de ~~(~~en tomas de 1/2" a 1"~~)~~ de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión (incluye obra civil en tierra) (No incluye medidor)	$7,150.00
w) Por el servicio de instalación de nuevo servicio de agua potable de ~~(~~en tomas de 1/2" a 1"~~)~~ de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión costo de toma (incluye obra civil en carpeta de rodamiento) (No incluye medidor)	$10,180.00
x) Por el servicio de instalación de nuevo servicio de alcantarillado ~~(~~con tubería de 6" de pvc~~)~~ de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión costo de descarga (incluye obra civil en en tierra)	$9,550.00
y) Por el servicio de instalación de nuevo servicio de alcantarillado ~~(~~con tubería de 6" de pvc~~)~~ de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión costo de descarga (incluye obra civil en carpeta de rodamiento)	$12,620.00
z) Por el servicio de instalación de nuevo servicio de agua potable ~~(~~en tomas de 1/2" a 1"~~)~~ y alcantarillado ~~(~~con tubería de 6" de pvc~~)~~ de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión costo de toma y descarga (incluye obra civil en tierra) (No incluye medidor)	$9,770
aa) Por el servicio de instalación de nuevo servicio de agua potable ~~(~~en tomas de 1/2" a 1"~~)~~ y alcantarillado ~~(~~con tubería de 6" de pvc de 0.0 a 5.0 metros del punto de conexión costo de toma y descarga (incluye obra civil en carpeta de rodamiento) (No incluye medidor)	$12,970.00
ab) Por el servicio de metro adicional de toma de agua potable en tierra	$980

ac) Por el servicio de metro adicional de agua potable en carpeta de rodamiento	$1,510
ad) Por el servicio de metro adicional de descarga en tierra	$1,340
ae) Por el servicio de metro adicional de descarga en carpeta de rodamiento	$1,840
af) Por el servicio de suministro de agua potable a pipas particulares por m^3	$77.00

13. Por la prestación de los siguientes servicios públicos y trámites se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE UNITARIO PESOS
a) Por el servicio de trámite inicial de prefactibilidad a desarrolladores	$2,850
b) Por el servicio de trámite inicial de factibilidad a desarrolladores	$2,850
c) Por el servicio de ~~inicio~~ trámite inicial de factibilidad ~~a~~ por subdivisión	$170

El costo por hoja de copia fotostática simple o impresión, en blanco y negro, en papel bond será de $1.00, a partir de la hoja 21 que se expida.

La expedición de certificaciones o constancias sobre documentos actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 20 hojas, el costo será de $32.00 y por cada hoja adicional se sumará el costo al que se refiere el párrafo anterior..

El costo por la expedición de copias simples de planos será de $225.00 por cada plano

14. Por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales previo a la autorización de un Desarrollo en el Municipio de Aguascalientes por parte del Gobierno del Estado o el Municipio de Aguascalientes o para los casos donde en un Desarrollo ya autorizado se cambie el uso de suelo o se solicite una subdivisión; deberán contar con una Factibilidad de servicios, en la que se requerirá pagar los siguientes conceptos, según sea el caso:

a) Derechos de Conexión a la Red Municipal de Agua Potable.

b) Derechos de Conexión a la Red Municipal de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

c) Contribución por dotación de los servicios públicos de agua

Son sujetos del pago de estos servicios públicos los fraccionadores y promotores de Desarrollos, que deban garantizar en estos la fuente de abastecimiento de agua potable, el sistema de alcantarillado separado, pluvial y de aguas residuales, con salidas domiciliarias de albañal y la construcción o conexión a plantas de tratamientos de aguas residuales, en las condiciones de infraestructura y equipamiento determinadas por el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes mediante la expedición de la factibilidad correspondiente.

Las referencias a densidad para el cálculo de estas contribuciones, corresponden a las definiciones del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 Versión 2024 Evaluación 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de mayo de 2025.

El pago de la contribución por dotación, de los servicios públicos del agua, deberá efectuarse para recibir la factibilidad. En ese sentido el pago de los derechos de conexión por concepto de agua potable y saneamiento, podrán ser pagados a este Organismo en el momento en que se solicite la conexión a la red municipal. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 348 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes. En el entendido de que el importe de estos derechos

determinados, deberán actualizarse desde la fecha de emisión del documento de la factibilidad y hasta el momento en que se solicite la conexión.

Las contraprestaciones por la presentación de los servicios públicos señalados, se causarán conforme a la siguiente tabla según corresponda. Los valores se actualizan mensualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Productor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se difunden en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

DERECHOS DE CONEXIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, SANEAMIENTO Y CONTRIBUCIÓN POR DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA POR: **LOTE Y/O VIVIENDA DE USO HABITACIONAL**			
TIPO DE DENSIDAD QUE CORRESPONDA AL DESARROLLO	DERECHOS DE CONEXIÓN (AGUA POTABLE / LOTE / VIVIENDA)	DERECHOS DE CONEXIÓN (SANEAMIENTO / LOTE / VIVIENDA)	CONTRIBUCIÓN POR DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA (CUOTA POR LOTE / VIVIENDA)
ALTA (A)	$8,330.11	$6,664.07	$3,133.16
MEDIA (B)	$10,412.62	$8,330.11	$4,748.65
BAJA (C)	$12,495.14	$9,996.11	$6,688.26

DERECHOS DE CONEXIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, SANEAMIENTO Y CONTRIBUCIÓN POR DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA POR: **LOTE DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS.**		
AGUA POTABLE	SANEAMIENTO	CONTRIBUCIÓN POR DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA

ÁREA DEL PREDIO M2	COSTO/M2 ADICIONAL	ÁREA DEL PREDIO M2	COSTO/M2 ADICIONAL	ÁREA DEL PREDIO M2	COSTO/M2 ADICIONAL
0 – 500	APLICA COMO SI FUERA 1 LOTE DE DENSIDAD BAJA (C)	0 – 500	APLICA COMO SI FUERA 1 LOTE DE DENSIDAD BAJA (C)	0 – 500	APLICA COMO SI FUERA 1 LOTE DE DENSIDAD BAJA (C)
501 – 1500	$41.66	501 – 1500	$33.32	501 – 1500	$22.29
1501 – 5000	$31.23	1501 – 5000	$24.98	1501 – 5000	$16.72
5001 y mayores	$20.83	5001 y mayores	$16.66	5001 y mayores	$11.15

15. Derechos por el uso de la Red de Alcantarillado para descarga de aguas residuales no domésticas para su tratamiento por exceder los límites permitidos de carga de contaminantes

Por carga de contaminantes se entenderá la cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

Los usuarios de las redes municipales de alcantarillado, distintos de los usuarios domésticos, que descarguen de forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales que excedan los límites permitidos de carga de contaminantes establecidos en la Tabla 1 del numeral 4.1 de la NOM-002-SEMARNAT-1996 y numerales 4.3, 4.4 y 4.5, pagarán las cuotas por kilogramo que correspondan a los diversos rangos de excedentes contaminantes que a continuación se indican:

Cuota en pesos por kilogramo por índice de excedente de la descarga		
		Cuota por kilogramo
Rango de excedentes	**Contaminantes Básicos**	**Metales pesados, aluminios y cianuros**
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	$0.00	$0.00
Mayor de 0.11 y hasta 0.20	$4.01	$171.96
Mayor de 0.21 y hasta 0.30	$4.81	$204.12
Mayor de 0.31 y hasta 0.40	$5.37	$225.80
Mayor de 0 41 y hasta 0.50	$5.75	$242.48
Mayor de 0.51 y hasta 0.60	$6.15	$256.22
Mayor de 0.61 y hasta 0.70	$6.41	$268.00
Mayor de 0 71 y hasta 0.80	$6.69	$278.47
Mayor de 0.81 y hasta 0.90	$6.81	$287.86
Mayor de 0.91 y hasta 1.00	$7.15	$296.43
Mayor de 1.01 y hasta 1.10	$7.27	$304.16
Mayor de 1.11 y hasta 1.20	$7.55	$311.51
Mayor de 1.21 y hasta 1.30	$7.69	$318.32
Mayor de 1.31 y hasta 1.40	$7.79	$324.69
Mayor de 1.41 y hasta 1.50	$8.07	$330.63

Mayor de 1.51 y hasta 1.60	$8.15	$336.38
Mayor de 1.61 y hasta 1.70	$8.21	$341.79
Mayor de 1.71 y hasta 1.80	$8.39	$346.99
Mayor de 1.81 y hasta 1.90	$8.49	$351.94
Mayor de 1.91 y hasta 2.00	$8.53	$356.59
Mayor de 2.01 y hasta 2.10	$8.83	$361.19
Mayor de 2.11 y hasta 2.20	$8.93	$365.56
Mayor de 2.21 y hasta 2.30	$9.01	$369.82
Mayor de 2.31 y hasta 2.40	$9.09	$373.93
Mayor de 2.41 y hasta 2.50	$9.15	$377.95
Mayor de 2.51 y hasta 2.60	$9.25	$381.74
Mayor de 2.61 y hasta 2.70	$9.35	$385.42
Mayor de 2.71 y hasta 2.80	$9.43	$389.07
Mayor de 2.81 y hasta 2.90	$9.55	$392.57
Mayor de 2.91 y hasta 3.00	$9.63	$396.00
Mayor de 3 01 y hasta 3.10	$9.77	$399.32
Mayor de 3.11 y hasta 3.20	$9.83	$402.62
Mayor de 3.21 y hasta 3.30	$9.91	$405.81

Mayor de 3.31 y hasta 3.40	$9.97	$408.91
Mayor de 3.41 y hasta 3.50	$10.05	$411.94
Mayor de 3.51 y hasta 3.60	$10.13	$414.86
Mayor de 3.61 y hasta 3.70	$10.15	$417.70
Mayor de 3.71 y hasta 3.80	$10.23	$420.63
Mayor de 3.81 y hasta 3.90	$10.33	$423.35
Mayor de 3.91 y hasta 4.00	$10.35	$426.11
Mayor de 4.01 y hasta 4.10	$10.41	$428.78
Mayor de 4.11 y hasta 4.20	$10.45	$431.46
Mayor de 4.21 y hasta 4.30	$10.59	$433.96
Mayor de 4.21 y hasta 4.40	$10.63	$436.55
Mayor de 4.41 y hasta 4.50	$10.69	$439.07
Mayor de 4.51 y hasta 4.60	$10.81	$441.51
Mayor de 4.61 y hasta 4.70	$10.87	$443.86
Mayor de 4.71 y hasta 4.80	$10.89	$446.24
Mayor de 4.81 y hasta 4.90	$10.95	$448.66
Mayor de 4.91 y hasta 5.00	$10.99	$450.95
Mayor de 5.00	$11.05	$453.21

Para determinar el índice de excedente se aplicará, para cada uno de los contaminantes vertidos, la fórmula siguiente:

Valor Excedente (mg/lt) = Valor muestra (mg/lt) – Valor norma (mg/lt)

Valor Excedente (Kg/m3) = Valor excedente (mg/lt) x 0.001

Descarga mensual en Kg = Valor excedente (Kg/m3) x Volumen mensual de contaminante descargado m3

Índice de Incumplimiento = (Valor muestra mg/lt - Valor norma mg/lt) / Valor norma mg/lt

Cuota de pago = Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga; se seleccionará el rango que le corresponda según lo indica la siguiente tabla:

El derecho se calculará conforme al volumen descargado mensualmente

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, con las condiciones particulares de sus descargas, con los programas de reducción de contaminantes y con el pago de las sanciones que correspondan.

16. Por la venta de bases de licitación pública, a razón de 1,090 por paquete.

17. Por la disposición de aguas residuales, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE UNITARIO PESOS
a) Por venta de agua tratada en sitio de planta con pipa del cliente (sistema garza) en planta autorizada, importe por metro cúbico	$8.00

b) Por venta de agua tratada vía red con macromedidor, importe por metro cúbico	$6.80
c) Por descarga móvil de agua residual de desechos domésticos en planta de tratamiento autorizada por metro cúbico	$35.00

18. Por arrendamiento de espacios públicos, se cobrarán $31,410 por mes.

19. Cobro por penalización a proveedores ante los retardos de entrega de bienes y/o servicios contratados, equivalente al cobro del 2 al millar sobre el valor total de la adjudicación antes de IVA por día de incumplimiento, de conformidad con el reglamento en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

20. Por los ingresos en materia de Responsabilidades

Medidas para hacer cumplir las determinaciones de la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, consistente en multa de 100 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Medida de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; consistente multa de 100 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Medida cautelar consistente en multa de 100 y hasta 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para conminar a los presuntos responsables y

testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, misma que se contempla en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de causación de daños y perjuicios al patrimonio del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes la sanción a imponer deberá ser suficiente para indemnizarlos o resarcirlos. En todo caso se deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido por motivo de la infracción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en el reglamento en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, serán sancionados por el Órgano Interno de Control, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha de infracción.

Cuando los Proveedores injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos o pedidos, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha de la infracción.

Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por sí o por interpósita persona, serán sancionados por el Órgano Interno de Control con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, y el monto de la sanción impuesta tendrá el carácter de crédito fiscal.

21.- El Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, determinará la comisión de las infracciones a la Ley del Agua del Estado de Aguascalientes, al Código Municipal de Aguascalientes, al Reglamento de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

del Municipio de Aguascalientes, así como de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y su reglamento y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como la sanción que resulte aplicable al caso concreto y recibirá los ingresos que resulten de la determinación de las sanciones económicas

22. El Consejo Directivo del MIAA, podrá proponer para la autorización del H. Ayuntamiento, las Reglas de Operación de Facilidades Administrativas, exenciones y/o descuentos, estímulos e incentivos fiscales, aplicables a los servicios de su competencia que contenga las políticas y normas de ajustes, cancelaciones, pago en parcialidades, reconsideraciones de consumo, inconformidades de las Personas Usuarias en relación a los derechos que se causen por la prestación de los Servicios Público de Agua y descuentos de sus accesorios y multas, entre otros. Dichas Reglas de Operación deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

23. Aquellos usuarios que registren servicios de agua con una medición superior al promedio de consumo ordinario de dos o más periodos anteriores comprobables y que manifiesten bajo protesta de decir verdad que el registro extraordinario no resulta de alguna de las causas de uso inadecuado del agua, previstas en el artículo 92-B de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes, podrán efectuar el pago del promedio señalado como consumo correspondiente al periodo en que ocurra; la diferencia entre este pago y el valor del servicio prestado, se identificará en registro separado para los siguientes efectos:

a) Si en el ejercicio de las facultades, el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, comprueba la responsabilidad del usuario del uso inadecuado del agua, el importe de los derechos, por las cantidades no pagadas aun, en términos del párrafo anterior, se reactivará en los registros y serán exigibles conforme a derecho proceda.

b) Cuando se acredite que el consumo del periodo posterior al hecho señalado en el primer párrafo de este número, vuelve a registrarse entre el mínimo y máximo de los consumos utilizados para promediar el pago antes señalado, la persona

titular de la Dirección General del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, podrá autorizar la cancelación de los registros. este beneficio será aplicable por una sola ocasión por cuenta para el ejercicio fiscal 2026.

La persona titular de la Dirección General del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes deberá informar al Consejo Directivo trimestralmente de los resultados de aplicar las acciones señaladas en el párrafo anterior para los efectos previstos en el Reglamento que Crea el Organismo Público Descentralizado Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes y las reglas de operación de facilidades administrativas, que se autoricen en términos del numeral anterior.

El importe de los derechos, por las cantidades canceladas en términos del párrafo anterior, se reactivará en los registros si en el ejercicio de las facultades de inspección del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes se comprueba la responsabilidad del usuario del uso inadecuado del agua y se determina su obligación al pago

24. El Consejo Directivo del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes establecerá los programas y subsidios que incentiven la participación ciudadana en la mejora de los servicios públicos y la mejora en la eficiencia del uso del agua doméstica.

VII. ACADEMIA TAURINA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES ALFONSO RAMIREZ "EL CALESERO"

1. Por aportación municipal para gastos de operación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, incluidas en el Anexo 1, iniciarán su vigencia el 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2026, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de

ingresos, a los establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el Artículo 1°,conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el Artículo 1° y en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ARTICULO SEXTO.- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, es superior en un 25% (veinticinco por ciento) en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar del Ejercicio Fiscal 2026, será la cantidad que resulte de incrementar en un 25% (veinticinco por ciento) el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior. Esta prerrogativa no aplicará si el inmueble sufrió modificaciones, sea por construcción, fusión, subdivisión, manifestaciones de

predio, movimientos generados con Traslado de Dominio, gravámenes o cualquier otro concepto que implique modificación a los valores catastrales expedidos por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

Se faculta al H. Ayuntamiento para otorgar un subsidio de hasta el 90% al monto del Impuesto de la Propiedad Raíz.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- Cuando la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, haga referencia al Impuesto predial, se entenderá que se refiere al Impuesto a la Propiedad Raíz.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario de Finanzas Publicas del Municipio de Aguascalientes a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (ochenta por ciento).

b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (cincuenta por ciento).

c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (ochenta por ciento).
Los descuentos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser solicitados dentro de los primeros 3 meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2026, mediante solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio y con los requisitos que la Dirección de Ingresos de la citada Secretaría Municipal establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de estímulo fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, podrán

hacerlo en sustitución de las tarifas contempladas en el Artículo 96 de la presente Ley, pagando un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los valores que conforman el Anexo 1, relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o de Construcción, pueden variar con base en las actualizaciones y reconsideraciones de valores que emita el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, a solicitud del propietario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para efectos de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción identificadas como Anexo 1 de la presente Ley, se entiende como Bueno, Regular o Malo de conformidad a lo que de manera enunciativa se describe a continuación:

BUENO: Construcción nueva o en buen estado, pudiendo estar dentro de esta clasificación aún y cuando le falte pintura o reparaciones menores (grietas pequeñas o humedades aisladas).

REGULAR: Construcciones con acabados en mal estado, falta de pintura, elementos estructurales con pequeñas grietas, humedad en muros, falta de barniz o esmalte en puertas, ventanas o protecciones y algunas piezas rotas en el caso de pisos o lambrines.

MALO: Las construcciones cuyos acabados estén desprendiéndose (aplanados inservibles), herrería con fuerte avance de corrosión, gran cantidad de vidrios rotos, muebles sanitarios con deficiente funcionamiento y algunos elementos estructurales con fallas como grietas y que necesitan reparación mayor o su remplazo. (Construcción casi en estado de abandono).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se dejan sin efecto los créditos fiscales que, en su caso, se hayan generado en ejercicios fiscales anteriores con motivo de servicios prestados en materia de panteones, tratándose de cadáveres o restos de personas desconocidas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Las obligaciones de pago pendientes de las Personas Usuarias de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Aguascalientes que correspondan al período comprendido del 22 de octubre de 2023 al término del ejercicio fiscal 2026, le serán aplicables retroactivamente las

disposiciones contempladas en el artículo 108 fracción VI, numerales 22 y 23 de la presente Ley.

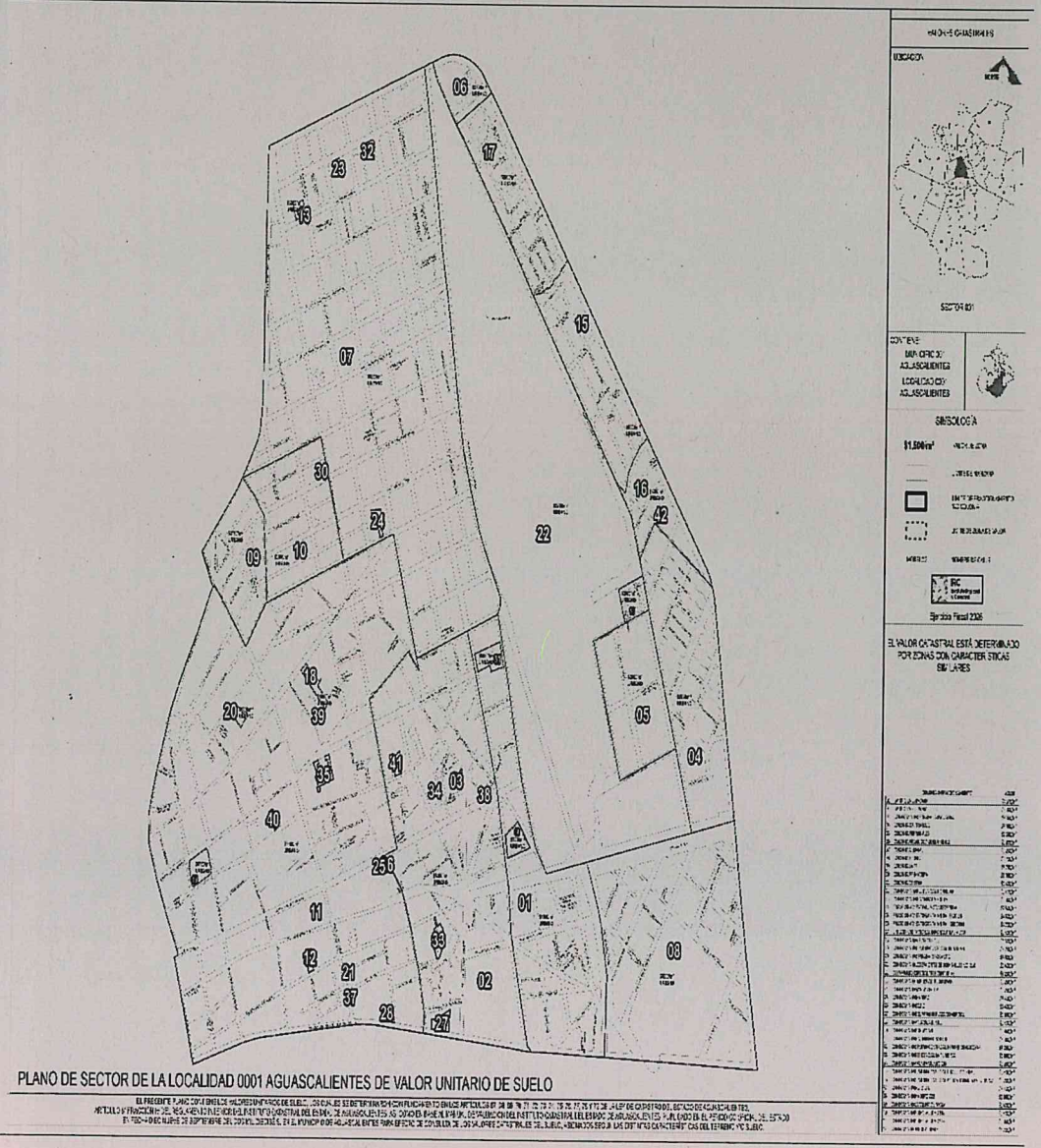
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Las tarifas contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 de la fracción VI del artículo 108 de la presente ley relativa a los Servicios Públicos de Agua se actualizarán para el mes de enero de 2026, por el periodo que transcurra entre la fecha de la última actualización de las tarifas utilizada para su aprobación por el Congreso del Estado de Aguascalientes y el 01 de enero de 2026. Para las tarifas contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, el Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes realizará los cálculos correspondientes de acuerdo a la fórmula de indexación incluida en el Artículo 108 fracción VI numeral 11 de la presente Ley, mientras que para las tarifas contenidas en el numeral 14 de la fracción VI del artículo 108, se actualizarán en términos del propio numeral, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en un periódico de mayor circulación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – Cuando los usuarios a que se refieren los cuatro últimos párrafos del numeral 1 de la fracción VI del artículo 108, celebren el contrato con las reglas específicas de facturación, les será aplicable en forma retroactiva a los adeudos que tengan por el ejercicio 2025.

ANEXO 1

Tabla de Valores Unitario de Suelo y/o Construcción

SECTOR 1



PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 1

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	BARRIO LA ESTACION	$4,500/m²
02	BARRIO LA PURISIMA	$5,350/m²
03	CONDOMINIO CERRADA LA ESCUADRA	$5,350/m²
04	COLONIA DEL TRABAJO	$3,350/m²
05	COLONIA FERRONALES	$2,550/m²
06	COLONIA FRANCISCO GUEL JIMENEZ	$2,800/m²
07	COLONIA GREMIAL	$3,250/m²
08	COLONIA HEROES	$3,200/m²
09	COLONIA LA FE	$3,750/m²
10	COLONIA PRIMAVERA	$3,950/m²
11	COLONIA CENTRO	$6,400/m²
12	CONDOMINIO RESIDENCIAL HORNEDO	$6,400/m²
13	CONDOMINIO RINCONADA KRISTAL	$3,350/m²
14	FRACCIONAMIENTO LUIS GOMEZ ZEPEDA	$2,500/m²
15	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA I SECCION	$4,500/m²
16	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA II SECCION	$4,700/m²
17	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LAS VIÐAS	$2,400/m²
18	CONDOMINIO VILLAS VERDES	$4,600/m²
19	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EL PARIAN	$6,750/m²
20	CONDOMINIO CERRADA DE OCAMPO	$6,300/m²
21	CONDOMINIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NO. 214	$6,400/m²
22	DESARROLLO ESPECIAL TRES CENTURIAS	$3,250/m²
23	CONDOMINIO TORRES ALFREDO LEWIS	$3,250/m²
24	CONDOMINIO SANTA CECILIA	$3,250/m²
25	CONDOMINIO MADERO	$6,400/m²
26	CONDOMINIO COSIO	$6,400/m²
27	CONDOMINIO DEL PARQUE PLAZA COMERCIAL	$5,350/m²
28	CONDOMINIO AGUASCALIENTES	$6,400/m²
30	CONDOMINIO BARRAGAN	$3,950/m²
31	CONDOMINIO RINCON DEL PARQUE	$5,350/m²
32	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL HEROES DE NACOZARI	$3,250/m²
33	CONDOMINIO RESIDENCIAL LA PURISIMA	$5,350/m²
34	CONDOMINIO AYUNTAMIENTO 105	$5,350/m²
35	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL CHALET DOUGLAS	$6,400/m²
36	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL AGUASTIANGUIS LA PURISIMA	$3,200/m²
37	CONDOMINIO MURGUIA	$6,400/m²
38	CONDOMINIO MADERO 722	$5,350/m²
39	CONDOMINIO CATALINA DE AYALA	$6,400/m²
40	CONDOMINIO PRIMO VERDAD 218	$6,400/m²
41	CONDOMINIO PRIMO VERDAD 522	$5,350/m²
42	CONDOMINIO TORRE ALBENIZ	$4,700/m²

SECTOR 2

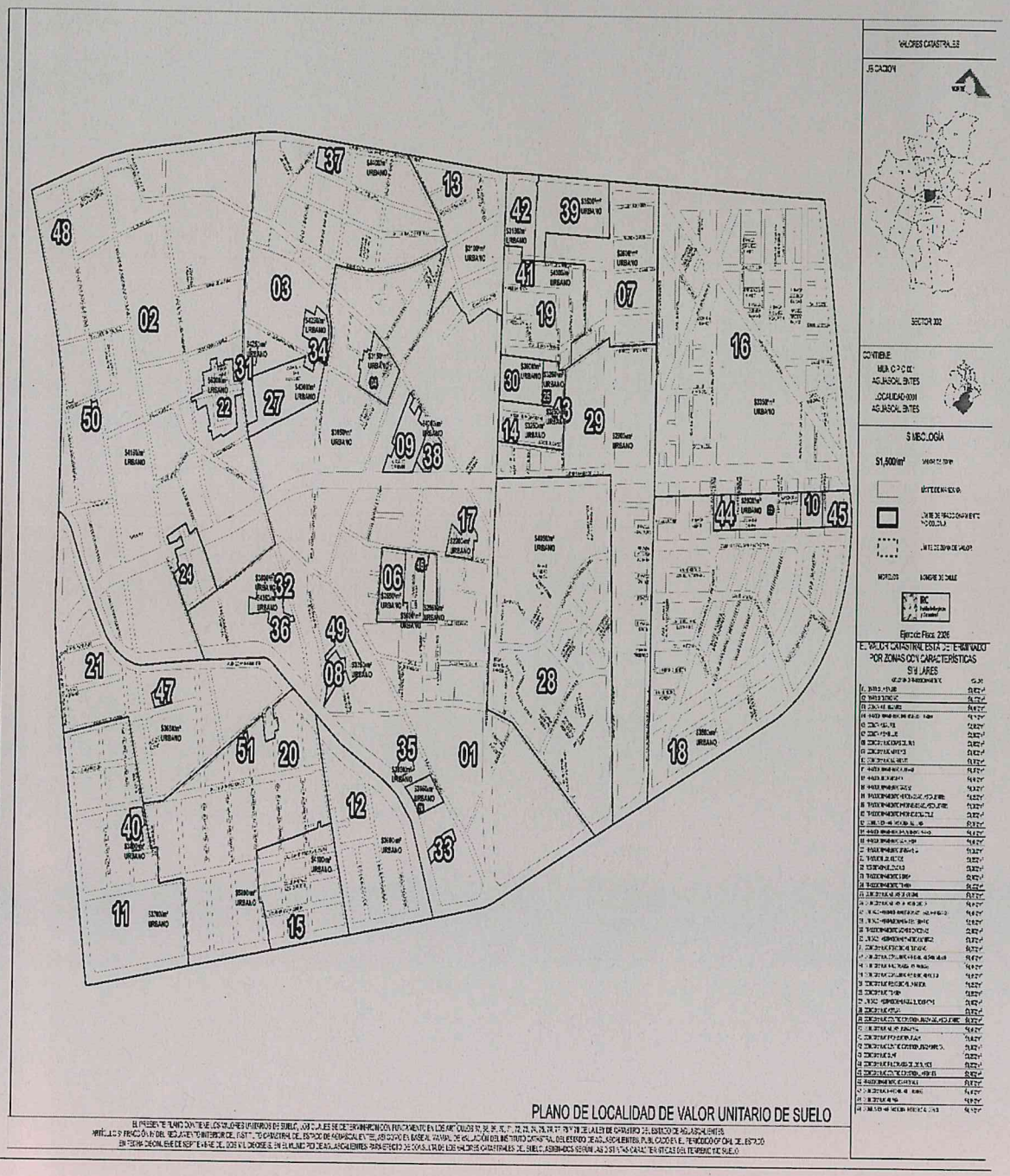
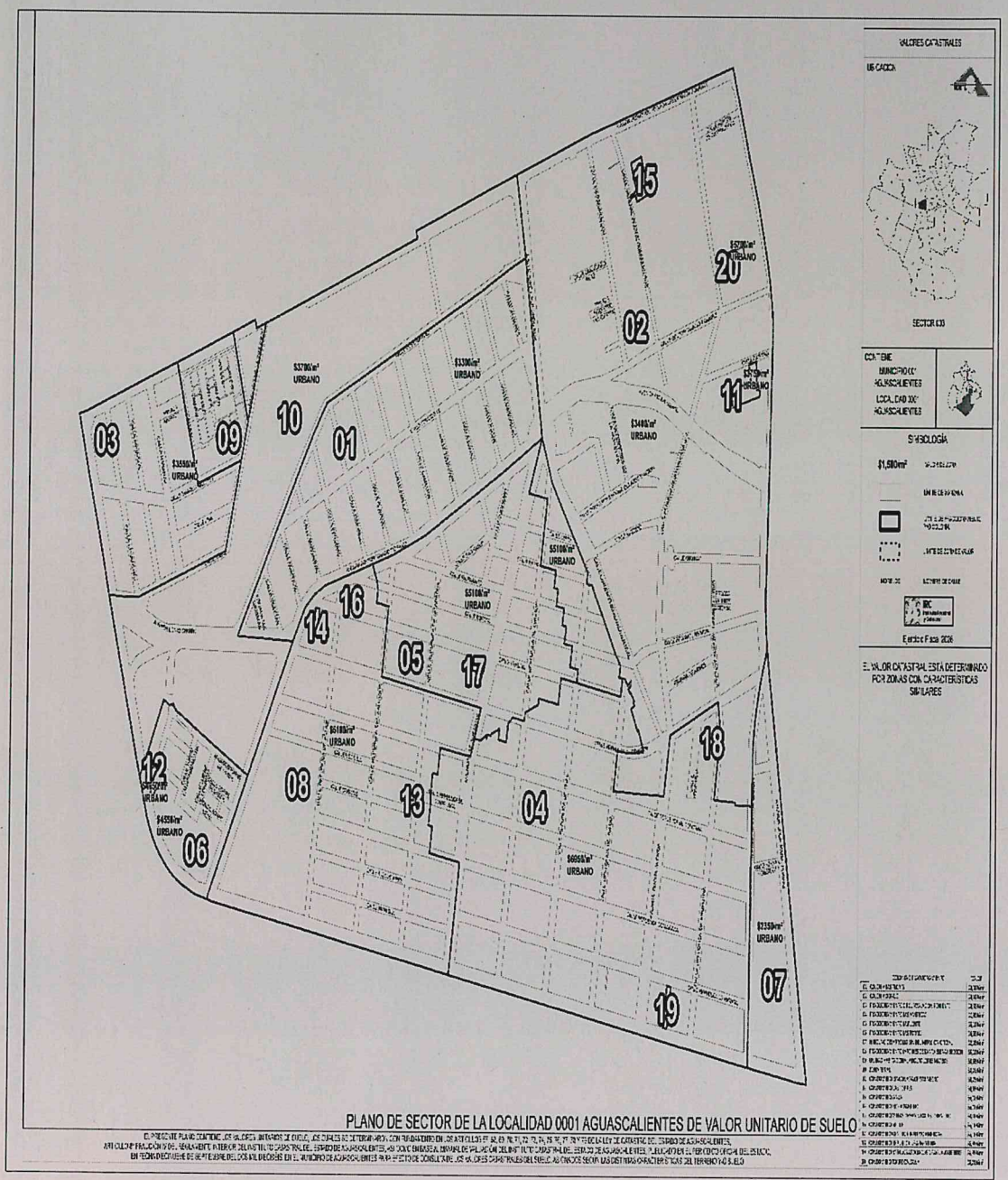

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 002
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 2

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	BARRIO LA SALUD	$3,950/m²
02	BARRIO EL ENCINO	$4,150/m²
03	COLONIA EL LLANITO	$4,400/m²
04	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TRIANA	$3,150/m²
06	COLONIA LAUREL	$2,550/m²
07	COLONIA SAN LUIS	$2,600/m²
08	CONDOMINIO JOYAS DEL SUR	$3,950/m²
09	CONDOMINIO VIRREYES	$3,950/m²
10	CONDOMINIO LA FUENTE	$3,500/m²
11	FRACCIONAMIENTO BULEVAR	$3,700/m²
12	FRACCION CAMINERO	$3,600/m²
13	FRACCIONAMIENTO GAMEZ	$3,100/m²
14	FRACCIONAMIENTO HEROES DE AGUASCALIENTES	$3,250/m²
15	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AGUASCALIENTES	$4,100/m²
16	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CRUZ	$3,350/m²
17	CONJUNTO HABITACIONAL LA LUNA	$2,200/m²
18	FRACCIONAMIENTO JESUS TERAN PEREDO	$3,500/m²
19	FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	$4,300/m²
20	FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA	$4,100/m²
21	FRACCION LOS CEDROS	$3,650/m²
22	RESIDENCIAL EL ENCINO	$5,200/m²
23	FRACCIONAMIENTO SIDUSA	$2,900/m²
24	FRACCIONAMIENTO TRIANA	$4,150/m²
25	CONDOMINIO VILLAS DE KRISTAL	$3,250/m²
26	CONDOMINIO VILLAS DEL ACUEDUCTO	$3,650/m²
27	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT SAN FERNANDO	$4,300/m²
28	UNIDAD HABITACIONAL IV CENTENARIO	$2,450/m²
29	FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS	$2,900/m²
30	UNIDAD HABITACIONAL VIVIENDA MILITAR	$3,600/m²
31	CONDOMINIO RESIDENCIAL EL ENCINO	$4,750/m²
32	CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL	$3,800/m²
33	CONDOMINIO RINCONADA LAS PALMAS	$3,950/m²
34	CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL COSIO	$3,350/m²
35	CONDOMINIO RESIDENCIAL LA MISION	$4,250/m²
36	CONDOMINIO TRIANA	$3,850/m²
37	UNIDAD HABITACIONAL PARA BUROCRATAS	$4,400/m²
38	CONDOMINIO AZTLAN	$3,500/m²
39	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA AGUASCALIENTES	$4,000/m²
40	CONDOMINIO VILLAS LINDAVISTA	$3,500/m²
41	CONDOMINIO PROFESIONAL PLAZA	$4,300/m²
42	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA KRISTAL	$4,300/m²
43	CONDOMINIO OLAP	$3,250/m²
44	CONDOMINIO RINCONADA DE LOS OLIVOS	$3,250/m²
45	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL JARDINES	$2,900/m²
46	FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS	$3,350/m²
47	CONDOMINIO RESIDENCIAL LONDRES	$5,600/m²
48	CONDOMINIO ALPHA	$3,650/m²
49	CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL COSIO	$4,150/m²

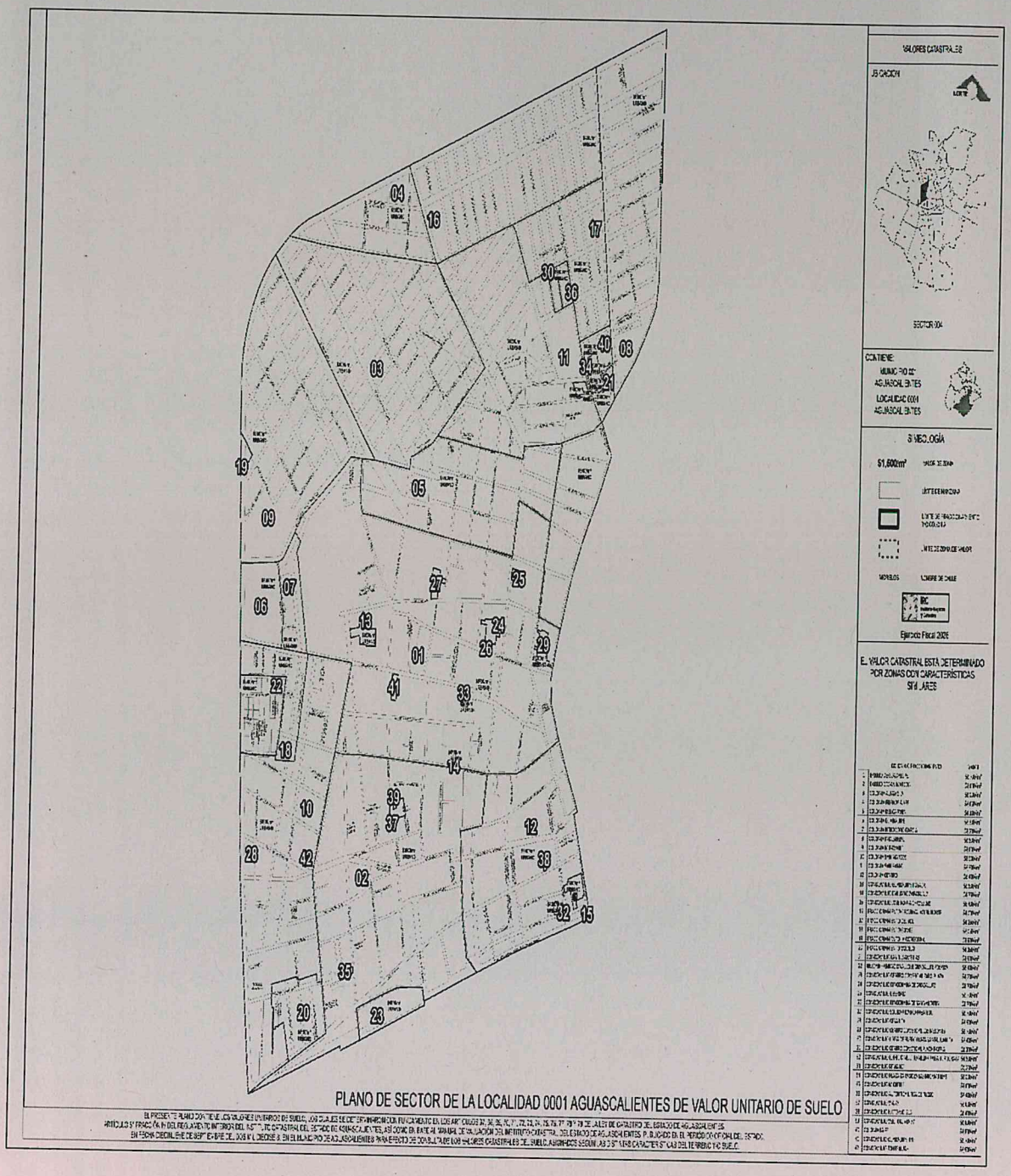
SECTOR 3


VALORES CATASTRALES
SIMBOLOGÍA
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

A SECTOR 3

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	COLONIA LAS FLORES	$3,300/m²
02	COLONIA OBRAJE	$3,400/m²
03	FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION PONIENTE	$3,550/m²
04	FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS	$6,950/m²
05	FRACCIONAMIENTO LA FUENTE	$5,100/m²
06	FRACCIONAMIENTO LAS TORRES	$4,550/m²
07	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,350/m²
08	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA ELENA I SECCION	$5,100/m²
09	UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS	$3,550/m²
10	ZONA FERIAL	$3,700/m²
11	CONDOMINIO RINCONADA CRISTO NEGRO	$3,750/m²
12	CONDOMINIO LAS TORRES	$4,650/m²
13	CONDOMINIO ANZA	$5,100/m²
14	CONDOMINIO RIOJA GARRIDO	$5,100/m²
15	CONDOMINIO VILLAS DE SAN NICOLAS TOLENTINO	$3,400/m²
16	CONDOMINIO BELICE	$5,100/m²
17	CONDOMINIO CENTRO EJECUTIVO AMERICAS	$5,100/m²
18	CONDOMINIO REPUBLICA DE ARGENTINA	$6,950/m²
19	CONDOMINIO MEDICOS ASOCIADOS DE AGUASCALIENTES	$6,950/m²
20	CONDOMINIO TORRE GALEANA	$5,700/m²

SECTOR 4



PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 4

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	BARRIO DE GUADALUPE	$3,700/m²
2	BARRIO DE SAN MARCOS	$3,600/m²
3	COLONIA ALTAVISTA	$3,000/m²
4	COLONIA BUENOS AIRES	$3,650/m²
5	COLONIA DEL CARMEN	$4,100/m²
6	COLONIA GUADALUPE	$3,300/m²
7	COLONIA HELIODORO GARCIA	$3,200/m²
8	COLONIA INDUSTRIAL	$3,500/m²
9	COLONIA MIRAVALLE	$3,600/m²
10	COLONIA SAN MARCOS	$3,900/m²
11	COLONIA SAN PABLO	$3,300/m²
12	COLONIA CENTRO	$6,400/m²
13	CONDOMINIO GUADALUPE POSADA	$3,500/m²
14	CONDOMINIO EMILIANO ZAPATA 317	$4,750/m²
15	CONDOMINIO JOSE MARIA CHAVEZ 203	$6,400/m²
16	FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION NORTE	$4,000/m²
17	FRACCIONAMIENTO DEL SOL	$4,250/m²
18	FRACCIONAMIENTO GOMEZ	$3,050/m²
19	FRACCIONAMIENTO LA CONCORDIA	$3,900/m²
20	FRACCIONAMIENTO MODELO	$4,150/m²
21	CONDOMINIO LAS BUGAMBILIAS	$3,900/m²
22	UNIDAD HABITACIONAL JOSE GUADALUPE POSADA	$3,400/m²
23	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EXPO-PLAZA	$4,200/m²
24	CONDOMINIO RINCONADA DE GUADALUPE	$3,700/m²
25	CONDOMINIO LIBERTAD	$3,700/m²
26	CONDOMINIO RINCONADA DE SAN VALENTIN	$3,700/m²
27	CONDOMINIO SOLIDARIDAD LARREATEGUI	$3,700/m²
28	CONDOMINIO CESARITA	$3,900/m²
29	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LOS MESONES	$3,700/m²
30	CONDOMINIO LINEA DE FUEGO PLAZA SANTA JUANITA	$7,400/m²
31	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA PATRIA	$6,300/m²
32	CONDOMINIO EDIFICIO MULTIFAMILIAR PARA BUROCRATAS	$4,500/m²
33	CONDOMINIO BEMARCE	$5,250/m²
34	CONDOMINIO PLAZA ZARAGOZA LAS BUGAMBILIAS	$3,000/m²
35	CONDOMINIO MICHELLE	$3,600/m²
36	CONDOMINIO AUTENTICA LINEA DE FUEGO	$7,400/m²
37	CONDOMINIO VIA 77	$3,600/m²
38	CONDOMINIO NIETO NO. 213	$6,400/m²
39	CONDOMINIO VERTICAL VIA 77	$3,600/m²
40	COLONIA LA FE	$3,800/m²
41	CONDOMINIO GUADALUPE 440	$3,700/m²
42	CONDOMINIO TORRE NUAH	$3,900/m²

SECTOR 5

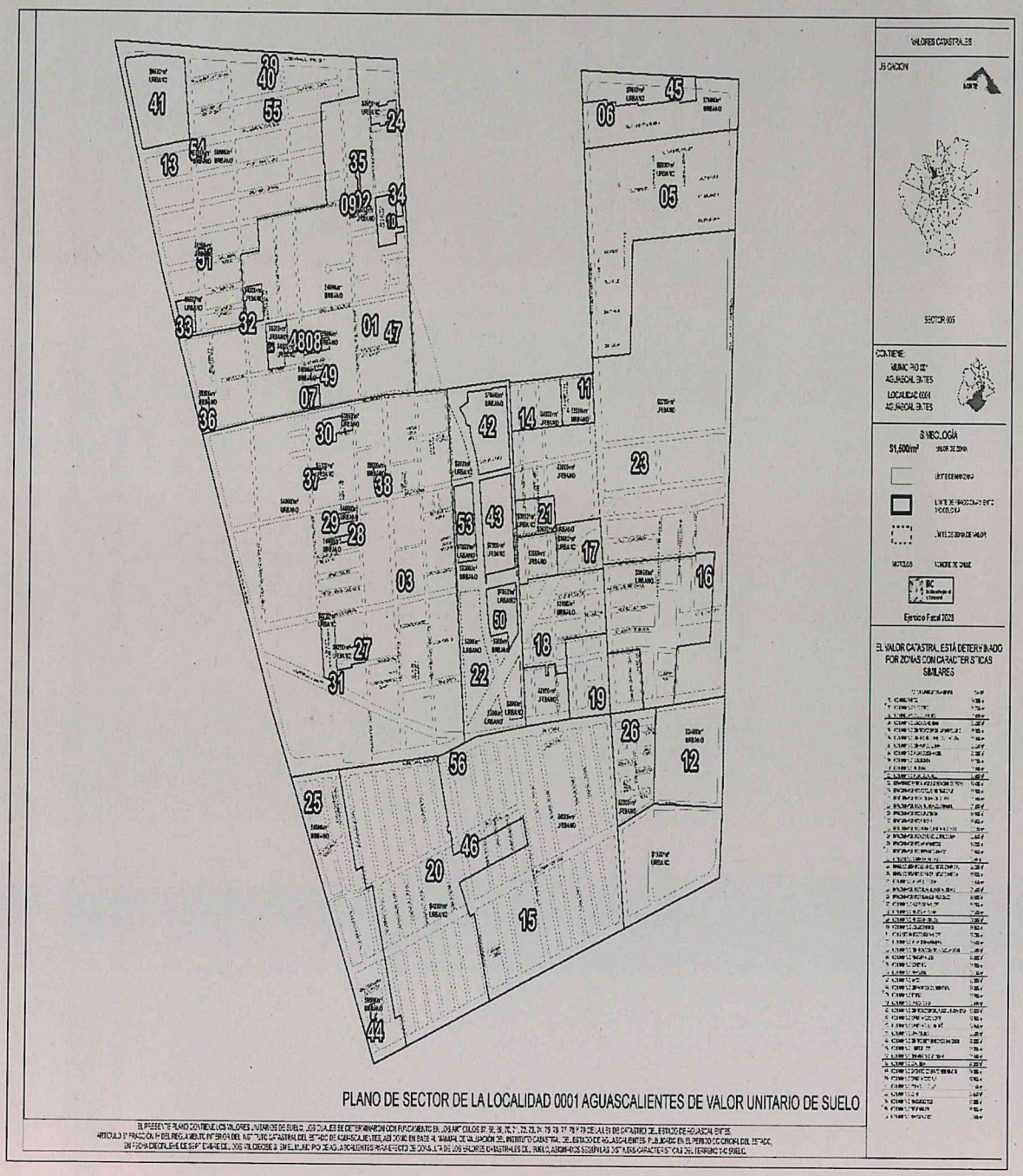

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 005
CONTIENE
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 5

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	COLONIA FATIMA	$4,000/m²
02	CONDOMINIO EL PORTICO	$4,200/m²
03	COLONIA SAN JOSE DEL ARENAL	$4,900/m²
04	CONDOMINIO LAGOS DE MORENO	$5,200/m²
05	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO	$8,000/m²
06	CONDOMINIO CENTRO DISTRIBUIDOR DE BASICOS	$4,000/m²
07	CONDOMINIO CERRADA DE FATIMA	$3,750/m²
08	CONDOMINIO VILLAS DE SAN ANGEL	$5,500/m²
09	CONDOMINIO LA BARANDA	$4,200/m²
10	CONDOMINIO PRIVILEGE	$4,000/m²
11	CONDOMINIO VILLAS DEL VERGEL	$3,900/m²
12	DESARROLLO ESPECIAL ANTIGUA ESTACION DE PEMEX	$2,400/m²
13	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO SUR	$5,900/m²
14	FRACCIONAMIENTO CERRADA SAN MIGUEL	$4,000/m²
15	FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION NORTE	$4,000/m²
16	FRACCIONAMIENTO EL PLATEADO	$3,950/m²
17	FRACCIONAMIENTO EL ROBLE	$3,650/m²
18	FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA DE MEXICO	$3,100/m²
19	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO LA RINCONADA	$2,950/m²
20	FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS	$4,200/m²
21	FRACCIONAMIENTO NUEVA RINCONADA	$3,850/m²
22	CONJUNTO CONDOMINAL MURALIA	$200/m²
23	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,750/m²
23	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,500/m²
24	CONDOMINIO VILLAS DE BEGOÐA	$5,950/m²
25	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA UNIVERSIDAD	$4,500/m²
26	FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN FRANCISCO	$3,300/m²
27	CONDOMINIO HACIENDA SAN JOSE	$4,250/m²
28	CONDOMINIO PRIVANZA FATIMA	$4,600/m²
29	CONDOMINIO PRIVANZA SAN JOSE	$4,600/m²
30	CONDOMINIO LOS ALMENDROS	$3,850/m²
31	CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE	$2,700/m²
32	CONDOMINIO VILLA DE LOS BOSQUES	$5,500/m²
33	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA SANTA FE	$6,500/m²
34	CONDOMINIO PLAZA PRIVILEGE	$4,000/m²
35	CONDOMINIO MARZENIA	$4,000/m²
36	CONDOMINIO PLAZA 2000	$6,100/m²
37	CONDOMINIO RAMA	$5,000/m²
38	CONDOMINIO CERRADA MISION DE FATIMA	$5,000/m²
39	CONDOMINIO TERESA	$5,900/m²
40	CONDOMINIO SAN ANTONIO	$5,900/m²
41	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA UNIVERSIDAD	$6,600/m²
42	CONDOMINIO MURALIA COTO NORTE	$7,850/m²
43	CONDOMINIO MURALIA COTO CENTRO	$7,850/m²
44	CONDOMINIO STAR MEDICA	$6,500/m²
45	CONDOMINIO CENTRO DISTRIBUIDOR DE BASICOS II	$7,600/m²
46	CONDOMINIO LIBERTAD 1727	$4,000/m²
47	CONDOMINIO RESIDENCIAL GUADALUPE	$4,000/m²
48	CONDOMINIO LA VEREDA	$4,000/m²
49	CONDOMINIO CAMINITO CONJUNTO RESIDENCIAL	$4,000/m²
50	CONDOMINIO MURALIA COTO SUR	$7,850/m²
51	CONDOMINIO KY LIVING BOSQUES	$6,150/m²
53	CONDOMINIO SOHO	$7,850/m²
54	CONDOMINIO PLAZA PALOMAS	$6,600/m²
55	CONDOMINIO PICACHOS 227	$5,900/m²
56	CONDOMINIO PLAZA GALARZA	$6,600/m²

SECTOR 6

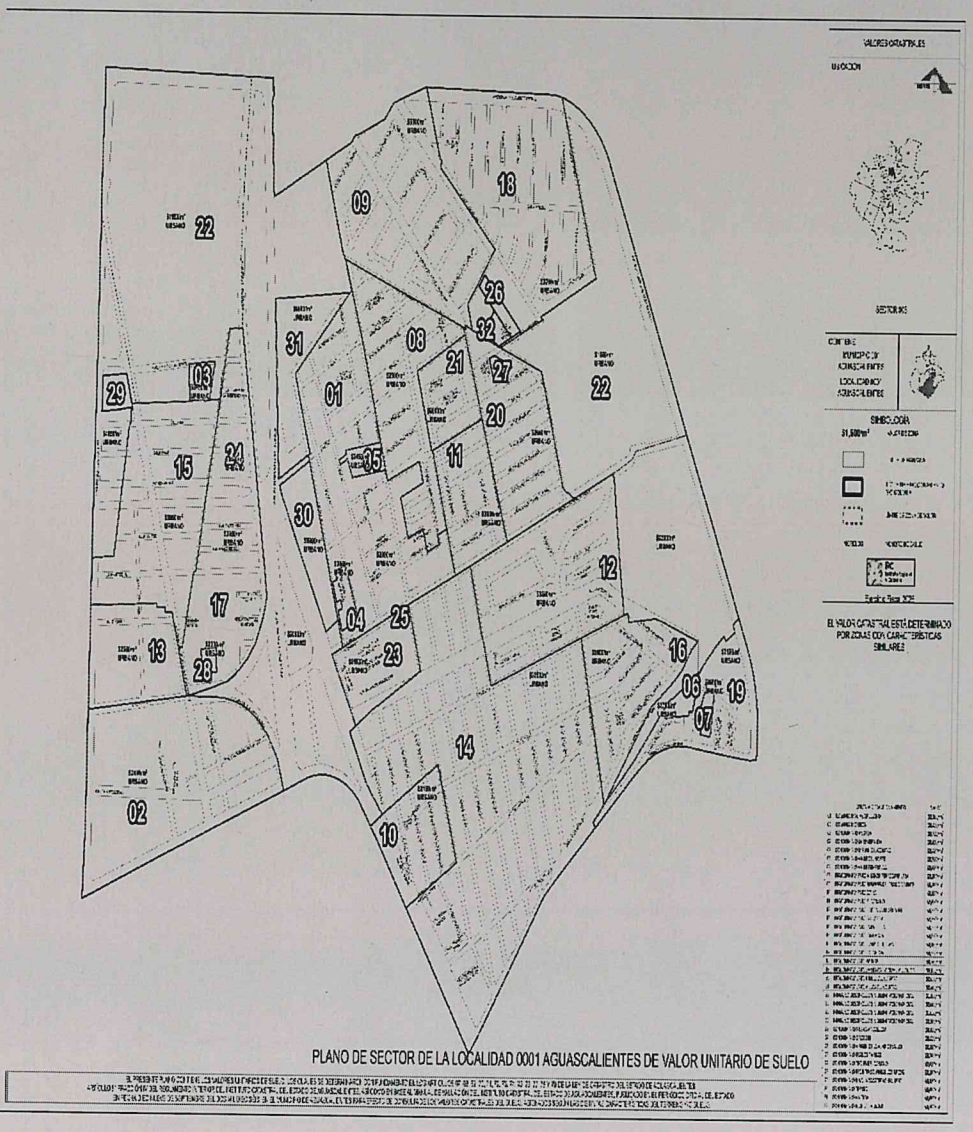

VALORES GRÁFICOS
UBICACIÓN
SECTORES
SIMBOLOGÍA
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 6

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	COLONIA MACIAS ARELLANO	$2,300/m²
02	COLONIA MORELOS	$3,450/m²
03	CONDOMINIO ANDREA	$3,750/m²
04	CONDOMINIO LA ESMERALDA	$3,850/m²
05	CONDOMINIO MISION DEL COBANO	$2,450/m²
06	CONDOMINIO VALLE DEL NORTE	$3,750/m²
07	CONDOMINIO VALLE ESMERALDA	$3,650/m²
08	FRACCIONAMIENTO ALIANZA FERROCARRILERA	$2,500/m²
09	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO ORIENTE	$5,500/m²
10	FRACCIONAMIENTO C.T.M.	$3,150/m²
11	FRACCIONAMIENTO EL COBANO	$2,650/m²
12	FRACCIONAMIENTO HACIENDA EL COBANO	$3,550/m²
13	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	$2,550/m²
14	FRACCIONAMIENTO LA ESTRELLA	$3,350/m²
15	FRACCIONAMIENTO LAS HADAS	$3,850/m²
16	FRACCIONAMIENTO LOMA DEL COBANO	$3,100/m²
17	FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS	$3,350/m²
18	FRACCIONAMIENTO PARRAS	$3,700/m²
19	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA CUARTA SECCION	$3,150/m²
20	FRACCIONAMIENTO TROJES DEL COBANO	$2,650/m²
21	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL COBANO	$2,800/m²
22	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,150/m²
22	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,000/m²
22	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,650/m²
22	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,300/m²
23	CONDOMINIO NUEVA ANDALUCIA	$3,150/m²
24	CONDOMINIO CIRCE 311	$3,450/m²
25	CONDOMINIO VIRGEN DE LA ALMUDENA 101	$3,150/m²
26	CONDOMINIO REAL DE PARRAS	$3,700/m²
27	CONDOMINIO TROJES DEL COBANO	$2,650/m²
28	CONDOMINIO RECINTO COLONIAL LOS ARCOS	$3,300/m²
29	CONDOMINIO BLVD. A ZACATECAS NO. 1507	$4,150/m²
30	CONDOMINIO TRENTO	$6,600/m²
31	CONDOMINIO VALTICA	$6,600/m²
32	CONDOMINIO REAL DE PARRAS II	$3,700/m²

SECTOR 7

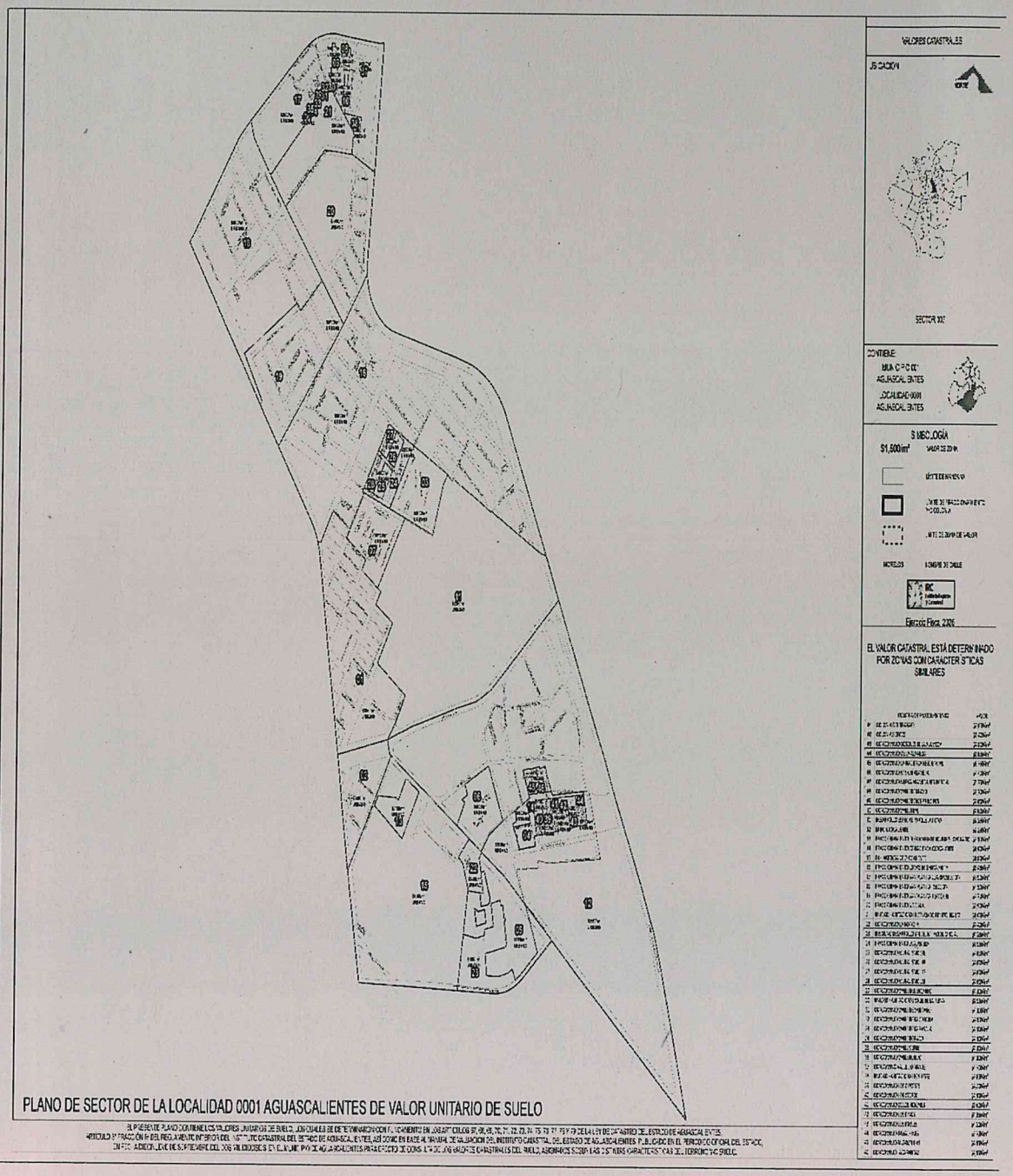

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 007
CONTIENE:
MANZANA 0001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,600/m²
EJERCICIO FISCAL 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 7

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	COLONIA DEL TRABAJO	$2,650/m²
02	COLONIA HEROES	$3,400/m²
03	CONDOMINIO BOSQUES DE LA ALAMEDA	$4,800/m²
04	CONDOMINIO DE LA ALAMEDA	$3,850/m²
05	CONDOMINIO LA HACIENDA RESIDENCIAL	$5,750/m²
06	CONDOMINIO MISION ALAMEDA	$4,400/m²
07	CONDOMINIO NUEVA ALAMEDA RESIDENCIAL	$5,750/m²
08	CONDOMINIO VALLE DE BRAVO	$3,700/m²
09	CONDOMINIO VALLE DE LOS PRINCIPES	$4,000/m²
10	CONDOMINIO VALLE REAL	$4,000/m²
11	DESARROLLO ESPECIAL PARQUE LA PONA	$2,250/m²
12	EJIDO OJOCALIENTE	$2,250/m²
13	FRACCIONAMIENTO OLGA MARIA DE LOURDES LOYOLA TORRES LANDA	$2,100/m²
14	FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA OJOCALIENTE	$1,900/m²
15	EX-HACIENDA DE OJOCALIENTE	$1,850/m²
16	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA	$3,450/m²
17	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA CUARTA SECCION	$3,900/m²
18	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA I SECCION	$4,500/m²
19	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA II SECCION	$4,700/m²
20	FRACCIONAMIENTO S.T.E.M.A.	$2,900/m²
21	UNIDAD HABITACIONAL LICENCIADO BENITO JUAREZ	$1,650/m²
22	CONDOMINIO LA MANCHA	$4,400/m²
23	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$4,250/m²
24	FRACCIONAMIENTO LA ALAMEDA	$3,950/m²
25	CONDOMINIO MURALISMO 108	$4,000/m²
26	CONDOMINIO MURALISMO 107	$4,000/m²
27	CONDOMINIO MURALISMO 117	$4,000/m²
28	CONDOMINIO MURALISMO 118	$4,000/m²
29	CONDOMINIO VALLE DEL ENCANTO	$4,100/m²
30	UNIDAD HABITACIONAL VALLE DE LA REINA	$2,950/m²
31	CONDOMINIO VALLE DE SANTIAGO	$4,100/m²
32	CONDOMINIO VALLE DE LA CORONA	$4,100/m²
33	CONDOMINIO VALLE DE LA PASCUA	$4,100/m²
34	CONDOMINIO VALLE DORADO	$4,100/m²
35	CONDOMINIO VALLE VERDE	$4,100/m²
36	CONDOMINIO VALLE HONDO	$4,100/m²
37	CONDOMINO VALLE DIAMANTE	$4,700/m²
38	UNIDAD HABITACIONAL LOS REYES	$3,850/m²
39	CONDOMINIO LOS CIPRESES	$4,200/m²
40	CONDOMINIO LOS CEDROS	$4,150/m²
41	CONDOMINIO DE LOS NOGALES	$3,600/m²
42	CONDOMINIO LOS PINOS	$4,150/m²
43	CONDOMINIO LOS ROBLES	$4,200/m²
44	CONDOMINIO TABACHINES	$2,750/m²
45	CONDOMINIO BUGAMBILIAS	$4,150/m²
46	CONDOMINIO JACARANDAS	$4,150/m²

SECTOR 8

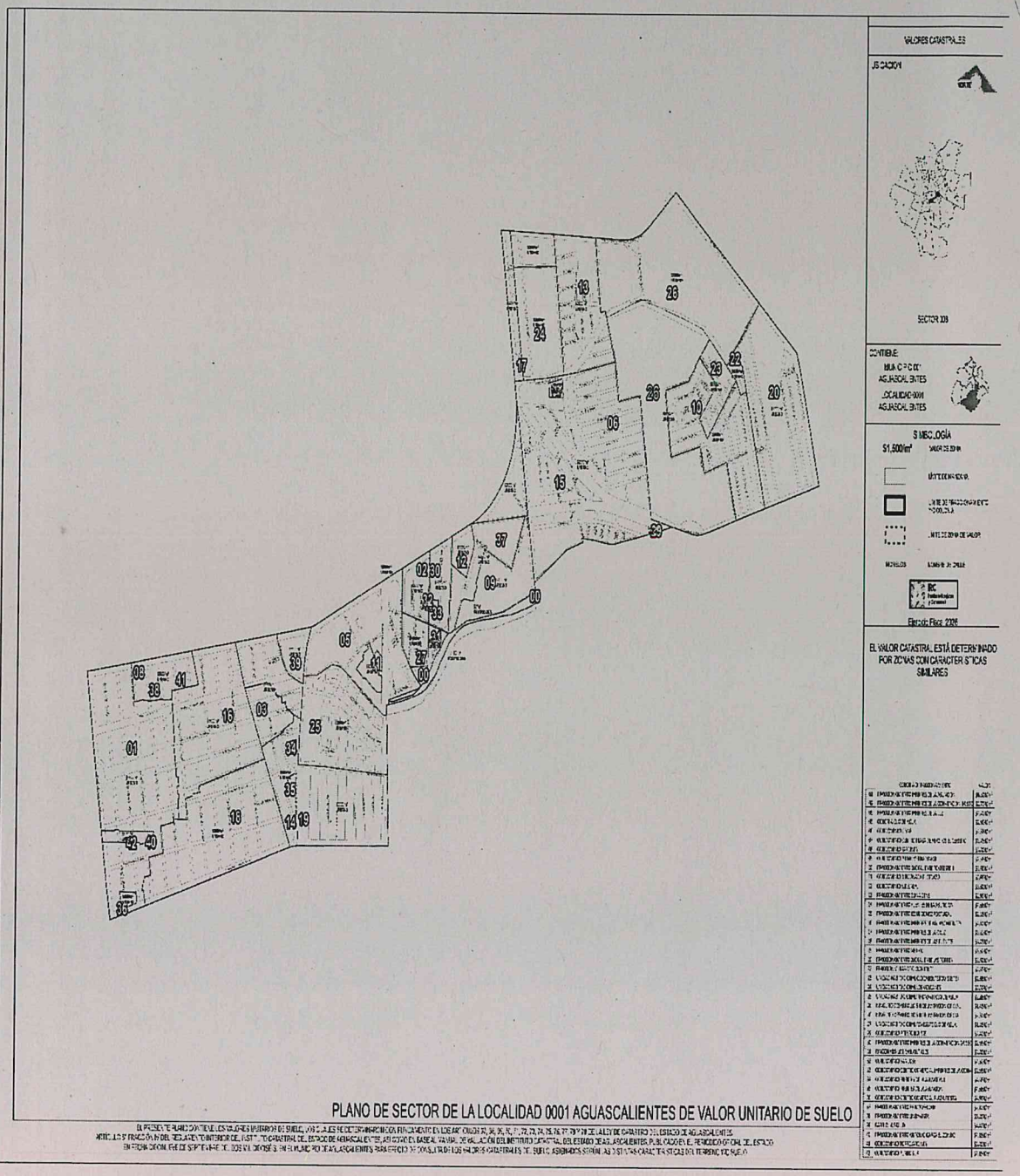

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 008
CONTIENE:
MANZANA CON CLAVE
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 8

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA ASUNCION	$6,300/m²
02	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONVENCION 1A SECCION	$2,700/m²
03	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA LUZ	$4,700/m²
05	COLONIA OJO DE AGUA	$2,900/m²
06	CONDOMINIO CISNE	$2,350/m²
07	CONDOMINIO CENTRO PLAZA DE ABASTOS EL CERRITO	$3,750/m²
08	CONDOMINIO JARDINES	$5,800/m²
09	CONDOMINIO PRIMO VERDAD INEGI	$2,550/m²
10	FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE FOVISSSTE II	$2,650/m²
11	CONDOMINIO RINCONADA EL CEDAZO	$3,050/m²
12	CONDOMINIO S.T.E.M.A.	$3,600/m²
13	FRACCIONAMIENTO BONA GENS	$2,900/m²
14	FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LA ASUNCION	$4,650/m²
15	FRACCIONAMIENTO JESUS GOMEZ PORTUGAL	$2,350/m²
16	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AGUASCALIENTES	$4,100/m²
17	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CRUZ	$3,200/m²
18	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS FUENTES	$3,250/m²
19	FRACCIONAMIENTO MEXICO	$3,300/m²
20	FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE LAS TORRES	$2,600/m²
22	FRACCION VILLAS DE OJOCALIENTE	$2,350/m²
23	UNIDAD HABITACIONAL OJOCALIENTE FOVISSSTE I	$2,650/m²
24	UNIDAD HABITACIONAL LOS VOLCANES	$3,500/m²
25	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT OJO DE AGUA	$2,850/m²
26	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,450/m²
26	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,300/m²
27	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE OJO DE AGUA	$1,850/m²
29	CONDOMINIO PERSEO NO. 555	$2,400/m²
30	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONVENCION 2A SECCION	$2,950/m²
31	RINCONADA LOS MANANTIALES	$3,800/m²
32	CONDOMINIO SAN JOSE	$4,300/m²
33	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL JARDINES DE LA CONVENCION	$2,950/m²
34	CONDOMINIO FUENTES DE LA ASUNCION I	$4,650/m²
35	CONDOMINIO FUENTES DE LA ASUNCION	$4,650/m²
36	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA FIESTA	$4,950/m²
37	FRACCIONAMIENTO PRIMO VERDAD	$2,100/m²
38	FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA	$5,800/m²
39	BARRIO LA SALUD	$4,400/m²
40	FRACCIONAMIENTO ANTONIO GARZA ELIZONDO	$4,150/m²
41	CONDOMINIO TORRE JARDINES	$5,800/m²
42	CONDOMINIO PUNTO SUR	$4,150/m²

SECTOR 9

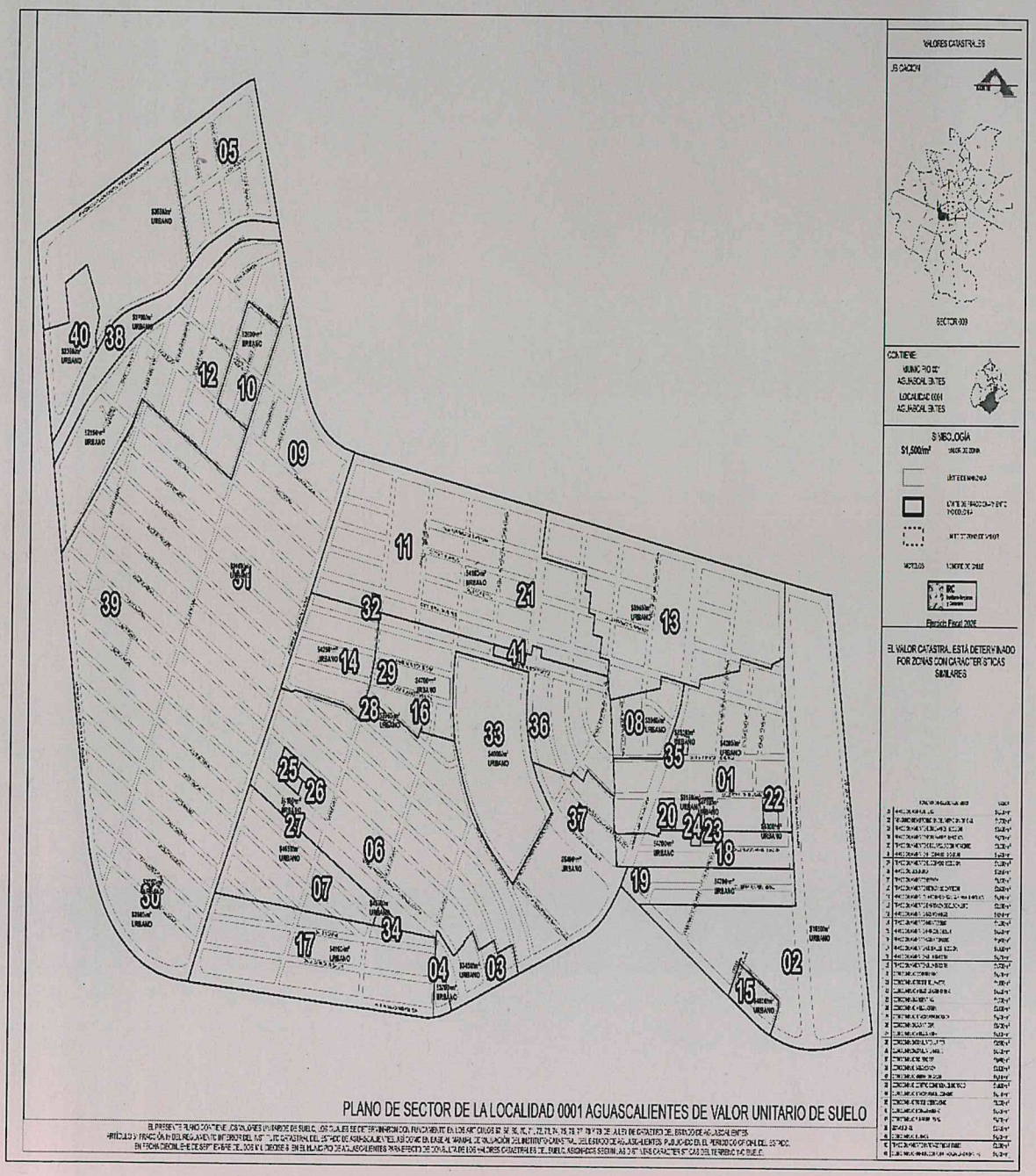

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 009
CONTIENE
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 9

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	FRACCION AGRICULTURA	$4,200/m²
02	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$4,700/m²
03	FRACCIONAMIENTO BOULEVARES I SECCION	$3,450/m²
04	FRACCIONAMIENTO BOULEVARES II SECCION	$3,700/m²
05	FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION PONIENTE	$3,550/m²
06	FRACCIONAMIENTO EL DORADO I SECCION	$5,400/m²
07	FRACCIONAMIENTO EL DORADO II SECCION	$4,550/m²
08	FRACCION EL SERENO	$3,950/m²
09	FRACCIONAMIENTO ESPAÐA	$3,500/m²
10	FRACCIONAMIENTO HERMANOS CARREON	$2,600/m²
11	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA ELENA II SECCION	$4,150/m²
12	FRACCIONAMIENTO BARRANCA DE GUADALUPE	$2,550/m²
13	FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS	$3,950/m²
14	FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO	$4,250/m²
15	FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR	$4,800/m²
16	FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	$4,000/m²
17	FRACCIONAMIENTO VERSALLES I SECCION	$4,150/m²
18	FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN I	$4,700/m²
19	FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN II	$4,700/m²
20	CONDOMINIO MONTEVIDEO	$4,200/m²
21	CONDOMINIO TORRE BELLAVISTA	$4,150/m²
22	CONDOMINIO VILLAS DE CALIFORNIA	$4,300/m²
23	CONDOMINO ARGENTINA	$4,700/m²
24	CONDOMINIO VILLA JARDIN	$5,150/m²
25	CONDOMINIO RINCONADA DORADA	$5,400/m²
26	CONDOMINO LA ANTIGUA	$5,400/m²
27	CONDOMINIO VILLA ALEGRE	$4,100/m²
28	CONDOMINO CONJUNTO JUPITER	$3,950/m²
29	CONDOMINO CONJUNTO MARTE	$4,700/m²
30	CONDOMINIO TOLEDO 133	$3,050/m²
31	CONDOMINIO SALAMANCA	$3,100/m²
32	CONDOMINIO SUITES DEL ANGEL	$4,150/m²
33	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EL DORADO	$4,000/m²
34	CONDOMINIO RINCONADA EL DORADO	$4,550/m²
35	CONDOMINIO TORRE MEDICA CMQ	$6,300/m²
36	CONDOMINIO BIOMATERNA SC	$4,700/m²
37	CONDOMINIO PLAZA DEL PAPA	$5,400/m²
38	ZONA FERIAL	$3,700/m²
39	CONDOMINIO BURGOS	$3,500/m²
40	FRACCIONAMIENTO INFONAVIT LOS PIRULES	$2,350/m²
41	CONDOMINIO EDIFICIO CORPORATIVO AGUASCALIENTES	$4,700/m²

SECTOR 10

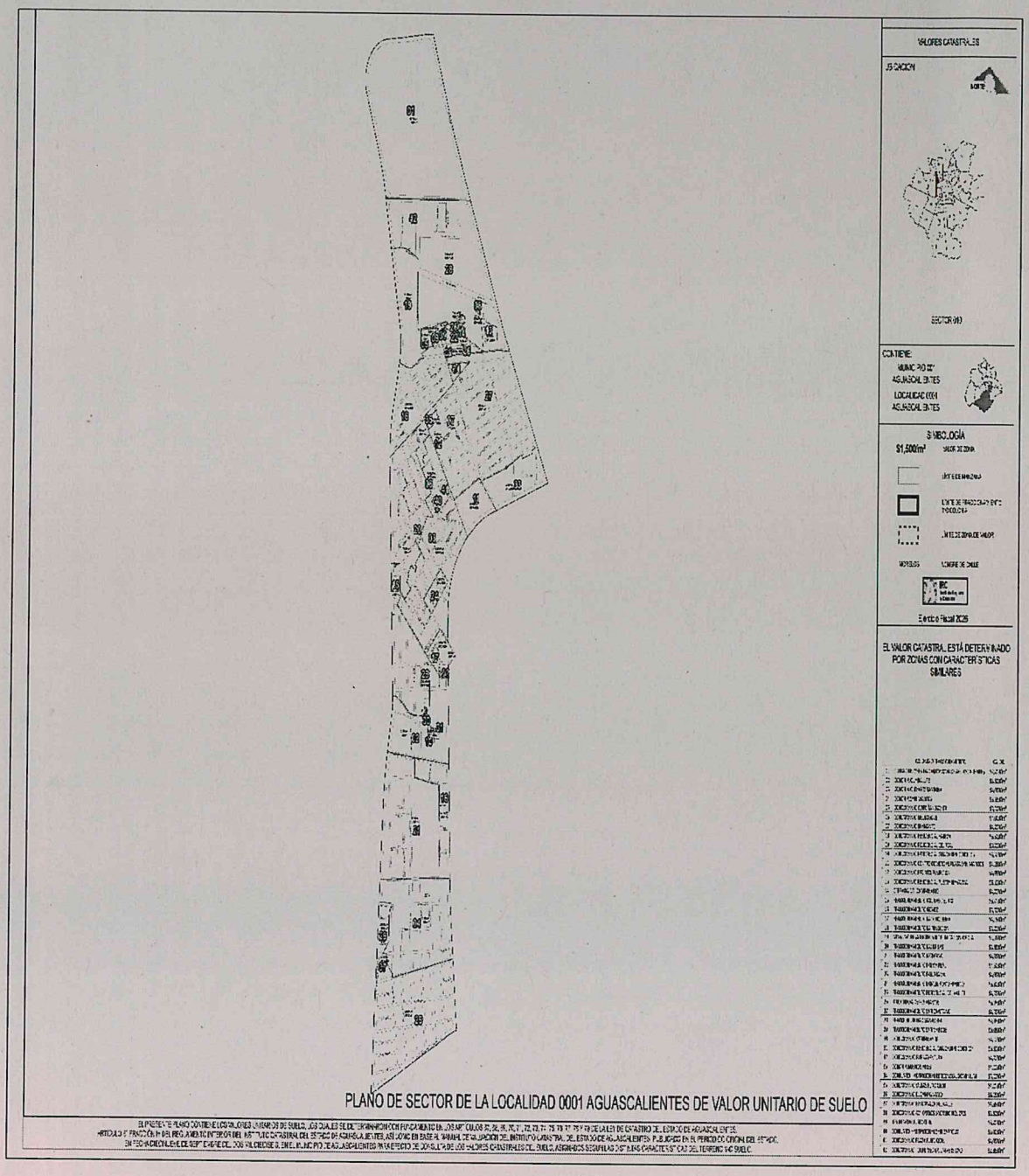
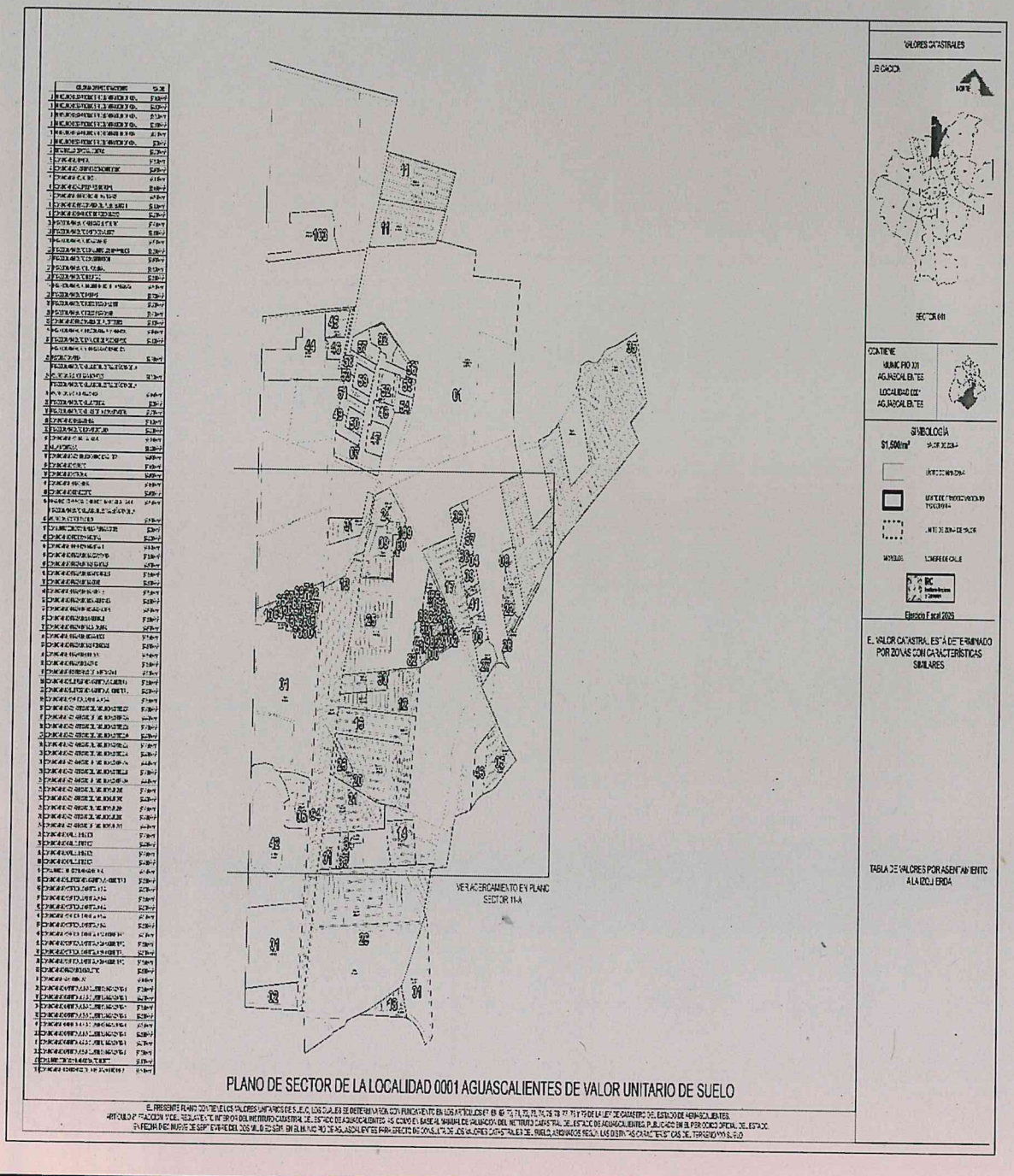

VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 010
CONTIENE:
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

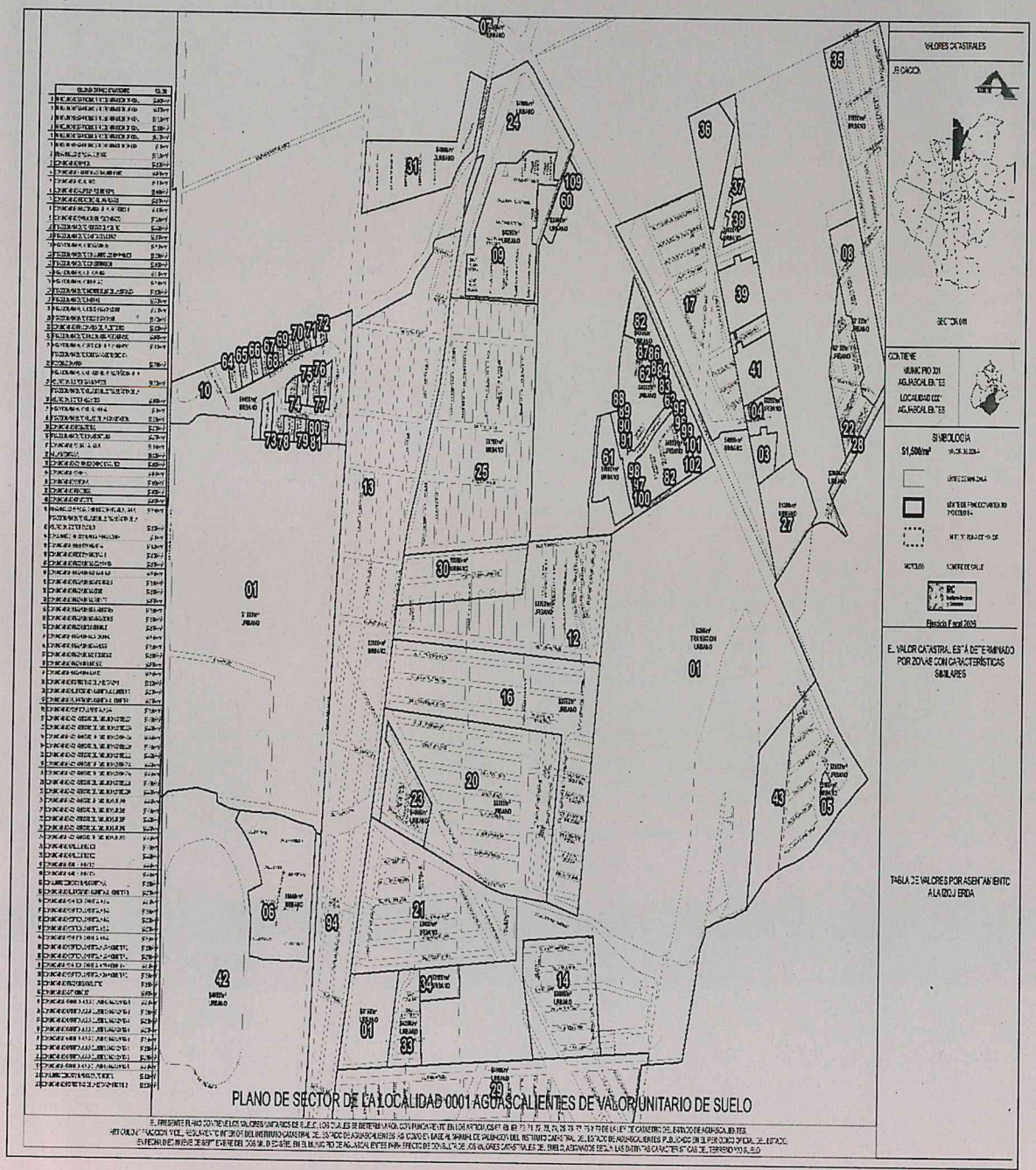
TABLA SECTOR 10

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	CIUDAD UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES	$2,700/m²
02	COLONIA GUADALUPE	$3,500/m²
03	COLONIA OLIVARES SANTANA	$4,050/m²
04	COLONIA SAN MARCOS	$3,550/m²
05	CONDOMINIO COTO SAN XAVIER	$3,300/m²
06	CONDOMINIO DEL BOSQUE	$4,000/m²
07	CONDOMINIO DIAMANTE	$4,200/m²
08	CONDOMINIO RESIDENCIAL FATIMA	$5,500/m²
09	CONDOMINIO RESIDENCIAL DEL REAL	$3,700/m²
10	CONDOMINIO RESIDENCIAL GUADALUPE COTO 106	$3,600/m²
11	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA SAN MARCOS	$4,350/m²
12	CONDOMINIO RECINTO FUNDICION	$4,050/m²
13	CONDOMINIO RESIDENCIAL PUERTA NAVARRA	$6,300/m²
14	CERRADA DEL CAMPANARIO	$4,700/m²
15	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL RIO	$3,700/m²
16	FRACCIONAMIENTO GOMEZ	$3,300/m²
17	FRACCIONAMIENTO LA CONCORDIA	$4,150/m²
18	FRACCIONAMIENTO LA FUNDICION	$3,700/m²
19	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,650/m²
20	FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	$3,650/m²
21	FRACCIONAMIENTO MODERNO	$4,350/m²
22	FRACCIONAMIENTO PALMA REAL	$4,500/m²
23	FRACCIONAMIENTO PANORAMA	$4,050/m²
24	FRACCIONAMIENTO RAMON ROMO FRANCO	$3,300/m²
25	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE I	$4,350/m²
26	RINCONADA DE LOS ALAMOS	$3,950/m²
27	FRACCIONAMIENTO SAN CAYETANO	$4,350/m²
28	FRACCION UNIDAD GANADERA	$2,850/m²
29	FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS	$3,050/m²
30	CONDOMINIO VENTANAS 301	$4,100/m²
31	CONDOMINIO RESIDENCIAL GUADALUPE COTO 104	$3,600/m²
32	CONDOMINIO BUENAVENTURA	$4,200/m²
33	COLONIA BUENOS AIRES	$4,100/m²
34	CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL DOMINIUM	$3,100/m²
35	CONDOMINIO VILLAS FUNDICION	$4,100/m²
36	CONDOMINIO EL CAMPANARIO	$5,150/m²
37	CONDOMINIO RINCONADA DEL VALLE	$4,350/m²
38	CONDOMINIO AV. CARLOS SAGREDO NO. 2719	$3,500/m²
39	RESIDENCIAL FUNDICION	$3,700/m²
40	CONJUNTO HABITACIONAL SAN BARTOLO	$3,000/m²
41	CONDOMINIO PLAZA FUNDICION	$4,050/m²
42	CONDOMINIO TORRE MEDICA UNIVERSIDAD	$2,850/m²

SECTOR 11


VALORES CATASTRALES
SECTOR 01
CONTIENE
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA
VER ACERCAMIENTO EN PLANO SECTOR 11-A
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO
EL PRESENTE PLANO CONTIENE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CONFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 67 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 Y 79 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
ARTÍCULO 67 VALUACIÓN MODELO: REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES "LOS CUALES SE BASAN EL MANUAL DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
EL PRESENTE PLANO ENTRE EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PARA EFECTOS DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y SU

SECTOR 11-A



PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 11

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$4,000/m²
1	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$4,100/m²
1	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3,300/m²
1	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3,150/m²
1	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,300/m²
1	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
2	DESARROLLO ESPECIAL COSTCO	$3,300/m²
3	CONDOMINIO NAPOLI	$4,900/m²
4	CONDOMINIO JARDINES DE MONTEBELLO	$4,000/m²
5	CONDOMINIO QUATTRO	$3,100/m²
6	CONDOMINIO ALTARIA RESIDENCIAL	$5,650/m²
7	CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS PLAZAS	$4,950/m²
8	CONDOMINIO RINCONADA DEL PUERTECITO II	$2,100/m²
9	CONDOMINIO SAN JOSE DE POZO BRAVO	$4,250/m²
10	FRACCIONAMIENTO ARROYO EL MOLINO	$4,450/m²
11	FRACCIONAMIENTO CARTAGENA 1947	$2,150/m²
11	FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES	$2,900/m²
12	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO LOS NARANJOS	$3,350/m²
13	FRACCIONAMIENTO CONSTITUCION	$3,000/m²
14	FRACCIONAMIENTO EL ROSEDAL	$3,500/m²
16	FRACCIONAMIENTO LIBERTAD	$2,550/m²
17	FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO DELLA STANZA	$4,900/m²
18	FRACCIONAMIENTO PARRAS	$3,700/m²
20	FRACCIONAMIENTO POZO BRAVO NORTE	$3,300/m²
21	FRACCIONAMIENTO POZO BRAVO SUR	$3,400/m²
22	CONDOMINIO RINCONADA DEL PUERTECITO	$2,100/m²
23	FRACCIONAMIENTO RINCONADA POZO BRAVO	$4,050/m²
24	FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE POZO BRAVO	$4,100/m²
25	FRACCIONAMIENTO SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA	$2,750/m²
27	FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR SAN MARCOS	$1,300/m²
28	FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ALAMEDA	$2,050/m²
29	FRACCIONAMIENTO VILLA TERESA	$200/m²
30	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CONVENCION	$3,250/m²
31	CONDOMINIO DELLATERRA	$4,800/m²
33	FRACCIONAMIENTO BONAFORTUNA	$4,250/m²
34	CONDOMINIO VILLA ITALIANA	$3,150/m²
35	VILLA MONTAÑA	$1,850/m²
36	CONDOMINIO AV. UNIDAD NACIONAL 502	$4,000/m²
37	CONDOMINIO VENETO	$4,000/m²

38	CONDOMINIO VERONA	$4,000/m²
39	CONDOMINIO PIACENZA	$4,000/m²
41	CONDOMINIO BENEDETTO	$4,000/m²
42	DESARROLLO ESPECIAL CENTRO COMERCIAL ALTARIA	$4,950/m²
43	FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ENCINO	$2,900/m²
44	CONJUNTO CONDOMINAL LA PERLA NORTE	$200/m²
45	CONDOMINIO RESERVA MARINA I	$4,800/m²
46	CONDOMINIO RESERVA MARINA II	$4,800/m²
47	CONDOMINIO PLAZA DE LA CAMPANA	$4,950/m²
48	CONDOMINIO PLAZA DE LAS FAROLAS	$4,950/m²
49	CONDOMINIO PLAZA DE LOS PORTALES	$4,950/m²
50	CONDOMINIO PLAZA DE LA CRUZ	$4,950/m²
51	CONDOMINIO PLAZA DE LA FUENTE	$4,950/m²
52	CONDOMINIO PLAZA DE LOS JARRONES	$4,950/m²
53	CONDOMINIO PLAZA DE LOS BALCONES	$4,950/m²
54	CONDOMINIO PLAZA DEL CARRUAJE	$4,950/m²
55	CONDOMINIO PLAZA DE LA ALONDRA	$4,950/m²
56	CONDOMINIO PLAZA DE LOS ARCOS	$4,950/m²
57	CONDOMINIO PLAZA DE LAS PERGOLAS	$4,950/m²
58	CONDOMINIO PLAZA DEL KIOSCO	$4,950/m²
59	CONDOMINIO PLAZA DEL ATRIO	$4,950/m²
60	CONDOMINIO PORTOFINO DE LA ESTANZA I	$3,500/m²
61	CONDOMINIO SUBREGIMEN CAPITTALA-CLUSTER 3	$4,550/m²
62	CONDOMINIO SUBREGIMEN CAPITTALA - CLUSTER 1	$4,550/m²
63	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 1-A	$4,550/m²
64	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO NORTE 204	$4,450/m²
65	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO NORTE 206	$4,450/m²
66	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO NORTE 208	$4,450/m²
67	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO NORTE 210	$4,450/m²
68	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO NORTE 212	$4,450/m²
69	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO NORTE 214	$4,450/m²
70	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO NORTE 216	$4,450/m²
71	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO NORTE 218	$4,450/m²
72	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO NORTE 220	$4,450/m²
73	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO SUR 203	$4,450/m²
74	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO SUR 205	$4,450/m²
75	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO SUR 207	$4,450/m²
76	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO SUR 209	$4,450/m²
77	CONDOMINIO AV. ARROYO DEL MOLINO SUR 211	$4,450/m²
78	CONDOMINIO CALLE JEREZ 101	$4,450/m²
79	CONDOMINIO CALLE JEREZ 103	$4,450/m²
80	CONDOMINIO CALLE JEREZ 105	$4,450/m²
81	CONDOMINIO CALLE JEREZ 107	$4,450/m²
82	CONJUNTO CONDOMINAL CAPITTALA	$4,550/m²

82	CONDOMINIO SUBREGIMEN CAPITTALA - CLUSTER 3	$4,550/m²
83	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 2-A	$4,550/m²
84	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 3-A	$4,550/m²
85	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 4-A	$4,550/m²
86	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 5-A	$4,550/m²
87	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 6-A	$4,550/m²
88	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 17-A CLUSTER 1	$4,550/m²
89	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 18-A CLUSTER 1	$4,550/m²
90	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 19-A CLUSTER 1	$4,550/m²
91	CONDOMINIO VERTICAL CAPITTALA 20-A CLUSTER 1	$4,550/m²
92	CONDOMINIO PLAZA DEL CLAUSTRO	$4,950/m²
94	CONDOMINIO ARTICULO 27	$3,000/m²
95	CONDOMINIO CAPITTALA 1-A CLUSTER 3 MANZANA 3	$4,350/m²
96	CONDOMINIO CAPITTALA 2-A CLUSTER 3 MANZANA 3	$4,350/m²
97	CONDOMINIO CAPITTALA 2-A CLUSTER 3 MANZANA 4	$4,550/m²
98	CONDOMINIO CAPITTALA 3-A CLUSTER 3 MANZANA 4	$4,550/m²
99	CONDOMINIO CAPITTALA 3-A CLUSTER 3 MANZANA 3	$4,350/m²
100	CONDOMINIO CAPITTALA 1-A CLUSTER 3 MANZANA 4	$4,550/m²
101	CONDOMINIO CAPITTALA 4-A CLUSTER 3 MANZANA 3	$4,350/m²
102	CONDOMINIO CAPITTALA 5-A CLUSTER 3 MANZANA 3	$4,350/m²
103	CONJUNTO CONDOMINAL COBALTO NORTE	$2,100/m²
109	CONDOMINIO PORTOFINO DE LA ESTANZA I TORRE 2	$3,500/m²

SECTOR 12

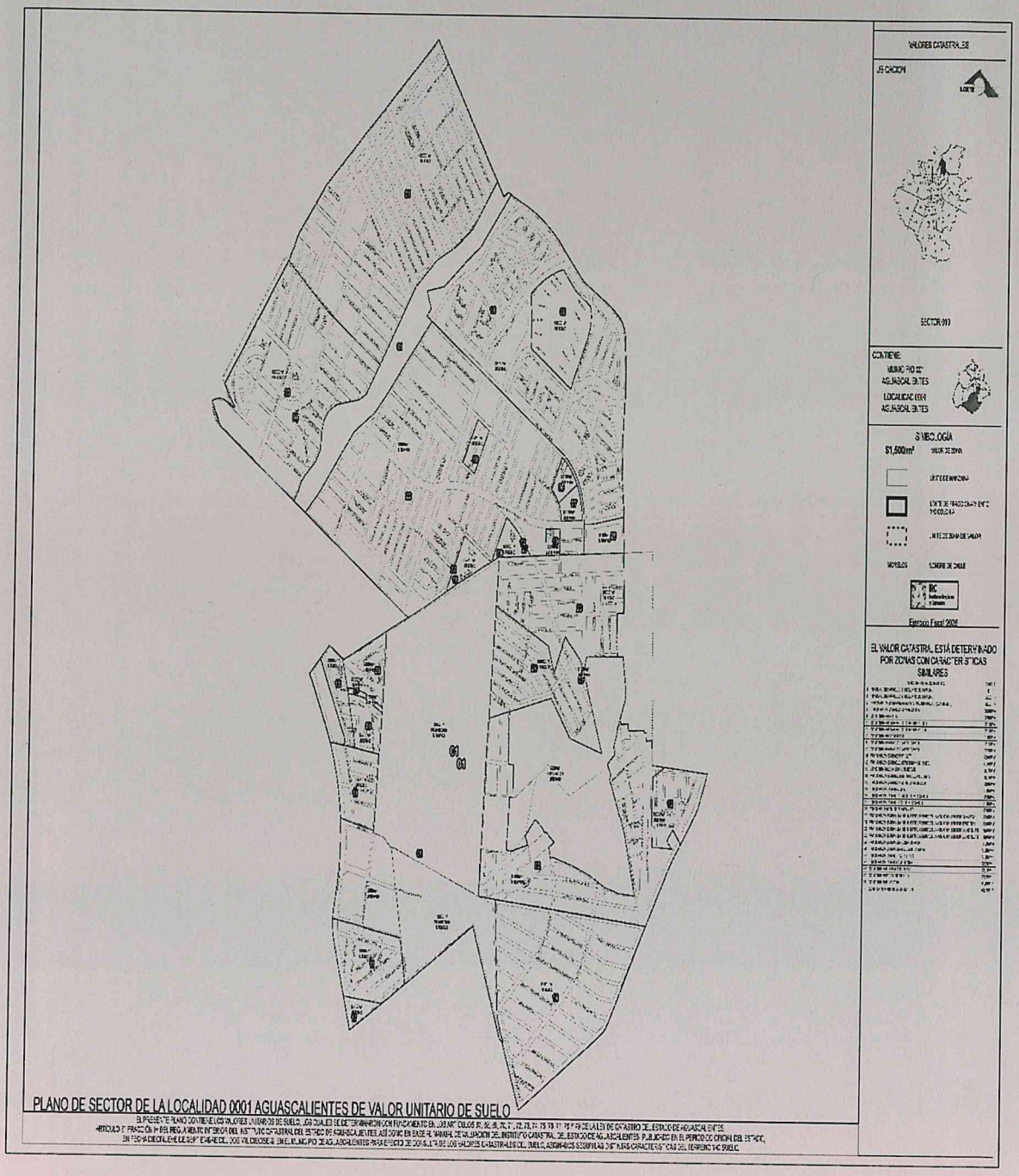

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 001
CONTIENE:
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

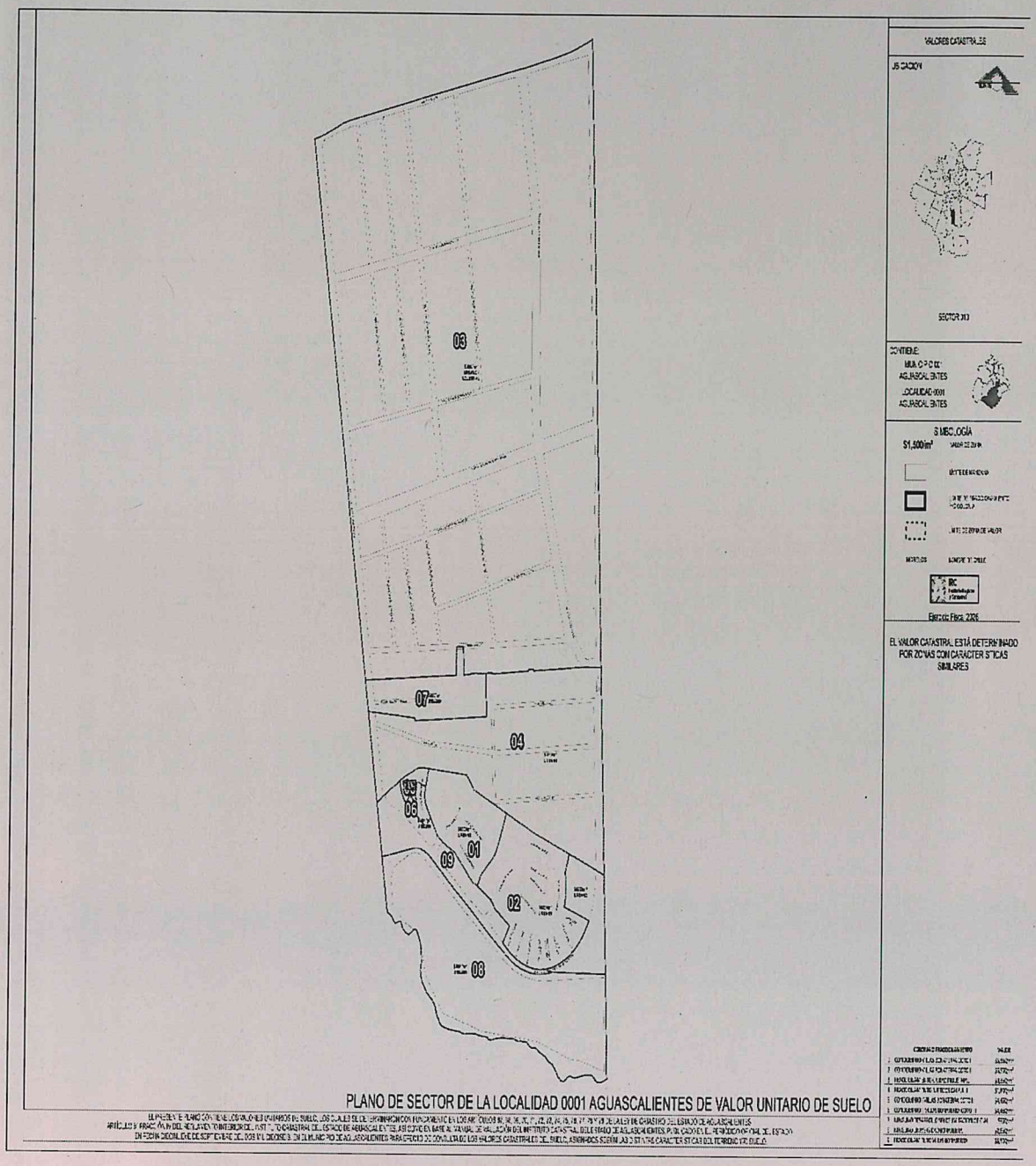
TABLA SECTOR 12

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$/m²
1	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
2	FRACCIONAMIENTO ANEXO BENITO PALOMINO DENA (CUMBRES II)	$200/m²
3	FRACCIONAMIENTO SANTA MARGARITA	$2,200/m²
4	CONDOMINIO LA ISLA	$2,050/m²
6	CONDOMINIO PRIVADAS DE GUADALUPE NORTE	$2,150/m²
7	CONDOMINIO PRIVADAS DE GUADALUPE SUR	$2,150/m²
8	CONDOMINIO NATURALEZA	$1,850/m²
9	CONDOMINIO VILLAS DE NOTRE DAME I	$2,150/m²
10	CONDOMINIO VILLAS DE NOTRE DAME II	$2,250/m²
11	FRACCIONAMIENTO CERRO ALTO	$2,000/m²
12	FRACCIONAMIENTO CLAUSTROS LOMA DORADA	$1,900/m²
13	CONDOMINIO LOCALES NOTREDAME	$2,150/m²
14	FRACCIONAMIENTO LIC BENITO PALOMINO DENA	$2,150/m²

15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA ASUNCION	$2,000/m2
16	FRACCIONAMIENTO NATURA	$1,850/m2
17	FRACCIONAMIENTO PENSADORES MEXICANOS	$2,300/m2
18	FRACCIONAMIENTO PINTORES MEXICANOS	$1,950/m2
19	FRACCION RINCON DE GUADALUPE	$2,000/m2
20	FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÐORA DE LA ASUNCION SECTOR ALAMEDA	$2,050/m2
21	FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÐORA DE LA ASUNCION SECTOR ESTACION	$2,050/m2
22	FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÐORA DE LA ASUNCION SECTOR GUADALUPE	$2,050/m2
22	FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÐORA DE LA ASUNCION SECTOR GUADALUPE	$2,050/m2
23	FRACCIONAMIENTO VILLA LOMA DORADA	$1,850/m2
24	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE DON ANTONIO	$1,800/m2
25	FRACCIONAMIENTO EL PUERTECITO	$1,950/m2
26	FRACCIONAMIENTO SANTA REGINA	$2,250/m2

27	CONDOMINIO PLAZA NOTRE DAME	$2,150/m^2
28	CONDOMINIO SANTA REGINA 1-6	$2,250/m^2
29	CONDOMINIO ELIAS 7-30	$1,850/m^2
30	CONDOMINIO PRIVADAS GUADALUPE	$2,150/m^2

SECTOR 13

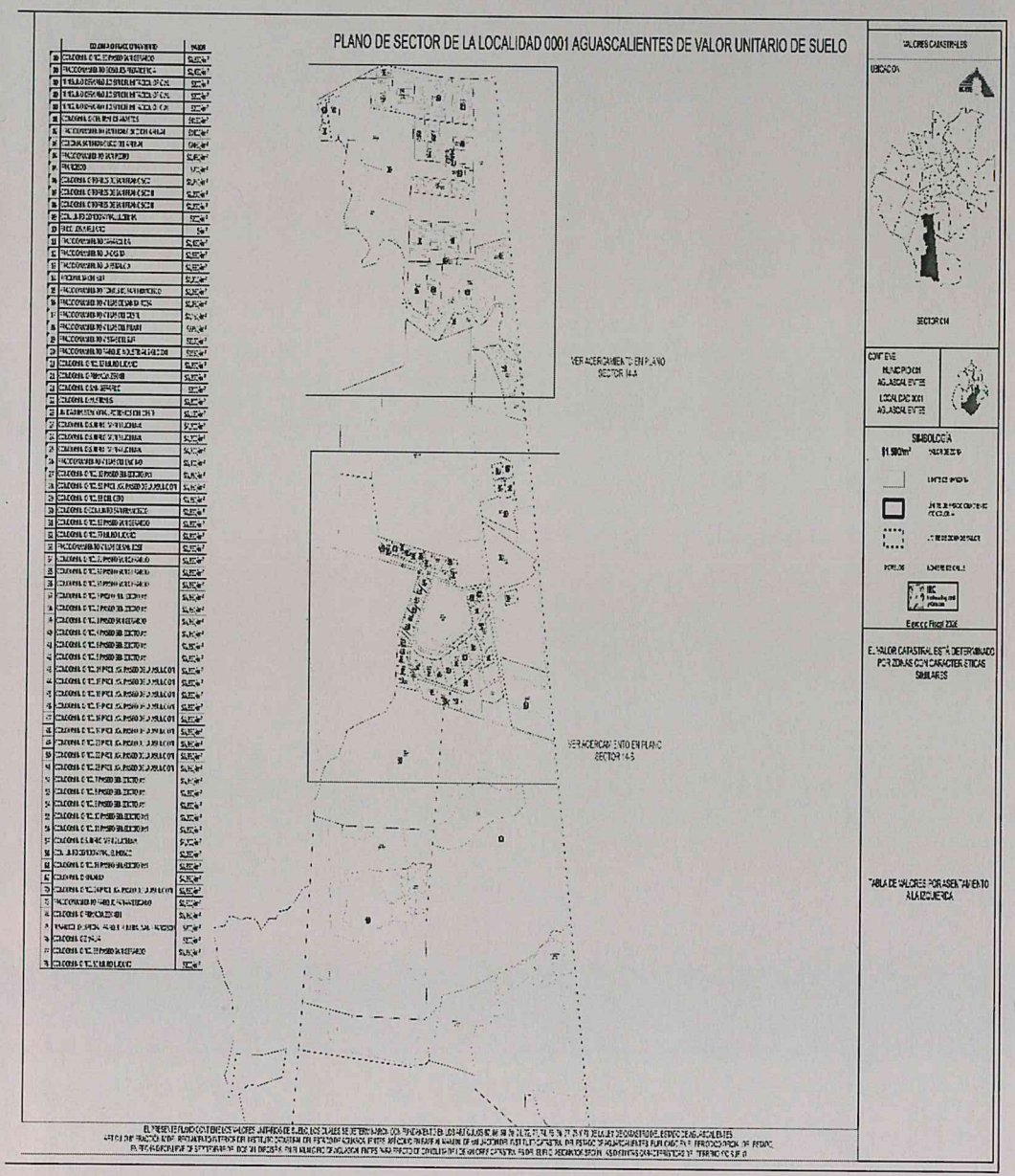


PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

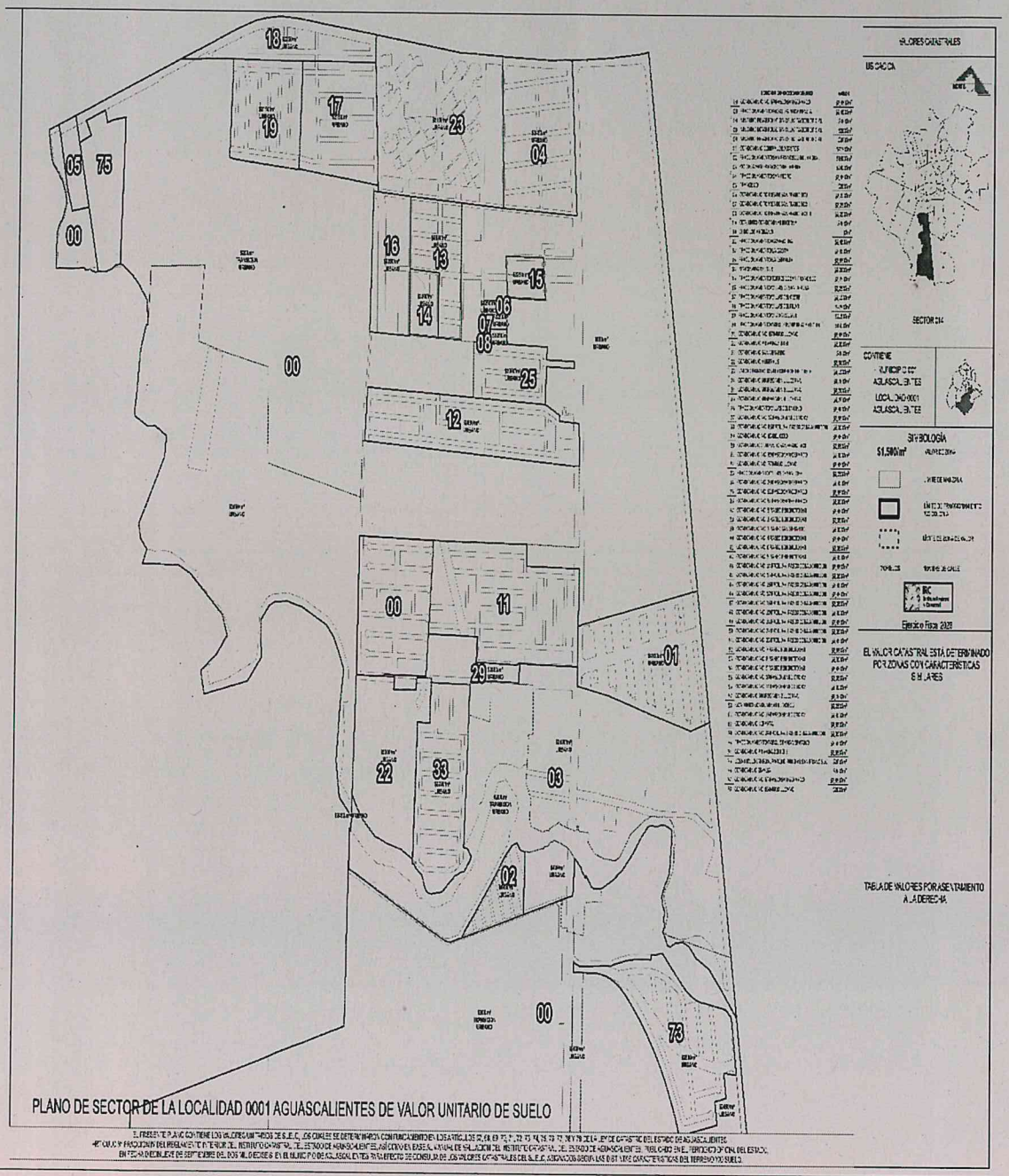
SECTOR 13

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	CONDOMINIO VILLAS BONATERRA COTO I	$5,550/m²
2	CONDOMINIO VILLAS BONATERRA COTO II	$5,550/m²
3	FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL	$3,350/m²
4	FRACCIONAMIENTO RUSTICOS CALPULLI	$1,850/m²
5	CONDOMINIO I VILLAS BONATERRA COTO III	$4,450/m²
6	CONDOMINIO II VILLAS BONATERRA COTO III	$4,450/m²
7	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$950/m²
8	NINGUNO UNIVERSIDAD BONATERRA	$2,650/m²
9	FRACCIONAMIENTO VILLAS BONATERRA	$5,500/m²

SECTOR 14


PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO
VER ACERCAMIENTO EN PLANO SECTOR 14-A
VER ACERCAMIENTO EN PLANO SECTOR 14-B
VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 014
CONTIENE
MUNICIPIO AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA

SECTOR 14-A


VALORES CATASTRALES
USOS DE CDA
SECTOR 14-A
CONTIENE
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA DERECHA
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

SECTOR 14-B

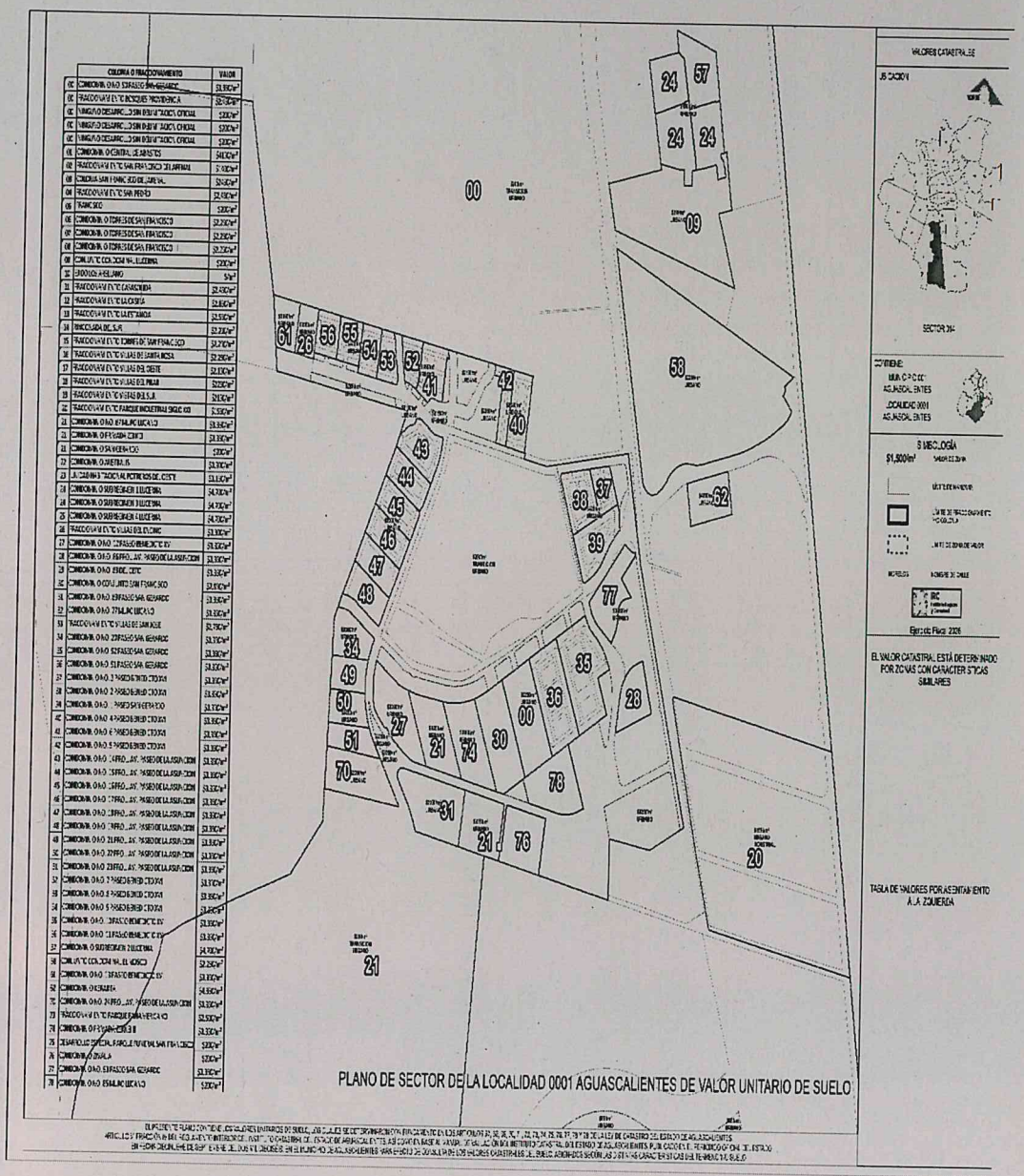

PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO
VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 14-B
COMPRENDE:
MUNICIPIO AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA

TABLA SECTOR 14

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
00	CONDOMINIO NO. 90 PASEO SAN GERARDO	$3,350/m²
00	FRACCIONAMIENTO BOSQUES PROVIDENCIA	$2,450/m²
00	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
00	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
00	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
01	CONDOMINIO CENTRAL DE ABASTOS	$4150/m²
02	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DEL ARENAL	$1400/m²
03	COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL	$2450/m²
04	FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO	$2,450/m²
05	FRACCIONAMIENTO NUEVO PANTEON MUNICIPAL SAN FRANCISCO	$200/m²
06	CONDOMINIO TORRES DE SAN FRANCISCO	$2,250/m²
07	CONDOMINIO TORRES DE SAN FRANCISCO II	$2,250/m²
08	CONDOMINIO TORRES DE SAN FRANCISCO III	$2,250/m²
09	CONJUNTO CONDOMINAL LUCERNA	$200/m²
10	EJIDO LOS ARELLANO	$/m²
11	FRACCIONAMIENTO CASASOLIDA	$2,450/m²
12	FRACCIONAMIENTO LA CASITA	$2,850/m²
13	FRACCIONAMIENTO LA ESTANCIA	$2,550/m²
14	RINCONADA DEL SUR	$2,200/m²
15	FRACCIONAMIENTO TORRES DE SAN FRANCISCO	$2,250/m²
16	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SANTA ROSA	$2,250/m²
17	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL OESTE	$2,150/m²
18	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR I	$2250/m²
19	FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL SUR	$2150/m²
20	FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SIGLO XXI	$1550/m²
21	CONDOMINIO NO. 87 MURO LUCANO	$3,350/m²
21	CONDOMINIO PRIVADA ZEKKEI	$3,350/m²
21	CONDOMINIO SAN GERARDO	$200/m²
22	CONDOMINIO AUSTRALIS	$3,300/m²
23	UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE	$3,150/m²
24	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 LUCERNA	$4,700/m²
24	CONDOMINIO SUBREGIMEN 3 LUCERNA	$4,700/m²
25	CONDOMINIO SUBREGIMEN 4 LUCERNA	$4,700/m²
26	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL ENCINO	$3,300/m²
27	CONDOMINIO NO. 12 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
28	CONDOMINIO NO. 86 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
29	CONDOMINIO NO. 83 DELICETO	$3,350/m²
30	CONDOMINIO CONJUNTO SAN FRANCISCO	$2,850/m²
31	CONDOMINIO NO. 89 PASEO SAN GERARDO	$3,350/m²

32	CONDOMINIO NO. 77 MURO LUCANO	$3,350/m²
33	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JOSE	$2,750/m²
34	CONDOMINIO NO. 20 PASEO SAN GERARDO	$3,350/m²
35	CONDOMINIO NO. 92 PASEO SAN GERARDO	$3,350/m²
36	CONDOMINIO NO. 91 PASEO SAN GERARDO	$3,350/m²
37	CONDOMINIO NO. 3 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
38	CONDOMINIO NO. 2 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
39	CONDOMINIO NO. 1 PASEO SAN GERARDO	$3,350/m²
40	CONDOMINIO NO. 4 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
41	CONDOMINIO NO. 6 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
42	CONDOMINIO NO. 5 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
43	CONDOMINIO NO. 14 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
44	CONDOMINIO NO. 15 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
45	CONDOMINIO NO. 16 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
46	CONDOMINIO NO. 17 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
47	CONDOMINIO NO. 18 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
48	CONDOMINIO NO. 19 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
49	CONDOMINIO NO. 21 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
50	CONDOMINIO NO. 22 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
51	CONDOMINIO NO. 23 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
52	CONDOMINIO NO. 7 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
53	CONDOMINIO NO. 8 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
54	CONDOMINIO NO. 9 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
55	CONDOMINIO NO. 10 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
56	CONDOMINIO NO. 11 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
57	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 LUCERNA	$4,700/m²
58	CONJUNTO CONDOMINAL EL MOSCO	$2,250/m²
61	CONDOMINIO NO. 13 PASEO BENEDICTO XVI	$3,350/m²
62	CONDOMINIO KERARTA	$4,350/m²
70	CONDOMINIO NO. 24 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	$3,350/m²
73	FRACCIONAMIENTO PARQUE PANAMERICANO	$2,500/m²
74	CONDOMINIO PRIVADA ZEKKEI II	$3,350/m²
75	DESARROLLO ESPECIAL PARQUE FUNERAL SAN FRANCISCO	$200/m²
76	CONDOMINIO ZIVALIA	$200/m²
77	CONDOMINIO NO. 93 PASEO SAN GERARDO	$3,350/m²
78	CONDOMINIO NO. 85 MURO LUCANO	$200/m²

SECTOR 15

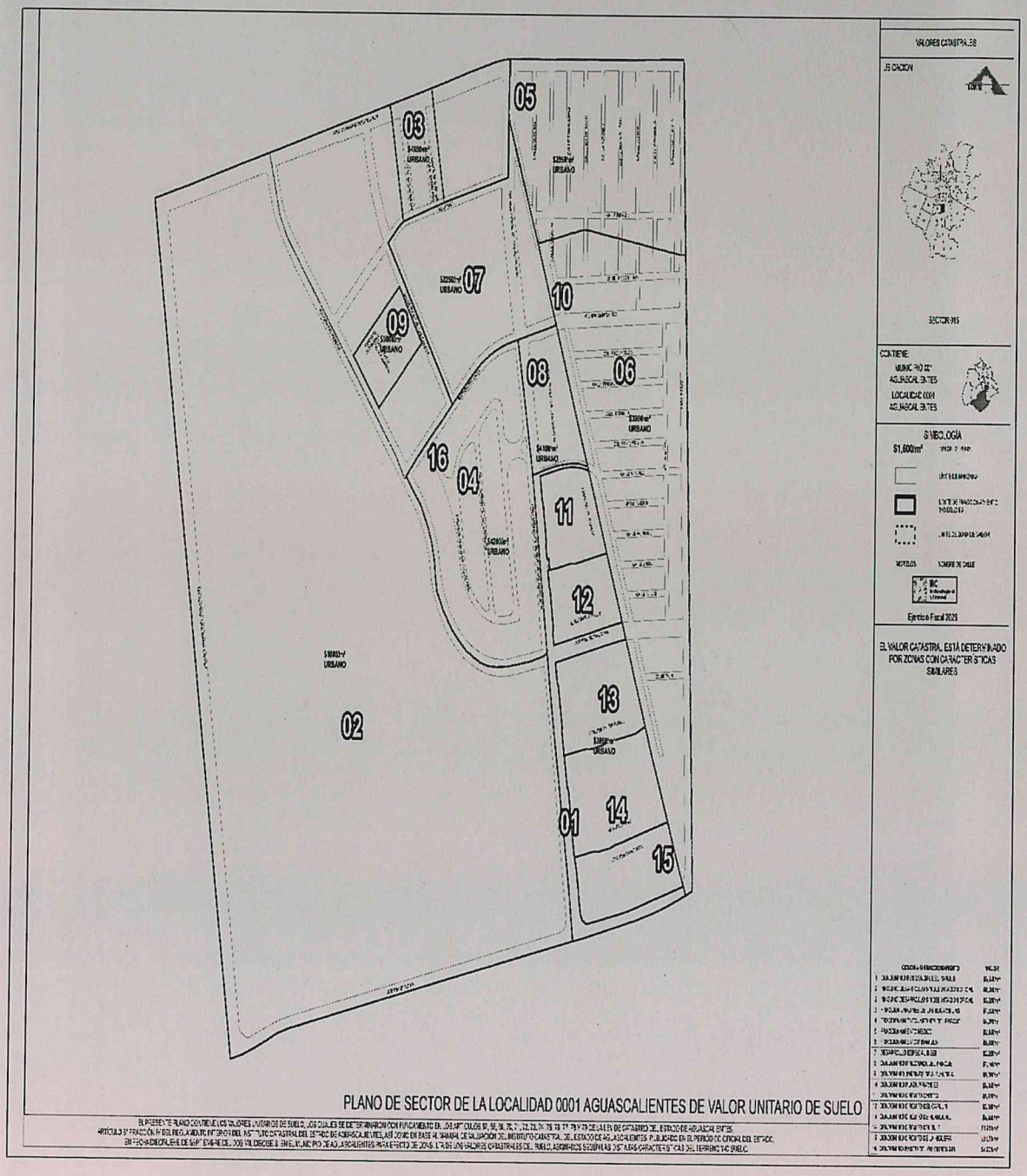

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 015
CONTIENE
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,600/m²
Ejercicio Fiscal 2025
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
03
05
07
10
09
08
06
16
04
11
12
02
13
14
01
15
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 15

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	CONDOMINIO RESIDENCIAL DEL PARQUE	$3,950/m²
2	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,000/m²
2	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3,250/m²
3	FRACCION JARDINES DE LAS BUGAMBILIAS	$4,850/m²
4	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARQUE	$4,200/m²
5	FRACCIONAMIENTO MEXICO	$2,950/m²
6	FRACCIONAMIENTO PIRAMIDES	$3,950/m²
7	DESARROLLO ESPECIAL INEGI	$3,250/m²
8	CONDOMINIO RINCONADA DEL PARQUE	$4,100/m²
9	CONDOMINIO JARDINES DE ALEJANDRIA	$5,000/m²
10	CONDOMINIO PLAZA PIRAMIDES	$3,950/m²
11	CONDOMINIO CIRCUITO CAFETO	$3,950/m²
12	CONDOMINIO CIRCUITO DEL CAPULIN	$3,950/m²
13	CONDOMINIO CIRCUITO DE HUAMUCHIL	$3,950/m²
14	CONDOMINIO CIRCUITO DEL TULE	$3,950/m²
15	CONDOMINIO CIRCUITO DE LA HIGUERA	$3,950/m²
16	CONDOMINIO PASEO DE LOS CISNES 243	$4,200/m²

SECTOR 16

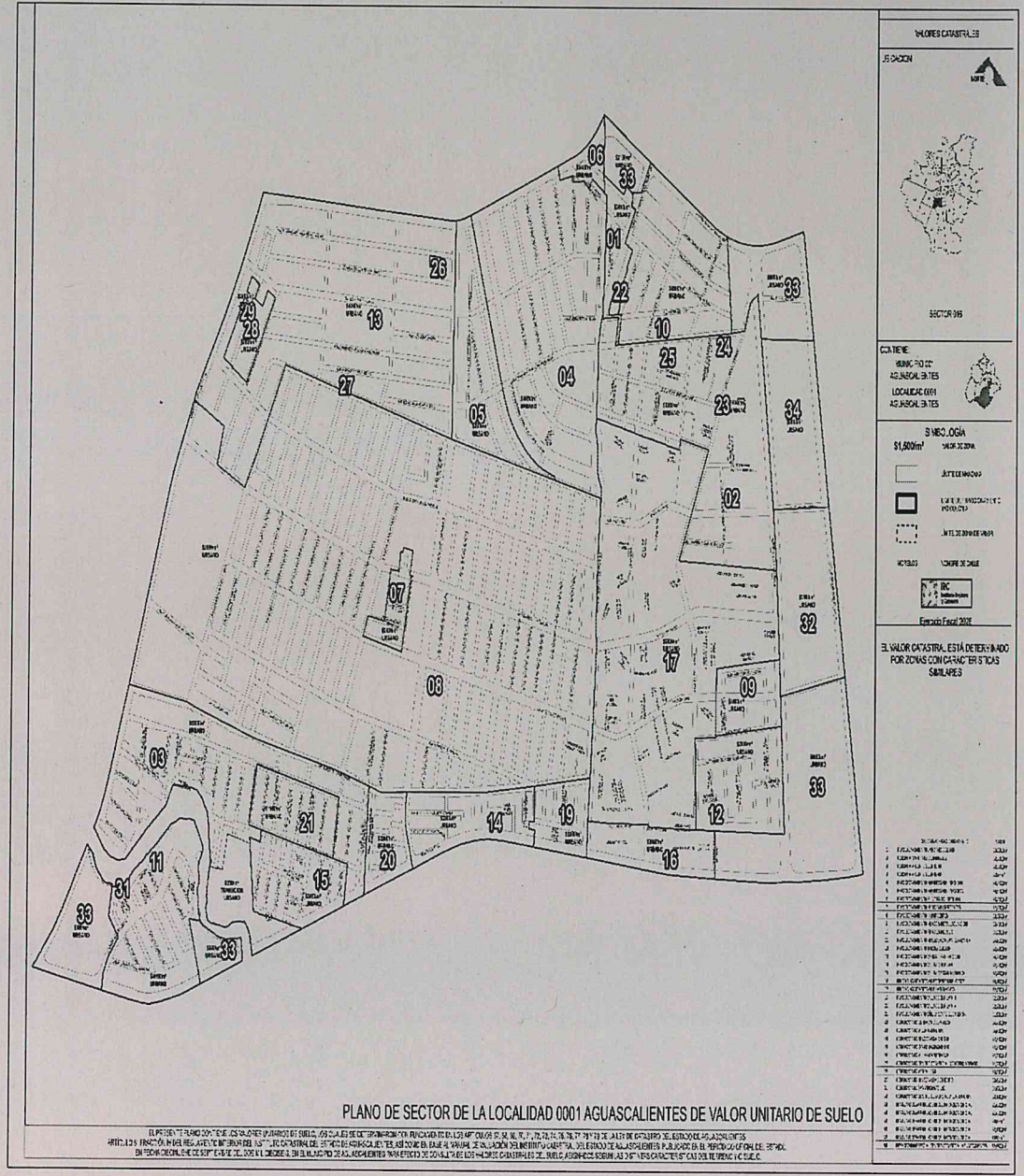

VALORES CATASTRALES
UBICACION
SECTOR 016
CONTIENE:
MUNICIPIO 001
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGIA
$1,500/m²
LIMITE DE ZONA DE VALOR
NOTAS
NOMBRE DE CALLE
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERISTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 16

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SUR	$3,800/m²
2	COLONIA MARTINEZ DOMINGUEZ	$2,300/m²
3	COLONIA VICENTE GUERRERO	$2,200/m²
3	COLONIA VICENTE GUERRERO	$200/m²
4	FRACCIONAMIENTO BOULEVARES I SECCION	$3,550/m²
5	FRACCIONAMIENTO BOULEVARES II SECCION	$3,900/m²
6	FRACCIONAMIENTO EL DORADO I SECCION	$5,400/m²
7	FRACCIONAMIENTO HEROES INSURGENTES	$2,400/m²
8	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	$2,550/m²
9	FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLASUNCION	$3,400/m²
10	FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR	$4,800/m²
11	FRACCIONAMIENTO RINCONADA SANTA MONICA	$4,050/m²
12	FRACCIONAMIENTO TROJES DEL SUR	$2,800/m²
13	FRACCIONAMIENTO VERSALLES II SECCION	$4,700/m²
14	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR II	$2,200/m²
15	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN ANTONIO	$2,450/m²
16	UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE	$3,150/m²
17	UNIDAD HABITACIONAL PILAR BLANCO	$2,800/m²
19	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR III	$2,200/m²
20	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR IV	$2,200/m²
21	FRACCIONAMIENTO COL. VICENTE GUERRERO	$1,900/m²
22	CONDOMINIO CERRADA DEL PRADO	$4,800/m²
23	CONDOMINIO VILLA ASUNCION	$4,000/m²
24	CONDOMINIO RINCONADA DEL SUR	$2,300/m²
25	CONDOMINIO IGNACIO ADAME 108	$2,300/m²
26	CONDOMINIO VILLAS CAPISTRANO	$4,700/m²
27	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL DOROTEO ARANGO	$4,700/m²
28	CONDOMINIO VERSALLES II	$3,800/m²
29	CONDOMINIO RINCONADA DE HIERRO	$3,650/m²
31	CONDOMINIO SAN AUGUSTO 148	$4,050/m²
32	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL VILLASUNCION	$3,100/m²
33	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,650/m²
33	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,650/m²
33	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$950/m²
33	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,100/m²
33	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$950/m²
34	DESARROLLO ESPECIAL CENTRO COMERCIAL AGUASCALIENTES	$2,650/m²

SECTOR 17

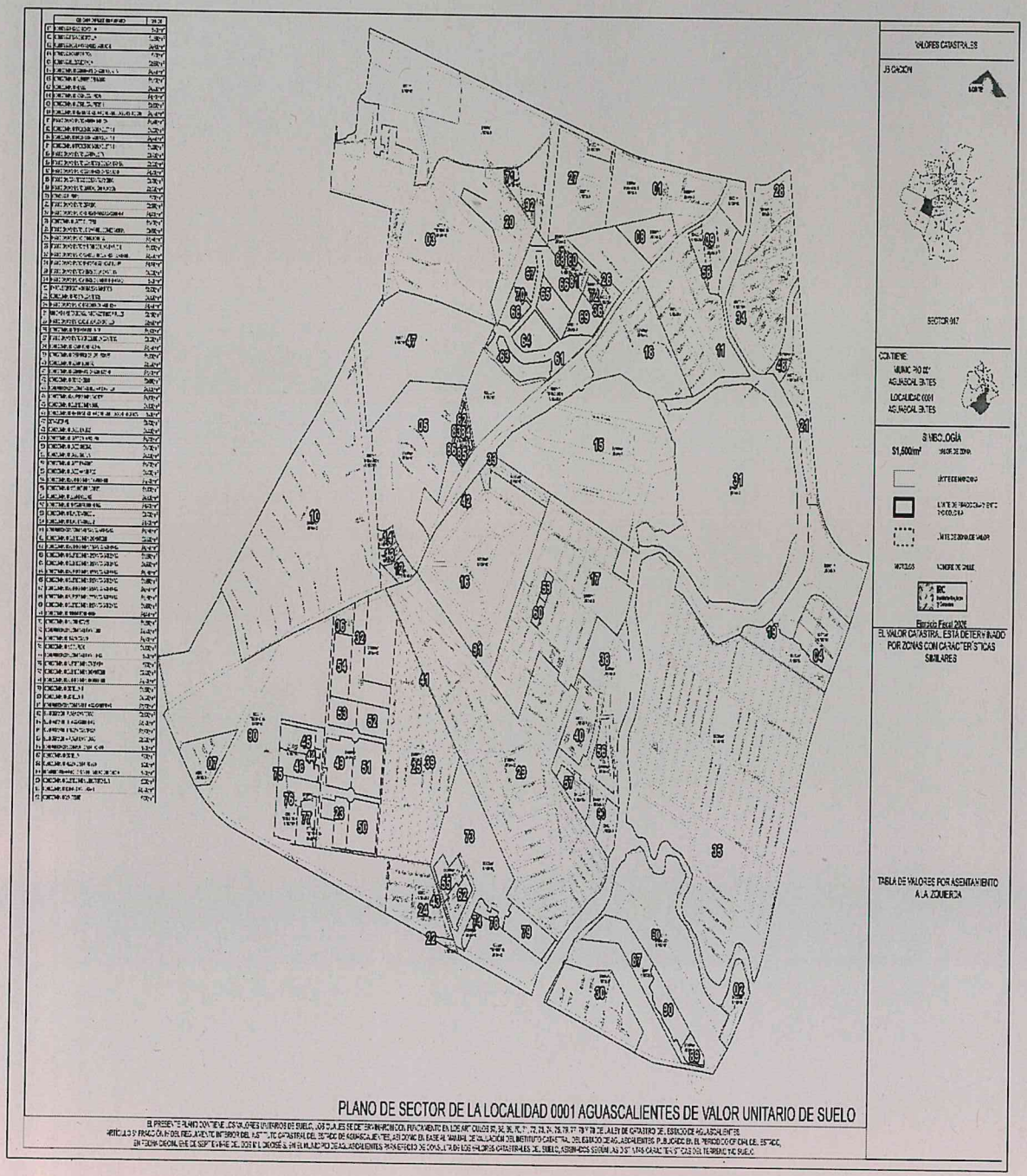
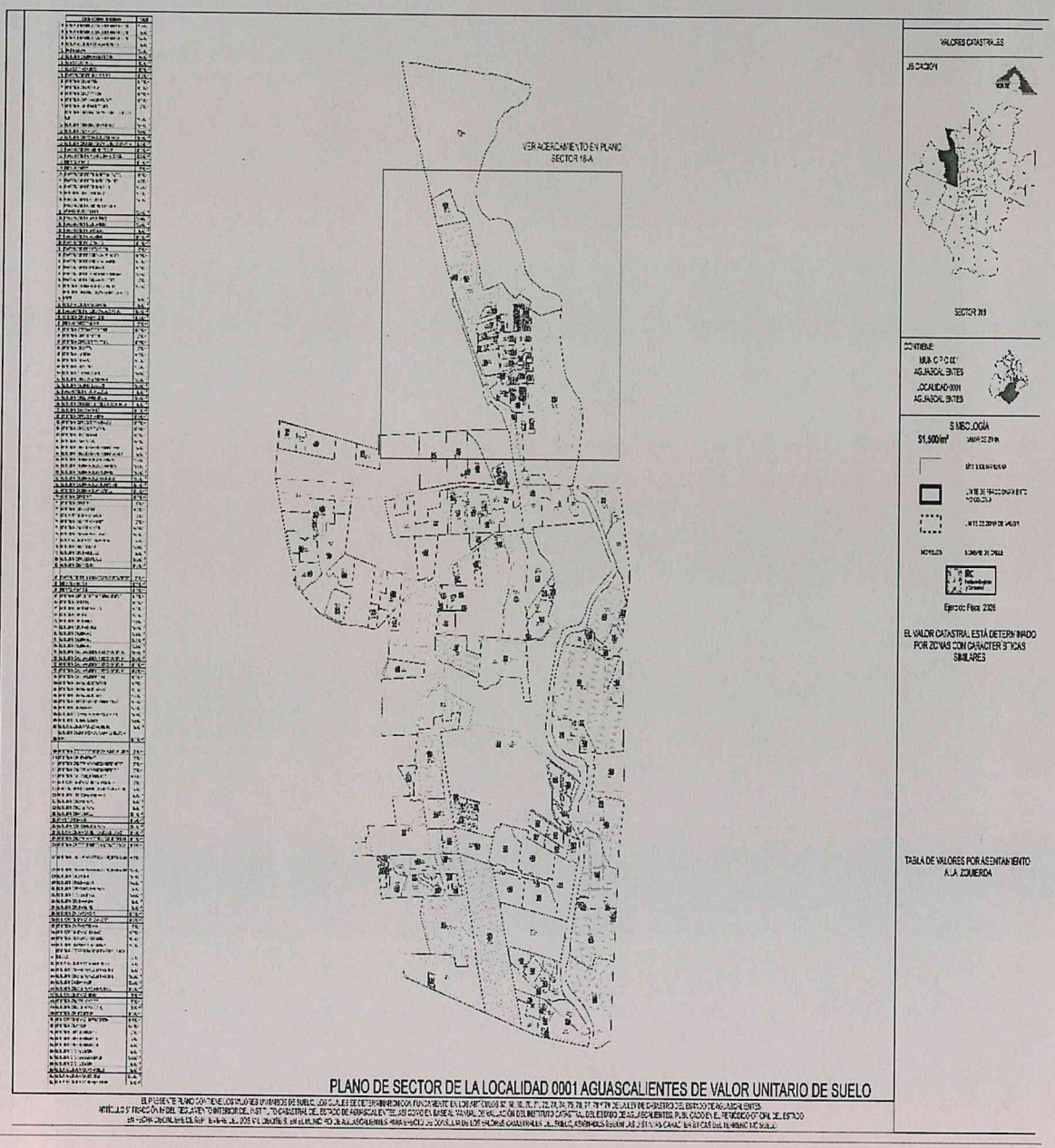

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 017
CONTIENE:
MUNICIPIO 01
AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001
AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,600/m²
LÍMITE MUNICIPIO
LÍMITE DE LOCALIDAD
LÍMITE SECTOR DE VALOR
HOTELES
NOMBRE DE CALLE
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 17

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
01	COLONIA FRANCISCO VILLA	$200/m²
01	COLONIA FRANCISCO VILLA	$1,550/m²
02	COLONIA LOS BARANDALES SAN JOSE	$4,000/m²
03	COLONIA LOS NEGRITOS	$200/m²
04	COLONIA NUEVA ESPAÐA	$2,950/m²
05	CONDOMINIO CANTERAS DE SAN AGUSTIN	$4,850/m²
06	CONDOMINIO FUENTES DEL LAGO	$4,400/m²
07	CONDOMINIO XENIA	$4,200/m²
08	CONDOMINIO LOS EUCALIPTOS	$3,900/m²
09	CONDOMINIO LOS EUCALIPTOS II	$3,900/m²
10	CONDOMINIO RESIDENCIAL JARDINES DEL LAGO I SECCION	$4,650/m²
11	FRACCIONAMIENTO SANTA IMELDA	$4,850/m²
12	CONDOMINIO TROJES DE SAN AGUSTIN I	$4,850/m²
13	CONDOMINIO TROJES DE SAN AGUSTIN II	$4,850/m²
14	CONDOMINIO TROJES DE SAN AGUSTIN III	$4,850/m²
15	FRACCIONAMIENTO CAPITAL CITY	$3,700/m²
16	FRACCIONAMIENTO CANTERAS DE SAN JAVIER	$2,500/m²
17	FRACCIONAMIENTO CANTERAS DE SAN JOSE	$3,700/m²
18	FRACCION CANTERAS DE SANTA IMELDA	$3,750/m²
19	FRACCIONAMIENTO EDUCACION ALAMOS	$2,350/m²
20	COLONIA EL EDEN	$200/m²
21	FRACCIONAMIENTO ESPAÐA	$2,950/m²
22	FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA LA CANTERA	$3,400/m²
23	CONDOMINIO LAGO CUITZEO	$4,400/m²
24	FRACCIONAMIENTO LIC MANUEL GOMEZ MORIN	$3,050/m²
25	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	$2,650/m²
26	FRACCIONAMIENTO MISION DE JUAN PABLO II	$4,100/m²
27	FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL EL VERGEL	$2,250/m²
28	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS PIRULES	$3,150/m²
29	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CANTERA	$4,300/m²
30	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MEDITERRANEO	$200/m²
31	PARQUE RECREATIVO ISLA SAN MARCOS	$2,200/m²
32	CONDOMINIO PORTA CANTERAS	$4,150/m²
33	FRACCIONAMIENTO RINCONADA SAN JOSE	$3,850/m²
34	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS PIRULES	$2,450/m²
35	FRACCIONAMIENTO JOSE LOPEZ PORTILLO	$2,050/m²
36	CONDOMINIO CERRADA DE LA FE	$4,600/m²
37	FRACCIONAMIENTO VERGEL DE LA CANTERA	$3,550/m²
38	CONDOMINIO LOMA BONITA 205	$2,650/m²
39	CONDOMINIO DESIERTO DE LOS LEONES	$4,100/m²
40	CONDOMINIO LOMA BONITA	$2,650/m²
41	CONDOMINIO CANTERAS DE SAN JAVIER	$2,500/m²
42	CONDOMINIO CONCHELLO	$3,050/m²
43	CONJUNTO CONDOMINAL NUEVA CASTILLA	$4,100/m²
44	CONDOMINIO SUBREGIMEN NORTE	$4,100/m²

45	CONDOMINIO SUBREGIMEN SUR	$4,100/m²
46	CONDOMINIO RESIDENCIAL JARDINES DEL LAGO II SECCION	$200/m²
47	ZONA FERIAL	$3,700/m²
48	CONDOMINIO LAGO BALJASH	$4,400/m²
49	CONDOMINIO LAGO CALAFQUEN	$4,400/m²
50	CONDOMINIO LAGO ONEGA	$4,400/m²
51	CONDOMINIO LAGO GATUN	$4,400/m²
52	CONDOMINIO LAGO BAYANO	$4,400/m²
53	CONDOMINIO LAGO WINNIPEG	$4,400/m²
54	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 CANTELLI	$5,600/m²
55	CONDOMINIO MOLINO DE FLORES	$4,100/m²
56	CONDOMINIO LOS REMEDIOS	$4,100/m²
57	CONDOMINIO PRIVANZA LUCERNA	$3,400/m²
58	CONDOMINIO TLALTENANGO 1	$3,700/m²
59	CONDOMINIO TLALTENANGO 2	$3,700/m²
60	CONJUNTO CONDOMINAL SANTA BARBARA	$4,950/m²
61	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 CANTELLI	$5,600/m²
62	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 SANTA BARBARA	$4,950/m²
63	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 SANTA BARBARA	$4,950/m²
64	CONDOMINIO SUBREGIMEN 3 SANTA BARBARA	$4,950/m²
65	CONDOMINIO SUBREGIMEN 4 SANTA BARBARA	$4,950/m²
66	CONDOMINIO SUBREGIMEN 5 SANTA BARBARA	$4,950/m²
67	CONDOMINIO SUBREGIMEN 6 SANTA BARBARA	$4,950/m²
68	CONDOMINIO SUBREGIMEN 7 SANTA BARBARA	$4,950/m²
69	CONDOMINIO SUBREGIMEN 8 SANTA BARBARA	$4,950/m²
70	CONDOMINIO PUNTA PONIENTE	$3,450/m²
71	CONDOMINIO NUOH HOMES	$4,550/m²
72	CONJUNTO CONDOMINAL CANTELLI	$5,600/m²
73	CONDOMINIO PLAZA CANTELLI	$5,600/m²
74	CONDOMINIO NC DUPLEX	$4,100/m²
75	CONJUNTO CONDOMINAL CANTERRA	$200/m²
76	CONDOMINIO SUBREGIMEN CARRARA	$200/m²
77	CONDOMINIO SUBREGIMEN 3 CANTELLI	$5,600/m²
78	CONDOMINIO SUBREGIMEN 4 CANTELLI	$5,600/m²
79	CONDOMINIO CORELLA II	$4,550/m²
80	CONDOMINIO CORELLA III	$4,550/m²
81	CONJUNTO CONDOMINAL PLAZA CANTERAS	$2,500/m²
82	SUBREGIMEN I PLAZA CANTERAS	$2,500/m²
83	SUBREGIMEN II PLAZA CANTERAS	$2,500/m²
84	SUBREGIMEN III PLAZA CANTERAS	$2,500/m²
85	SUBREGIMEN IV PLAZA CANTERAS	$2,500/m²
86	CONJUNTO CONDOMNAL DISTRITO SUR	$200/m²
87	CONDOMINIO CORELLA I	$200/m²
88	CONDOMINIO PLAZA DISTRITO SUR	$200/m²
89	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
90	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 DISTRITO SUR	$200/m²
91	CONDOMINIO TORRE CANTERAS I	$2,500/m²
92	CONDOMINIO VALDELUZ	$200/m²

SECTOR 18


VER ACERCAMIENTO EN PLANO SECTOR 18-A
VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 018
CONTIENE:
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

SECTOR 18-A

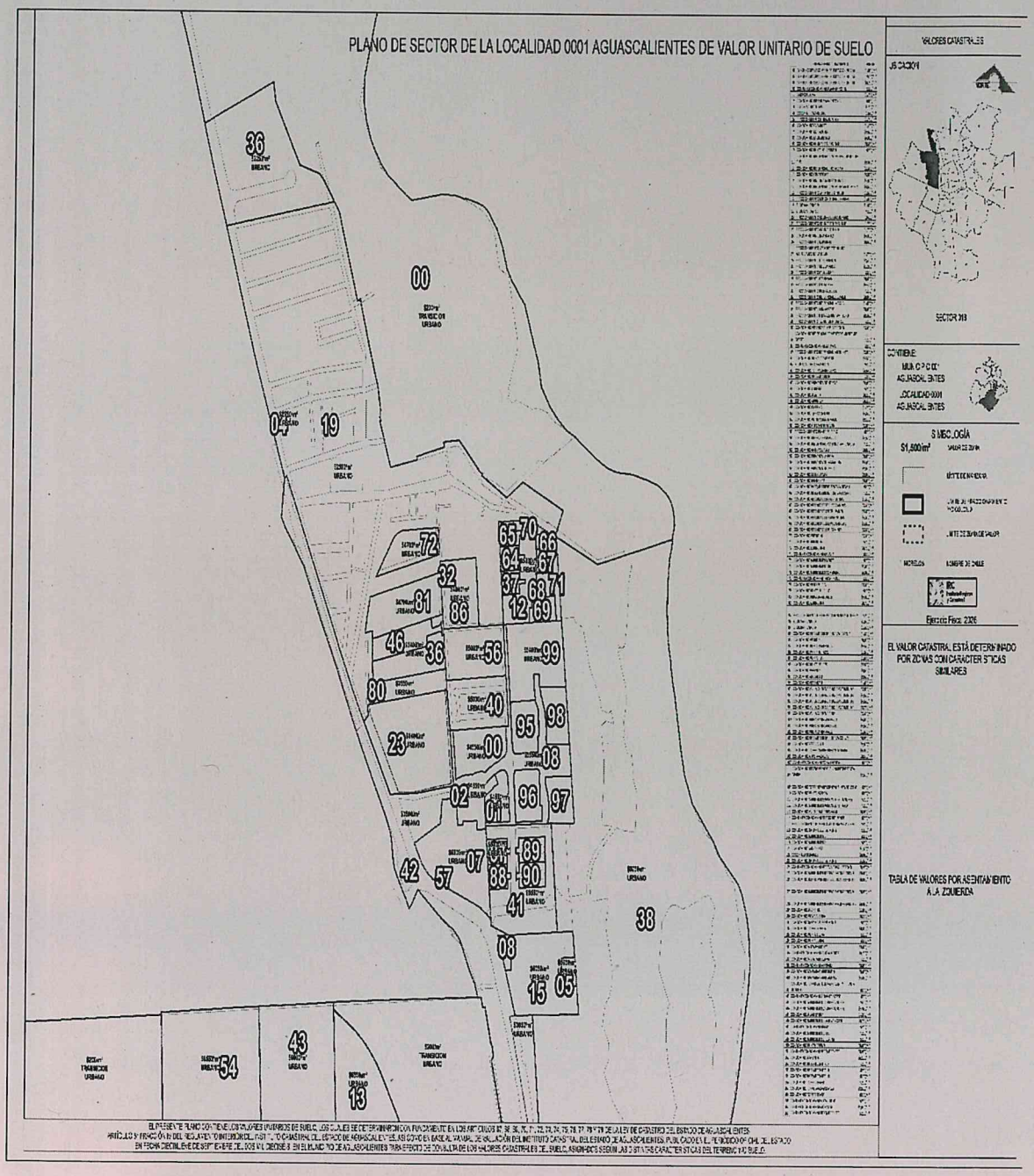

PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO
VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 018
CONTIENE
MUNICIPIO AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,600/m²
EJERCICIO FISCAL 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA

TABLA SECTOR 18

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,850/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$4,200/m²
0	CONJUNTO CONDOMINAL ALBANTA NORTE	$200/m²
1	BALDIO SEDENA	$1,700/m²
2	CONDOMINIO CERRADA SAN ANTONIO	$4350/m²
3	COLONIA CURTIDORES	$1700/m²
4	COLONIA PRIMO VERDAD	$1650/m²
5	FRACCIONAMIENTO LINEA DE FUEGO	$1,700/m²
6	CONDOMINIO LA AURORA	$1,250/m²
7	CONDOMÍNIO LA PLAZUELA	$3,500/m²
8	CONDOMINIO LA QUERENCIA	$5,000/m²
9	CONDOMINIO COLINAS DEL PONIENTE	$3,350/m²
10	CONDOMINIO PUNTA DEL CARMEN	$200/m²
11	CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF SUR	$3,050/m²
12	CONDOMINIO RESIDENCIAL CONTADERO	$5,300/m²
13	CONDOMINIO LOS FRESNOS	$6,550/m²
14	CONDOMINIO RINCONADA DE SAN IGNACIO	$5,050/m²
15	CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE SANTA MARIA	$3,500/m²
16	FRACCIONAMIENTO JARDINES ETERNOS II	$1,600/m²
17	FRACCIONAMIENTO MISION DE SAN JERONIMO	$1,600/m²
18	EJIDO SAN IGNACIO	$1,850/m²
19	EJIDO LOS POCITOS	$200/m²
20	FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN IGNACIO	$3400/m²
21	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PONIENTE	$1700/m²
22	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL RIO	$1,700/m²
23	CONDOMINIO RINCON ANDALUZ	$5,000/m²
24	FRACCIONAMIENTO EL PUENTE	$4,600/m²
25	FRACCIONAMIENTO JARDINES ETERNOS DE AGUASCALIENTES PANTEON	$1,700/m²
26	FRACCIONAMIENTO LA FUNDICION	$3,450/m²
27	FRACCIONAMIENTO COL. LA PERLA	$1,250/m²
28	FRACCIONAMIENTO LA SOLEDAD	$200/m²
29	FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	$4,600/m²
30	FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES	$3,450/m²
31	FRACCIONAMIENTO PUESTA DEL SOL	$200/m²
32	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE II	$4,050/m²
33	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA RIOJA	$1,600/m²
34	FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS	$4,050/m²

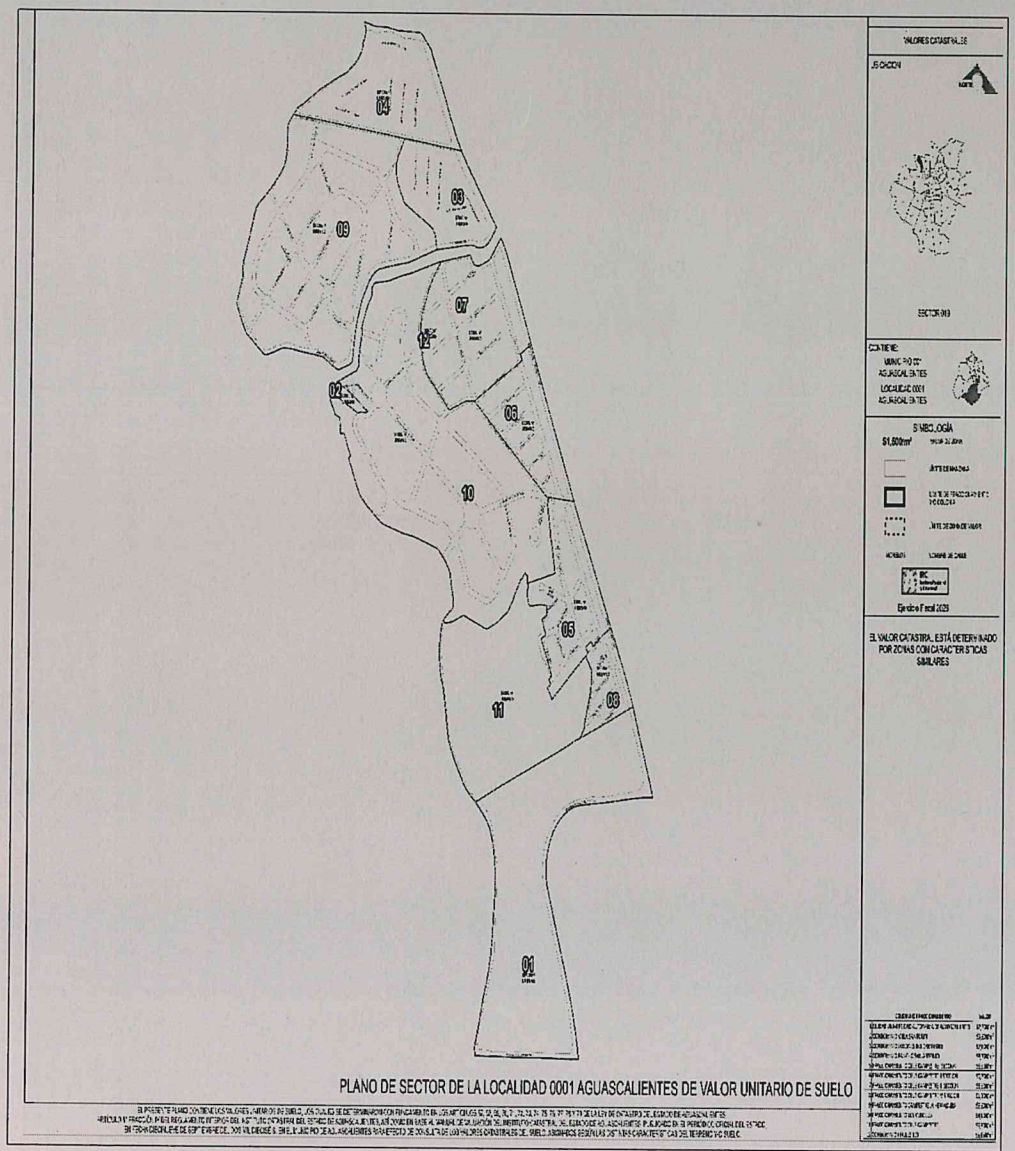
35	FRACCIONAMIENTO DEL VALLE RIO SAN PEDRO	$2,350/m²
36	FRACCIONAMIENTO TECNOPOLO POCITOS	$200/m²
37	CONDOMINIO CERRADA DE LOS GIRASOLES	$5,300/m²
38	CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF NORTE	$200/m²
39	CONJUNTO CONDOMINAL XARAMA	$200/m²
40	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS QUINTAS	$5,000/m²
41	CONDOMINIO PUNTA CAMPESTRE	$3,500/m²
42	EJIDO LOS POCITOS Y ANEXOS	$200/m²
43	CONDOMINIO TERRANZA RESIDENCE	$6,550/m²
44	CONDOMINIO BOSQUE SERENO	$200/m²
45	CONDOMINIO PRIVANZA DE LIEBANA	$3,050/m²
46	CONDOMINIO LORETTA	$200/m²
47	CONDOMINIO ALBERIA	$4,200/m²
48	CONDOMINIO CIPRESSO	$4,200/m²
49	CONDOMINIO CARPINO	$1,250/m²
50	CONDOMINIO TERRANZA LOFT	$6,550/m²
51	CONDOMINIO PORTON SAN IGNACIO	$3,100/m²
52	CONDOMINIO QUINTA LOS OLIVOS	$5,050/m²
53	FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL CIELO	$200/m²
54	CONDOMINIO RESERVA RESIDENCIAL	$6,550/m²
55	CONDOMINIO RESIDENCIAL HACIENDA SAN IGNACIO	$200/m²
56	CONDOMINIO COTO ANDALUZ	$4,800/m²
57	CONDOMINIO PRIVANZA LA RIOJA	$3,050/m²
58	CONDOMINIO PRIVANZA DE LA MANCHA	$3,050/m²
59	CONDOMINIO PRIVANZA DE ARZUA	$3,050/m²
60	CONDOMINIO LA TOSCANA I	$3,050/m²
61	CONDOMINIO SANTA INES	$3,050/m²
62	CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA DENALI	$200/m²
63	CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA SAGANO	$200/m²
64	CONDOMINIO CERRADA DE LAS GARDENIAS	$5,300/m²
65	CONDOMINIO CERRADA DE LAS JACARANDAS	$5,300/m²
66	CONDOMINIO CERRADA DE LOS TULIPANES	$5,300/m²
67	CONDOMINIO CERRADA DE LAS MAGNOLIAS	$5,300/m²
68	CONDOMINIO CERRADA DE LAS BUGAMBILIAS	$5,300/m²
69	CONDOMINIO CERRADA DE LOS JAZMINES	$5,300/m²
70	CONDOMINIO PREDIO 16	$5,300/m²
71	CONDOMINIO PREDIO 34	$200/m²
72	CONDOMINIO EL RINCON II	$4,700/m²
73	CONJUNTO CONDOMINAL CAVALIA	$200/m²
74	CONDOMINIO SUBREGIMEN NORTE	$200/m²
75	CONDOMINIO SUBREGIMEN SUR	$6,050/m²

76	CONDOMINIO SUBREGIMEN COMERCIAL	$6,050/m²
77	CONJUNTO CONDOMINAL TAMARINDOS	$200/m²
78	CONDOMINIO COTO DEL RIO	$2,350/m²
79	CONDOMINIO PUNTA DEL CIELO	$200/m²
80	CONDOMINIO PRIVADA ANDALUZ	$5,000/m²
81	CONDOMINIO EL RINCON I	$4,700/m²
82	FRACCIONAMIENTO LUIS RICARDO GONZALEZ GUTIERREZ	$200/m²
83	EJIDO SAN IGNACIO II	$1,600/m²
84	EJIDO SAN IGNACIO III	$1,600/m²
85	CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA SEMENIC	$1,600/m²
86	CONDOMINIO CEDRELA	$4,800/m²
87	CONDOMINIO PUNTA ESMERALDA	$5,550/m²
88	CONDOMINIO PUNTA TOPACIO	$5,550/m²
89	CONDOMINIO PUNTA RUBI	$5,550/m²
90	CONDOMINIO PUNTA DE JADE	$5,550/m²
92	CONDOMINIO CERRADA 1	$3,600/m²
93	CONDOMINIO CERRADA 2	$3,600/m²
94	CONDOMINIO CERRADA 3	$1,600/m²
95	CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 302 CONDOMINIO 2	$5,550/m²
96	CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 302 CONDOMINIO 4	$5,550/m²
97	CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 302 CONDOMINIO 3	$5,550/m²
98	CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 302 CONDOMINIO 5	$8,750/m²
99	CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 304	$5,300/m²
100	CONDOMINIO PRESA SANDOVALES 201	$5,000/m²
101	CONDOMINIO PRESA SANDOVALES 230	$5,550/m²
102	CONDOMINIO PRESA SANDOVALES	$5,500/m²
103	CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA COUVET	$4,950/m²
104	CONDOMINIO ESPACIO 311	$2,550/m²
105	CONDOMINIO TORRE CAMPESTRE SANTA MARIA	$6,050/m²
106	CONDOMINIO QUINTA AZALEAS	$4,550/m²
107	CONJUNTO CONDOMINAL ZONA LORETTA	$200/m²
108	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE SANTA MARIA	$3,500/m²
109	CONDOMINIO TORRE DEPARTAMENTAL PUNTA DEL CIELO	$200/m²
110	CONDOMINIO PUNTA DORADA	$200/m²
111	CONDOMINIO SUBREGIMEN PASEOS LORETTA NORTE	$200/m²
112	CONDOMINIO SUBREGIMEN PASEOS LORETTA SUR	$200/m²
113	CONDOMINIO AV. BOSQUE SERENO 216	$4,950/m²
114	CONJUNTO CONDOMINAL BELAGO RESIDENCE	$200/m²
115	FRACCIONAMIENTO HUMBERTO AGUILERA VILLALOBOS	$200/m²
116	CONDOMINIO XARAMA SUBREGIMEN 1	$200/m²
117	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1	$200/m²

118	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2	$200/m²
121	CONDOMINIO SAN CHARBEL	$6,300/m²
122	COLONIA SAN MARCOS	$4,050/m²
123	CONDOMINIO XARAMA SUBREGIMEN 2	$6,300/m²
124	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA BOSQUE SERENO	$4,950/m²
125	CONDOMINIO SUBREGIMEN RESERVA BOSQUE SERENO I	$4,950/m²
126	CONDOMINIOSUBREGIMEN RESERVA BOSQUE SERENO II	$4,950/m²
127	CONDOMINIO SUBREGIMEN RESERVA BOSQUE SERENO III	$4,950/m²
128	CONDOMINIO SUBREGIMEN RESERVA BOSQUE SERENO IV	$4,950/m²
129	CONDOMINIO AVENTINO	$5,050/m²
130	CONDOMINIO PLAZA ALBERIA	$4,200/m²
131	CONDOMINIO XARAMA SUBREGIMEN 3	$200/m²
132	CONDOMINIO TORRE CEDRELA	$4,800/m²
133	CONDOMINIO PUNTA ARENA	$200/m²
134	CONDOMINIO PUNTA CORAL	$200/m²
135	CONDOMINIO VISTA PIAMONTE	$3,650/m²
136	CONJUNTO CONDOMINAL LA JOYA NORTE	$4,700/m²
137	CONDOMINIO VISTA CASTELLANA	$200/m²
138	CONJUNTO CONDOMINAL MASSARA	$3,050/m²
139	CONDOMINIO MASSARA SUBREGIMEN 1	$3,050/m²
140	CONDOMINIO MASSARA SUBREGIMEN 2	$3,050/m²
141	CONDOMINIO TORRES DEPARTAMENTALES II Y III PUNTA DEL CIELO	$200/m²
142	CONJUNTO CONDOMINAL ALBANTA NORTE	$200/m²
143	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 ALBANTA NORTE	$200/m²
144	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 ALBANTA NORTE	$5,050/m²
145	CONDOMINIO ALBANTA SUR	$1,250/m²
146	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 LA JOYA NORTE	$4,700/m²
147	CONJUNTO CONDOMINAL BEARA	$200/m²
148	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 (EBC)	$200/m²
149	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 (BEARA)	$200/m²
150	CONDOMINIO PUNTO SERENO	$4,050/m²
151	CONJUNTO CONDOMINAL BOSQUE CENTRAL	$4,950/m²
152	CONDOMINIO MARANTA	$6,100/m²
152	CONDOMINIO BOSQUE CENTRAL I	$200/m²
153	CONDOMINIO BOSQUE CENTRAL II	$200/m²
154	CONDOMINIO BOSQUE CENTRAL III	$200/m²
156	CONDOMINIO TORRE 1 BEARA	$200/m²
157	CONDOMINIO TORRE GARZA SADA 128	$3,500/m²
158	CONDOMINIO TORRE 2 BEARA	$200/m²
159	CONJUNTO CONDOMINAL VISTA CIBELES	$200/m²
162	CONJUNTO CONDOMINAL MORANZA	$7,950/m²

151	CONJUNTO CONDOMINAL BOSQUE CENTRAL	$200/m²

SECTOR 19

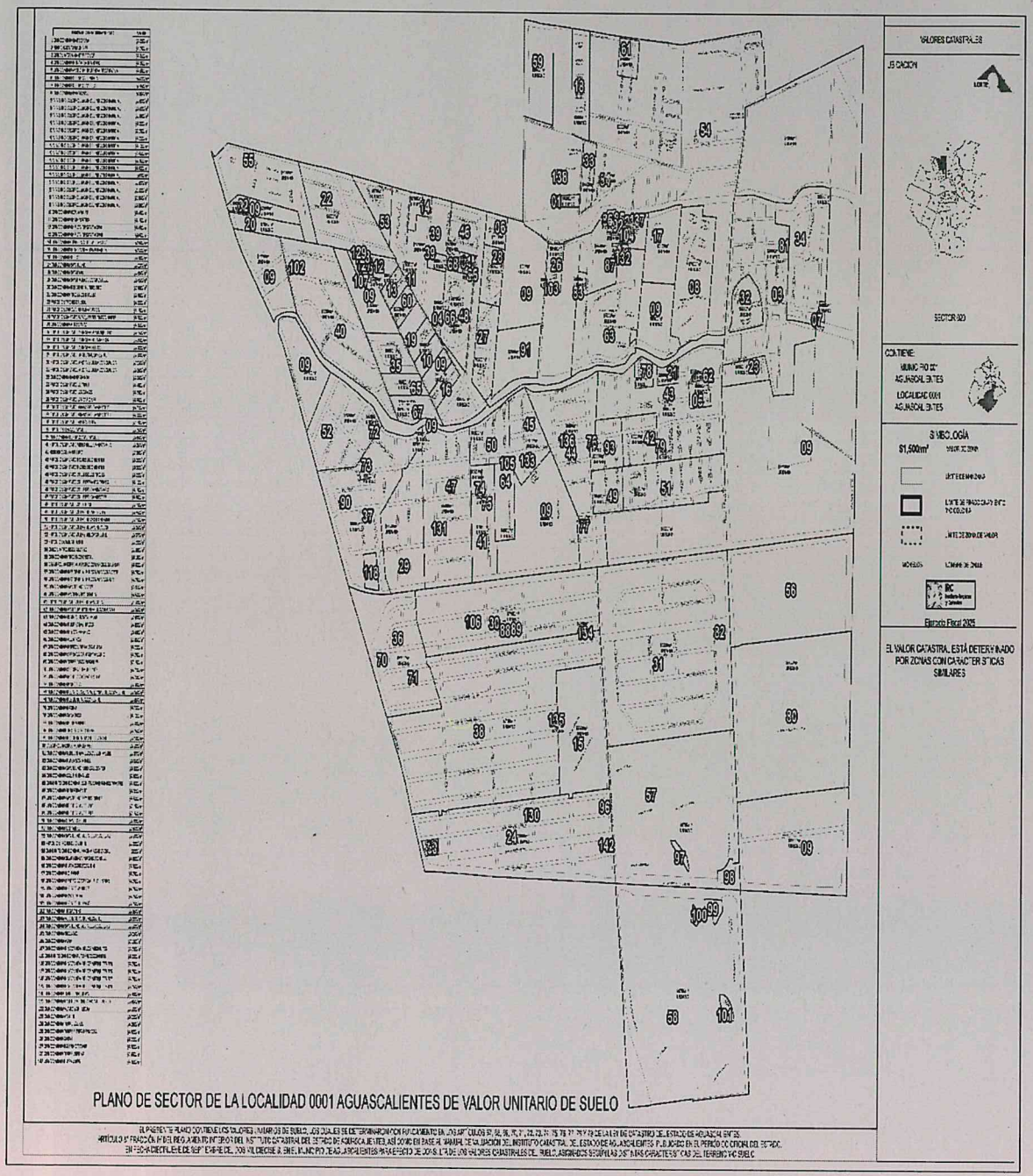


PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 19

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	CIUDAD UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES	$2,700/m²
2	CONDOMINIO VILLA SANTORINI	$5,300/m²
3	CONDOMINIO JARDINES DEL CAMPESTRE	$7,800/m²
4	CONDOMINIO RANCHO SAN ANTONIO	$8,750/m²
5	FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE I SECCION	$6,300/m²
6	FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE II SECCION	$6,300/m²
7	FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE III SECCION	$6,300/m²
8	FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE IV SECCION	$6,300/m²
9	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA HERRADURA	$6,300/m²
10	FRACCIONAMIENTO LOS VERGELES	$4,800/m²
11	FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE	$6,300/m²
12	CONDOMINIO PIRULES 109	$5,850/m²

SECTOR 20



PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

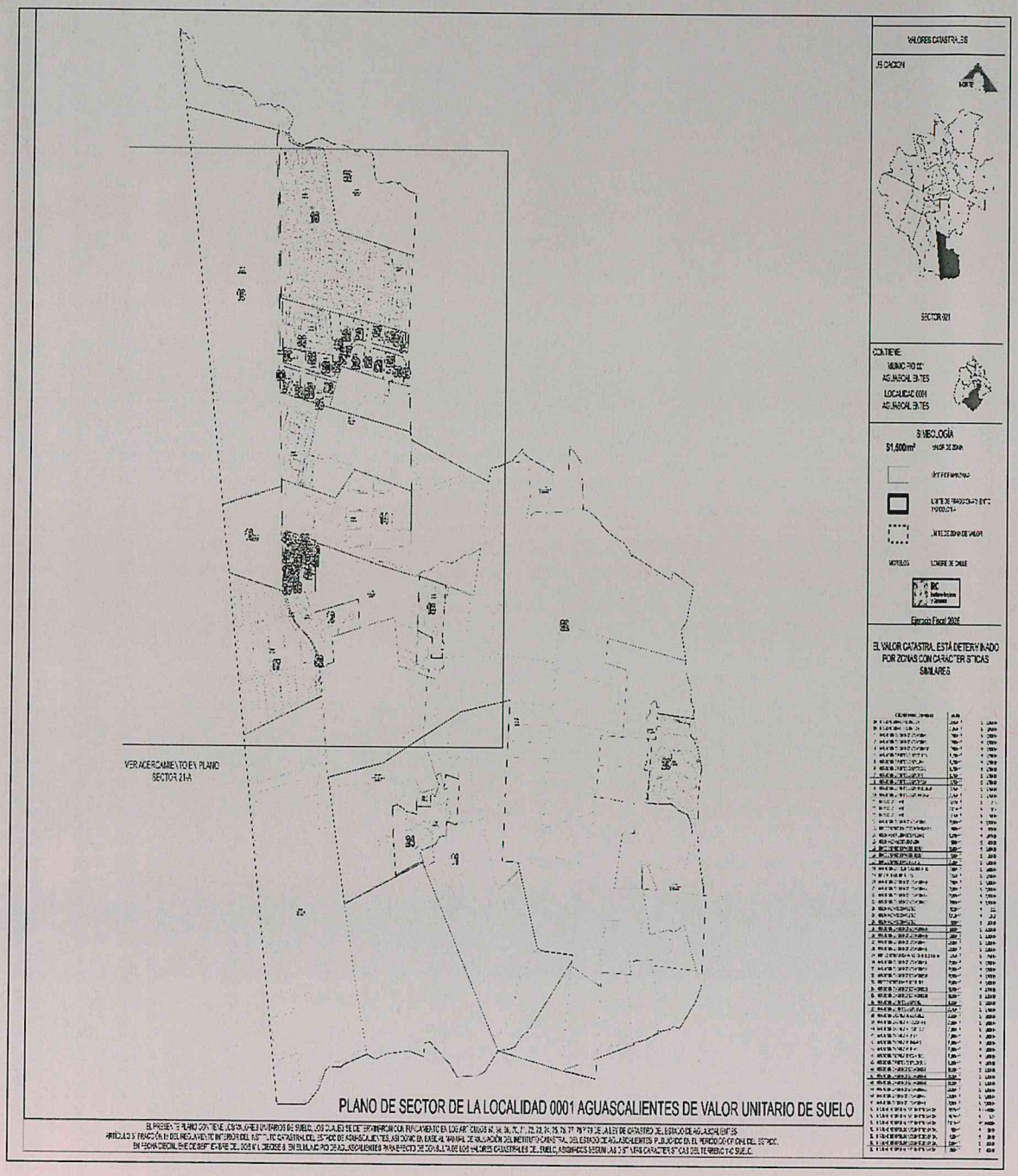
TABLA SECTOR 20

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	CONDOMINIO LA PEDRERA	$5,250/m²
2	RINCONADA TABACHINES	$4,250/m²
3	COLONIA TALAMANTES PONCE	$3,000/m²
4	CONDOMINIO PUNTA CALICANTOS	$5,050/m²
5	CONDOMINIO ANTIGUA HACIENDA DE CARDONA	$5,650/m²
6	CONDOMINIO CERRADA EL MOLINO	$5300/m²
7	CONDOMINIO CERRADA MERLOT	$4950/m²
8	CONDOMINIO LA PALOMA	$7950/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3,800/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$6,300/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,950/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$6,000/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,750/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3,700/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$5,100/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3,500/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$6,050/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3,500/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$800/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,900/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,500/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,650/m²
9	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$6,650/m²
10	CONDOMINIO LOS JARALES	$6,450/m²
11	CONDOMINIO MAMPOSTEO	$6,150/m²
12	CONDOMINIO MISION DE SANTIAGO I	$6,450/m²
13	CONDOMINIO MISION DE SANTIAGO II	$6450/m²
14	CONDOMINIO TORRE NORTE CALICANTOS	$7950/m²
15	CONDOMINIO RINCONADA LOS BOSQUES	$7600/m²
16	CONDOMINIO RISCO	$6,000/m²
17	CONDOMINIO SAN TELMO	$5,100/m²
18	CONDOMINIO SANTA FE	$3,850/m²
19	CONDOMINIO SANTIAGO DE COMPOSTELA	$6,450/m²
20	CONDOMINIO RESIDENCIAL TERZETTO	$7,950/m²
21	CONDOMINIO TROJES DE BETULIA	$5,950/m²
22	FRACCION TROJES DEL SOL	$4,800/m²
23	FRACCION ARROYO DE LA HACIENDA	$4,150/m²
24	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO NORTE	$5,900/m²
25	CONDOMINIO ALTO VENTO	$5,000/m²
26	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA MEZQUITERA	$5,150/m²
27	FRACCIONAMIENTO CERRADA DE LA MISION	$5,250/m²
28	FRACCIONAMIENTO CERRADA DEL VALLE	$5,300/m²
29	FRACCIONAMIENTO GRANJAS CAMPESTRE	$6,300/m²
30	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONCEPCION I	$7,150/m²
31	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONCEPCION II	$6,650/m²

32	CONDOMINIO LA ENRAMADA	$5,550/m²
33	FRACCIONAMIENTO LA TROJE	$4,450/m²
34	FRACCIONAMIENTO LAS CAVAS	$5,250/m²
35	FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES	$6,550/m²
36	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	$6,700/m²
37	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE II	$6,000/m²
38	FRACCIONAMIENTO LOS BOSQUES	$7,150/m²
39	FRACCION LOS CALICANTOS	$5,750/m²
39	CONDOMINIO CERRADA CALICANTOS	$6,850/m²
40	FRACCIONAMIENTO MISION DEL CAMPANARIO	$6,050/m²
41	RESIDENCIAL SAN PEDRO	$7,050/m²
42	FRACCIONAMIENTO TROJES DE ORIENTE I	$6,000/m²
43	FRACCIONAMIENTO TROJES DE ORIENTE II	$6,000/m²
44	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS TROJES	$6,200/m²
45	FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA TERESA	$6,100/m²
46	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CAMPANARIO	$6,150/m²
47	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CAMPESTRE	$5,850/m²
48	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	$6,150/m²
49	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LAS TROJES	$6,450/m²
50	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MONTENEGRO	$6,150/m²
51	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN NICOLAS	$6,050/m²
52	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL CAMPESTRE	$6,600/m²
53	FRACCION CALICANTOS III	$5,700/m²
54	COLONIA TROJES DE ALONSO	$2,650/m²
55	CONDOMINIO TROJES DE CRISTAL	$6,150/m²
56	DESARROLLO ESPECIAL CENTRO COMERCIAL GALERIAS	$6,500/m²
57	CONDOMINIO RESIDENCIAL PULGAS PANDAS NORTE	$6,750/m²
58	CONDOMINIO RESIDENCIAL PULGAS PANDAS SUR	$6,750/m²
59	CONDOMINIO SAN TELMO NORTE	$3,600/m²
60	CONDOMINIO ANDORA RESIDENCIAL	$6,500/m²
61	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN ALONSO	$4,500/m²
62	CONDOMINIO ANTIGUA HACIENDA DE CARDONA II	$5,650/m²
63	CONDOMINIO BARRIO DE SANTIAGO	$7,800/m²
64	CONDOMINIO PUERTO LAS HADAS	$4,800/m²
65	CONDOMINIO MISION PARAISO	$6,450/m²
66	CONDOMINIO ALBATROS	$5,850/m²
67	CONDOMINIO PORTON DE SANTA CLARA	$5,700/m²
68	CONDOMINIO CERRADA DEL CAMPANARIO	$5,750/m²
69	CONDOMINIO TORRE PLAZA BOSQUES	$7,150/m²
70	CONDOMINIO CERRO DEL LAUREL 107	$6,700/m²
71	CONDOMINIO MONTES APALACHES 136	$6,700/m²
72	CONDOMINIO MARCELLA	$6,350/m²
73	CONDOMINIO RECINTO COLONIAL LOMAS DEL CAMPESTRE	$5,650/m²
74	CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE	$5,950/m²
75	CONDOMINIO REGINA	$6,200/m²
76	CONDOMINIO ZARAGOZA	$5,100/m²
77	CONDOMINIO MEDICA NORTE	$6,300/m²
78	CONDOMINIO TROJES DE PEÐUELAS	$5,750/m²

79	CONDOMINIO RESIDENCIAL MONTE BLANCO	$6,100/m²
80	DESARROLLO ESPECIAL GALERIAS II	$6,500/m²
81	CONDOMINIO CONJUNTO VILLAS DE SAN ANGEL	$3,000/m²
82	CONDOMINIO PLAZA SAN ANGEL	$6,650/m²
83	CONDOMINIO SAN TELMO MEDICAL CENTER	$6,500/m²
84	CONDOMINIO CALLE NUEVA 108	$2,600/m²
85	CONJUNTO CONDOMINAL SAN TELMO BUSINESS TOWERS	$5,500/m²
86	CONDOMINIO SUBREGIMEN T1	$6,000/m²
87	CONDOMINIO SAN TELMO SKY RESIDENCE	$5,500/m²
88	CONDOMINIO EDIFICIO LAUREL 310	$7,150/m²
89	CONDOMINIO EDIFICIO LAUREL 318	$7,150/m²
90	CONDOMINIO GRANEROS 100	$6,000/m²
91	CONDOMINIO CADAQUES	$7,800/m²
92	CONDOMINIO SAN TELMO BUSINESS TOWERS T2	$5,500/m²
93	FRACCION TROJES DE ORIENTE	$5,000/m²
94	CONJUNTO CONDOMINAL MAGNA RESIDENCIAL	$200/m²
95	CONDOMINIO SUBREGIMEN MAGNA TORRE A	$4,900/m²
96	CONDOMINIO PLAZA ZARAGOZA 314	$5,900/m²
97	CONDOMINIO HOLE ONE	$6,750/m²
98	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EL CILINDRO	$6,750/m²
99	CONDOMINIO RECINTO VIÐEDOS	$6,750/m²
100	CONDOMINIO ROYAL PALM	$6,750/m²
101	CONDOMINIO RECINTO DEL LAGO	$6,750/m²
102	CONDOMINIO TRAMONTO	$6,050/m²
103	CONDOMINIO VERTICAL TORRE MEZQUITE	$6,000/m²
104	CONDOMINIO SAN TELMO BUSINESS TOWERS T3	$5,500/m²
105	CONDOMINIO SILOS 621	$6,150/m²
106	CONDOMINIO AERA	$7,150/m²
107	CONDOMINIO RINCONADA DE LOS MEZQUITES	$5,750/m²
118	CONJUNTO CONDOMINAL TORRE MAC NORTE	$6,000/m²
126	CONDOMINIO RINCONADA DE LOS MEZQUITES 923	$5,750/m²
127	CONDOMINIO RINCONADA DE LOS MEZQUITES 925	$5,750/m²
128	CONDOMINIO RINCONADA DE LOS MEZQUITES 927	$5,750/m²
129	CONDOMINIO RINCONADA DE LOS MEZQUITES 929	$5,750/m²
130	CONDOMINIO TORRE SAN JULIAN	$5,900/m²
131	CONDOMINIO DME DESARROLLO MONTE EVEREST	$5,850/m²
132	CONDOMINIO VENTO SAN TELMO	$5,500/m²
133	CONDOMINIO AMAITE	$6,100/m²
134	CONDOMINIO TORRE LAUREL	$4,050/m²
135	CONDOMINIO TORRE SIERRA HERMOSA	$4,300/m²
136	CONDOMINIO ZATAE	$6,200/m²
137	CONDOMINIO PALERMO TOWER	$5,500/m²
138	CONDOMINIO TORRE VERTIKA	$2,650/m²
142	CONDOMINIO PLAZA ABOS	$5,900/m²

SECTOR 21


VALORES CATASTRALES
NORTE
SECTOR 021
CONTIENE:
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
VER ACERCAMIENTO EN PLANO SECTOR 21-A
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

SECTOR 21-A

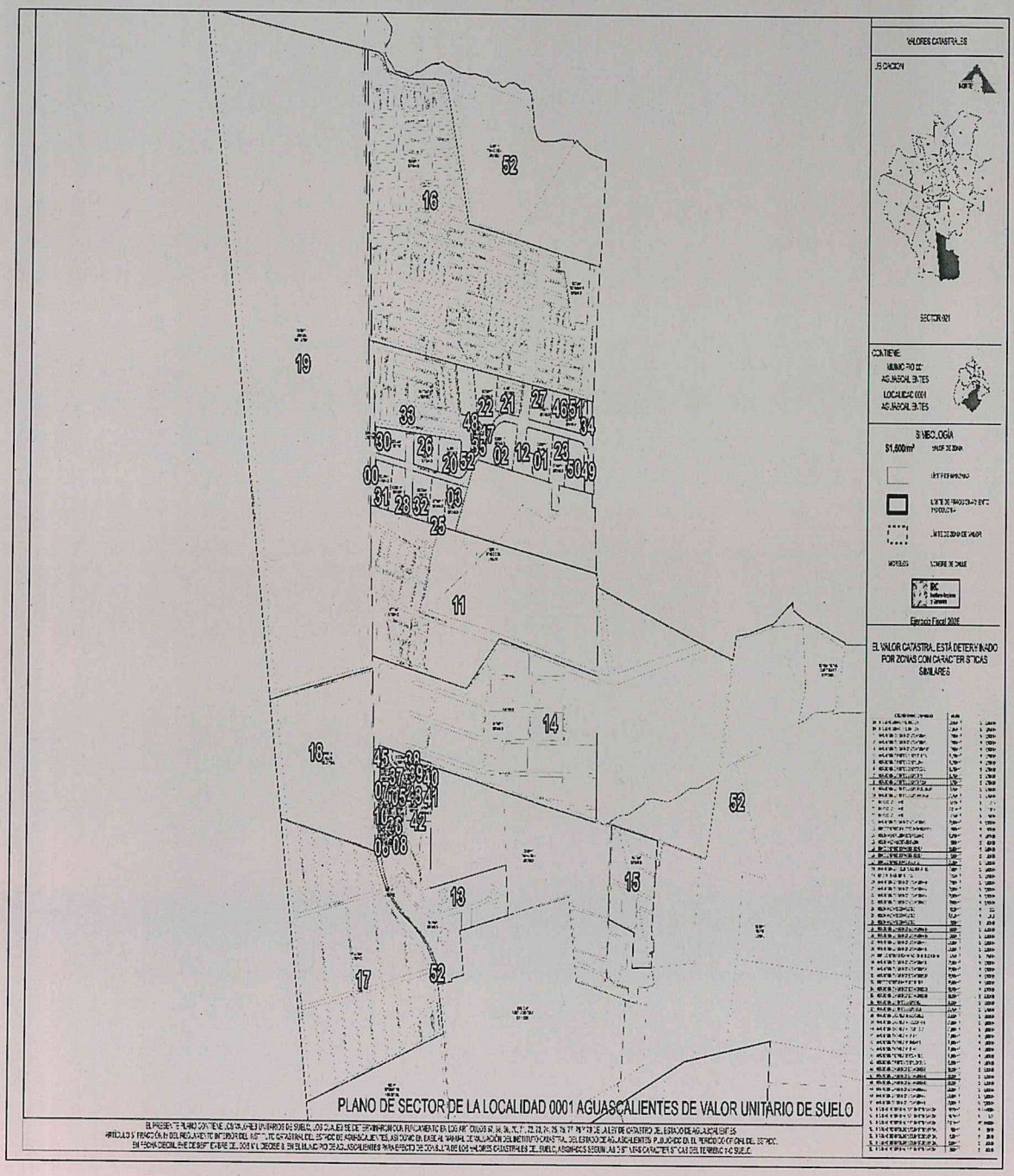

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 021
CONTIENE:
MUNICIPIO: AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,600/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 21

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
00	NINGUNO AREA DE RESTRICCION	$2,450/m²
00	NINGUNO AREA DE RESTRICCION	$1,850/m²
1	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 6	$2300/m²
2	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 8	$2300/m²
3	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 14	$2300/m²
4	CONDOMINIO PORTON DE SANTA LUCIA	$1,750/m²
5	CONDOMINIO PORTON DE SAN JUAN	$1,750/m²
6	CONDOMINIO PORTON DE SANTA ANA	$1,750/m²
7	CONDOMINIO PORTON DE SANTA FE	$1,750/m²
8	CONDOMINIO PORTON DE SANTA ROSA	$1750/m²
9	CONDOMINIO PORTON DE SANTO DOMINGO	$1750/m²
10	CONDOMINIO PORTON DE SANTO TOMAS	$1,750/m²
11	EJIDO LOS ARELLANO	$2.26/m²
11	EJIDO LOS ARELLANO	$10.19/m²
11	EJIDO LOS ARELLANO	$150/m²
12	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS	$2,300/m²
13	FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN MARTIN	$900/m²
14	COLONIA LADRILLERAS LOS ARELLANO	$1,000/m²
15	COLONIA LOMAS DE NUEVA YORK	$400/m²
16	FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SUR	$2,450/m²
16	FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SUR	$200/m²
17	FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE	$1,200/m²
18	CONDOMINIO PARQUE INDUSTRIAL ALTEC	$1600/m²
19	PARQUE INDUSTRIAL NISSAN	$1550/m²
20	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 13	$2300/m²
21	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 7	$2,300/m²
22	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 9	$2,300/m²
23	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 4	$2300/m²
24	COLONIA LOMAS DE ARELLANO	$2.26/m²
24	COLONIA LOMAS DE ARELLANO	$10.19/m²
24	COLONIA LOMAS DE ARELLANO	$200/m²
25	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 16	$2300/m²
26	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 15	$2300/m²
27	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 5	$2,300/m²
28	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 19	$2,300/m²
29	FRACCIONAMIENTO CAÐADA GRANDE DE COTORINA	$250/m²
30	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 18	$2,300/m²
31	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 20	$2,300/m²
32	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 17	$2,300/m²
33	FRACCIONAMIENTO VIÐEDOS DEL SUR	$2,400/m²

34	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 21	$2,300/m²
35	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 11	$2,300/m²
36	CONDOMINIO PORTON DE SANCHEZ	$1,800/m²
37	CONDOMINIO PORTON DE SANTIAGO	$1,750/m²
38	CONDOMINIO CAPILLA DE SAN CARLOS	$1,000/m²
39	CONDOMINIO CAPILLA DE SAN AGUSTIN	$1,800/m²
40	CONDOMINIO CAPILLA DE SANTA ROSA	$1,800/m²
41	CONDOMINIO CAPILLA DE LA LUZ	$1,800/m²
42	CONDOMINIO CAPILLA DEL ROSARIO	$1,800/m²
43	CONDOMINIO CAPILLA DEL PILAR	$1,800/m²
44	CONDOMINIO CAPILLA DE SAN MIGUEL	$1,800/m²
45	CONDOMINIO PORTON DE SAN JOAQUIN	$1,800/m²
46	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 3	$2,300/m²
47	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 10	$2,300/m²
48	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 12	$2,300/m²
49	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 22	$2,300/m²
50	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 2	$2,300/m²
51	CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 1	$2,300/m²
52	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2.26/m²
52	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$6.79/m²
52	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$10.19/m²
52	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$50/m²
52	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$150/m²
52	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200./m²
52	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$400/m²

SECTOR 22

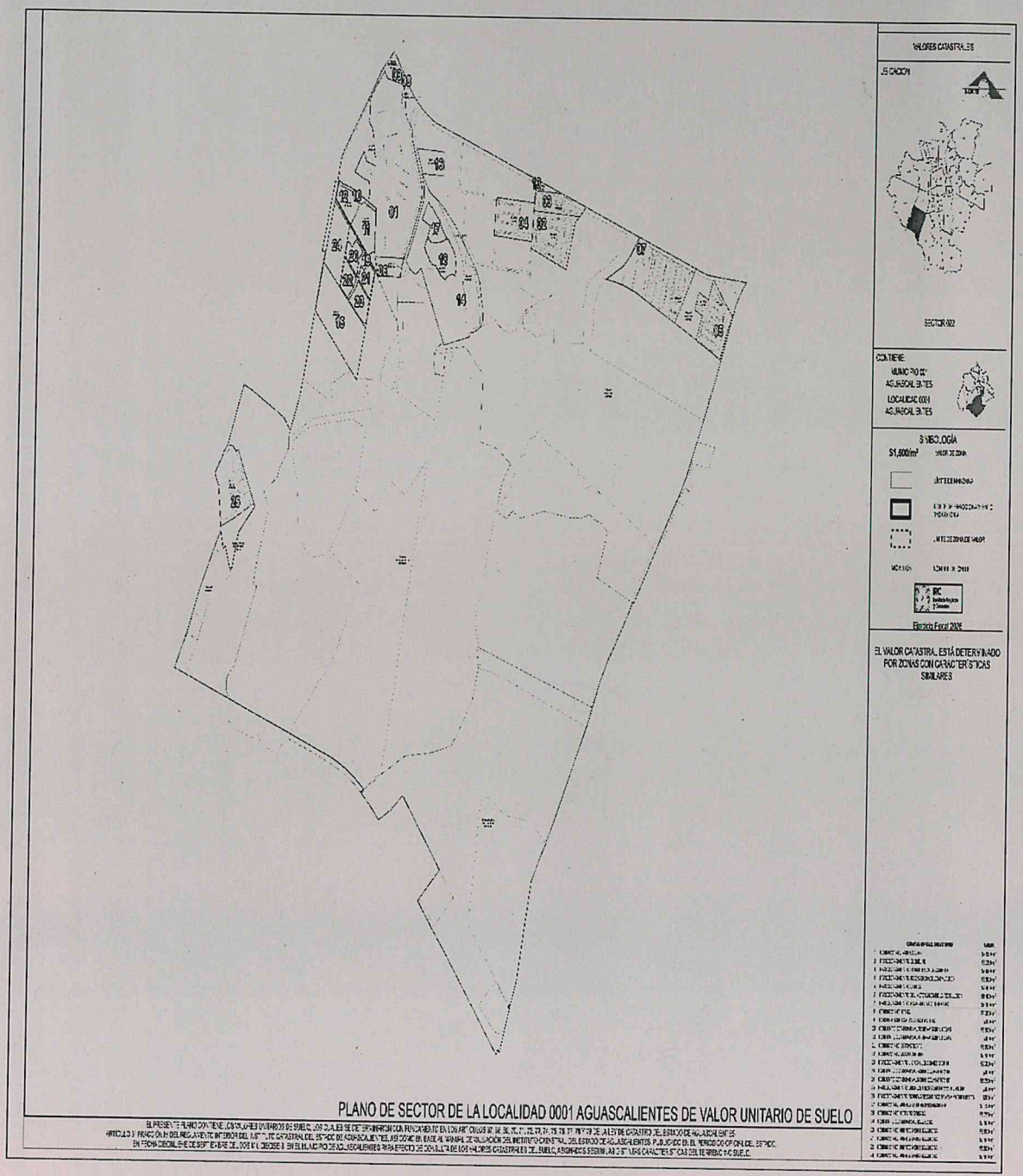
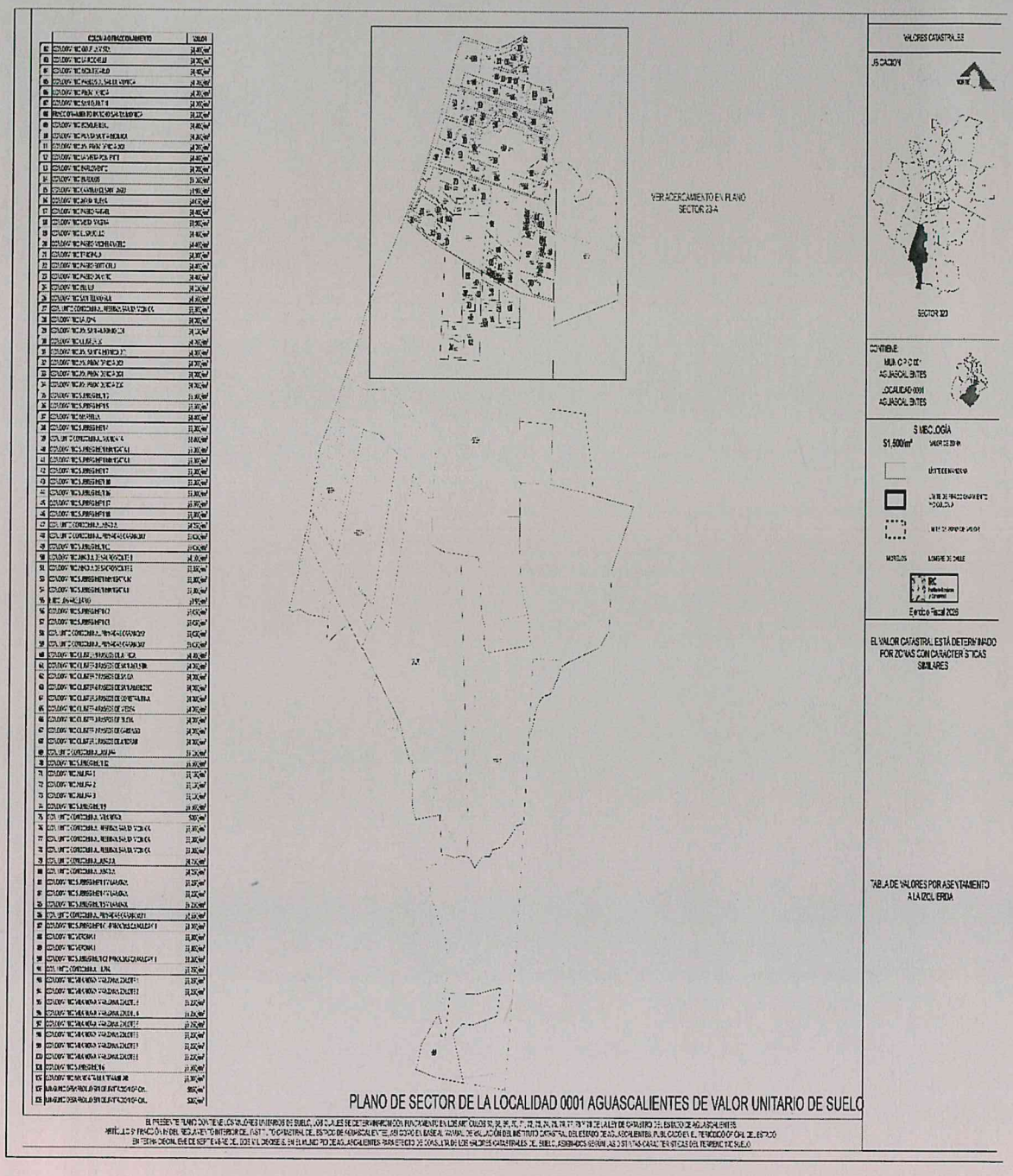

VALORES CATASTRALES
SECTOR 022
CONTIENE:
MUNICIPIO 01 AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,600/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 22

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	CONDOMINIO SAN NICOLAS	$7,850/m²
2	FRACCIONAMIENTO EL QUELITE	$3,950/m²
3	FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA LA CANTERA	$3,650/m²
4	FRACCIONAMIENTO JOSE VASCONCELOS CALDERON	$3,500/m²
5	FRACCIONAMIENTO OLINDA	$4,300/m²
6	FRACCIONAMIENTO COL. VETERANOS DE LA REVOLUCION	$1,400/m²
7	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MEDITERRANEO	$3,500/m²
8	CONDOMINIO XENIA	$4,200/m²
9	COLONIA SAN MARTIN DE LA CANTERA	$200/m²
10	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SAN NICOLAS	$5,500/m²
10	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SAN NICOLAS	$200/m²
11	CONDOMINIO COTO ORIENTE	$5,500/m²
12	CONDOMINIO COTO PONIENTE	$5,500/m²
13	FRACCIONAMIENTO LIC MANUEL GOMEZ MORIN	$2,900/m²
14	CONJUNTO CONDOMINAL SAN NICOLAS PREMIER	$200/m²
14	CONJUNTO CONDOMINAL SAN NICOLAS PREMIER	$5,750/m²
15	FRACCIONAMIENTO CHARLES TILLOTSON TRIMMER ORTEGA	$200/m²
16	FRACCIONAMIENTO ELODIA AREVALO PAZ DE VELA Y CONDUEÐOS	$200/m²
17	CONDOMINIO SUBREGIMEN RECINTO LLANURA	$5,750/m²
18	CONDOMINIO RECINTO CAÑADA	$5,750/m²
19	CONJUNTO CONDOMINAL BALANDRA	$5,500/m²
20	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 BALANDRA	$5,500/m²
21	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 BALANDRA	$5,500/m²
22	CONDOMINIO SUBREGIMEN 3 BALANDRA	$5,500/m²
23	CONDOMINIO SUBREGIMEN 4 BALANDRA	$5,500/m²

SECTOR 23



PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

SECTOR 23-A

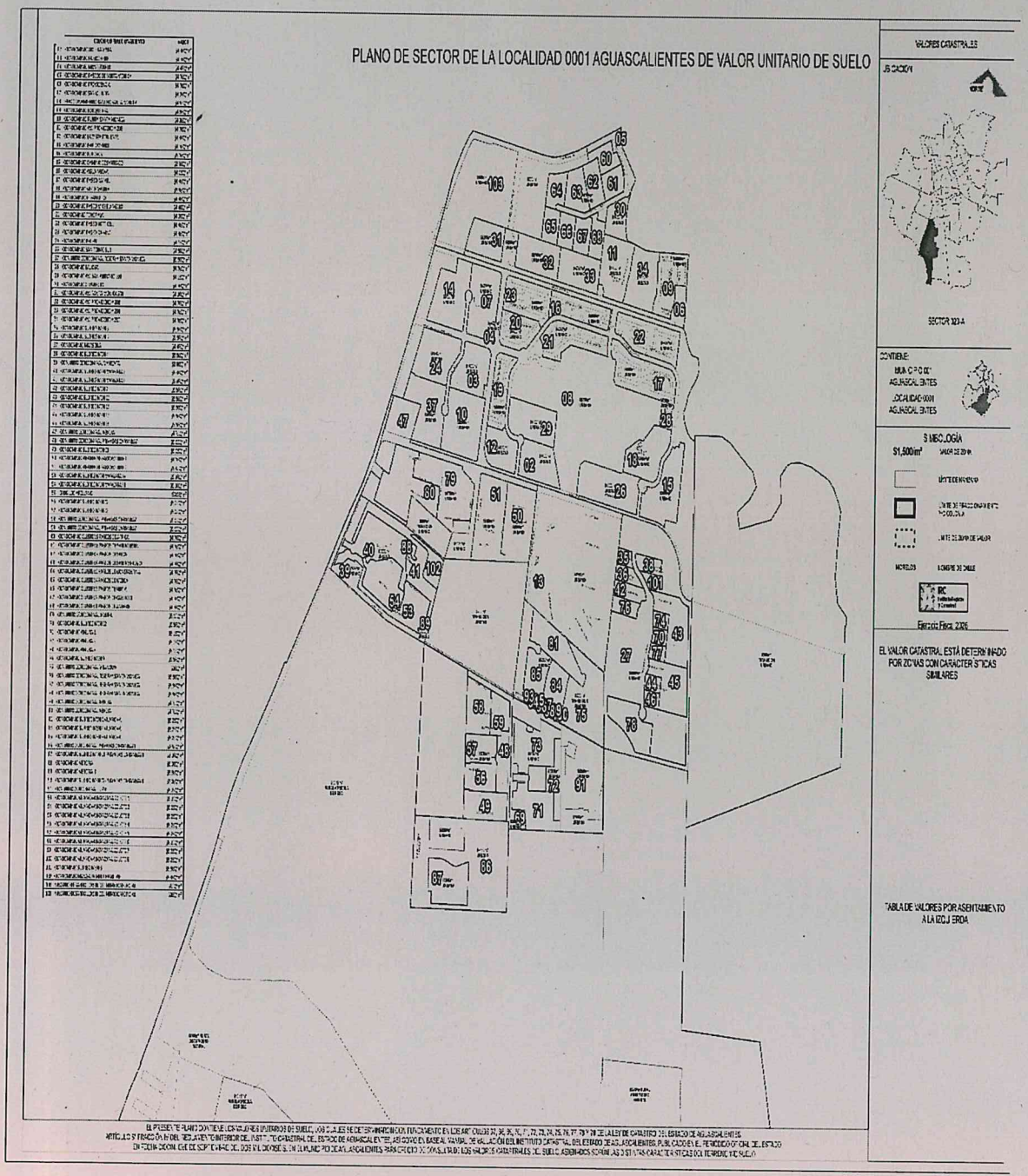

PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO
VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 23-A
CONTIENE:
MUNICIPIO AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA

TABLA SECTOR 23

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
02	CONDOMINIO GOLF LA VISTA	$4,400/m²
03	CONDOMINIO LA ROCHELLE	$4,700/m²
04	CONDOMINIO MONTECARLO	$4,400/m²
05	CONDOMINIO PASEOS DE SANTA MONICA	$4,700/m²
06	CONDOMINIO PROVIDENCIA	$4,700/m²
07	CONDOMINIO SAN QUINTIN	$4,200/m²
08	FRACCIONAMIENTO RANCHO SANTA MONICA	$4,550/m²
09	CONDOMINIO BOSQUE REAL	$4,800/m²
10	CONDOMINIO PUNTA SANTA MONICA	$4,200/m²
11	CONDOMINIO AV. PROVIDENCIA 208	$4,700/m²
12	CONDOMINIO LA VISTA PONIENTE	$4,400/m²
13	CONDOMINIO BARLOVENTO	$4,700/m²
14	CONDOMINIO BURDEOS	$5,100/m²
15	CONDOMINIO CAMINO DE SANTIAGO	$3,900/m²
16	CONDOMINIO AGUA NUEVA	$4,050/m²
17	CONDOMINIO PASEO RAFAEL	$4,400/m²
18	CONDOMINIO VISTA MAGNA	$3,900/m²
19	CONDOMINIO EL SAUCILLO	$4,400/m²
20	CONDOMINIO PASEO MICHELANGELO	$4,400/m²
21	CONDOMINIO TENOPALA	$4,300/m²
22	CONDOMINIO PASEO BOTTICELLI	$4,400/m²
23	CONDOMINIO PASEO DA VINCI	$4,400/m²
24	CONDOMINIO BELIEU	$4,150/m²
26	CONDOMINIO SAN TELMO SUR	$4,500/m²
27	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SANTA MONICA	$5,500/m²
28	CONDOMINIO LA JOYA	$4,700/m²
29	CONDOMINIO AV. SAN ANTONIO 104	$4,150/m²
30	CONDOMINIO CLUSTER 10	$4,700/m²
31	CONDOMINIO AV. SANTA MONICA 201	$4,200/m²
32	CONDOMINIO AV. PROVIDENCIA 202	$4,700/m²
33	CONDOMINIO AV. PROVIDENCIA 204	$4,700/m²
34	CONDOMINIO AV. PROVIDENCIA 210	$4,700/m²
35	CONDOMINIO SUBREGIMEN 3	$5,500/m²
36	CONDOMINIO SUBREGIMEN 5	$5,500/m²
37	CONDOMINIO MARSELLA	$4,400/m²
38	CONDOMINIO SUBREGIMEN 4	$5,500/m²
39	CONJUNTO CONDOMINAL MANGATA	$2,800/m²
40	CONDOMINIO SUBREGIMEN MANGATA I	$5,300/m²
41	CONDOMINIO SUBREGIMEN MANGATA II	$5,300/m²
42	CONDOMINIO SUBREGIMEN 7	$5,500/m²
43	CONDOMINIO SUBREGIMEN 10	$5,500/m²
44	CONDOMINIO SUBREGIMEN 16	$5,500/m²
45	CONDOMINIO SUBREGIMEN 17	$5,500/m²
46	CONDOMINIO SUBREGIMEN 18	$5,500/m²
47	CONJUNTO CONDOMINAL ABADIA	$4,750/m²
48	CONJUNTO CONDOMINAL PRIVADAS CARANDAY	$5,050/m²
49	CONDOMINIO SUBREGIMEN C1	$5,050/m²

50	CONDOMINIO ABADIA DE SACROMONTE 1	$4,100/m²
51	CONDOMINIO ABADIA DE SACROMONTE 2	$5,350/m²
53	CONDOMINIO SUBREGIMEN MANGATA IV	$5,300/m²
54	CONDOMINIO SUBREGIMEN MANGATA III	$5,300/m²
55	EJIDO LOS ARELLANO	$3.96/m²
56	CONDOMINIO SUBREGIMEN C2	$5,050/m²
57	CONDOMINIO SUBREGIMEN C3	$5,050/m²
58	CONJUNTO CONDOMINAL PRIVADAS CARANDAY	$5,050/m²
59	CONJUNTO CONDOMINAL PRIVADAS CARANDAY	$5,050/m²
60	CONDOMINIO CLUSTER 9 PASEOS DE AFRICA	$4,700/m²
61	CONDOMINIO CLUSTER 8 PASEOS DE SAN AGUSTIN	$4,700/m²
62	CONDOMINIO CLUSTER 7 PASEOS DE SAIDA	$4,700/m²
63	CONDOMINIO CLUSTER 6 PASEOS DE SAN AMBROSIO	$4,700/m²
64	CONDOMINIO CLUSTER 5 PASEOS DE CONSTANTINA	$4,700/m²
65	CONDOMINIO CLUSTER 4 PASEOS DE MEDEA	$4,700/m²
66	CONDOMINIO CLUSTER 3 PASEOS DE BUGIA	$4,700/m²
67	CONDOMINIO CLUSTER 2 PASEOS DE CARTAGO	$4,700/m²
68	CONDOMINIO CLUSTER 1 PASEOS DE ANDRAR	$4,700/m²
69	CONJUNTO CONDOMINAL AMURA	$5,150/m²
70	CONDOMINIO SUBREGIMEN 12	$5,500/m²
71	CONDOMINIO AMURA 1	$5,150/m²
72	CONDOMINIO AMURA 2	$5,150/m²
73	CONDOMINIO AMURA 3	$5,150/m²
74	CONDOMINIO SUBREGIMEN 9	$5,500/m²
75	CONJUNTO CONDOMINAL VILANOVA	$200/m²
76	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SANTA MONICA	$5,500/m²
77	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SANTA MONICA	$5,500/m²
78	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SANTA MONICA	$5,500/m²
79	CONJUNTO CONDOMINAL ABADIA	$4,750/m²
80	CONJUNTO CONDOMINAL ABADIA	$4,750/m²
81	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 VILANOVA	$5,250/m²
84	CONDOMINIO SUBREGIMEN 4 VILANOVA	$5,250/m²
85	CONDOMINIO SUBREGIMEN 5 VILANOVA	$5,250/m²
86	CONJUNTO CONDOMINAL PRIVADAS CARANDAY II	$2,550/m²
87	CONDOMINIO SUBREGIMEN C1-PRIVADAS CARANDAY II	$3,200/m²
88	CONDOMINIO VERONA I	$5,300/m²
89	CONDOMINIO VERONA II	$5,300/m²
90	CONDOMINIO SUBREGIMEN C2-PRIVADAS CARANDAY II	$3,200/m²
91	CONJUNTO CONDOMINAL LUZIA	$5,250/m²
93	CONDOMINIO VILANOVA MANZANA 20 LOTE 1	$5,250/m²
94	CONDOMINIO VILANOVA MANZANA 20 LOTE 2	$5,250/m²
95	CONDOMINIO VILANOVA MANZANA 20 LOTE 3	$5,250/m²
96	CONDOMINIO VILANOVA MANZANA 20 LOTE 4	$5,250/m²
97	CONDOMINIO VILANOVA MANZANA 20 LOTE 5	$5,250/m²
98	CONDOMINIO VILANOVA MANZANA 20 LOTE 6	$5,250/m²
99	CONDOMINIO VILANOVA MANZANA 20 LOTE 7	$5,250/m²
100	CONDOMINIO VILANOVA MANZANA 20 LOTE 8	$5,250/m²
101	CONDOMINIO SUBREGIMEN 6	$5,500/m²
102	CONDOMINIO MANGATA MULTIFAMILIAR	$5,300/m²
103	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$950/m²
103	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²

SECTOR 24

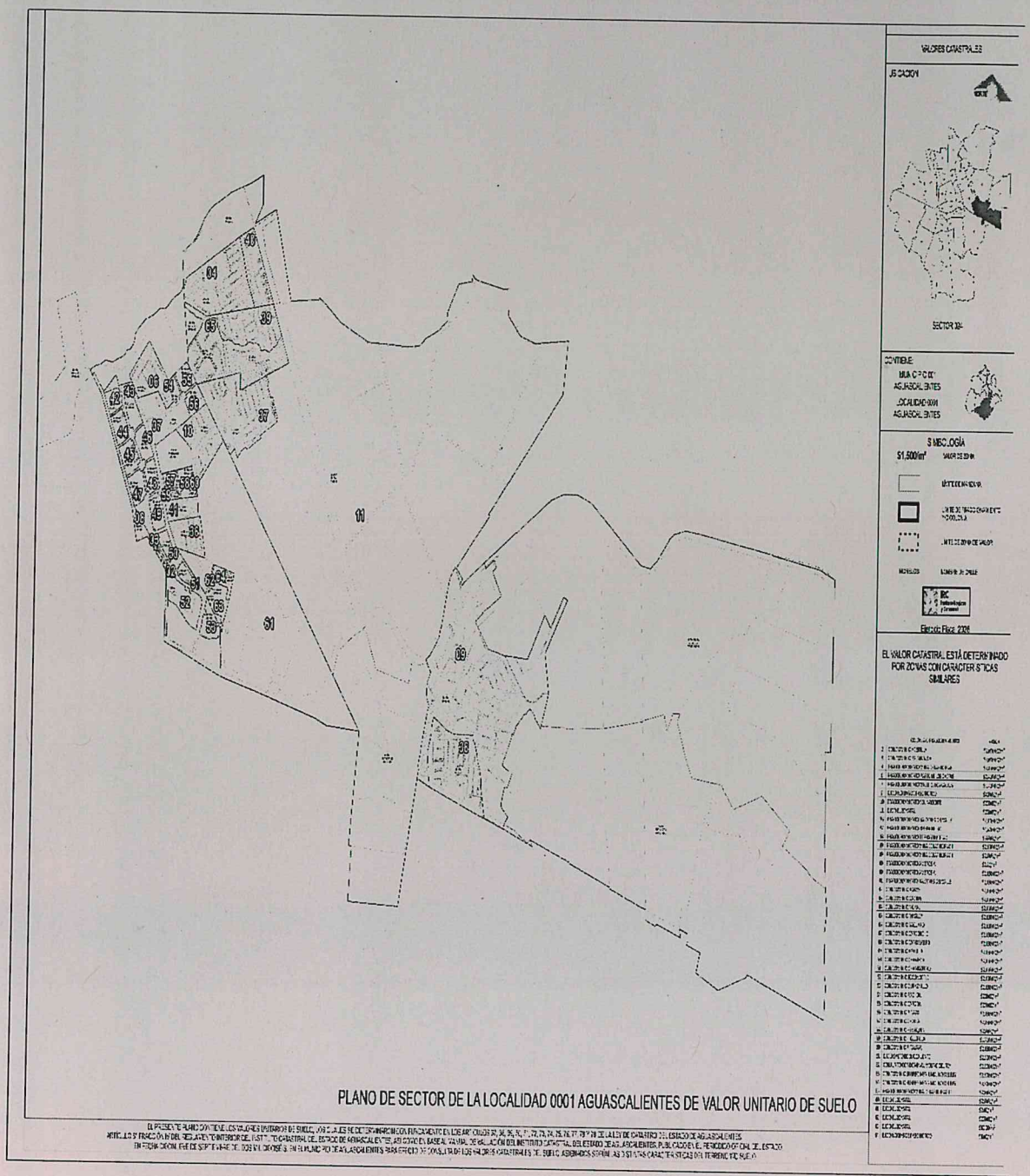

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 24
COLINDA
SIMBOLOGÍA
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 24

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
2	CONDOMINIO ACEITILLA	$2,000.00/m²
3	CONDOMINIO PALMA YUCA	$2,000.00/m²
4	FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS NORIAS	$200.00/m²
6	FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS CACTUS	$200.00/m²
7	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS CACTUS	$200.00/m²
9	EJIDO NORIAS DE PASO HONDO	$50.00/m²
10	FRACCIONAMIENTO SOL NACIENTE	$200.00/m²
11	EJIDO EL ZOYATAL	$200.00/m²
36	FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL VALLE	$2,100.00/m²
37	FRACCIONAMIENTO RIBERA DEL SOL	$2.26/m²
38	FRACCIONAMIENTO TIERRA Y LIBERTAD	$450.00/m²
39	FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS NORIAS II	$200.00/m²
40	FRACCIONAMIENTO AMBROSIA	$2.26/m²
41	FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL VALLE II	$2,150.00/m²
42	CONDOMINIO AGAVE	$2,000.00/m²
43	CONDOMINIO CACTUS	$1,700.00/m²
44	CONDOMINIO NOPAL	$2,000.00/m²
45	CONDOMINIO MAGUEY	$2,000.00/m²
46	CONDOMINIO SAGUARO	$1,700.00/m²
47	CONDOMINIO CARDENCHE	$2,000.00/m²
48	CONDOMINIO CANDELABRO	$1,700.00/m²
49	CONDOMINIO APALILLA	$2,150.00/m²
50	CONDOMINIO CHAVEÐO	$2,150.00/m²
51	CONDOMINIO CHAMACUERO	$1,700.00/m²
52	CONDOMINIO JOCONOSTLE	$2,000.00/m²
53	CONDOMINIO DURAZNILLO	$2,500.00/m²
54	CONDOMINIO PACHON	$200.00/m²
55	CONDOMINIO CARDON	$200.00/m²
56	CONDOMINIO PITAYO	$2,150.00/m²
57	CONDOMINIO CHOLLA	$2,150.00/m²
58	CONDOMINIO HENEQUEN	$200.00/m²
59	CONDOMINIO HIGUERILLA	$1,700.00/m²
60	CONDOMINIO PITAJAYA	$2,150.00/m²
61	EJIDO SALTO DE OJOCALIENTE	$2,500.00/m²
62	CONJUNTO CONDOMINAL MOLINO DEL REY	$2,500.00/m²
63	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 MOLINO DEL REY	$2,500.00/m²
64	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 MOLINO DEL REY	$2,500.00/m²
65	FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS NORIAS III	$200.00/m²
40	EJIDO EL ZOYATAL	$200.00/m²
41	EJIDO EL ZOYATAL	$2.00/m²
42	EJIDO EL ZOYATAL	$200.00/m²
43	EJIDO EL ZOYATAL	$50.00/m²
44	EJIDO NORIAS DE PASO HONDO	$6.00/m²
45	FRACCIONAMIENTO AMBROSIA	$2,150.00/m²
46	FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS NORIAS II	$2,150.00/m²

SECTOR 25

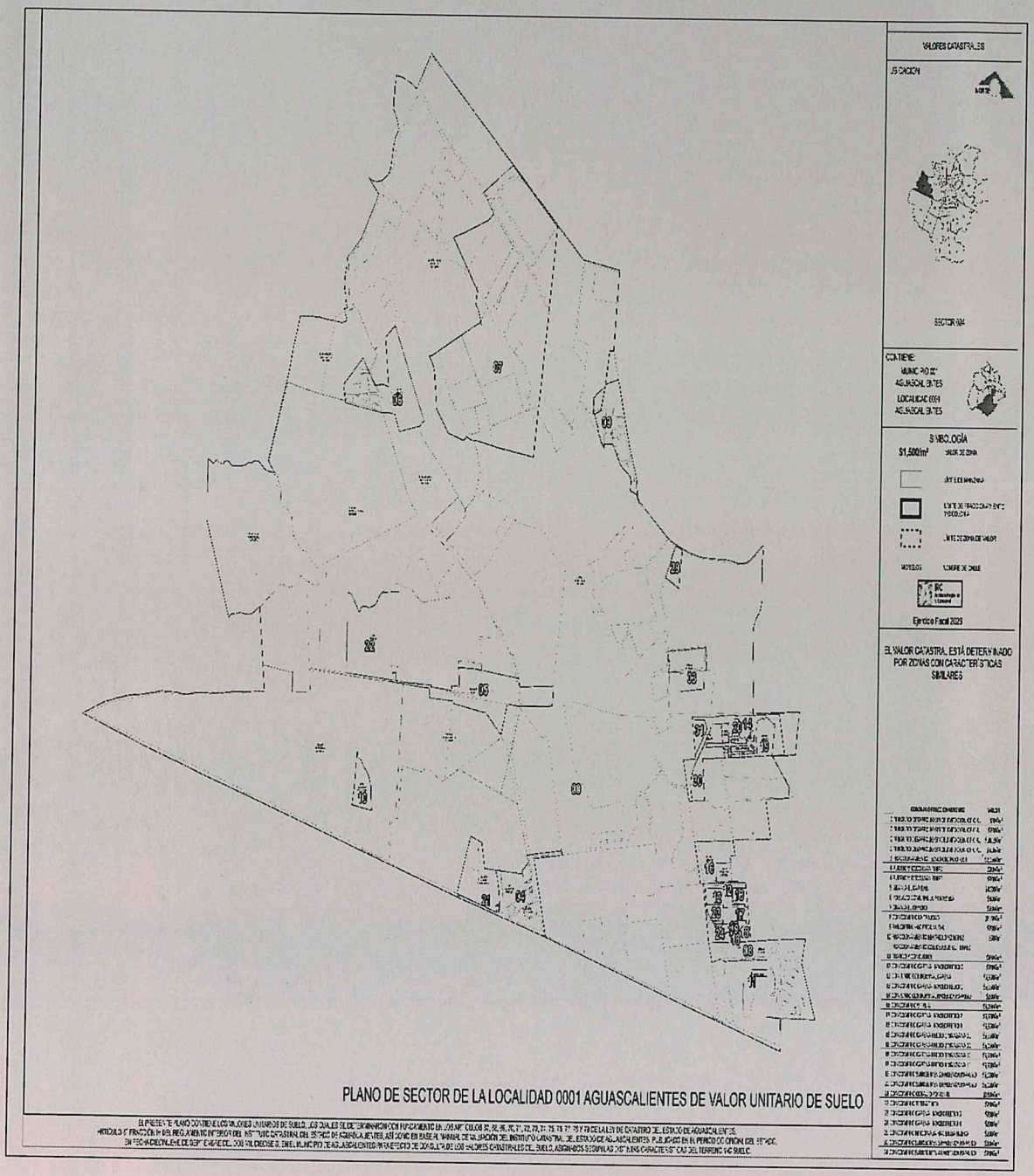

VALORES CATASTRALES
SIMBOLOGÍA
Ejercicio Fiscal 2025
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 25

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$50/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$10.19/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3.96/m²
3	FRACCIONAMIENTO TECNOPOLO POCITOS II	$2,150/m²
4	PUEBLO VIÐEDOS SAN FELIPE	$200/m²
4	PUEBLO VIÐEDOS SAN FELIPE	$300/m²
5	GRANJA EL CARIÐAN	$1000/m²
6	POBLADO COMUNAL LA PRIMAVERA	$400/m²
7	GRANJA EL CHACHO	$200/m²
8	CONDOMINIO LA TRINIDAD	$5150/m²
9	RANCHERIA HACIENDA NUEVA	$200/m²
10	FRACCIONAMIENTO BEATRIZ LOPEZ LOPEZ	$50/m²
11	FRACCIONAMIENTO JOSE DE JESUS GUTIERREZ FRANCO Y CONDUEÐOS	$850/m²
12	CONDOMINIO CARENA - MACROPREDIO 6	$200/m²
12	CONJUNTO CONDOMINAL CARENA	$5,950/m²
13	CONDOMINIO CARENA - MACROPREDIO 1	$5,950/m²
14	CONJUNTO CONDOMINAL HACIENDA PARAISO	$200/m²
16	CONDOMINIO VITALIA	$5,250/m²
17	CONDOMINIO CARENA - MACROPREDIO 2	$5,950/m²
18	CONDOMINIO CARENA - MACROPREDIO 3	$5,950/m²
18	CONDOMINIO CARENA PREDIO 1 MANZANA 11	$5,950/m²
18	CONDOMINIO CARENA PREDIO 2 MANZANA 11	$5,950/m²
18	CONDOMINIO CARENA PREDIO 3 MANZANA 11	$5,950/m²
18	CONDOMINIO CARENA PREDIO 4 MANZANA 11	$5,950/m²
19	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 HACIENDA PARAISO	$5,000/m²
20	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 HACIENDA PARAISO	$5,000/m²
21	CONDOMINIO COBALTO PONIENTE	$3500/m²
22	CONDOMINIO TIERRA TINTA	$200/m²
23	CONDOMINIO CARENA - MACROPREDIO 5	$200/m²
24	CONDOMINIO CARENA - MACROPREDIO 4	$200/m²
29	CONDOMINIO RINCONADA HACIENDA NUEVA	$200/m²
30	CONDOMINIO SUBREGIMEN 3 HACIENDA PARAISO	$200/m²
31	CONDOMINIO SUBREGIMEN 4 HACIENDA PARAISO	$200/m²

SECTOR 26

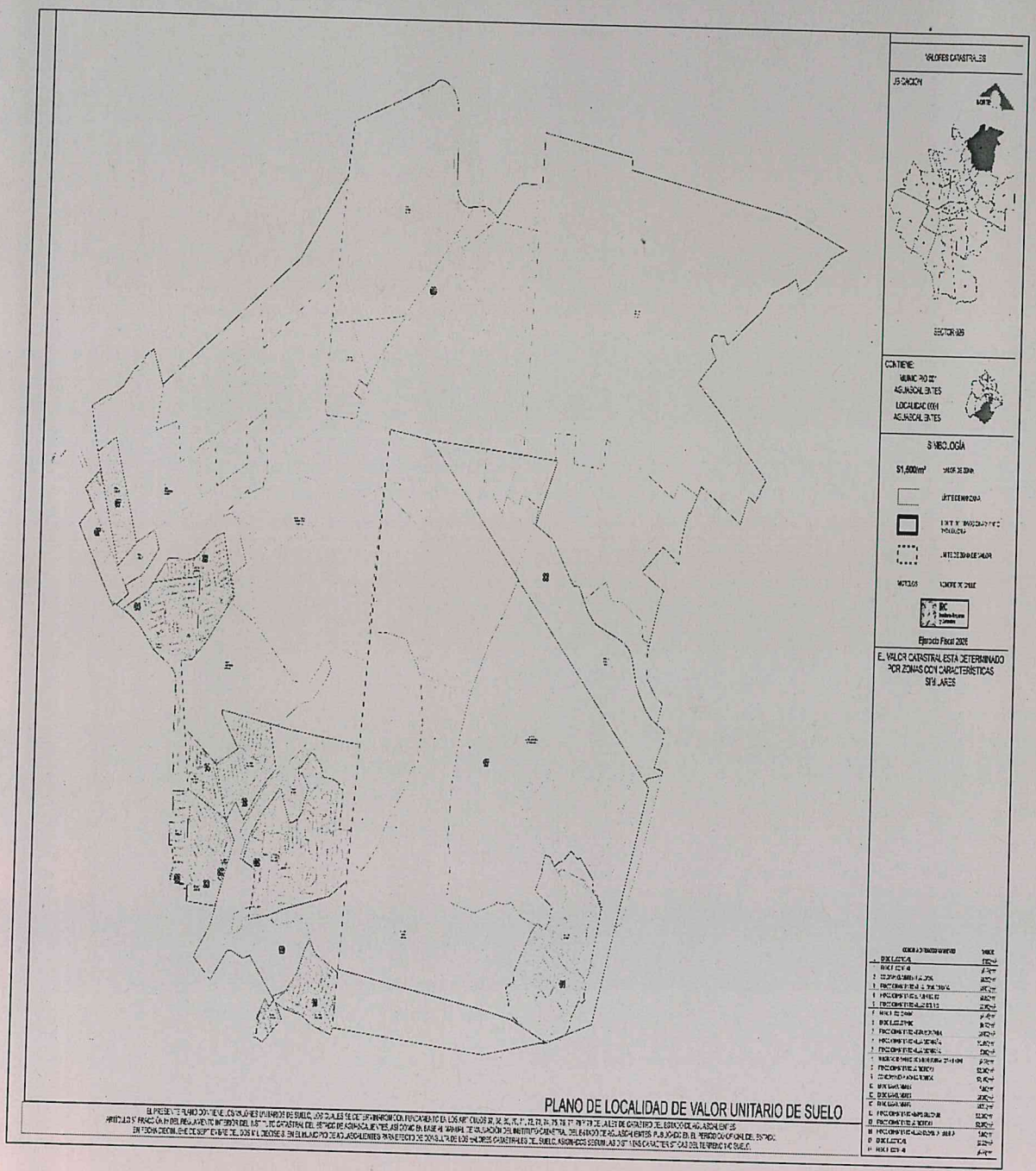

VALORES CATASTRALES
SECTOR 026
CONTIENE:
SIMBOLOGÍA
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTA DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 26

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	EJIDO EL CONEJAL	$350/m²
1	EJIDO EL CONEJAL	$6.79/m²
2	COLONIA CUMBRES III LA LOMA	$1750/m²
3	FRACCIONAMIENTO VILLA LOMA DORADA	$1850/m²
4	FRACCIONAMIENTO EL PUERTECITO	$1950/m²
5	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL RIO	$2100/m²
6	EJIDO EL COLORADO	$2.26/m²
6	EJIDO EL COLORADO	$6.79/m²
7	FRACCIONAMIENTO VISTA MONTAÑA	$1950/m²
7	FRACCIONAMIENTO VILLA MONTAÑA	$1,850/m²
7	FRACCIONAMIENTO VILLA MONTAÑA	$200/m²
8	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2.26/m²
9	FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA I	$2,100/m²
9	CONDOMINIO PLAZA LA FLORIDA	$2,100/m²
10	EJIDO LAS CUMBRES	$200/m²
10	EJIDO LAS CUMBRES	$1100/m²
10	EJIDO LAS CUMBRES	$1750/m²
11	FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL VALLE	$2,100/m²
12	FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA II	$2,200/m²
14	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SANTA TERESITA	$200/m²
17	EJIDO EL CONEJAL	$2.26/m²
17	EJIDO EL CONEJAL	$6.79/m²

SECTOR 27

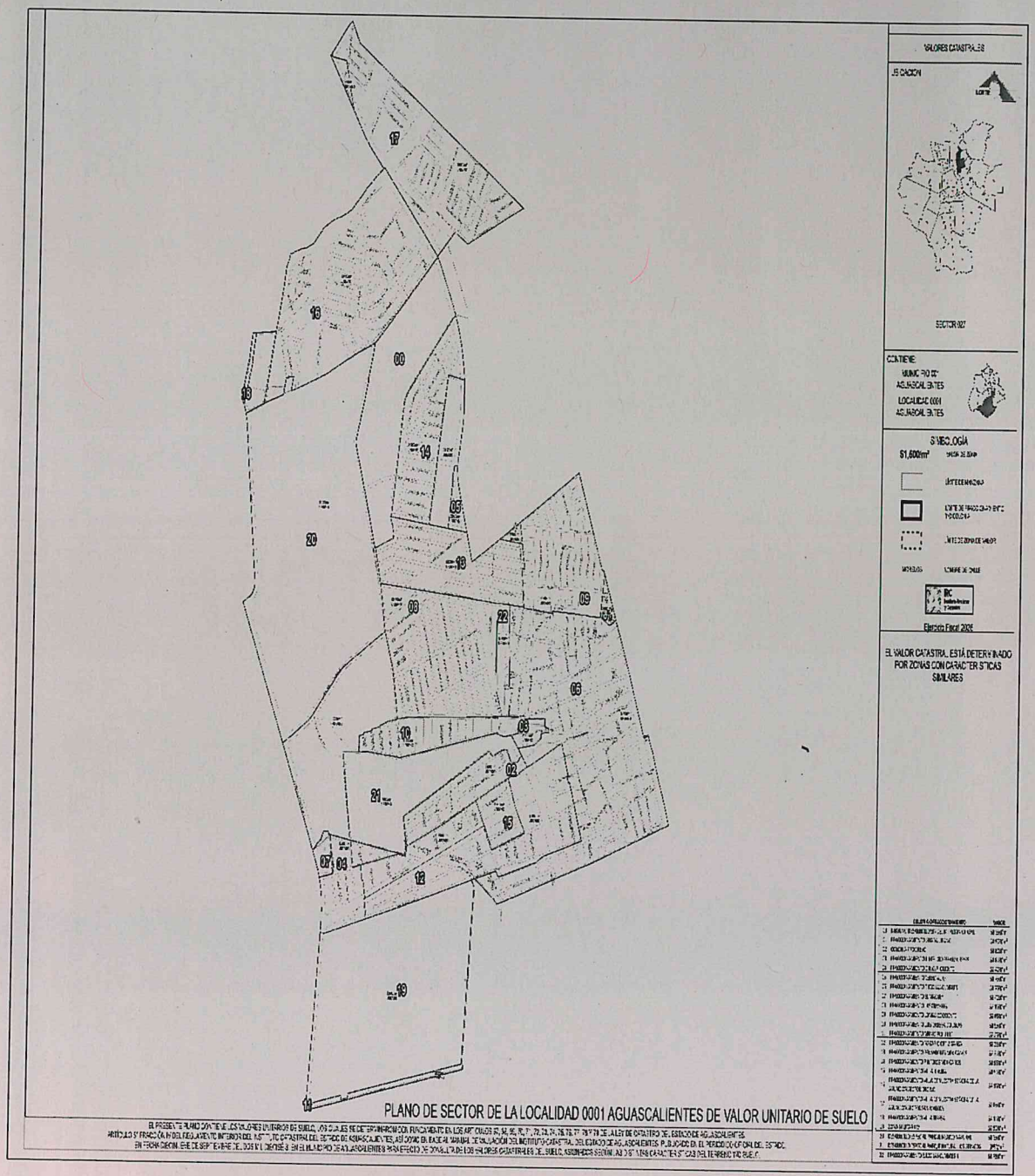

VALORES CATASTRALES
UBICACIÓN
SECTOR 027
CONTIENE
MUNICIPIO AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,600/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 27

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
00	NNGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,350/m²
01	FRACCIONAMIENTO GUADALUPANO	$1,900/m²
02	COLONIA PROGRESO	$1,800/m²
03	FRACCIONAMIENTO J. REFUGIO ESPARZA REYES	$1,800/m²
04	FRACCIONAMIENTO C.N.O.P. ORIENTE	$2,400/m²
05	FRACCIONAMIENTO CERRO ALTO	$1,750/m²
06	FRACCIONAMIENTO EJIDO LAS CUMBRES	$1,750/m²
07	FRACCIONAMIENTO EL MAGUEY	$2,400/m²
08	FRACCIONAMIENTO LAS CUMBRES	$2,150/m²
09	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ORIENTE I	$2,650/m²
10	FRACCIONAMIENTO LUIS ORTEGA DOUGLAS	$1,950/m²
11	FRACCIONAMIENTO MUNICIPIO LIBRE	$2,350/m²
12	FRACCIONAMIENTO NAZARIO ORTIZ GARZA	$2,350/m²
13	FRACCIONAMIENTO PENSADORES MEXICANOS	$2,300/m²
14	FRACCIONAMIENTO PINTORES MEXICANOS	$1,950/m²
15	FRACCIONAMIENTO VILLA BONITA	$1,900/m²
16	FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ENCINO	$3,150/m²
17	FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR SAN MARCOS	$2,050/m²
18	FRACCIONAMIENTO VILLA TERESA	$4,100/m²
19	ZONA MILITAR XIV	$2,500/m²
20	DESARROLLO ESPECIAL PARQUE MEXICO NATURAL	$1,350/m²
21	DESARROLLO ESPECIAL PARQUE NATURAL LOS GRINGOS	$950/m²
22	FRACCIONAMIENTO EJIDO LAS CUMBRES II	$1,750/m²

SECTOR 28

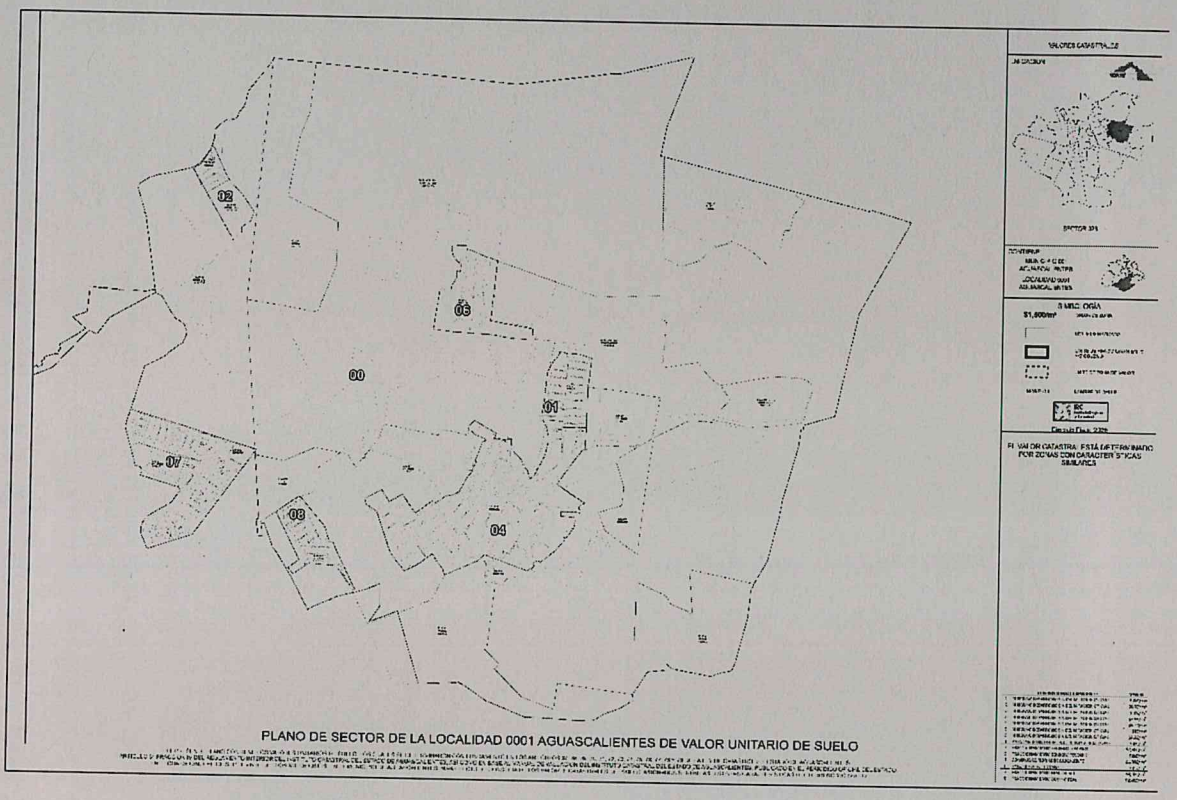


TABLA SECTOR 28

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$6.79/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$100/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3.96/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$6.79/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$10/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2.26/m²
1	ASENTAMIENTO IRREGULAR COLONIA 2 DE OCTUBRE	$600/m²
2	FRACCIONAMIENTO SENDERO TOSCANO	$2,500/m²
2	FRACCIONAMIENTO SENDERO TOSCANO	$200/m²
4	COMUNIDAD NORIAS DE OJOCALIENTE	$1,300/m²
6	RANCHERIA LA HERRADA	$350/m²
7	FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL	$3,100/m²
8	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL	$2,450/m²

SECTOR 29

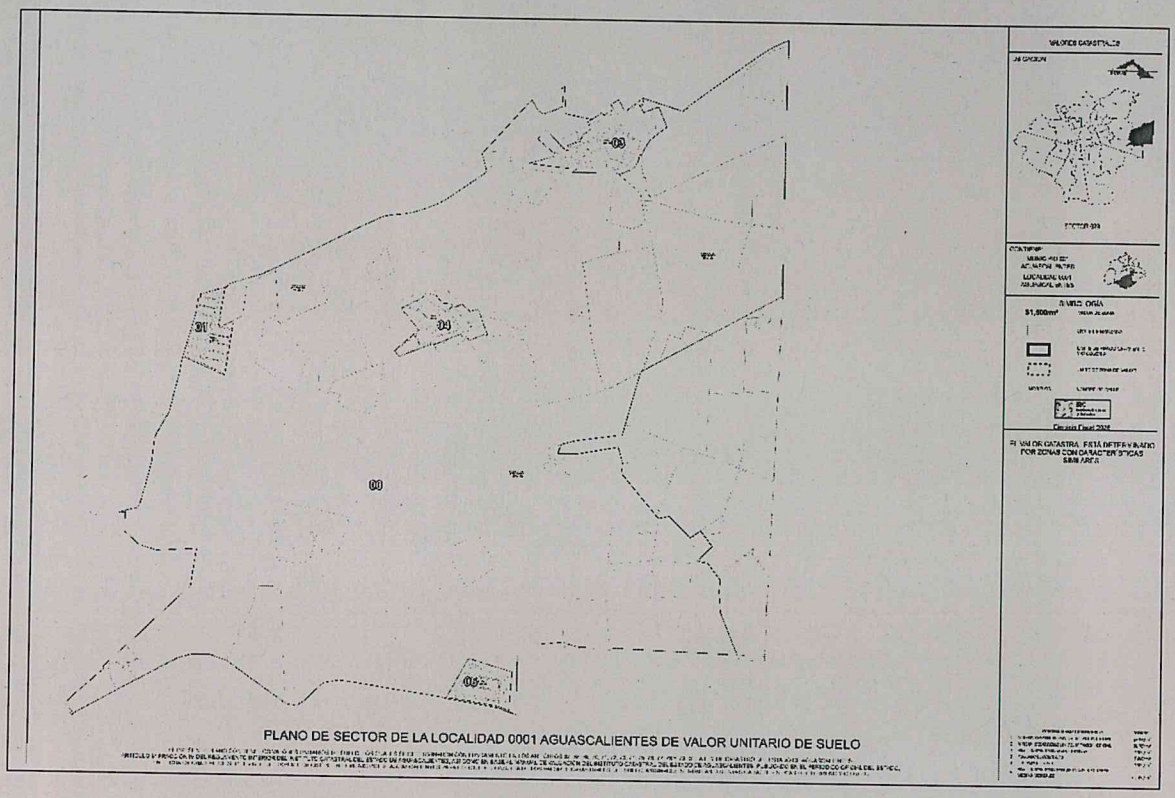
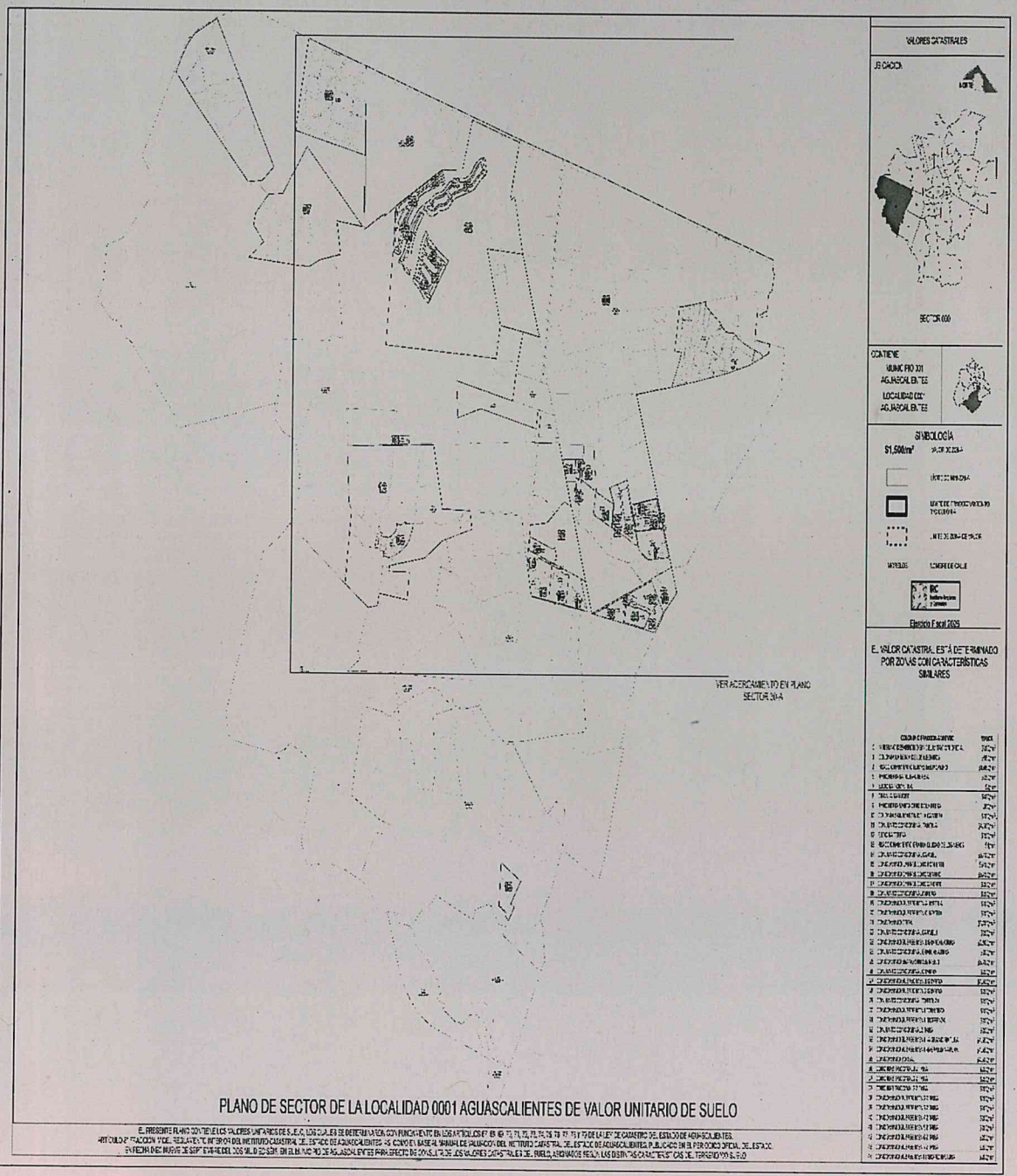


TABLA SECTOR 29

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUN DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$3.96/m²
0	NINGUN DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$6.79/m²
1	FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA	$400/m²
3	POBLADO EL COLORADO	$200/m²
4	COLONIA EL TRIGO	$400/m²
5	FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL RAFAEL MEDINA GONZALEZ	$1,100/m²

SECTOR 30


VALORES CATASTRALES
SECTOR 030
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
VER ACERCAMIENTO EN PLANO SECTOR 30-A
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

SECTOR 30-A

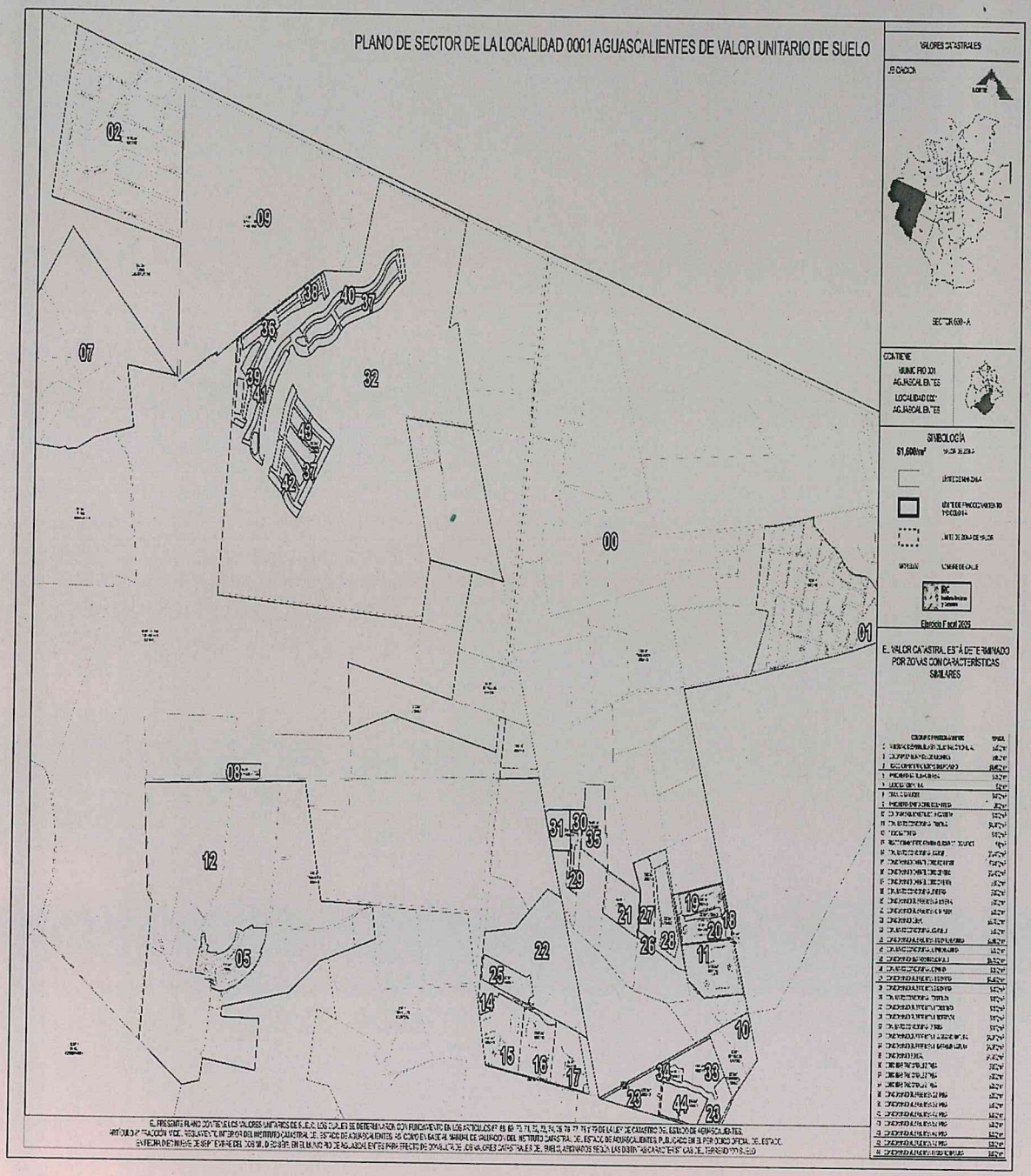
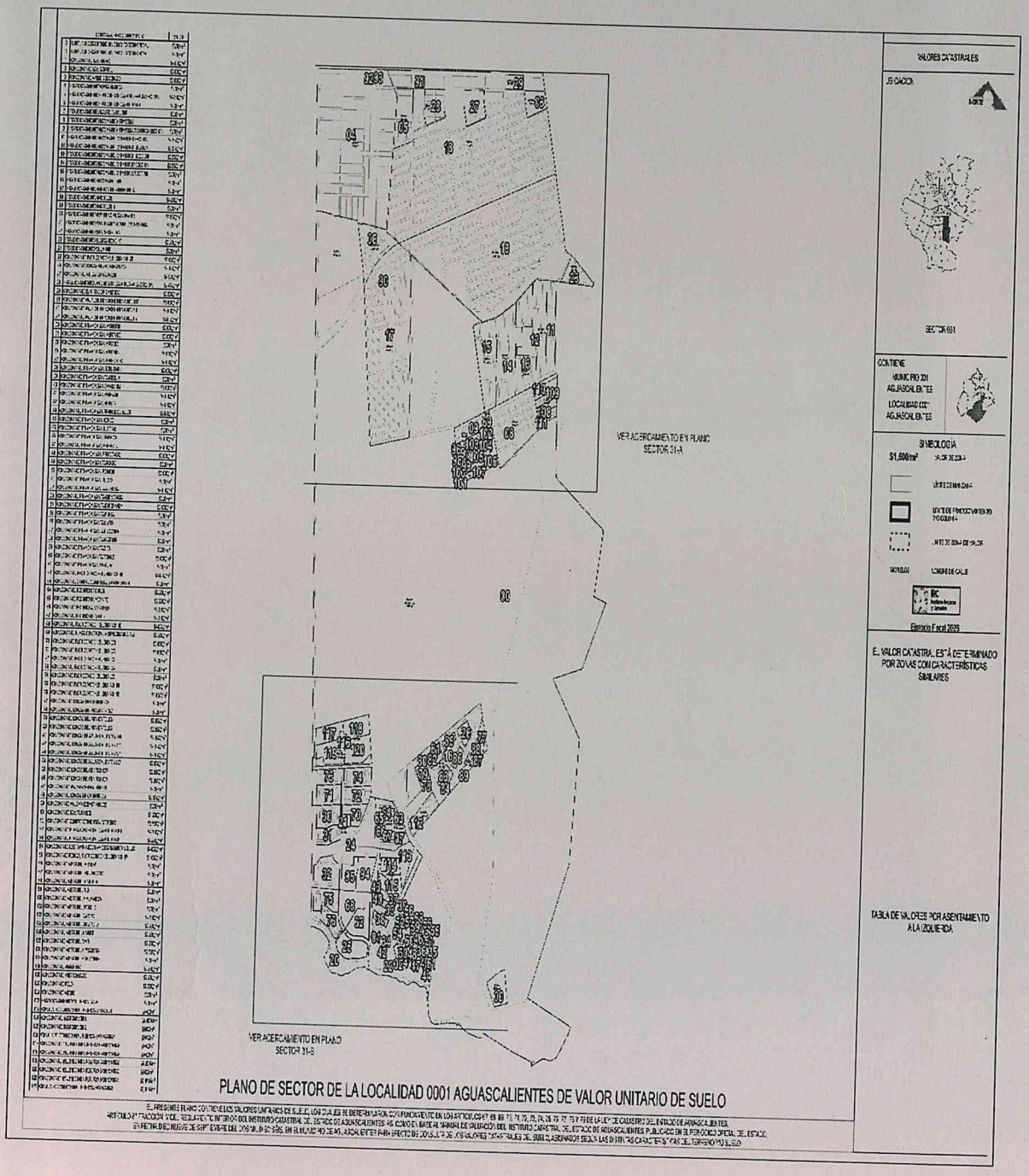

PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO
VALORES CATASTRALES
SECTOR 030-A
CONTIENE
MUNICIPIO 001 AGUASCALIENTES
LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES
SIMBOLOGÍA
$1,600/m²
Ejercicio Fiscal 2025
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES

TABLA SECTOR 30

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
1	COLONIA LA LOMA DE LOS NEGRITOS	$950/m²
2	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PICACHO	$1,050/m²
5	RANCHERIA LA NUEVA TERESA	$150/m²
7	EJIDO LA TOMATINA	$2/m²
8	GRANJA SAN JOSE	$400/m²
9	RANCHERIA SANTA CRUZ DE LA PRESA	$50/m²
10	COLONIA SAN MARTIN DE LA CANTERA	$200/m²
11	CONJUNTO CONDOMINAL TAHONA	$4,500/m²
12	EJIDO LA TERESA	$200/m²
13	FRACCIONAMIENTO GRANJA CIUDAD DE LOS NIÐOS	$4/m²
14	CONJUNTO CONDOMINAL CARMEL	$5,400/m²
15	CONDOMINIO CARMEL COTO PONIENTE	$5400/m²
16	CONDOMINIO CARMEL COTO CENTRO	$5,400/m²
17	CONDOMINIO CARMEL COTO ORIENTE	$200/m²
18	CONJUNTO CONDOMINAL IMPERIA	$200/m²
19	CONDOMINIO SUBREGIMEN A IMPERIA	$200/m²
20	CONDOMINIO SUBREGIMEN C IMPERIA	$200/m²
21	CONDOMINIO CEIBA	$5,700/m²
22	CONJUNTO CONDOMINAL CARMEL II	$200/m²
23	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 GRAND NATURA	$2,900/m²
23	CONJUNTO CONDOMINAL GRAND NATURA	$200/m²
25	CONDOMINIO EBANO SUBREGIMEN 1	$5,700/m²
26	CONJUNTO CONDOMINAL GRANNA	$200/m²
27	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 GRANNA	$4,500/m²
28	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 GRANNA	$200/m²
29	CONJUNTO CONDOMINAL TORRENZA	$200/m²
30	CONDOMINIO SUBREGIMEN I TORRENZA	$200/m²
31	CONDOMINIO SUBREGIMEN II TORRENZA	$200/m²
32	CONJUNTO CONDOMINAL ZITARA	$200/m²
33	CONDOMINIO SUBREGIMEN II-A GRAND NATURA	$4,550/m²
34	CONDOMINIO SUBREGIMEN II-B GRAND NATURA	$4,550/m²
35	CONDOMINIO BOREAL	$4,500/m²
36	COTO HABITACIONAL 1 ZITARA	$200/m²
37	COTO HABITACIONAL 2 ZITARA	$200/m²
37	COTO HABITACIONAL 2 ZITARA	$200/m²
38	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 ZITARA	$200/m²
39	CONDOMINIO SUBREGIMEN 3 ZITARA	$200/m²
40	CONDOMINIO SUBREGIMEN 4 ZITARA	$200/m²
41	CONDOMINIO SUBREGIMEN 5 ZITARA	$200/m²
42	CONDOMINIO SUBREGIMEN 6 ZITARA	$200/m²
43	CONDOMINIO SUBREGIMEN 7 ZITARA	$200/m²

44	CONDOMINIO SUBREGIMEN III GRAND NATURA	$200/m²

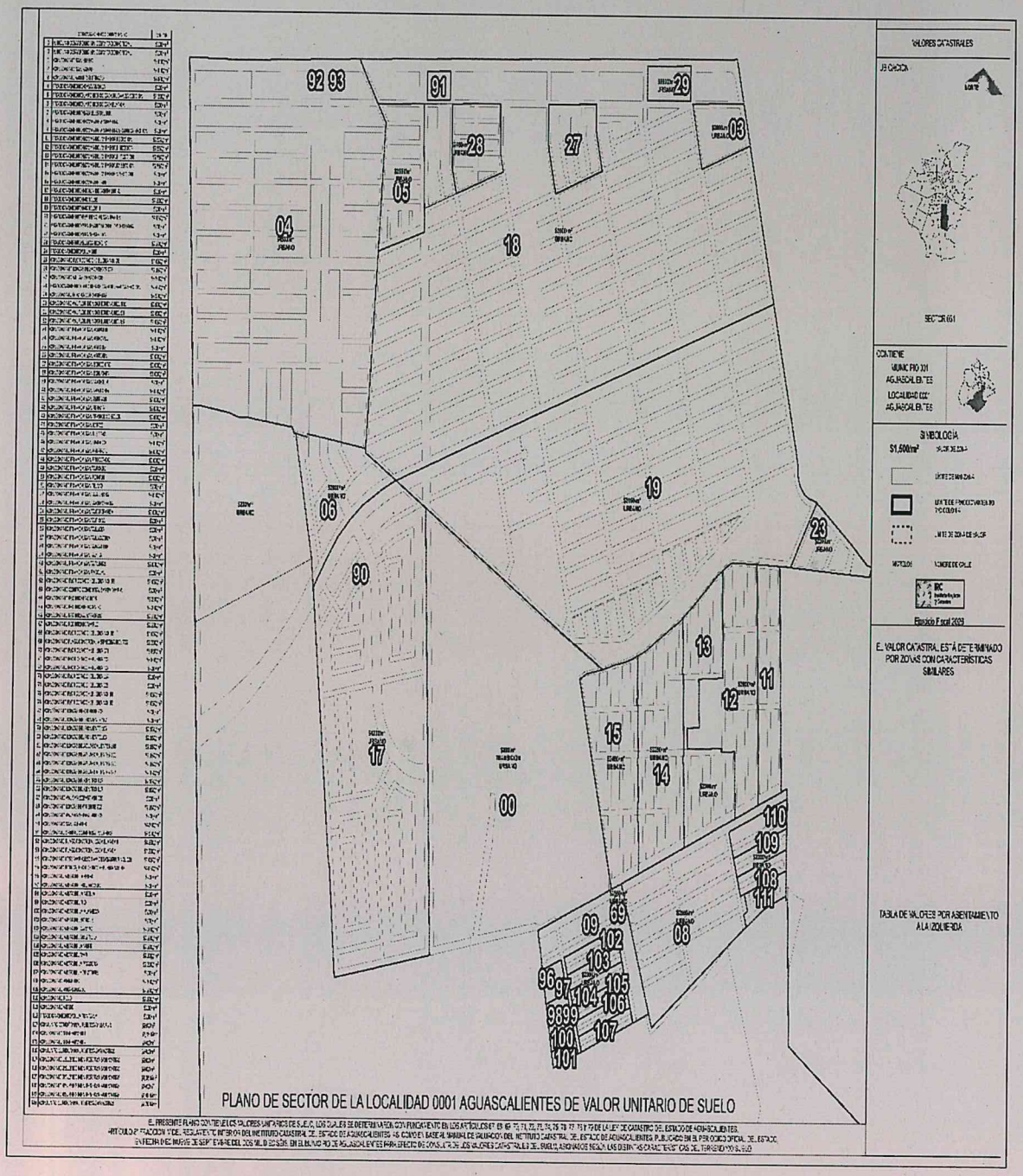
SECTOR 31



PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

EL PRESENTE PLANO CONTIENE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CONFORME A LO EN LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
ARTÍCULO 67.- LA VALUACIÓN CATASTRAL QUE REALICE EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN BASE AL MANUAL DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
EL PRESENTE DEL MUEBLE DE SUERTE QUE EN EL MUEBLE DE AGUASCALIENTES PARA EFECTO DE DOS LOTES DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO CLASIFICADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO POR SU USO

SECTOR 31-A


92 93
91
29
28
27
03
05
04
18
19
06
23
90
13
11
12
15
17
14
00
110
109
108
111
09
69
102
103
08
96
97
104
105
106
9899
100
107
101
VALORES CATASTRALES
SECTOR 661
SIMBOLOGÍA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

SECTOR 31-B

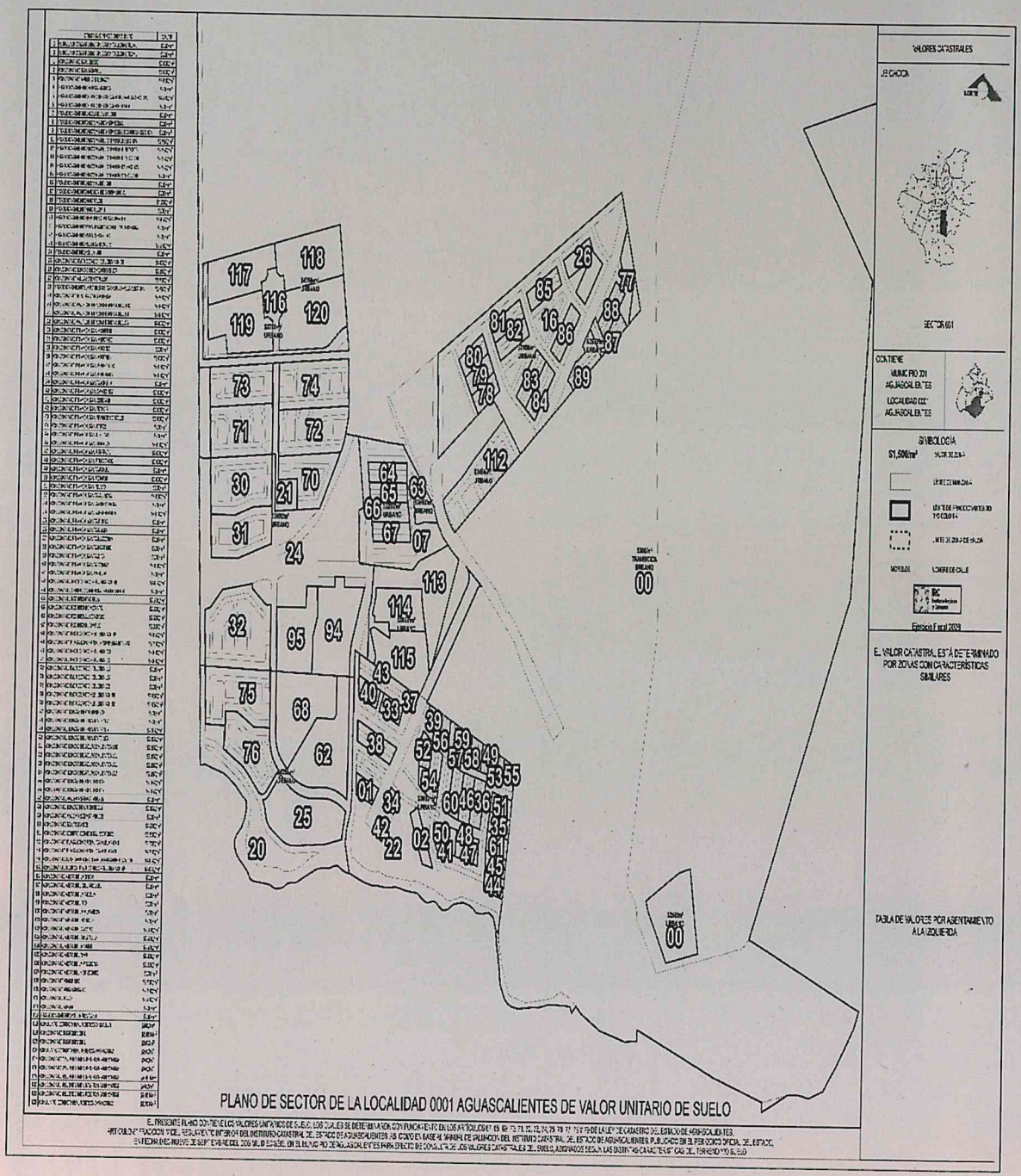

VALORES CATASTRALES
SECTOR 001
CONTIENE
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
LOCALIDAD DE AGUASCALIENTES
SIMBOLOGIA
$1,500/m²
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ES TÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 31

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
1	CONDOMINIO SAN ELISEO	$3,000/m²
2	CONDOMINIO SAN SAMUEL	$3,000/m²
3	CONDOMINIO VALLE DEL CEDAZO	$3,800/m²
4	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	$200/m²
5	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA 2A SECCION	$4,300/m²
6	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASABLANCA	$200/m²
7	FRACCIONAMIENTO LAURELES DEL SUR	$200/m²
8	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VISTABELLA	$200/m²
9	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VISTABELLA SEGUNDA SECCION	$200/m²
11	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR I SECCION	$2,550/m²
12	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR II SECCION	$2,550/m²
13	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR III SECCION	$2,550/m²
14	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR IV SECCION	$2,550/m²
15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR V SECCION	$200/m²
16	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL SUR	$200/m²
17	FRACCIONAMIENTO MISION DE SANTA LUCIA	$200/m²
18	FRACCIONAMIENTO MORELOS I	$4,300/m²
19	FRACCIONAMIENTO MORELOS II	$200/m²
20	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN JAVIER	$4,050/m²
21	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS ARTEAGA	$200/m²
22	FRACCIONAMIENTO SAN SEBASTIAN	$200/m²
23	FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD IV	$2,200/m²
24	FRACCIONAMIENTO VILLA SUR	$200/m²
25	CONDOMINIO FLOR DE NOCHE BUENA NO. 78	$4,050/m²
26	CONDOMINIO LOMAS DE ZACATECAS 107	$2,150/m²
27	CONDOMINIO VILLAS DE MORELOS	$3,500/m²
28	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA 1A SECCION	$2,450/m²
29	CONDOMINIO EL MIRADOR GALERIAS	$3,500/m²
30	CONDOMINIO AV. FLOR DE NOCHEBUENA NO. 100	$3,800/m²
31	CONDOMINIO AV. FLOR DE NOCHEBUENA NO. 98	$3,800/m²
32	CONDOMINIO AV. FLOR DE NOCHEBUENA NO. 86	$4,050/m²
33	CONDOMINIO PRIVADA SAN AGUSTIN	$3,000/m²
34	CONDOMINIO PRIVADA SAN ALFONSO	$3,000/m²
35	CONDOMINIO PRIVADA SAN ANDRES	$200/m²
36	CONDOMINIO PRIVADA SAN ANTOLIN	$3,000/m²
37	CONDOMINIO PRIVADA SAN BENEDICTO	$3,000/m²
38	CONDOMINIO PRIVADA SAN BENJAMIN	$3,000/m²
39	CONDOMINIO PRIVADA SANTA CECILIA	$200/m²

40	CONDOMINIO PRIVADA SAN DAVID REY	$3,000/m²
41	CONDOMINIO PRIVADA SAN ESTEBAN	$3,000/m²
42	CONDOMINIO PRIVADA SAN FERMIN	$3,000/m²
43	CONDOMINIO PRIVADA SAN FRANCISCO SOLER	$3,800/m²
44	CONDOMINIO PRIVADA SAN JORGE	$200/m²
45	CONDOMINIO PRIVADA SAN JUSTINO	$200/m²
46	CONDOMINIO PRIVADA SAN LIBRADO	$3,000/m²
47	CONDOMINIO PRIVADA SAN PERFECTO	$3,000/m²
48	CONDOMINIO PRIVADA SAN PRUDENCIO	$3,000/m²
49	CONDOMINIO PRIVADA SANTA ROCIO	$200/m²
50	CONDOMINIO PRIVADA SAN ROMAN	$3,000/m²
51	CONDOMINIO PRIVADA SAN TELMO	$200/m²
52	CONDOMINIO PRIVADA SANTA AURORA	$3,000/m²
53	CONDOMINIO PRIVADA SANTA CLEMENCIA	$200/m²
54	CONDOMINIO PRIVADA SANTA ESPERANZA	$3,000/m²
55	CONDOMINIO PRIVADA SANTA FIORA	$200/m²
56	CONDOMINIO PRIVADA SANTA LUCIA	$200/m²
57	CONDOMINIO PRIVADA SANTA LUDWINA	$200/m²
58	CONDOMINIO PRIVADA SANTA MATILDE	$200/m²
59	CONDOMINIO PRIVADA SANTA ZITA	$200/m²
60	CONDOMINIO PRIVADA SANTA TOMAS	$3,000/m²
61	CONDOMINIO PRIVADA SAN PASCUAL	$200/m²
62	CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA NO. 83	$4,050/m²
63	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL SANTA MARIA	$200/m²
64	CONDOMINIO RECINTO ENCINOS	$2,200/m²
65	CONDOMINIO RECINTO DE ACANTO	$2,200/m²
66	CONDOMINIO RECINTO ALMENDROS	$2,200/m²
67	CONDOMINIO RECINTO DE MAPLE	$2,200/m²
68	CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA NO. 85	$4,050/m²
69	CONDOMINIO PLAZA COMERCIAL VISTABELLA NO. 762	$2,300/m²
70	CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 101	$3,800/m²
71	CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 102	$3,800/m²
72	CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 103	$200/m²
73	CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 104	$200/m²
74	CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 105	$200/m²
75	CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA NO. 84	$4,050/m²
76	CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA NO. 82	$4,050/m²
77	CONDOMINIO LOMAS DE ORIENTE 207	$200/m²
78	CONDOMINIO LOMAS DEL PONIENTE 107	$200/m²
79	CONDOMINIO LOMAS DEL PONIENTE 105	$2,150/m²
80	CONDOMINIO LOMAS DEL PONIENTE 103	$2,150/m²
81	CONDOMINIO LOMAS DE AGUASCALIENTES 105	$2,150/m²
82	CONDOMINIO LOMAS DE AGUASCALIENTES 111	$2,150/m²
83	CONDOMINIO LOMAS DE AGUASCALIENTES 121	$2,150/m²

84	CONDOMINIO LOMAS DE AGUASCALIENTES 127	$2,150/m²
85	CONDOMINIO LOMAS DEL CENTRO 107	$2,150/m²
86	CONDOMINIO LOMAS DEL CENTRO 117	$2,150/m²
87	CONDOMINIO AV. SAN SEBASTIAN 309	$200/m²
88	CONDOMINIO LOMAS DE ORIENTE 212	$2,150/m²
89	CONDOMINIO AV. SAN SEBASTIAN 305	$200/m²
90	CONDOMINIO SANTA ISABEL	$4,200/m²
91	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL MORELOS	$3,500/m²
92	CONDOMINIO PLAZA COMERCIAL CASA BLANCA II	$4,300/m²
93	CONDOMINIO PLAZA COMERCIAL CASA BLANCA	$4,300/m²
94	CONDOMINIO JOSE MARIA ESCRIVA DE BALAGUER NO. 128	$4,050/m²
95	CONDOMINIO RONDA, FLOR DE NOCHEBUENA NO. 87	$4,050/m²
96	CONDOMINIO VISTA DE LA BRISA	$200/m²
97	CONDOMINIO VISTA DEL EQUINOCCIO	$200/m²
98	CONDOMINIO VISTA DE LA NIEBLA	$200/m²
99	CONDOMINIO VISTA DEL RIO	$200/m²
100	CONDOMINIO VISTA DE LA ALAMEDA	$200/m²
101	CONDOMINIO VISTA DEL BOSQUE	$200/m²
102	CONDOMINIO VISTA DEL CAMPO	$2,300/m²
103	CONDOMINIO VISTA DEL SOLSTICIO	$2,300/m²
104	CONDOMINIO VISTA DE LA NUBE	$2,300/m²
105	CONDOMINIO VISTA DEL MAR	$2,300/m²
106	CONDOMINIO VISTA DE LA PRADERA	$2,300/m²
107	CONDOMINIO VISTA DEL HORIZONTE	$200/m²
108	CONDOMINIO AMARILLO	$2,300/m²
109	CONDOMINIO ANARANJADO	$2,300/m²
110	CONDOMINIO ROJO	$2,300/m²
111	CONDOMINIO VERDE	$200/m²
112	FRACCIONAMIENTO VILLA FONTANA	$200/m²
113	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA VILLA SUR	$200/m²
114	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1	$3,850/m²
115	CONDOMINIO SUBREGIMEN 2	$200/m²
116	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SAN MATIAS	$200/m²
117	CONDOMINIO 1 SUBREGIMEN RESERVA SAN MATIAS	$200/m²
118	CONDOMINIO 2 SUBREGIMEN RESERVA SAN MATIAS	$200/m²
119	CONDOMINIO 3 SUBREGIMEN RESERVA SAN MATIAS	$4,350/m²
120	CONDOMINIO 4 SUBREGIMEN RESERVA SAN MATIAS	$200/m²
122	CONDOMINIO 4 SUBREGIMEN RESERVA SAN MATIAS	$2,450/m²
123	CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SAN MATIAS	$2,700/m²

SECTOR 32

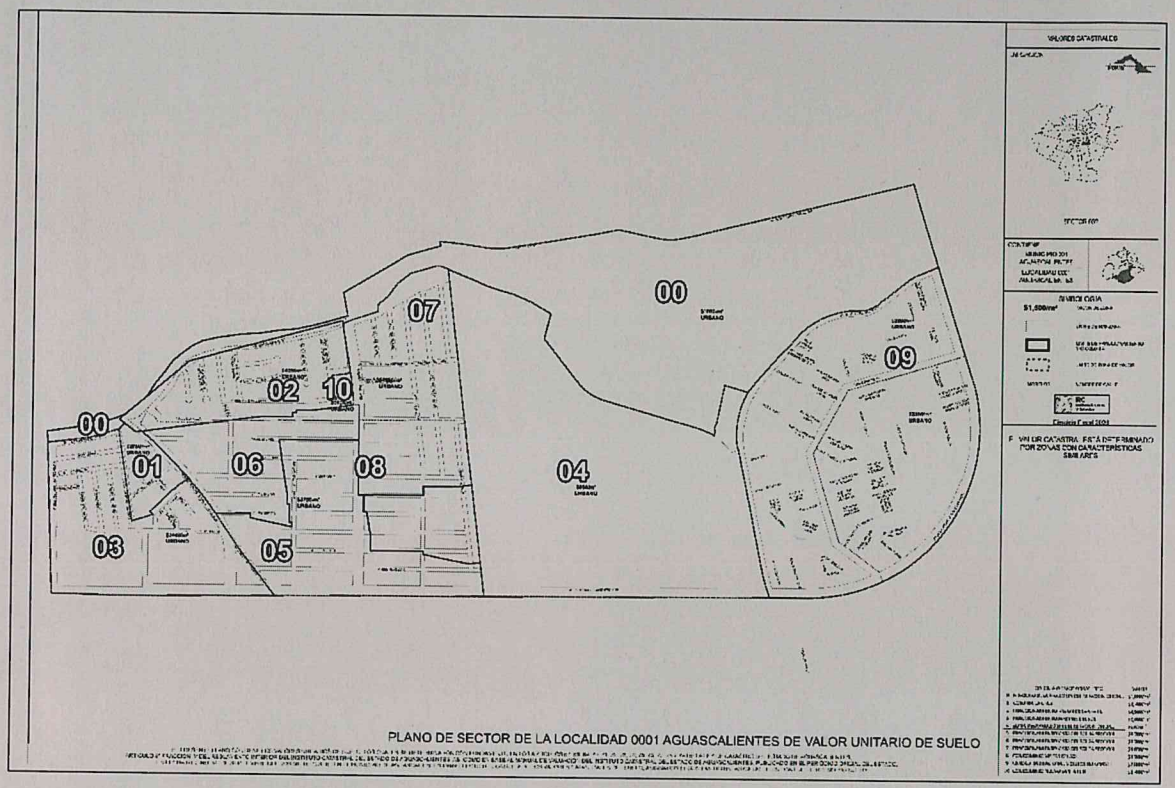
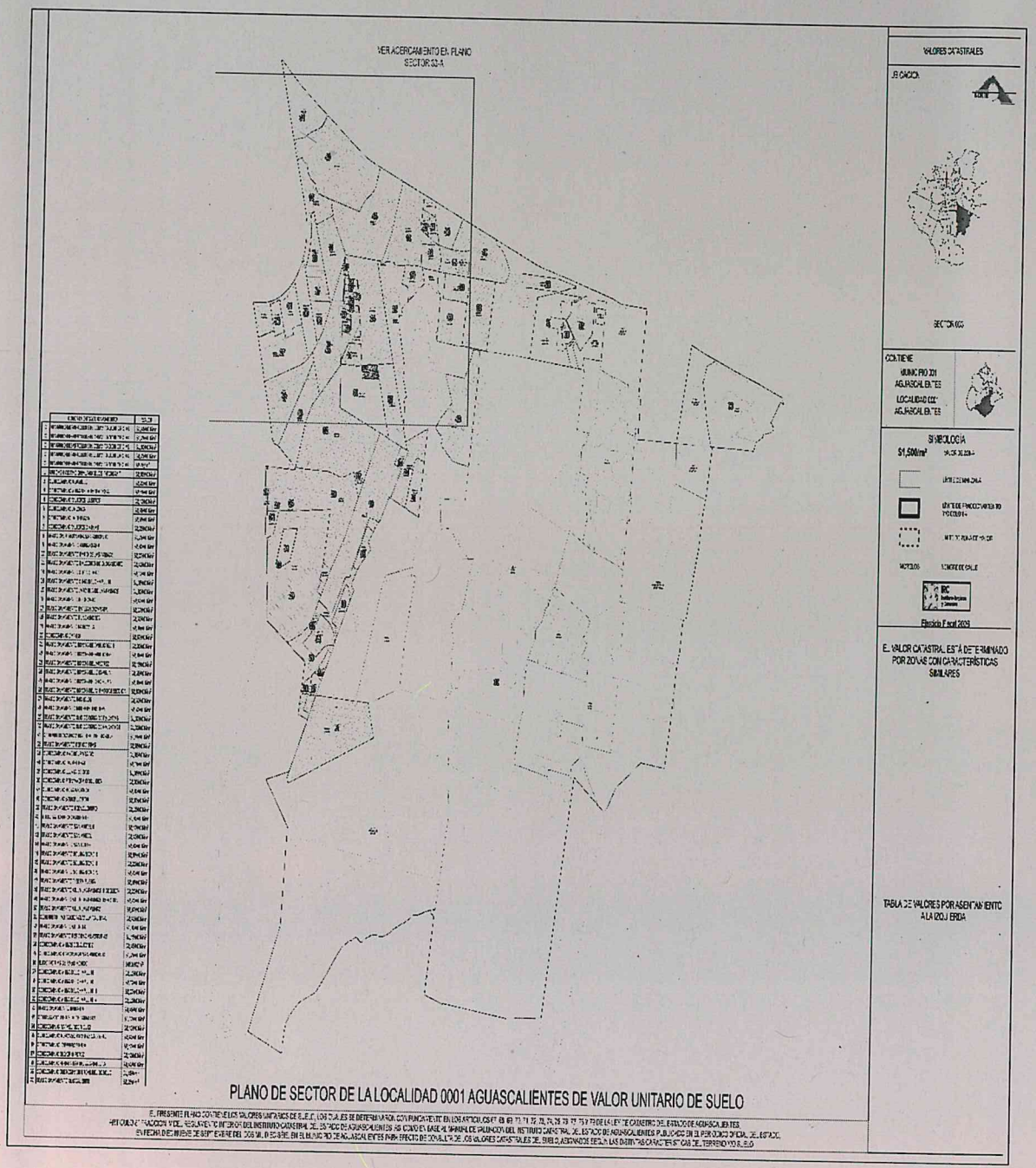

00
01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
VALORES CATASTRALES
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLA SECTOR 32

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,000/m²
1	COLONIA LA CRUZ	$2,700/m²
2	FRACCIONAMIENTO MISION DE SANTA FE	$4,550/m²
3	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SOL	$3,400/m²
4	ZONA DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$850/m²
5	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 1A SECCION	$3,700/m²
6	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 2A SECCION	$3,700/m²
7	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 3A SECCION	$4,650/m²
8	CONDOMINIO VISTAS DEL SOL	$3,700/m²
9	UNIDAD HABITACIONAL MORELOS INFONAVIT	$2,800/m²
10	CONDOMINIO NUEVO SANTA FE II	$3,700/m²

SECTOR 33


VER ACERCAMIENTO EN PLANO SECTOR 33-A
VALORES CATASTRALES
SIMBOLOGÍA
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

SECTOR 33-A

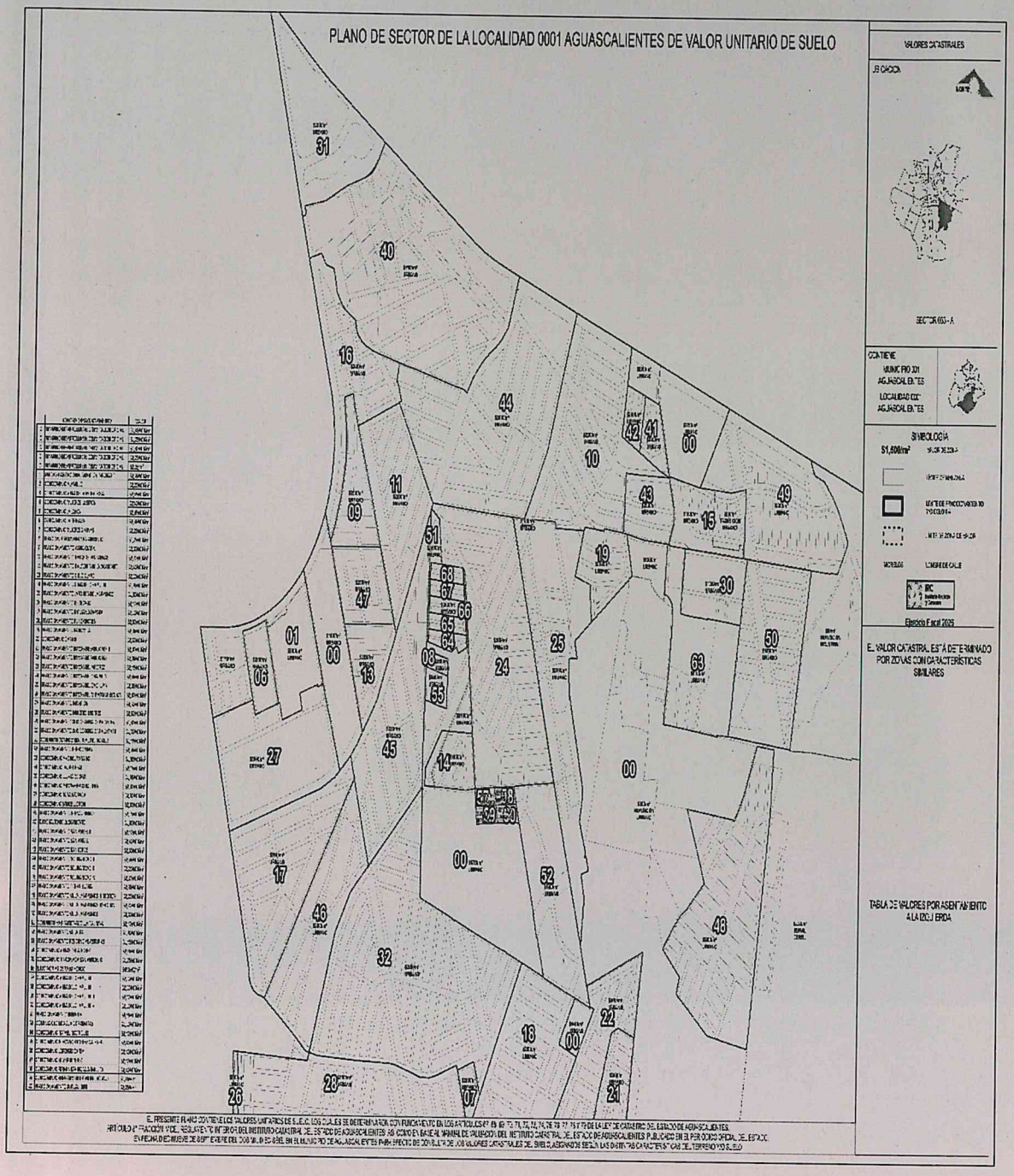
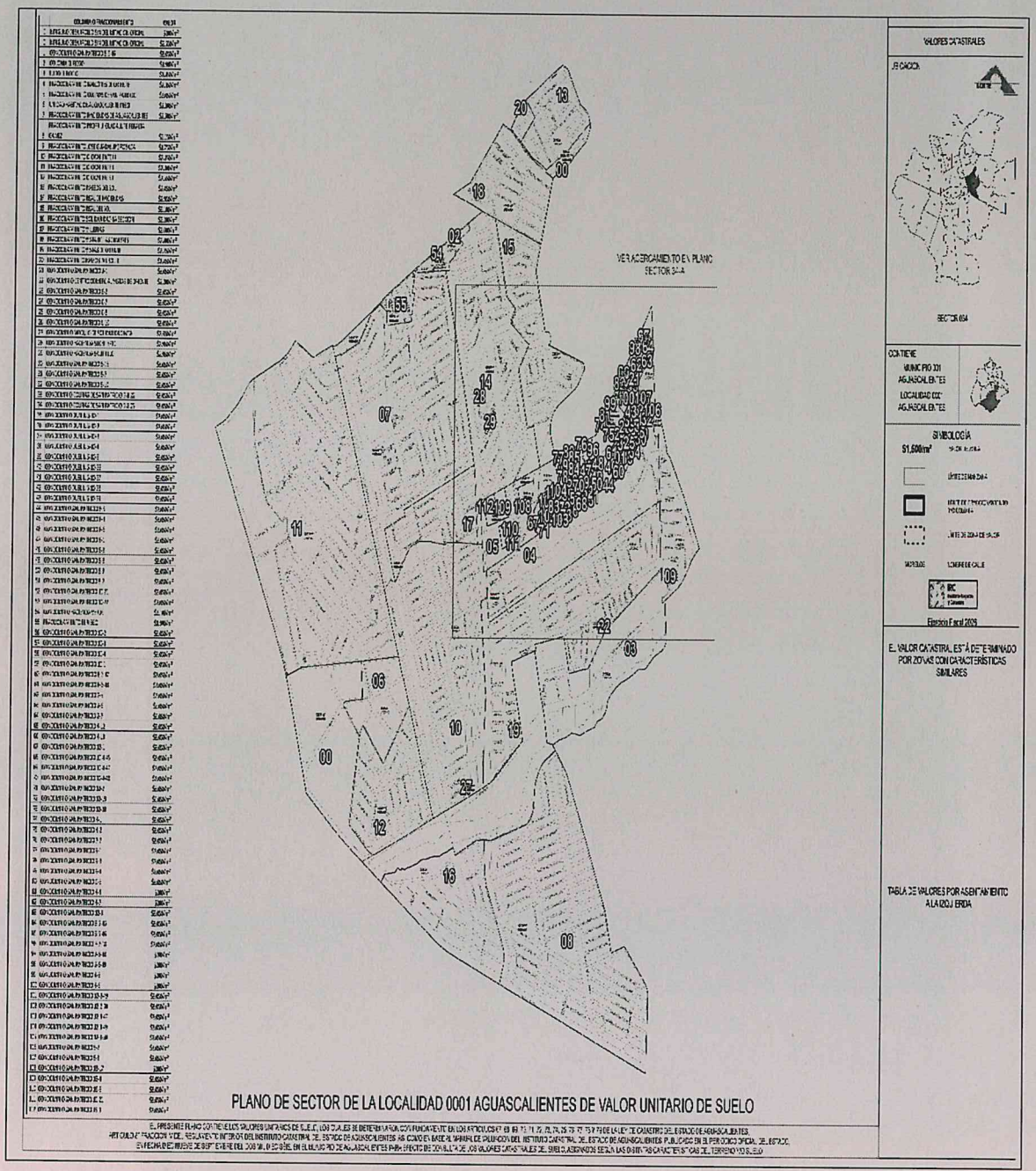

PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO
VALORES CATASTRALES
SIMBOLOGIA
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA QUE PERTENECE

TABLA SECTOR 33

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,450.00/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,750.00/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,800.00/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,750.00/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2.26/m²
1	UNIDAD HABITACIONAL MORELOS INFONAVIT	$2,550.00/m²
2	CONDOMINIO ALAMILLO	$2,200.00/m²
3	CONDOMINIO VILLA DE LA ESTRATEGIA	$2,450.00/m²
4	CONDOMINIO MUJERES ILUSTRES	$2,400.00/m²
5	CONDOMINIO LA LOMA	$2,350.00/m²
6	CONDOMINIO LA TERRAZA	$2,550.00/m²
7	CONDOMINIO MUJERES DIVINAS	$2,250.00/m²
8	FRACCION RINCONADA SAN ANTONIO	$1,750.00/m²
9	FRACCIONAMIENTO AGUA CLARA	$2,300.00/m²
10	FRACCIONAMIENTO BAJIO DE LAS PALMAS	$2,200.00/m²
11	FRACCIONAMIENTO BALCONES DE OJOCALIENTE	$2,400.00/m²
13	FRACCIONAMIENTO CIELO CLARO	$2,100.00/m²
14	FRACCIONAMIENTO CIMA DEL CHAPULIN	$1,950.00/m²
15	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS PALMAS	$1,800.00/m²
16	FRACCIONAMIENTO EL CEDAZO	$2,400.00/m²
17	FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA	$2,100.00/m²
18	FRACCIONAMIENTO FUNDADORES	$2,500.00/m²
19	FRACCIONAMIENTO LA LOMITA	$2,050.00/m²
20	CONDOMINIO DANKO	$2,500.00/m²
21	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JORGE II	$2,000.00/m²
22	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JORGE	$2,050.00/m²
23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL AJEDREZ	$2,450.00/m²
24	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CHAPULIN	$2,650.00/m²
25	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL GACHUPIN	$2,050.00/m²
26	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR I SECCION	$2,800.00/m²
27	FRACCIONAMIENTO MORELOS I	$3,500.00/m²
28	FRACCIONAMIENTO MUJERES ILUSTRES	$2,500.00/m²
29	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE PALMITAS	$1,300.00/m²
30	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE PALMITAS II	$1,300.00/m²
31	CONJUNTO CONDOMINAL REAL DEL BOSQUE	$1,450.00/m²

32	FRACCIONAMIENTO PERIODISTAS	$2,550.00/m²
33	CONDOMINIO AVE DEL PARAISO	$1,850.00/m²
34	CONDOMINIO LAUREL REAL	$2,150.00/m²
35	CONDOMINIO LLUVIA DE ORO	$1,950.00/m²
36	CONDOMINIO PRIMAVERA ORQUIDEA	$2,000.00/m²
37	CONDOMINIO ROSA MORADA	$2,000.00/m²
38	CONDOMINIO SAUCE LLORON	$2,000.00/m²
39	FRACCIONAMIENTO REENCUENTRO	$2,150.00/m²
40	EJIDO SALTO DE OJOCALIENTE	$1,900.00/m²
41	FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL II	$2,400.00/m²
42	FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL	$2,400.00/m²
43	FRACCIONAMIENTO SAN JORGE	$2,300.00/m²
44	FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD II	$2,650.00/m²
45	FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD III	$2,200.00/m²
46	FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD IV	$2,200.00/m²
47	FRACCIONAMIENTO TIERRA BUENA	$2,350.00/m²
48	FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS III SECCION	$2,200.00/m²
49	FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS II SECCION	$2,200.00/m²
50	FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS	$3,300.00/m²
51	CONJUNTO HABITACIONAL VILLA TAURINA	$2,400.00/m²
52	FRACCIONAMIENTO VILLALTA	$1,900.00/m²
53	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ASTURIAS	$1,450.00/m²
54	CONDOMINIO VILLAS DEL AJEDREZ	$2,450.00/m²
55	CONDOMINIO RINCONADA SAN ANTONIO	$1,750.00/m²
56	EJIDO NORIAS DE PASO HONDO	$450.00/m²
57	CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN I	$2,100.00/m²
58	CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN II	$2,100.00/m²
59	CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN III	$2,100.00/m²
60	CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN IV	$2,100.00/m²
61	FRACCIONAMIENTO LUNARIA	$3,450.00/m²
63	COLONIA OJO DE AGUA DE PALMITAS	$1,100.00/m²
64	CONDOMINIO RAFAEL RODRIGUEZ	$2,400.00/m²
65	CONDOMINIO ALFONSO RAMIREZ CALESERO	$2,400.00/m²
66	CONDOMINIO LORENZO GARZA	$2,400.00/m²
67	CONDOMINIO SILVERIO PEREZ	$2,400.00/m²
68	CONDOMINIO FERMIN ESPINOSA ARMILLITA	$2,400.00/m²
69	CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 REAL DEL BOSQUE	$1,450/m²
70	FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE II	$2,250/m²

SECTOR 34


VALORES CATASTRALES
SECTOR 034
SIMBOLOGÍA
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO ALFABÉTICA
PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

SECTOR 34-A

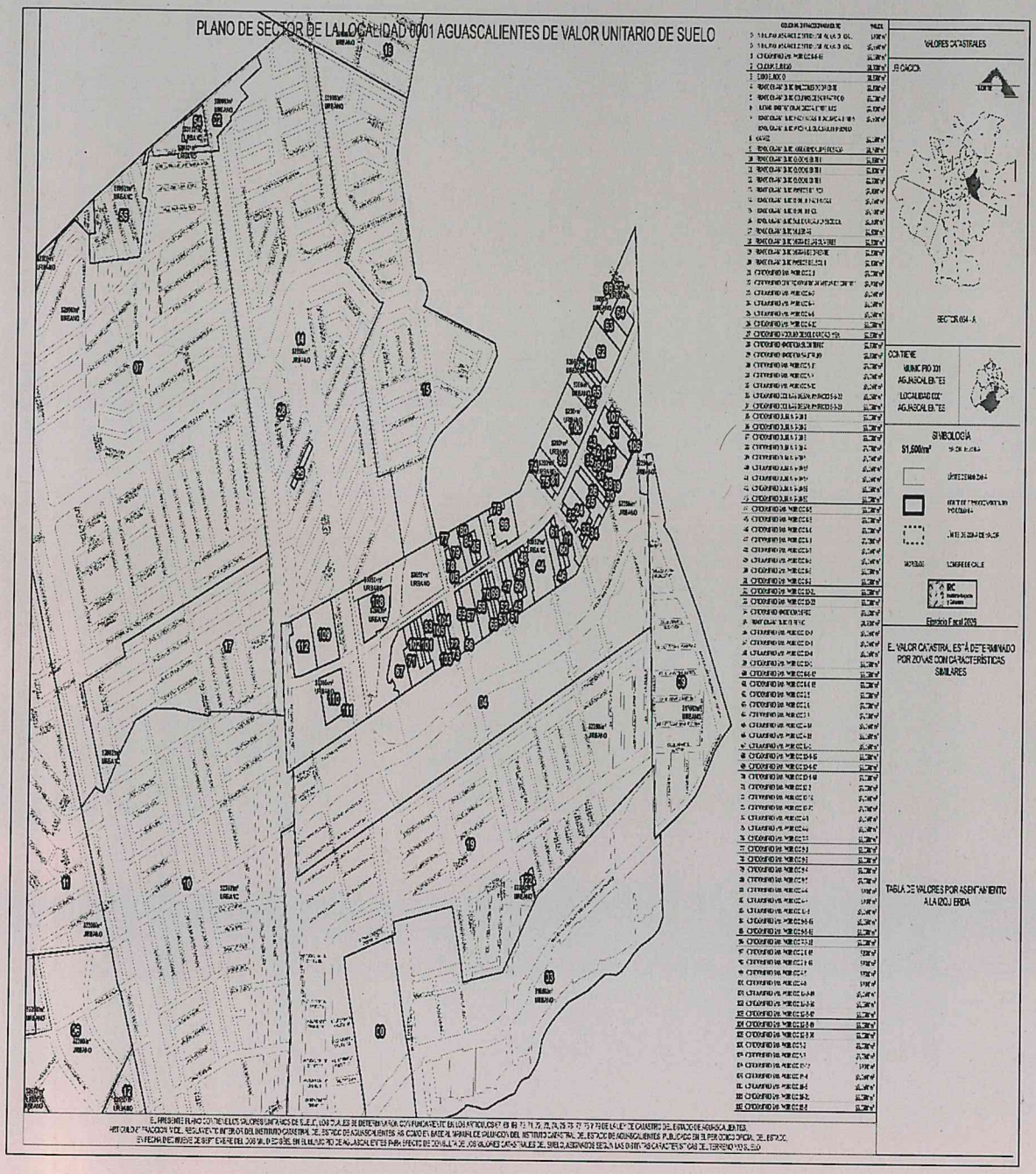

PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO
VALORES CATASTRALES
SECTOR 034-A
SIMBOLOGÍA
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA HOJA ERDA

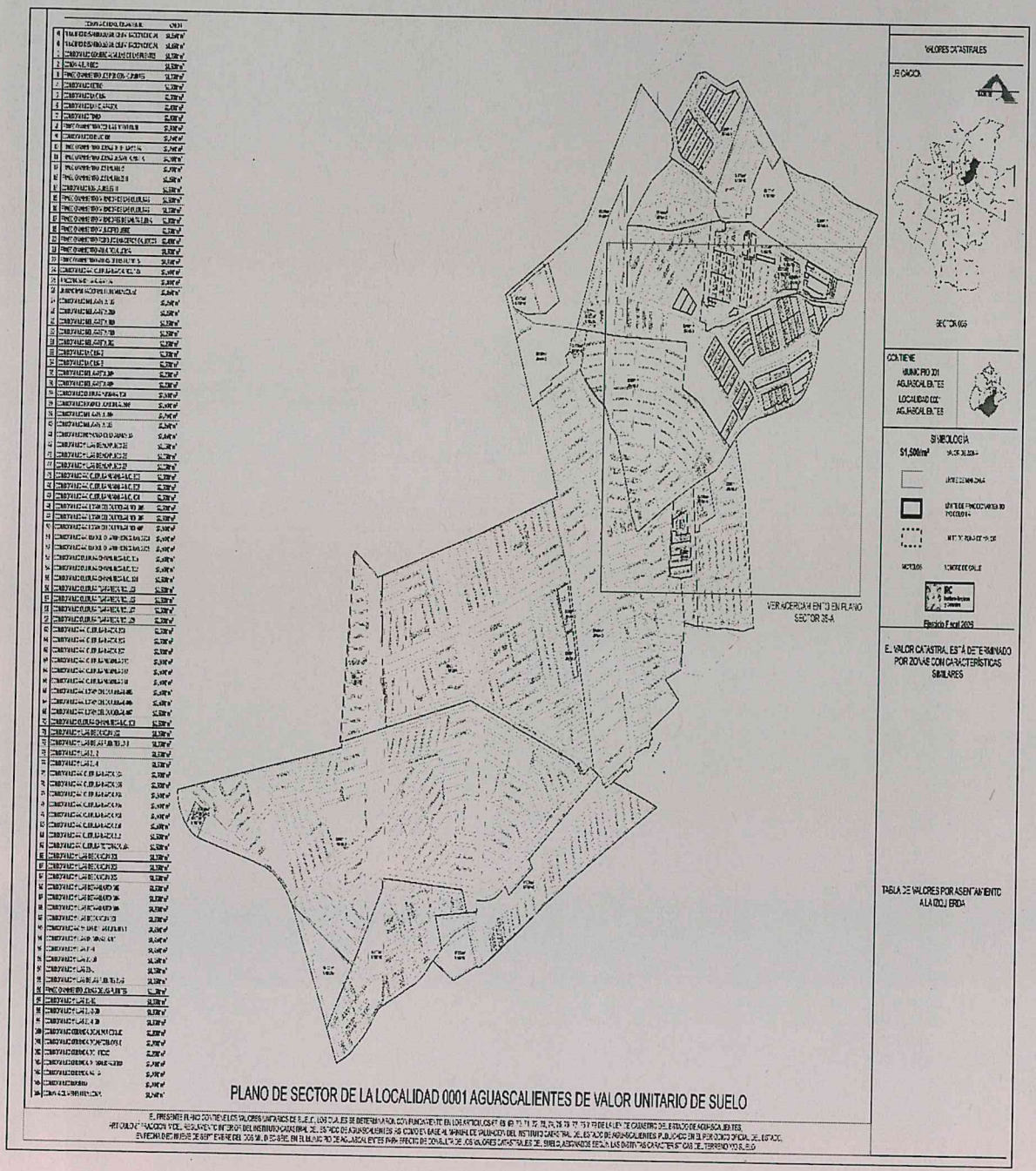
TABLA SECTOR 34

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$200/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$2,550/m²
1	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-6-46	$3,050/m²
2	COLONIA EL RIEGO	$1,900/m²
3	EJIDO EL ROCIO	$1,850/m²
4	FRACCIONAMIENTO BALCONES DE ORIENTE	$2,350/m²
5	FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN PATRICIO	$3,050/m²
6	UNIDAD HABITACIONAL OJOCALIENTE INEGI	$2,300/m²
7	FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	$2,500/m²
8	FRACCIONAMIENTO PROFR. J. GUADALUPE PERALTA GAMEZ	$2,150/m²
9	FRACCIONAMIENTO JOSE GUADALUPE POSADA	$1,750/m²
10	FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE III	$2,350/m²
11	FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE I	$2,300/m²
12	FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE II	$2,550/m²
13	FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SOL	$2,450/m²
14	FRACCIONAMIENTO REAL DE HACIENDAS	$2,950/m²
15	FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL	$3,100/m²
16	FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD 1A SECCION	$2,200/m²
17	FRACCIONAMIENTO VILLERIAS	$2,600/m²
18	FRACCIONAMIENTO VISTA DE LAS CUMBRES	$2,800/m²
19	FRACCIONAMIENTO VISTAS DE ORIENTE	$2,250/m²
20	FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SOL II	$2,450/m²
21	CONDOMINIO SAN PATRICIO 2-1	$3,050/m²
22	CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL VISTAS DE ORIENTE	$2,200/m²
23	CONDOMINIO SAN PATRICIO 6-2	$3,050/m²
24	CONDOMINIO SAN PATRICIO 6-7	$3,050/m²
25	CONDOMINIO SAN PATRICIO 6-8	$3,050/m²
26	CONDOMINIO SAN PATRICIO 6-10	$3,050/m²
27	CONDOMINIO MODULO DE SOLIDARIDAD IVEA	$2,650/m²
28	CONDOMINIO HACIENDA SUCHITEPEC	$2,950/m²
29	CONDOMINIO HACIENDA SALITRILLO	$2,950/m²
30	CONDOMINIO SAN PATRICIO 5-16	$3,050/m²
31	CONDOMINIO SAN PATRICIO 5-7	$3,050/m²
32	CONDOMINIO SAN PATRICIO 5-10	$3,050/m²
33	CONDOMINIO COLINAS DE SAN PATRICIO 6-8-22	$3,050/m²
34	CONDOMINIO COLINAS DE SAN PATRICIO 6-8-23	$3,050/m²
35	CONDOMINIO DUBLIN 5-10-1	$3,050/m²

36	CONDOMINIO DUBLIN 5-10-2	$3,050/m²
37	CONDOMINIO DUBLIN 5-10-3	$3,050/m²
38	CONDOMINIO DUBLIN 5-10-4	$3,050/m²
39	CONDOMINIO DUBLIN 5-10-5	$3,050/m²
40	CONDOMINIO DUBLIN 5-10-56	$3,050/m²
41	CONDOMINIO DUBLIN 5-10-57	$3,050/m²
42	CONDOMINIO DUBLIN 5-10-58	$3,050/m²
43	CONDOMINIO DUBLIN 5-10-59	$3,050/m²
44	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-5	$3,050/m²
45	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-3	$3,050/m²
46	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-6	$3,050/m²
47	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-1	$3,050/m²
48	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-3	$3,050/m²
49	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-3	$3,050/m²
50	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-3	$3,050/m²
51	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-2	$3,050/m²
52	CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-21	$3,050/m²
53	CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-22	$3,050/m²
54	CONDOMINIO HACIENDA VERDE	$3,100/m²
55	FRACCIONAMIENTO EL RIEGO	$1,900/m²
56	CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-2	$3,050/m²
57	CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-3	$3,050/m²
58	CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-4	$3,050/m²
59	CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-1	$3,050/m²
60	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-6-47	$3,050/m²
61	CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-6-48	$3,050/m²
62	CONDOMINIO SAN PATRICIO 2-5	$3,050/m²
63	CONDOMINIO SAN PATRICIO 2-6	$3,050/m²
64	CONDOMINIO SAN PATRICIO 2-7	$3,050/m²
65	CONDOMINIO SAN PATRICIO 4-12	$3,050/m²
66	CONDOMINIO SAN PATRICIO 4-13	$3,050/m²
67	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-1	$3,050/m²
68	CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-4-45	$3,050/m²
69	CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-4-47	$3,050/m²
70	CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-4-48	$3,050/m²
71	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-2	$3,050/m²
72	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-19	$3,050/m²
73	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-20	$3,050/m²
74	CONDOMINIO SAN PATRICIO 4-1	$3,050/m²
75	CONDOMINIO SAN PATRICIO 4-2	$3,050/m²

76	CONDOMINIO SAN PATRICIO 7-7	$3,050/m²
77	CONDOMINIO SAN PATRICIO 9-1	$3,050/m²
78	CONDOMINIO SAN PATRICIO 9-3	$3,050/m²
79	CONDOMINIO SAN PATRICIO 9-4	$3,050/m²
80	CONDOMINIO SAN PATRICIO 9-5	$3,050/m²
81	CONDOMINIO SAN PATRICIO 4-4	$200/m²
82	CONDOMINIO SAN PATRICIO 4-7	$200/m²
83	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-3	$3,050/m²
84	CONDOMINIO SAN PATRICIO 9-5-45	$3,050/m²
85	CONDOMINIO SAN PATRICIO 9-5-46	$3,050/m²
96	CONDOMINIO SAN PATRICIO 7-7-18	$3,050/m²
97	CONDOMINIO SAN PATRICIO 2-6-48	$200/m²
98	CONDOMINIO SAN PATRICIO 2-6-49	$200/m²
99	CONDOMINIO SAN PATRICIO 4-5	$200/m²
100	CONDOMINIO SAN PATRICIO 4-6	$200/m²
101	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-2-49	$3,050/m²
102	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-2-50	$3,050/m²
103	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-3-47	$3,050/m²
104	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-3-49	$3,050/m²
105	CONDOMINIO SAN PATRICIO 12-3-50	$3,050/m²
106	CONDOMINIO SAN PATRICIO 5-2	$3,050/m²
107	CONDOMINIO SAN PATRICIO 5-3	$3,050/m²
108	CONDOMINIO SAN PATRICIO 13-17	$200/m²
109	CONDOMINIO SAN PATRICIO 15-4	$3,050/m²
110	CONDOMINIO SAN PATRICIO 16-6	$3,050/m²
111	CONDOMINIO SAN PATRICIO 16-21	$3,050/m²
112	CONDOMINIO SAN PATRICIO 15-3	$3,050/m²

SECTOR 35



PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO

EL PRESENTE PLANO CONTIENE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CONFORME A LO EN LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
APLICABLE A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SECTOR 35-A

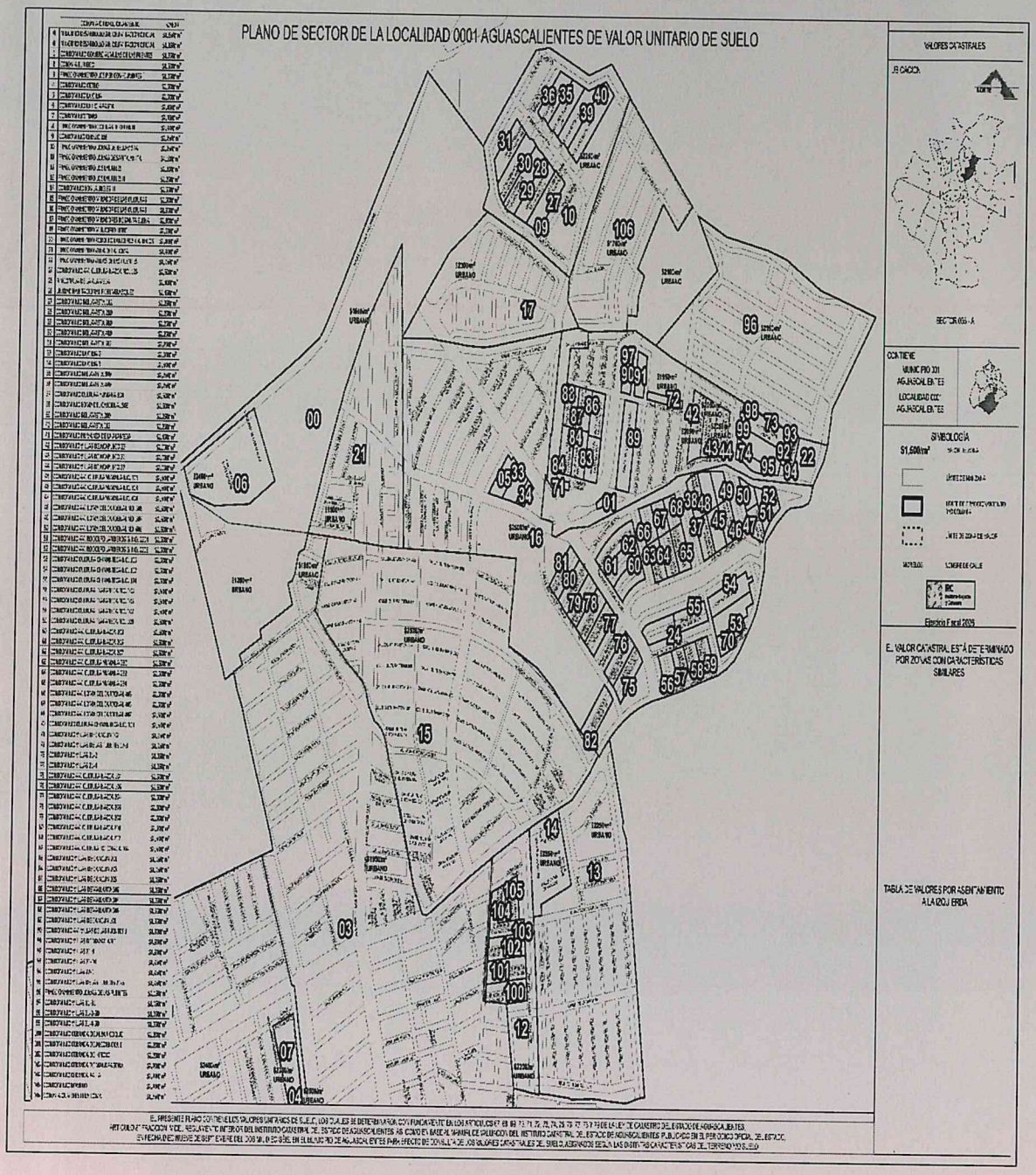

PLANO DE SECTOR DE LA LOCALIDAD 0001 AGUASCALIENTES DE VALOR UNITARIO DE SUELO
VALORES CATASTRALES
SIMBOLOGÍA
Ejercicio Fiscal 2026
EL VALOR CATASTRAL ESTÁ DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES
TABLA DE VALORES POR ASENTAMIENTO A LA IZQUIERDA

TABLA SECTOR 35

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,650/m²
0	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	$1,350/m²
1	CONDOMINIO COMERCIAL VILLAS DE LAS FUENTES	$1,950/m²
2	COLONIA EL RIEGO	$1,500/m²
3	FRACCIONAMIENTO LOS PERICOS (CUMBRES I)	$1,950/m²
4	CONDOMINIO CETRO	$2,500/m²
5	CONDOMINIO LA CIMA	$2,500/m²
6	CONDOMINIO LA HOJARASCA	$2,450/m²
7	CONDOMINIO TIARA	$2,350/m²
8	FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ORIENTE	$2,900/m²
9	CONDOMINIO CEREZO 106	$2,250/m²
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA	$2,250/m²
11	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA	$4,100/m²
12	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES	$2,200/m²
13	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES II	$2,250/m²
14	CONDOMINIO LOS LAURELES III	$2,550/m²
15	FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE LAS CULTURAS	$2,500/m²
16	FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE LAS CULTURAS II	$1,950/m²
17	FRACCIONAMIENTO MIRADORES DE SANTA ELENA	$2,300/m²
18	FRACCIONAMIENTO MUNICIPIO LIBRE	$2,550/m²
20	FRACCIONAMIENTO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS	$2,400/m²
21	FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA LOMA	$1,900/m²
22	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LAS FUENTES	$1,950/m²
24	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA NO. 123	$2,500/m²
25	RINCONADA DE LA ALAMEDA	$2,400/m²
26	UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ	$2,450/m²
27	CONDOMINIO BELLAVISTA 112	$2,250/m²
28	CONDOMINIO BELLAVISTA 210	$2,250/m²
29	CONDOMINIO BELLAVISTA 310	$2,250/m²
30	CONDOMINIO BELLAVISTA 410	$2,250/m²
31	CONDOMINIO BELLAVISTA 512	$2,250/m²
33	CONDOMINIO LA CIMA 2	$2,500/m²
34	CONDOMINIO LA CIMA 3	$2,500/m²
35	CONDOMINIO BELLAVISTA 309	$2,250/m²
36	CONDOMINIO BELLAVISTA 409	$2,250/m²
37	CONDOMINIO CULTURA YUMANA 304	$2,500/m²
38	CONDOMINIO LOMA DEL CARDENAL 503	$2,500/m²

39	CONDOMINIO BELLAVISTA 209	$2,250/m²
40	CONDOMINIO BELLAVISTA 113	$2,250/m²
41	CONDOMINIO PRIVANZA DE LA ALAMEDA	$2,450/m²
42	CONDOMINIO VILLAS DE ACAPULCO 25	$2,050/m²
43	CONDOMINIO VILLAS DE ACAPULCO 26	$2,050/m²
44	CONDOMINIO VILLAS DE ACAPULCO 27	$2,050/m²
45	CONDOMINIO AV. CULTURA YUMANA NO. 306	$2,500/m²
46	CONDOMINIO AV. CULTURA YUMANA NO. 308	$2,500/m²
47	CONDOMINIO AV. CULTURA YUMANA NO. 404	$2,500/m²
48	CONDOMINIO AV. LOMA DEL CARDENAL NO. 505	$2,500/m²
49	CONDOMINIO AV. LOMA DEL CARDENAL NO. 507	$2,500/m²
50	CONDOMINIO AV. LOMA DEL CARDENAL NO. 603	$2,500/m²
51	CONDOMINIO AV. RODOLFO LANDEROS G. NO. 2204	$2,500/m²
52	CONDOMINIO AV. RODOLFO LANDEROS G. NO. 2206	$2,500/m²
53	CONDOMINIO CULTURA CHINANTECA NO. 105	$2,500/m²
54	CONDOMINIO CULTURA CHINANTECA NO. 107	$2,500/m²
55	CONDOMINIO CULTURA CHINANTECA NO. 124	$2,500/m²
56	CONDOMINIO CULTURA TLAPANECA NO. 103	$2,500/m²
57	CONDOMINIO CULTURA TLAPANECA NO. 105	$2,500/m²
58	CONDOMINIO CULTURA TLAPANECA NO. 107	$2,500/m²
59	CONDOMINIO CULTURA TLAPANECA NO. 109	$2,500/m²
60	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 203	$2,500/m²
61	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 205	$2,500/m²
62	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 207	$2,500/m²
63	CONDOMINIO AV. CULTURA YUMANA 230	$2,500/m²
64	CONDOMINIO AV. CULTURA YUMANA 232	$2,500/m²
65	CONDOMINIO AV. CULTURA YUMANA 234	$2,500/m²
66	CONDOMINIO AV. LOMA DEL CARDENAL 403	$2,500/m²
67	CONDOMINIO AV. LOMA DEL CARDENAL 405	$2,500/m²
68	CONDOMINIO AV. LOMA DEL CARDENAL 407	$2,500/m²
70	CONDOMINIO CULTURA CHINANTECA NO. 103	$2,500/m²
71	CONDOMINIO VILLAS DE CANCUN 102	$1,950/m²
72	CONDOMINIO VILLAS DE LAS FUENTES 17-3	$1,950/m²
73	CONDOMINIO VILLAS 21-2	$1,950/m²
74	CONDOMINIO VILLAS 21-4	$1,950/m²
75	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 104	$2,500/m²
76	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 106	$2,500/m²
77	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 204	$2,500/m²
78	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 206	$2,500/m²
79	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 208	$2,500/m²

80	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 210	$2,500/m²
81	CONDOMINIO AV. CULTURA NAZCA 212	$2,500/m²
82	CONDOMINIO AV. CULTURA TOTONACA 104	$2,500/m²
83	CONDOMINIO VILLAS DE CANCUN 201	$1,950/m²
84	CONDOMINIO VILLAS DE CANCUN 203	$1,950/m²
84	CONDOMINIO VILLAS DE CANCUN 205	$1,950/m²
86	CONDOMINIO VILLAS DE VALLARTA 502	$1,950/m²
87	CONDOMINIO VILLAS DE VALLARTA 504	$1,950/m²
88	CONDOMINIO VILLAS DE VALLARTA 506	$1,950/m²
89	CONDOMINIO VILLAS DE CANCUN 101	$1,950/m²
90	CONDOMINIO AV. VILLAS DE LAS FUENTES 1	$1,950/m²
91	CONDOMINIO VILLAS DE MAZATLAN 1	$1,950/m²
92	CONDOMINIO VILLAS 21-9	$1,950/m²
93	CONDOMINIO VILLAS 21-10	$1,950/m²
94	CONDOMINIO VILLAS 22-1	$1,950/m²
95	CONDOMINIO VILLAS DE LAS FUENTES 21-5	$1,950/m²
96	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS FUENTES	$2,150/m²
97	CONDOMINIO VILLAS 11-31	$1,950/m²
98	CONDOMINIO VILLAS 21-2-50	$1,950/m²
99	CONDOMINIO VILLAS 21-4-50	$1,950/m²
100	CONDOMINIO CERRADA DE ALBARICOQUE	$2,200/m²
101	CONDOMINIO CERRADA DE ALCORNOQUE	$2,200/m²
102	CONDOMINIO CERRADA DE HINOJO	$2,200/m²
103	CONDOMINIO CERRADA DE MANDRAGORA	$2,200/m²
104	CONDOMINIO CERRADA RAFIA	$2,200/m²
105	CONDOMINIO ROMERO	$2,200/m²
106	COLONIA CUMBRES III LA LOMA	$1,750/m²

JALTOMATE

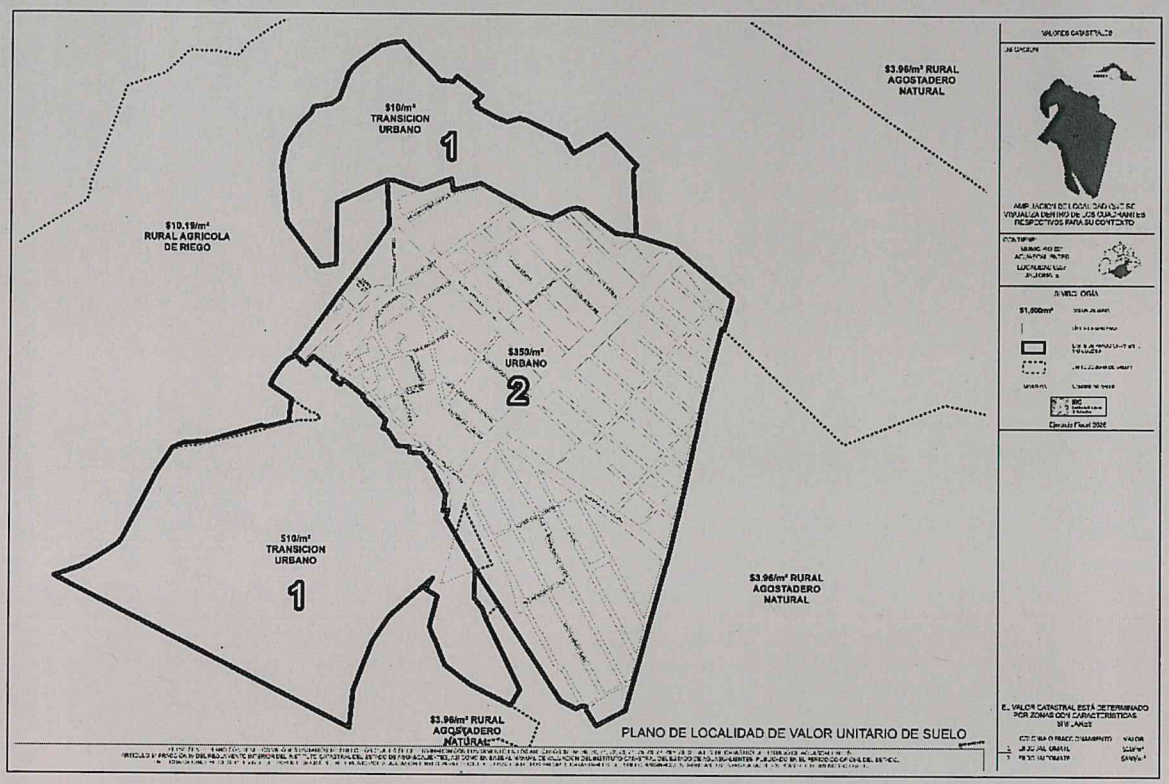


TABLA JALTOMATE

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO JALTOMATE	$ 10/m2
EJIDO JALTOMATE	$350/m2

SANTA MARIA DE GALLARDO

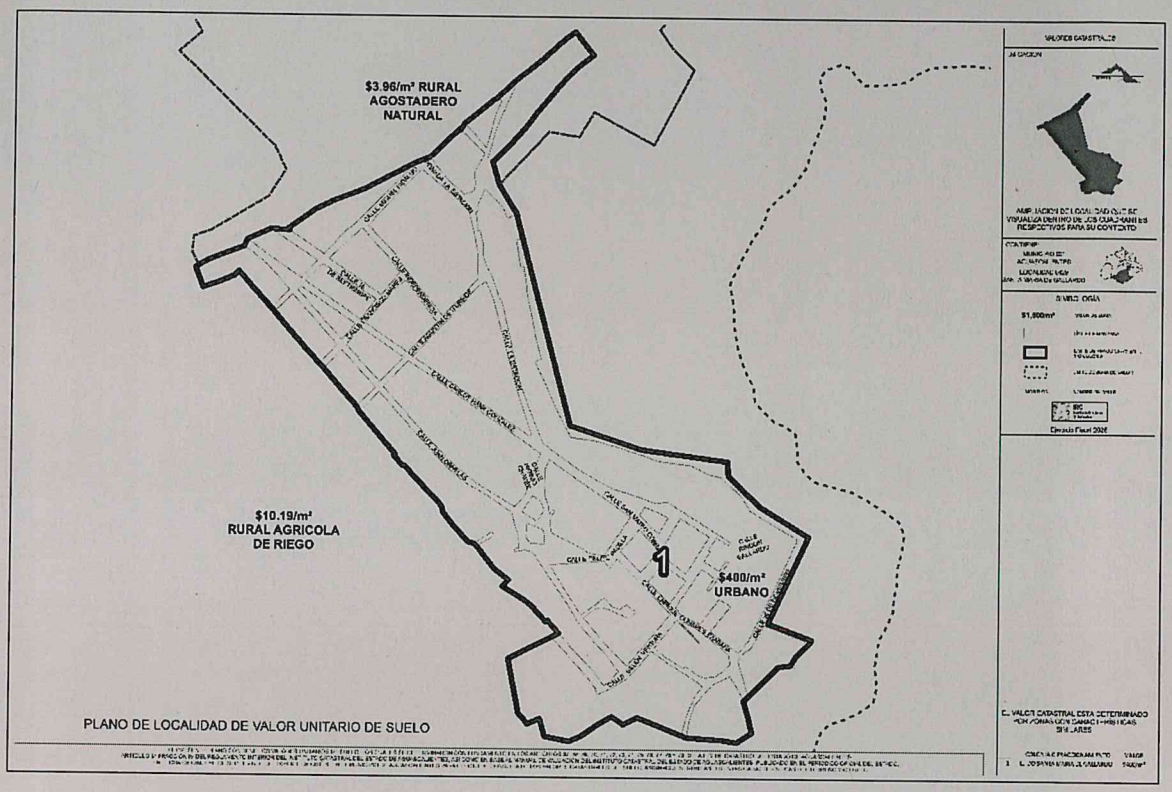


TABLA SANTA MARIA DE GALLARDO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO SANTA MARIA DE GALLARDO	$400/m2

CAÑADA HONDA

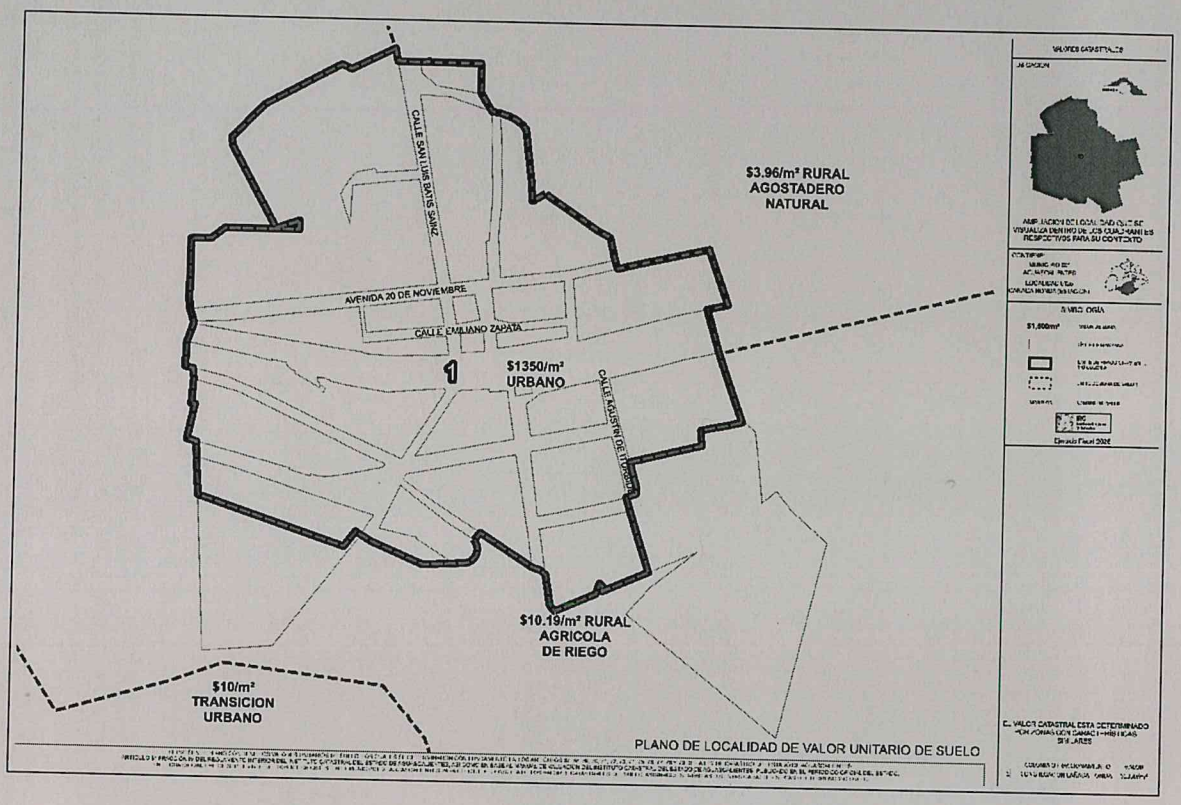


TABLA CAÑADA HONDA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONGREGACION CAÑADA HONDA	$1,350/m2

GENERAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CAÑADA HONDA)

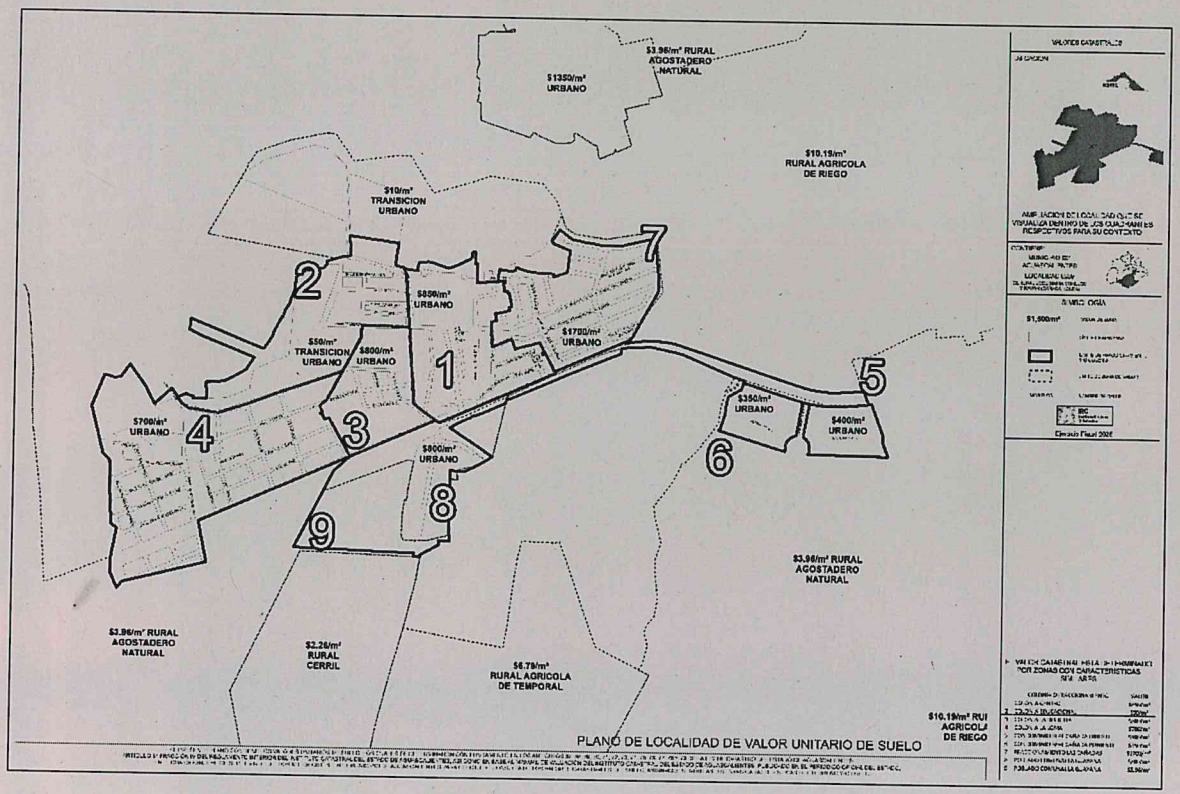


TABLA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CAÑADA HONDA)

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	COLONIA CENTRO	$850/m2
2	COLONIA EDUCACIONAL	$ 50/m2
3	COLONIA LA HUERTITA	$800/m2
4	COLONIA LA LOMA	$700/m2
5	CONDOMINIO REAL CAÑADA ORIENTE	$400/m2
6	CONDOMINIO REAL CAÑADA PONIENTE	$350/m2
7	FRACCIONAMIENTO LAS CAÑADAS	$1,700/m2
8	POBLADO COMUNAL LA GUAYANA	$800/m2
9	POBLADO COMUNAL LA GUAYANA	$ 3.5/m2

SAN ANTONIO DE LOS PEDROZA

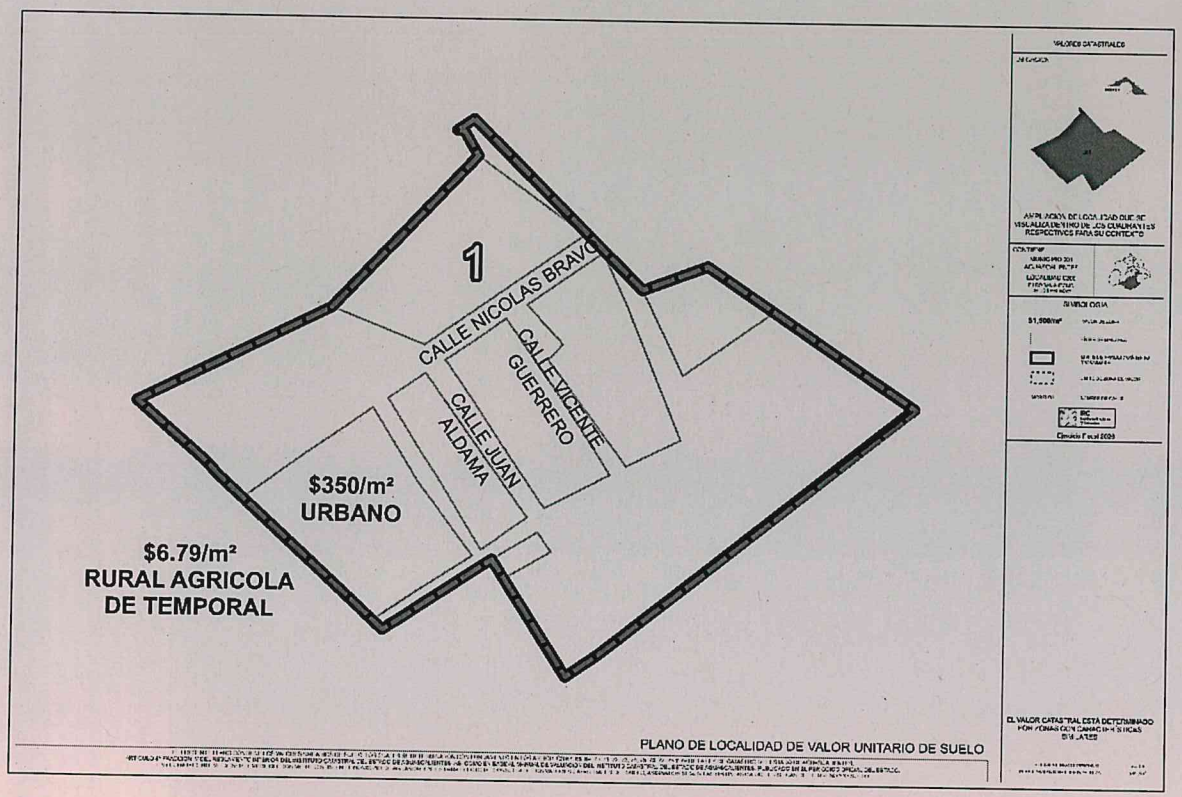


TABLA SAN ANTONIO DE LOS PEDROZA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
PUEBLO SAN ANTONIO DE LOS PEDROZA	$350/m2

SAN JOSE DE LA ORDEÑA

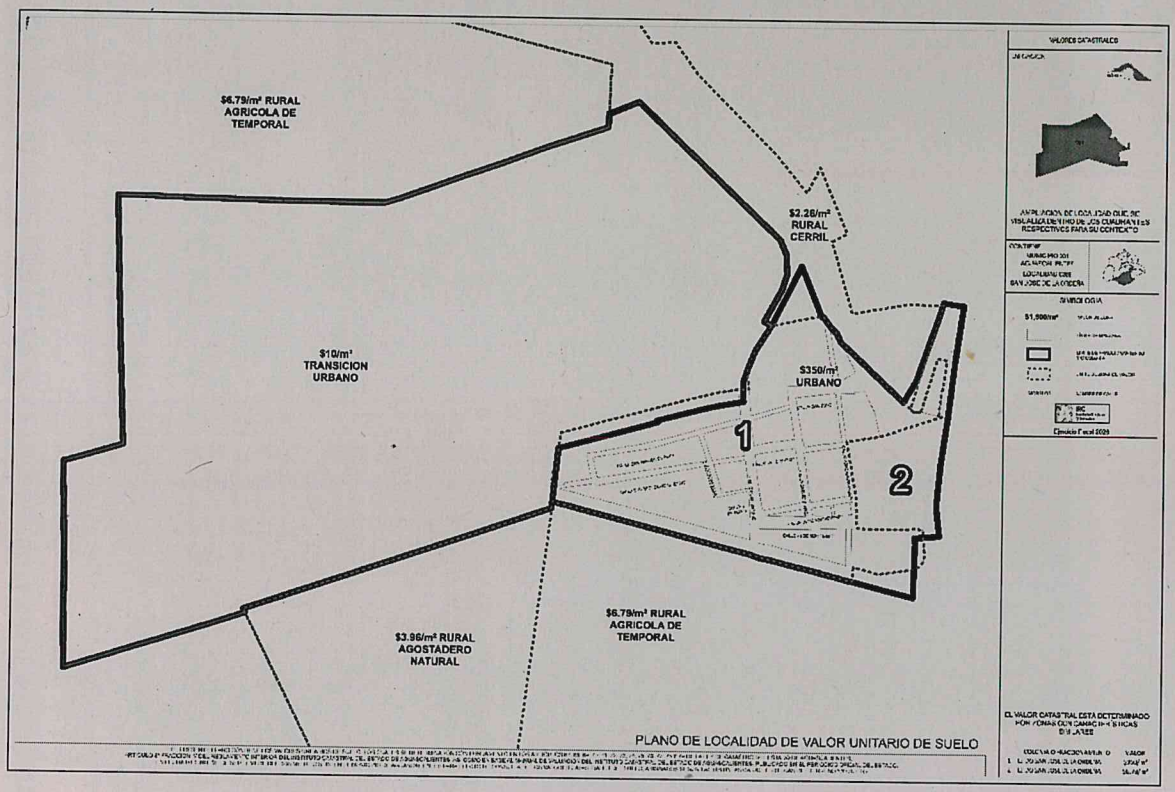


TABLA SAN JOSE DE LA ORDEÑA

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	EJIDO SAN JOSE DE LA ORDEÑA	$ 350/m2
2	EJIDO SAN JOSE DE LA ORDEÑA	$6.79/m2

CENTRO DE ARRIBA (EL TARAY)

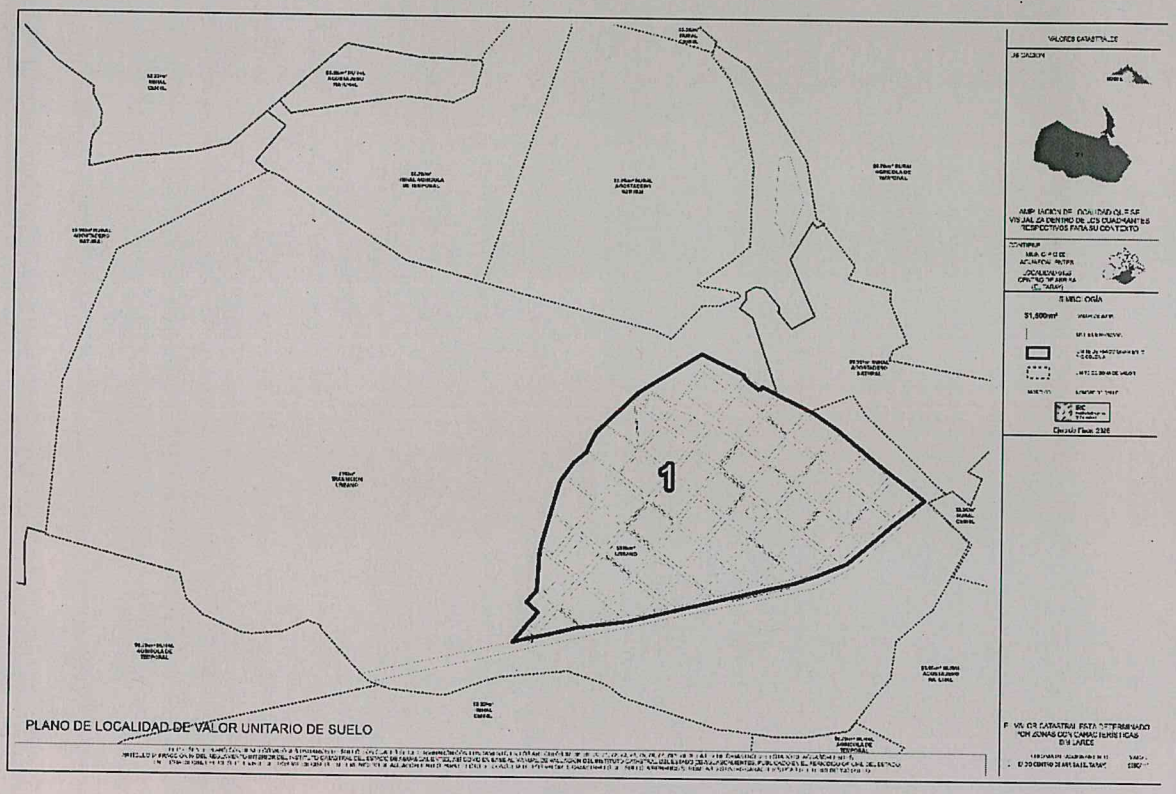


TABLA CENTRO DE ARRIBA (EL TARAY)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO CENTRO DE ARRIBA (EL TARAY)	$350/m2

EL OCOTE

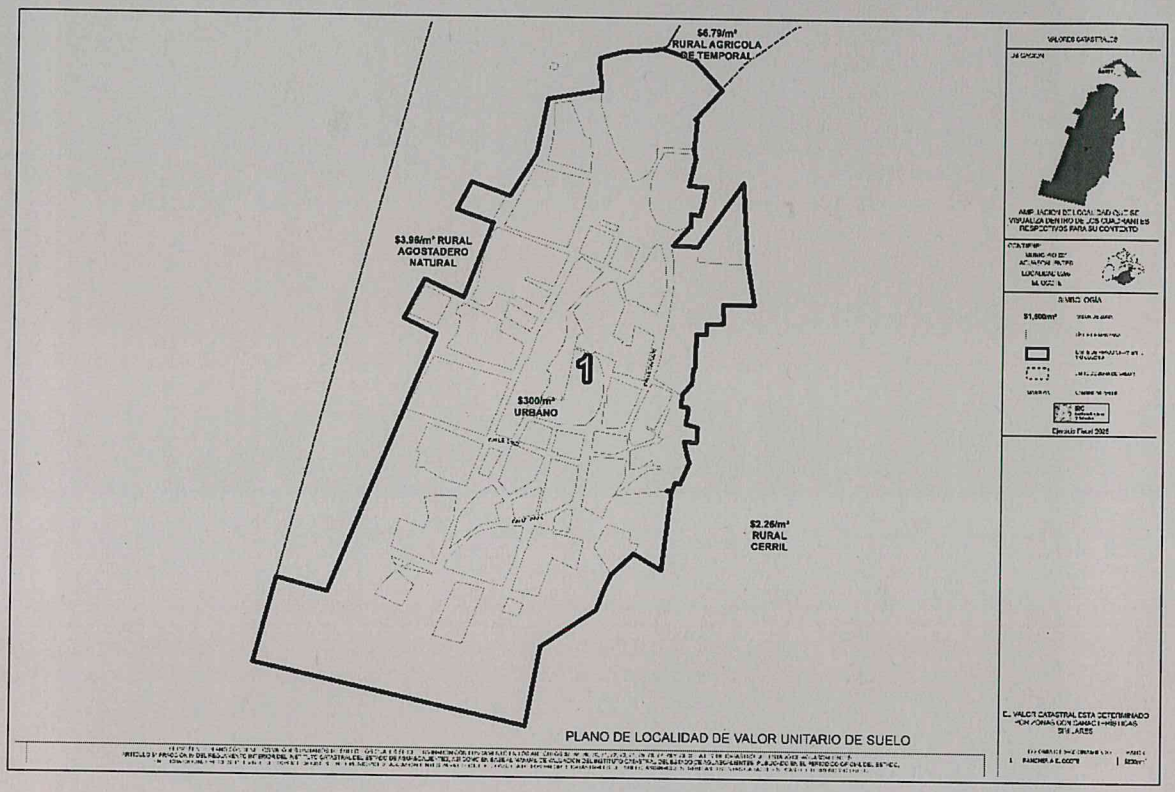


TABLA EL OCOTE

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
RANCHERIA EL OCOTE	$300/m2

LOS CAÑOS

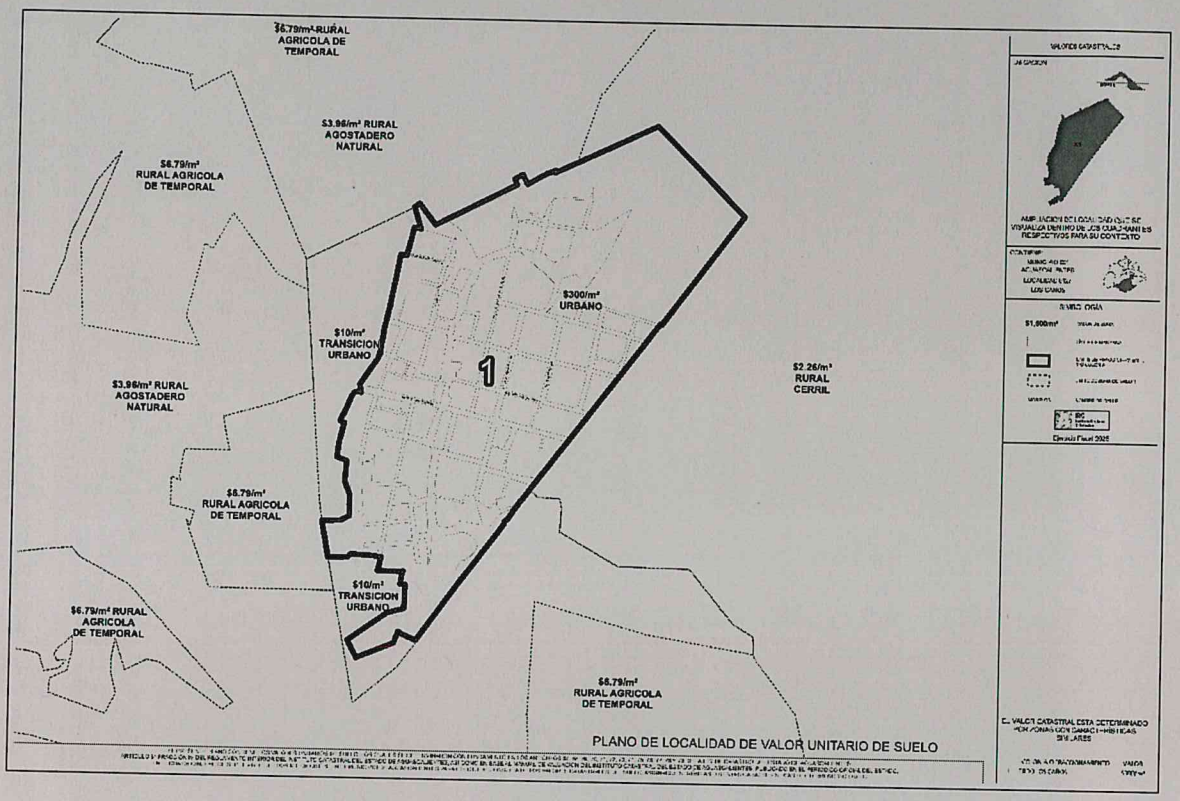


TABLA LOS CAÑOS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO LOS CAÑOS	$300/m2

CABECITA TRES MARIAS

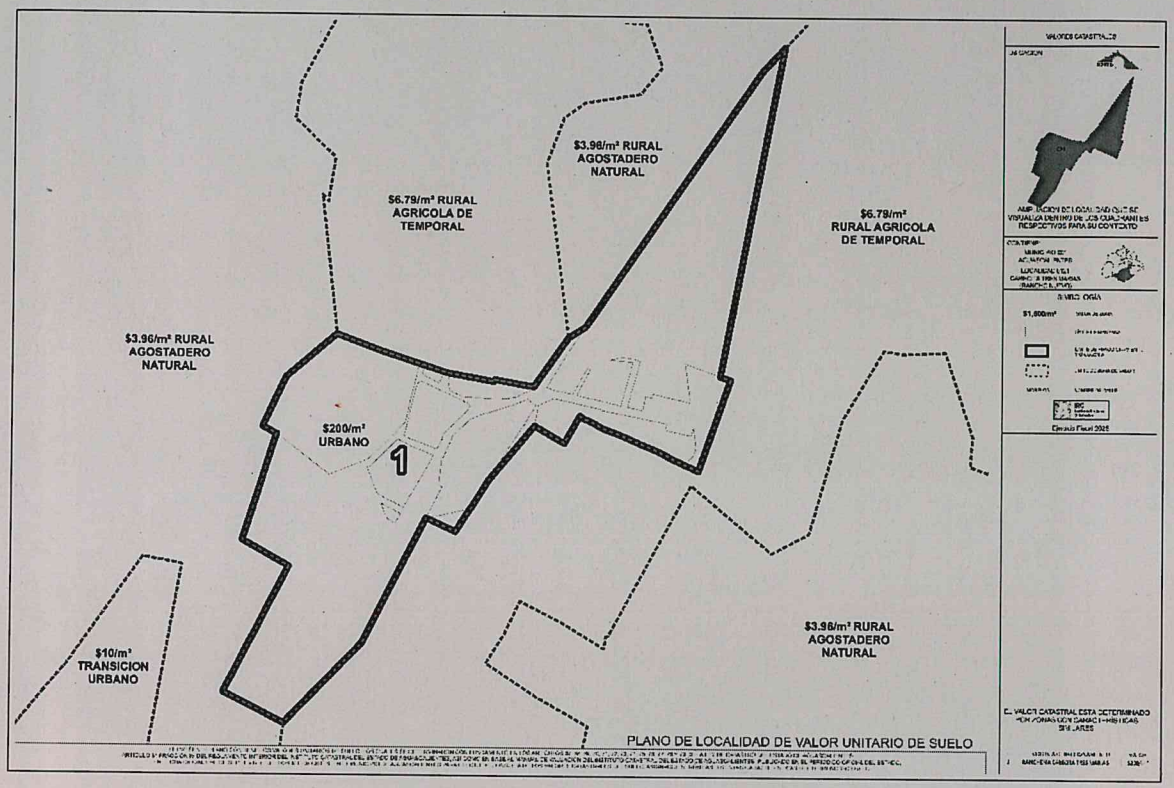


TABLA CABECITA TRES MARIAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
RANCHERIA CABECITA TRES MARIAS	$200/m2

CIENEGUILLA

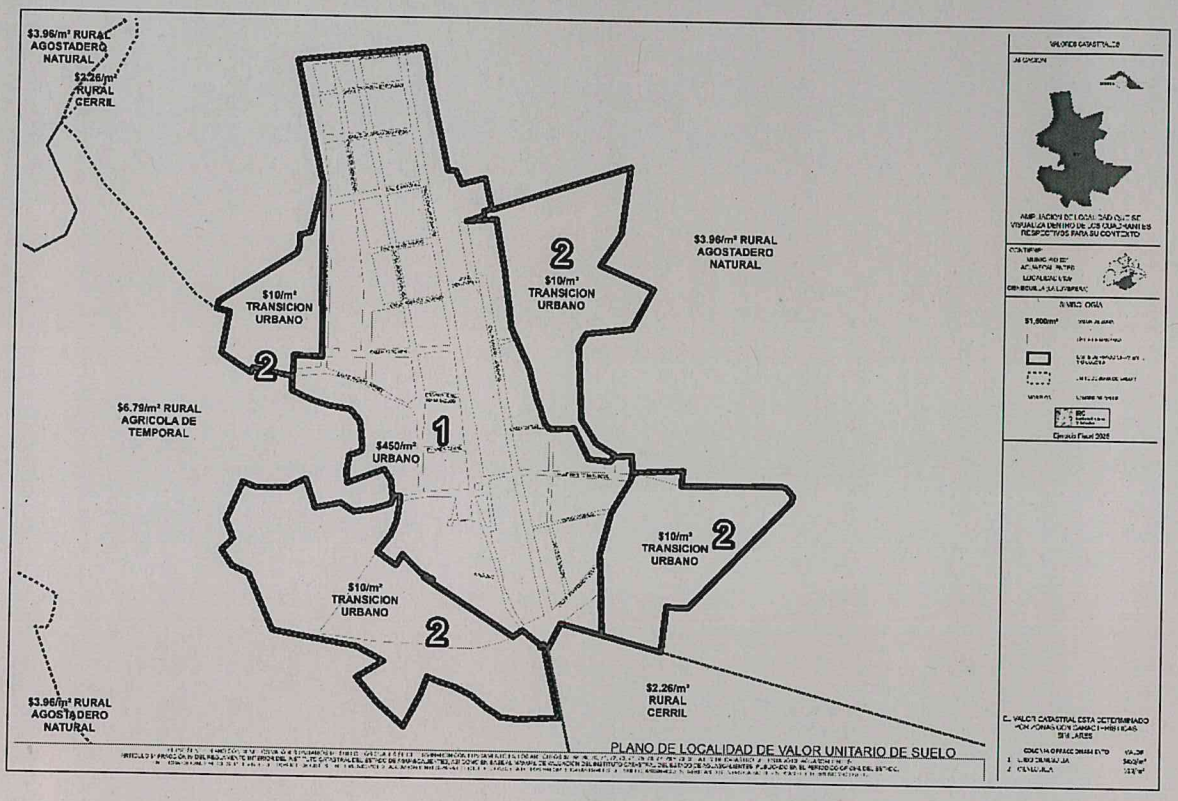


TABLA CIENEGUILLA

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	EJIDO CIENEGUILLA	$450/m2
2	CIENEGUILLA	$ 10/m2

EL NIAGARA

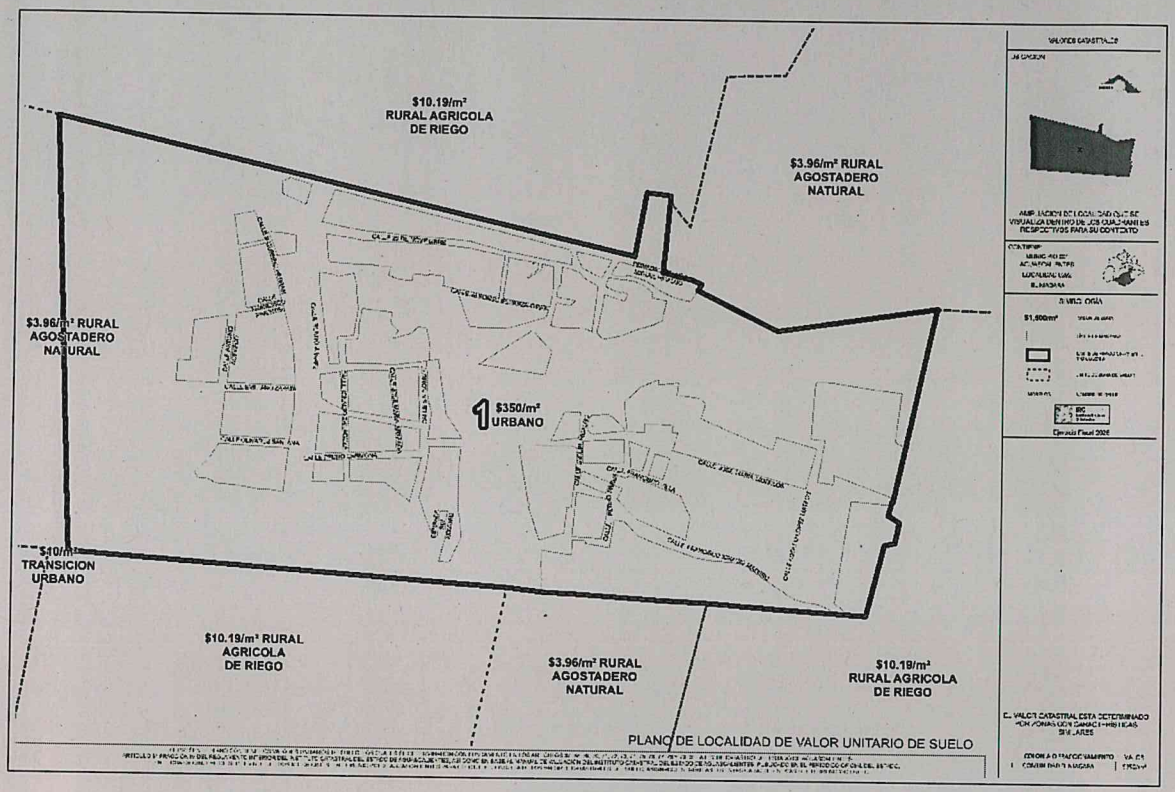


TABLA EL NIAGARA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COMUNIDAD DEL NIAGARA	$350/m2

EL SALTO DE LOS SALADO

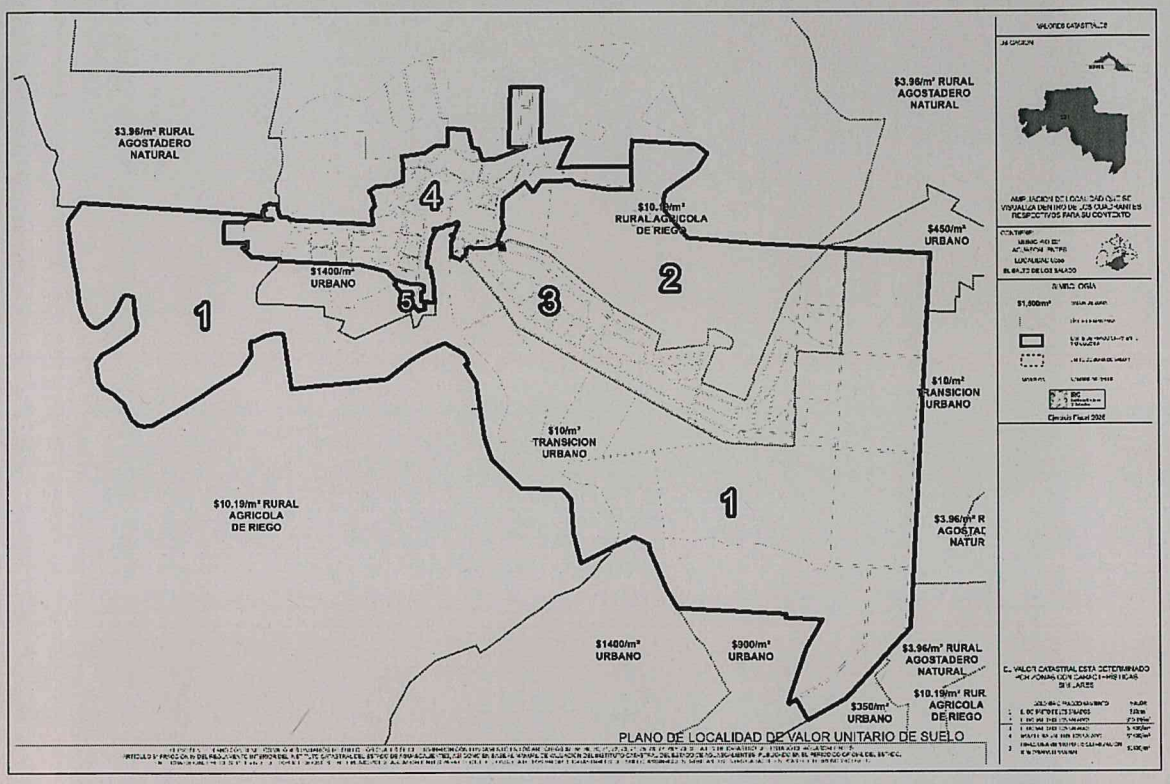


TABLA EL SALTO DE LOS SALADO

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	EJIDO SALTO DE LOS SALADOS	$ 10/m2
2	EJIDO SALTO DE LOS SALADOS	$10.19/m2
3	EJIDO SALTO DE LOS SALADOS	$1,400/m2
4	RANCHERIA SALTO DE LOS SALADO	$1,400/m2

EDEN LOS SABINOS

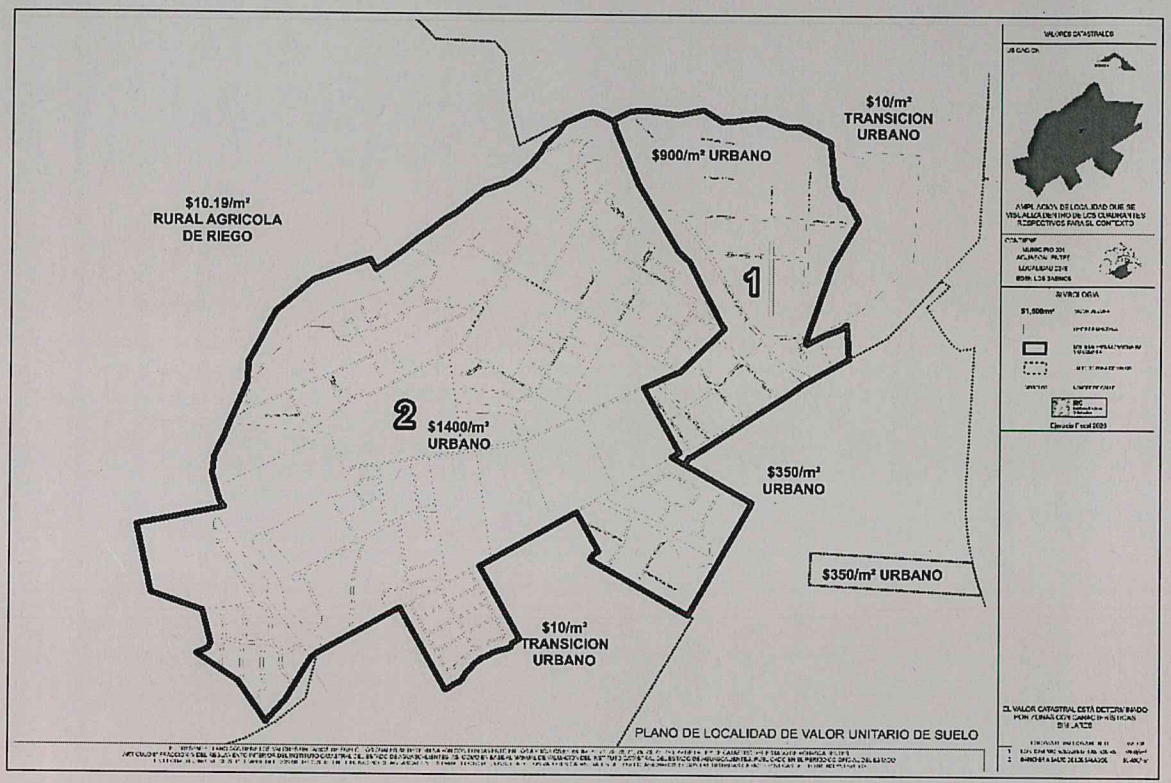


TABLA EDEN LOS SABINOS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDOMINIO BOSQUES DE LAS LOMAS	$ 900/m2
RANCHERIA SALTO DE LOS SALADO	$1,400/m2

EJIDO AGOSTADERITO

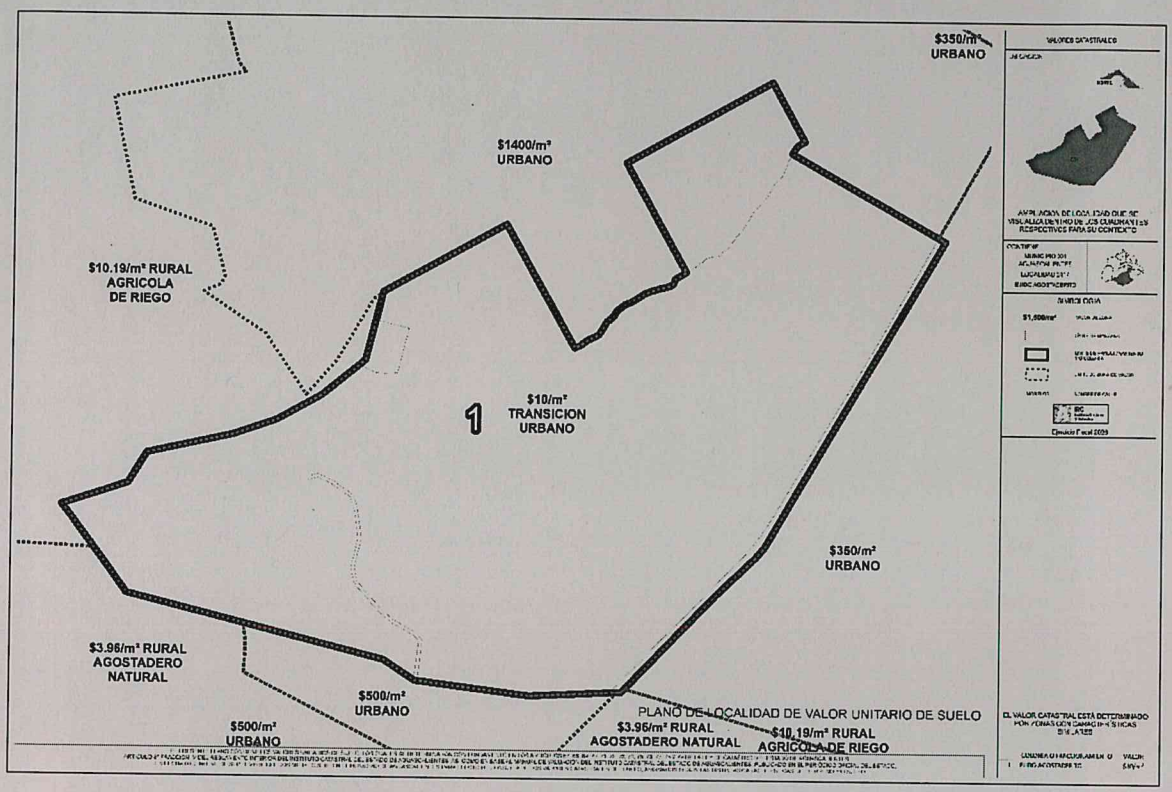


TABLA EJIDO AGOSTADERITO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO AGOSTADERITO	$10/m2

EJIDO SAN PEDRO CIENEGUILLA

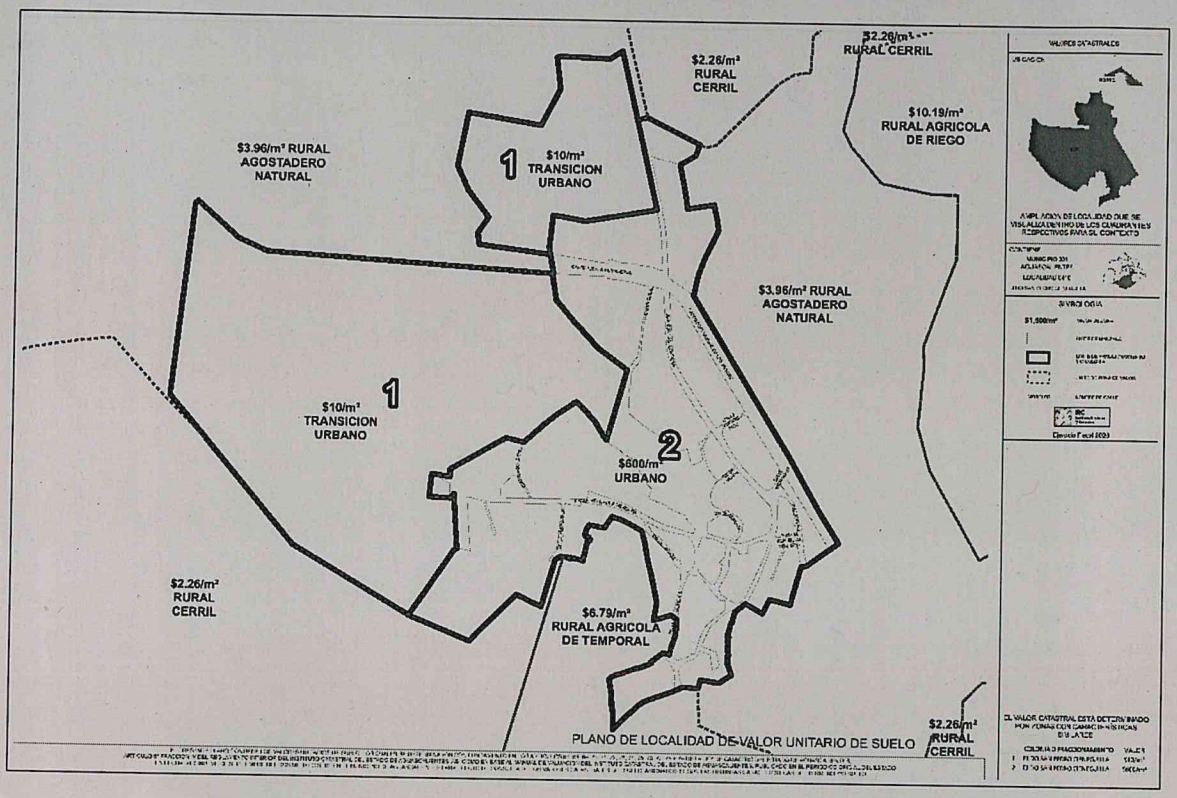


TABLA EJIDO SAN PEDRO CIENEGUILLA

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	EJIDO SAN PEDRO CIENEGUILLA	$ 10/m2
2	EJIDO SAN PEDRO CIENEGUILLA	$600/m2

EL TANQUE DE LOS JIMENEZ

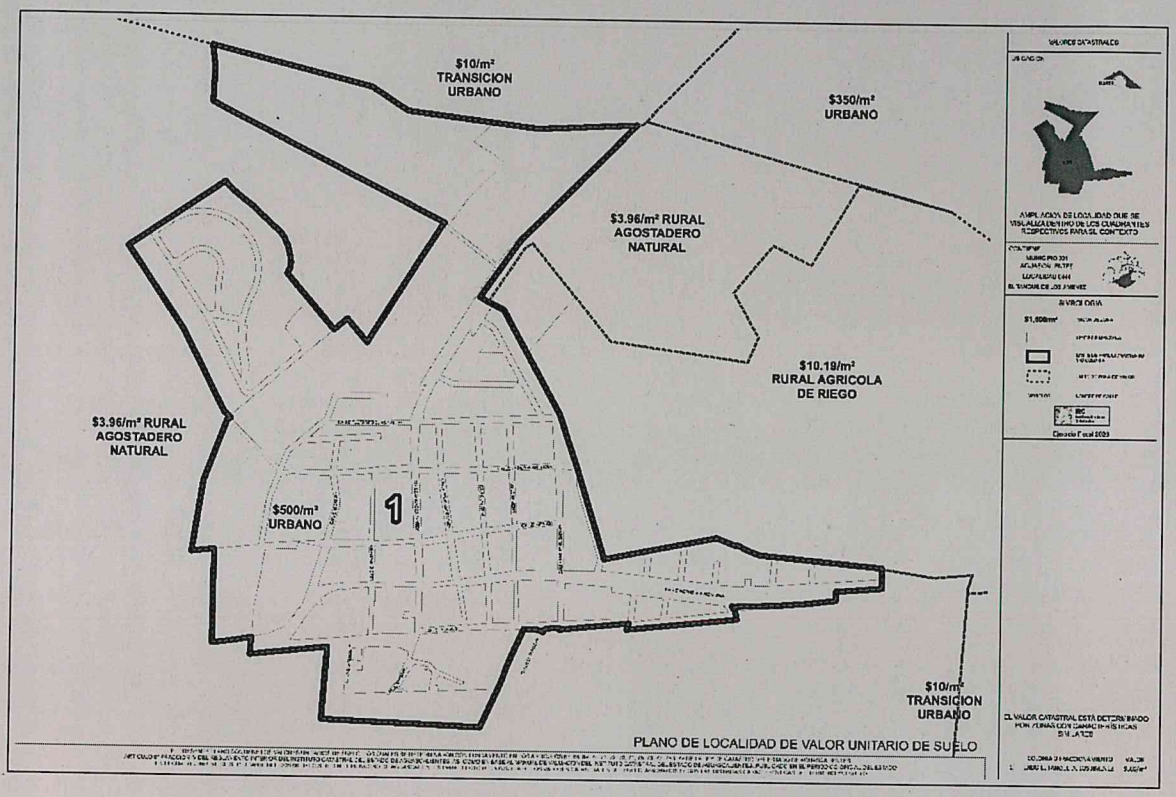


TABLA EL TANQUE DE LOS JIMENEZ

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO EL TANQUE DE LOS JIMENEZ	$500/m2

CUAUHTEMOC (LAS PALOMAS)

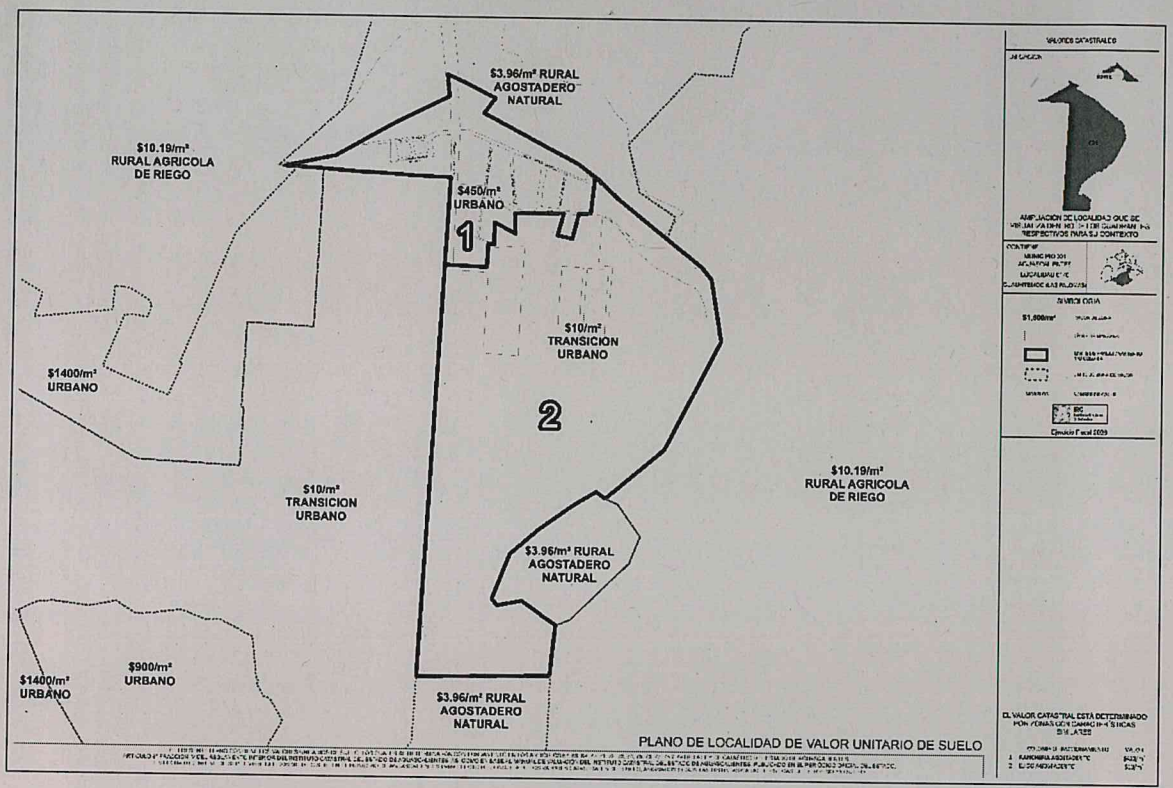


TABLA CUAUHTEMOC (LAS PALOMAS)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
RANCHERIA AGOSTADERITO	$450/m2
EJIDO AGOSTADERITO	$ 10/m2

COYOTILLOS

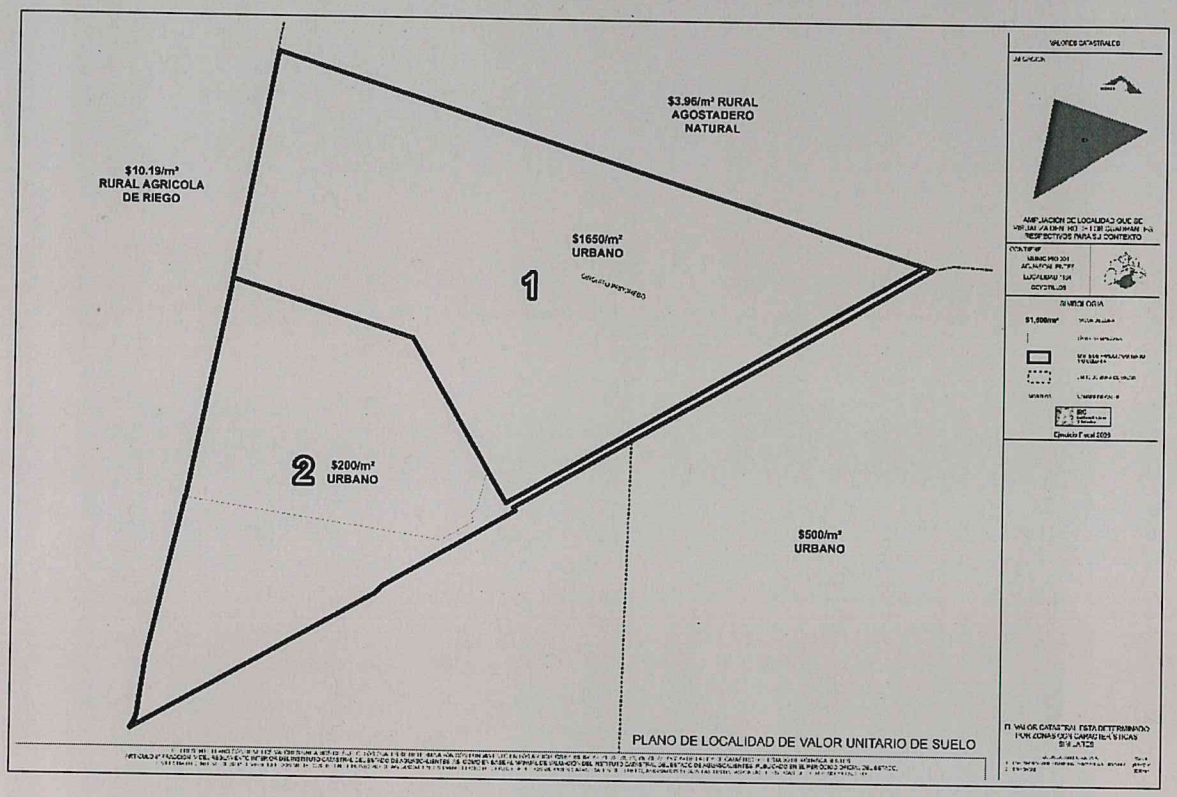


TABLA COYOTILLOS

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	CONDOMINIO PARQUE INDUSTRIAL DE LOGISTICA AUTOMOTRIZ	$1,650/m2
2	SIN NOMBRE	$ 200/m2

LAS PALOMAS

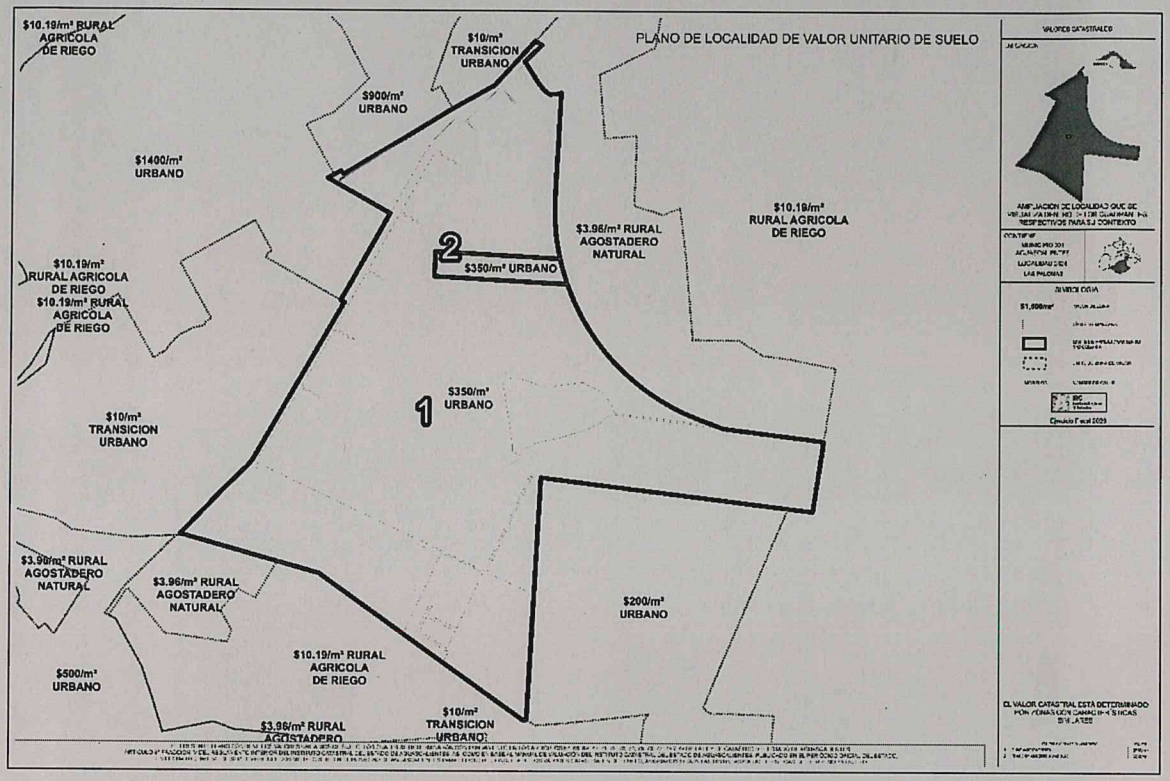


TABLA BUENAVISTA DE LAS PALOMAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO AGOSTADERITO	$350/m2
FRACCIONAMIENTO AMAPOLAS	$350/m2

BUENAVISTA DE PEÑUELAS

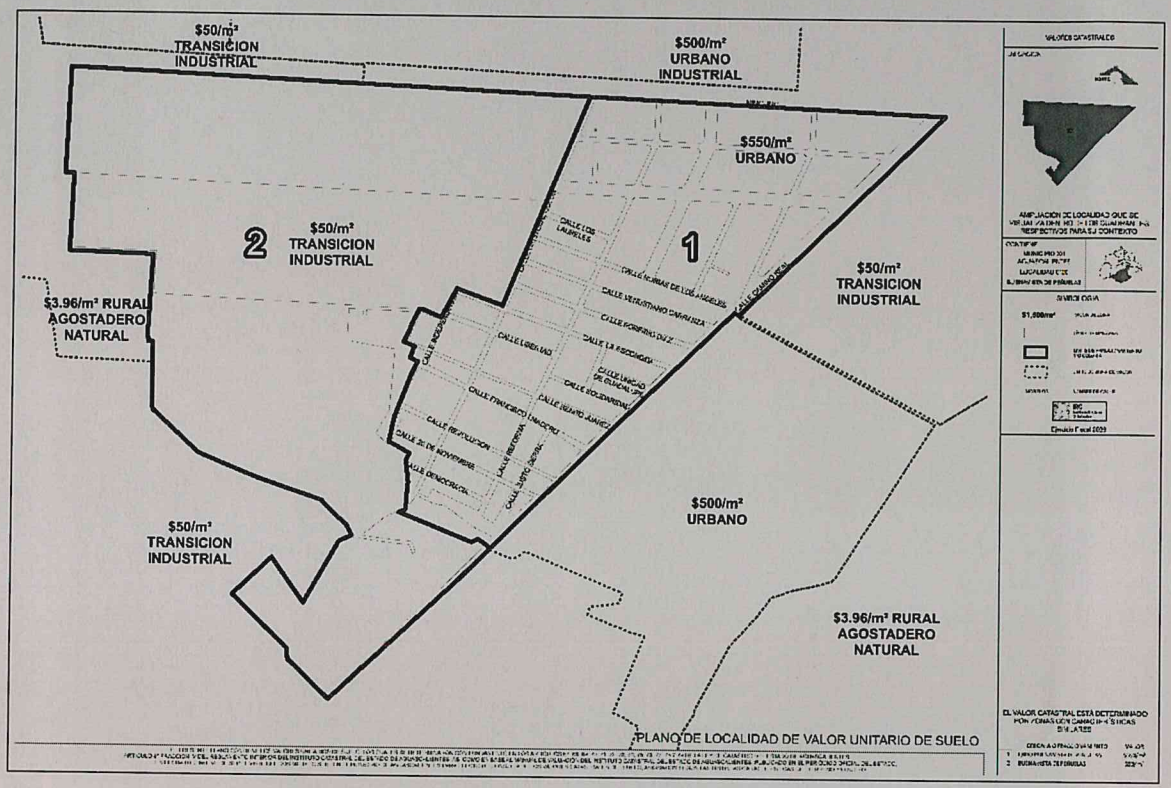


TABLA BUENAVISTA DE PEÑUELAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO BUENAVISTA DE PEÑUELAS	$550/m2
NINGUNO BUENAVISTA DE PEÑUELAS	$50/m2

EL CEDAZO (CEDAZO DE SAN ANTONIO)

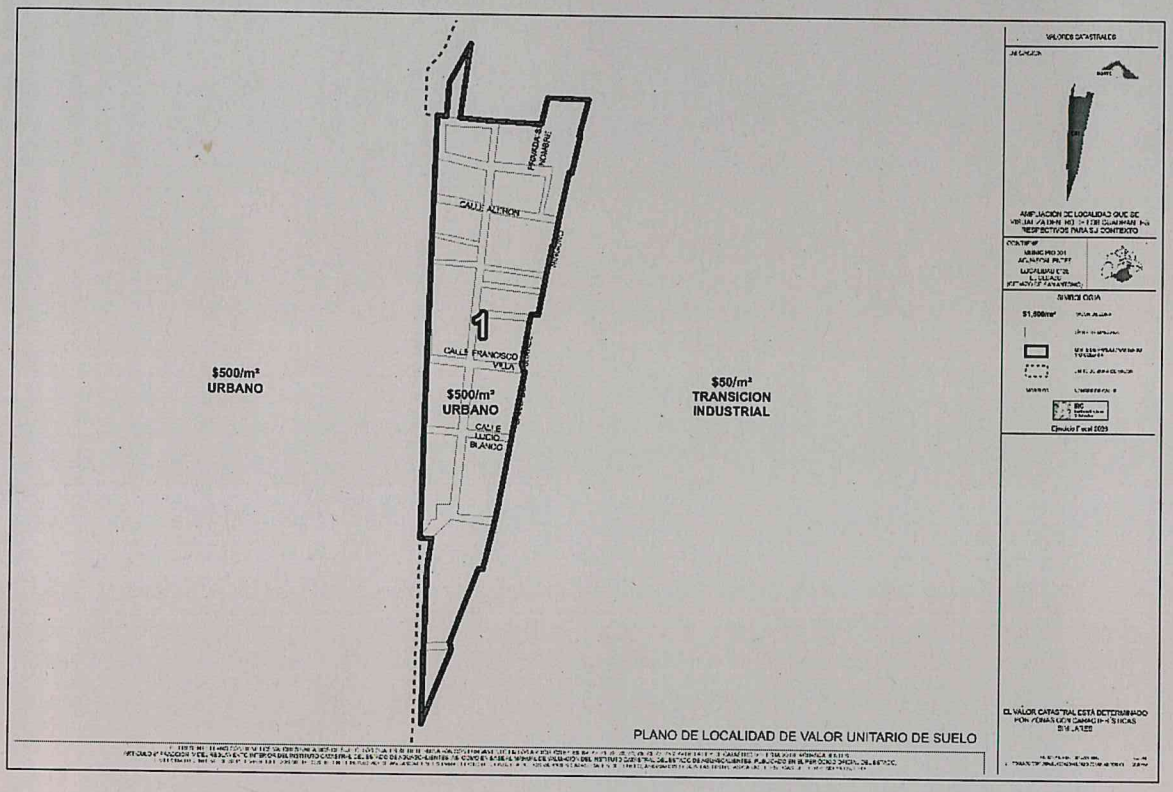
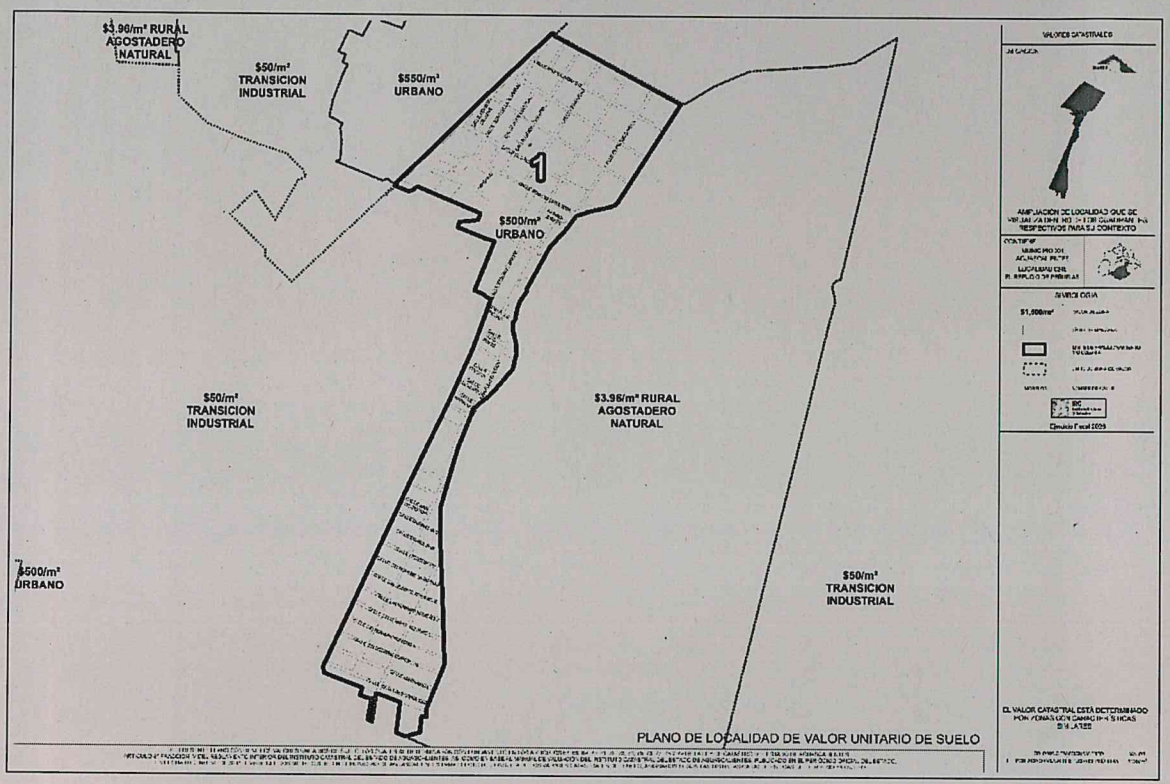


TABLA EL CEDAZO (CEDAZO DE SAN ANTONIO)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
POBLADO COMUNAL EL CEDAZO(CEDAZO DE SAN ANTONIO)	$500/m2

EL REFUGIO DE PEÑUELAS



TABLAEL REFUGIO DE PEÑUELAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
POBLADO COMUNAL EL REFUGIO DE PEÑUELAS	$500/m2

SAN ANTONIO DE PEÑUELAS

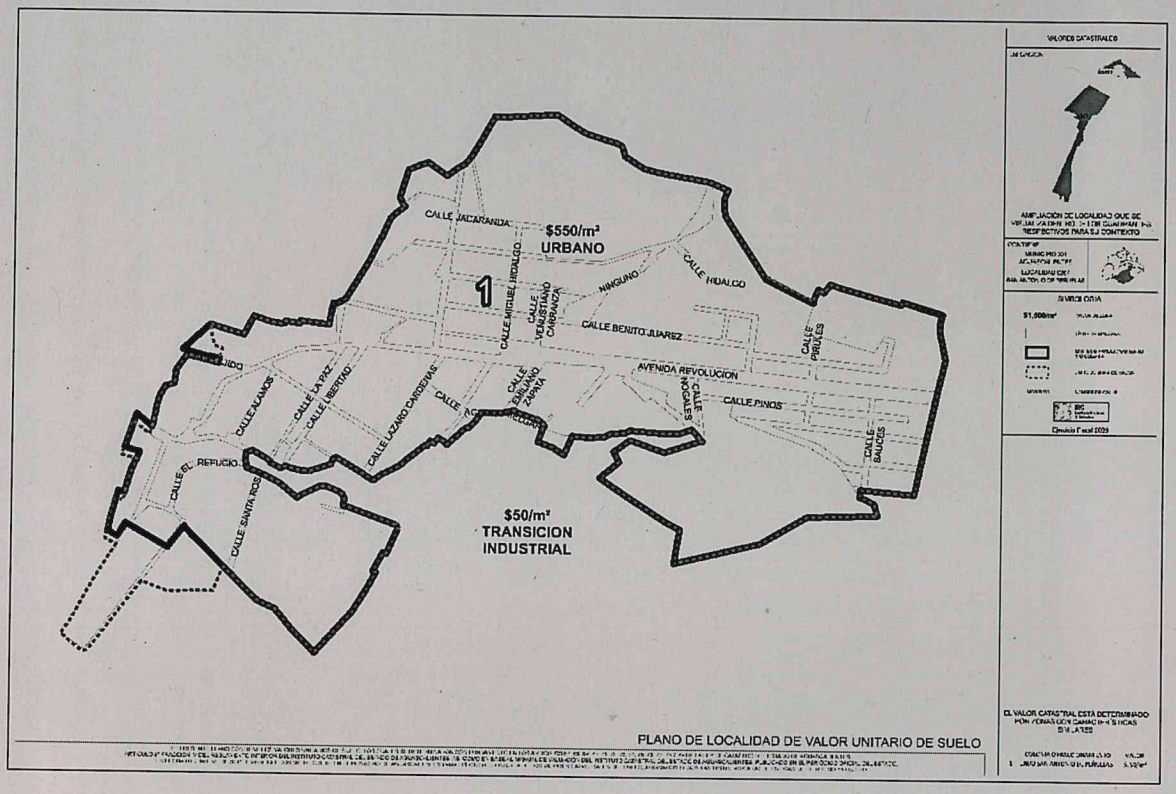


TABLA SAN ANTONIO DE PEÑUELAS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO DE SAN ANTONIO DE PEÑUELAS	$550/m2

PEÑUELAS (EL CIENEGAL)

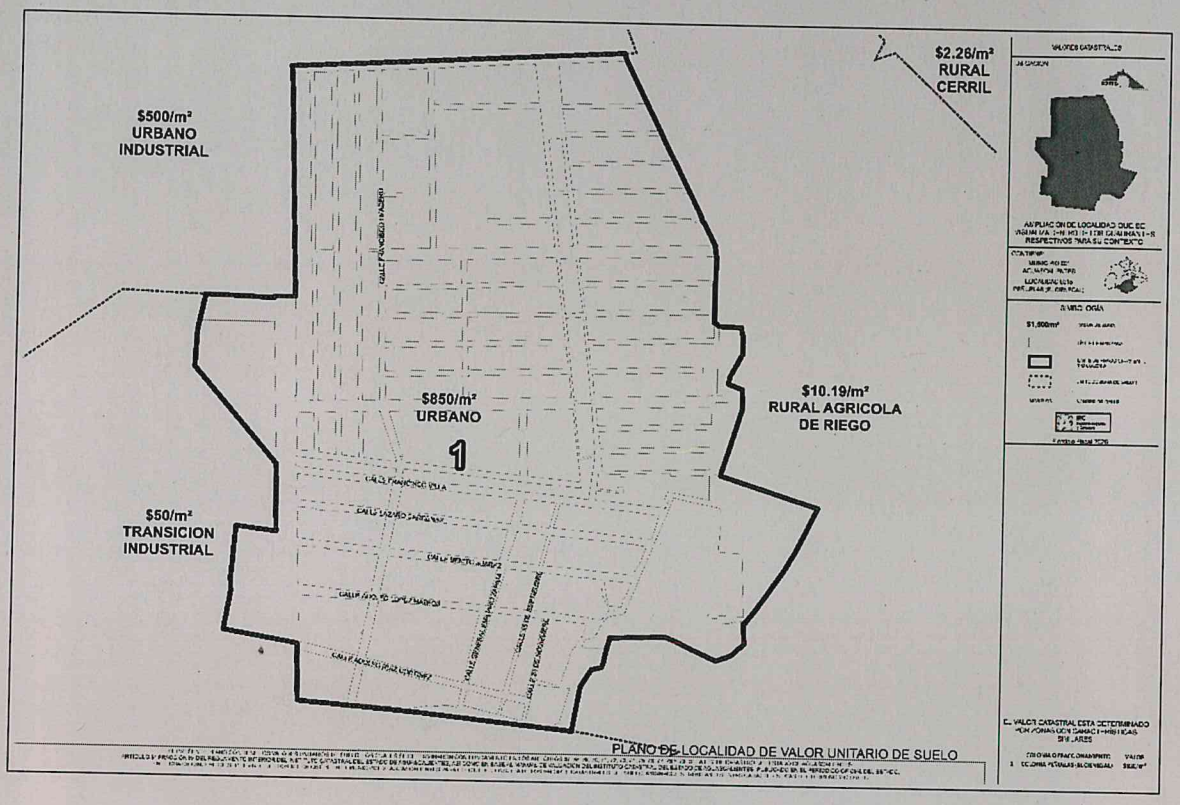


TABLA PEÑUELAS (EL CIENEGAL)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA PEÑUELAS (EL CIENEGAL)	$850/m2

NORIAS DE CEDAZO (CEDAZO NORIAS DE MONTORO)

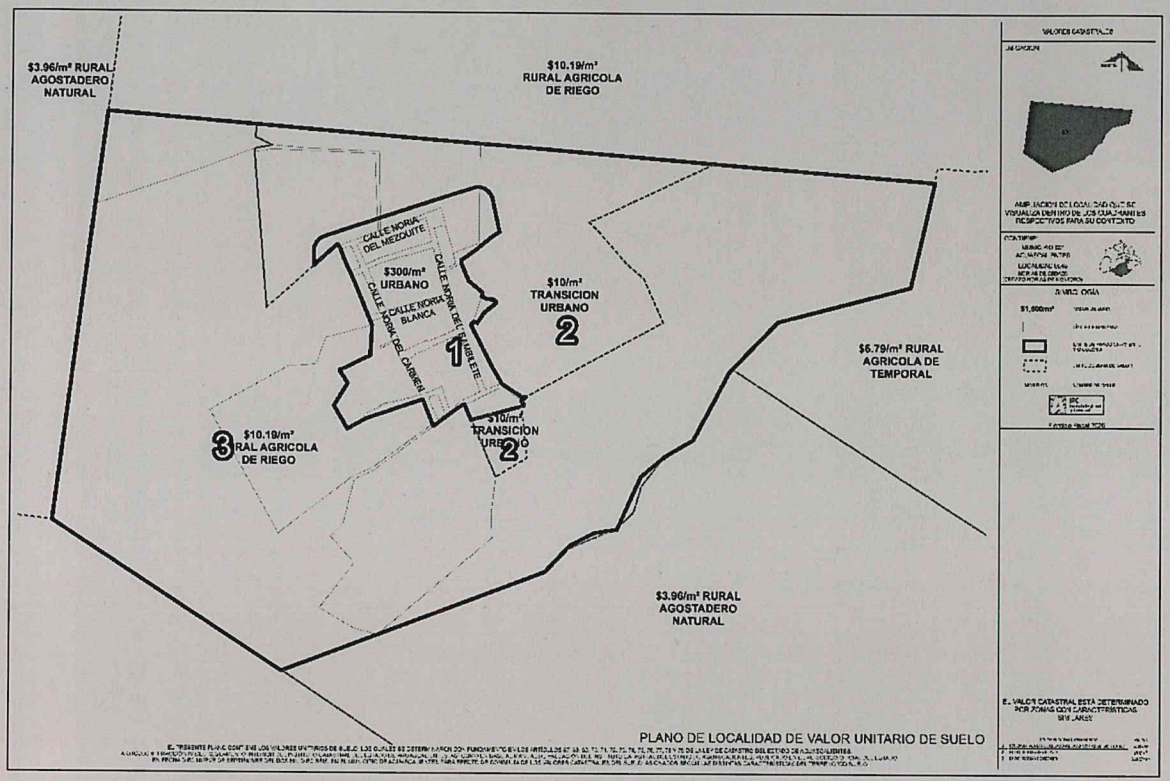


TABLA NORIAS DE CEDAZO (CEDAZO NORIAS DE MONTORO)

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	COLONIO NORIAS DE CEDAZO (CEDAZO NORIAS DE MONTORO)	$ 300/m2
2	EJIDO DE NORIAS DE CEDAZO	$ 10/m2
3	EJIDO DE NORIAS DE CEDAZO	$10.19/m2

COTORINA (COYOTES)

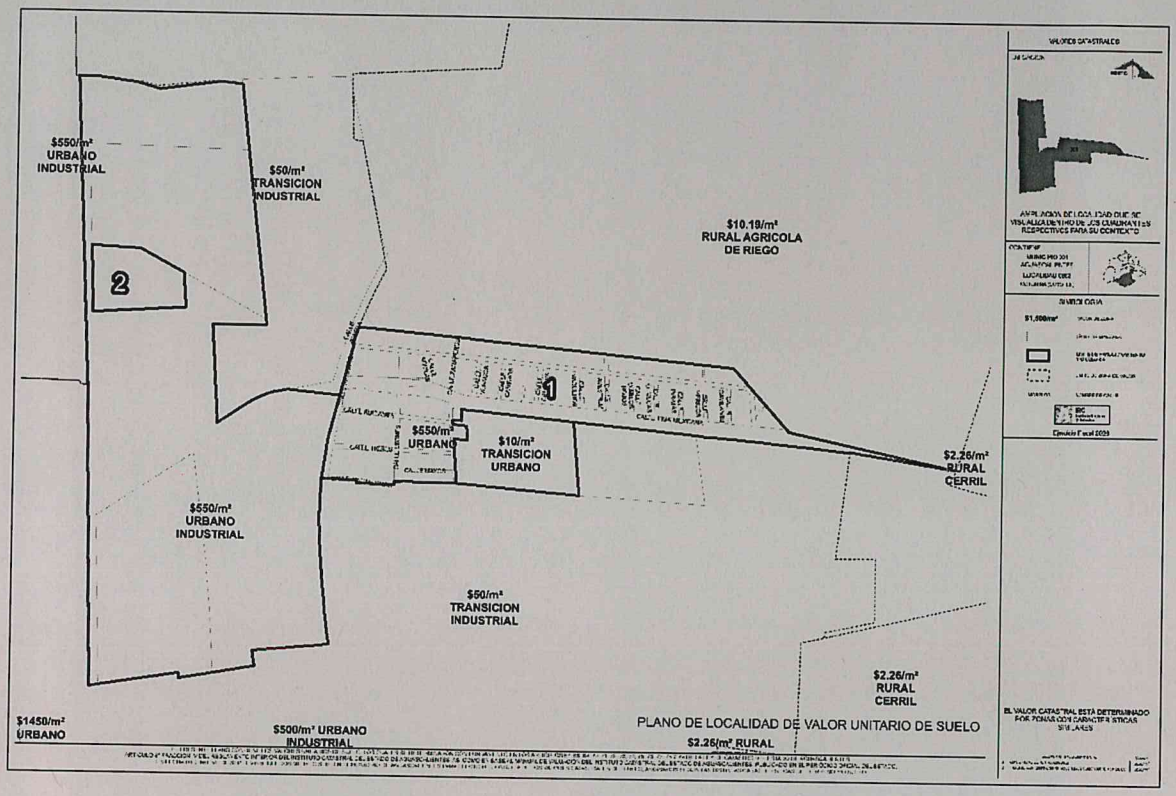


TABLA COTORINA (COYOTES)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COMUNIDAD COTORINA COYOTES	$550/m2
FRACCIONAMIENTO GRUPO INDUSTRIAL Y CONSTRUCTOR SA DE CV	$550/m2

MONTORO (MESA DEL SALTO)

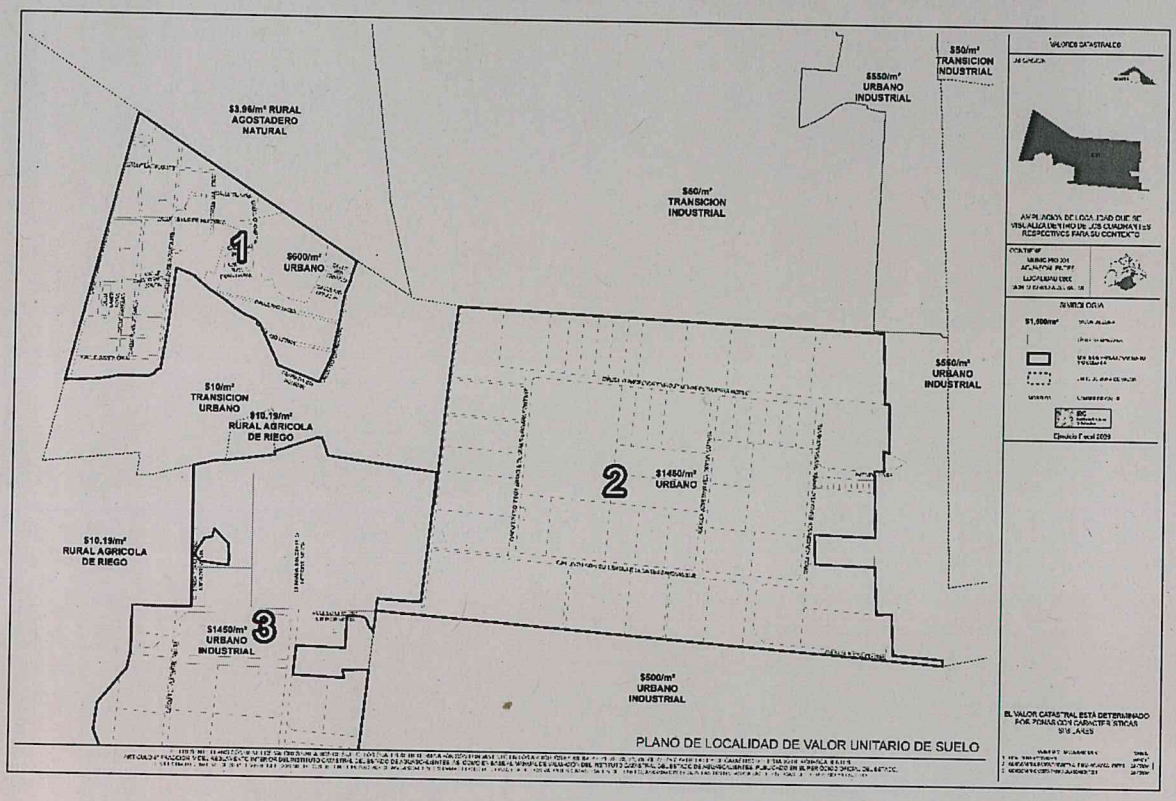


TABLA MONTORO (MESA DEL SALTO)

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	COMUNIDAD MONTORO	$600/m2
2	COMUNIDAD PARQUE INDUSTRIAL DE FINANZAS AGUASCALIENTES	$1,450/m2
3	CONDOMINIO VESTA PARK AGUASCALIENTES I	$1,450/m2

GRANJAS FATIMA

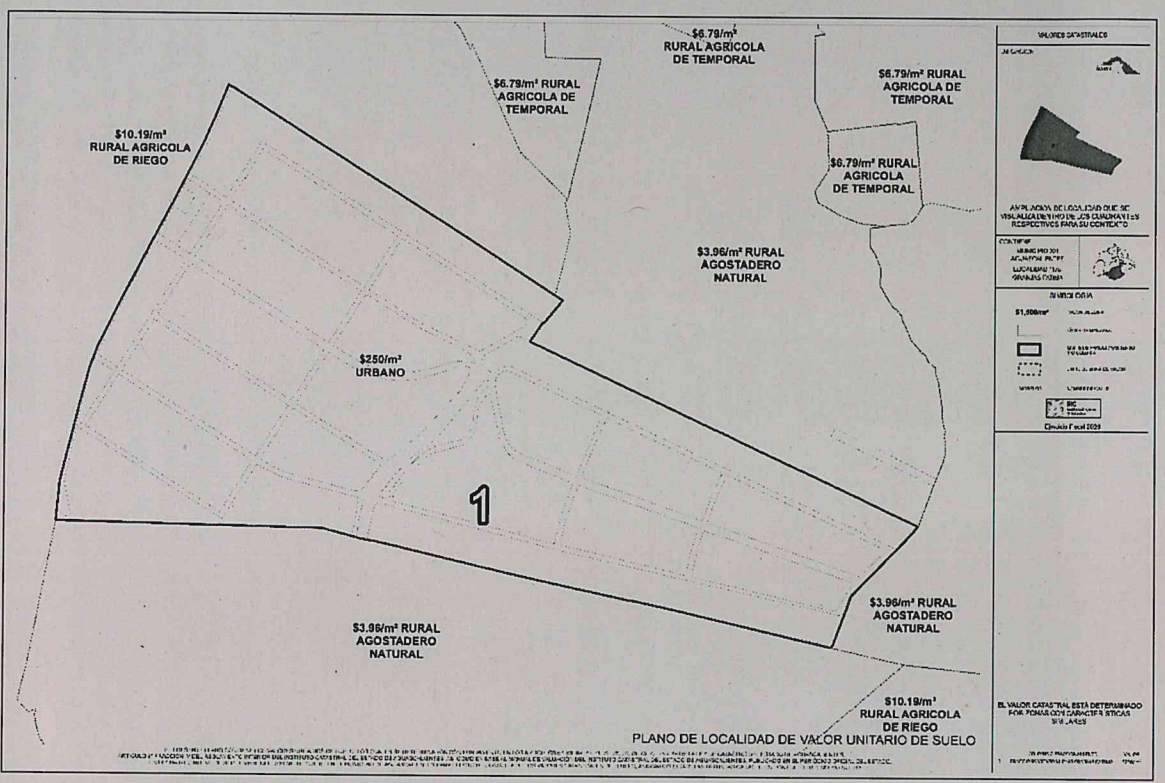


TABLA GRANJAS FATIMA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
FRACCIONAMIENTO NUEVA GRANJAS FATIMA	$250/m2

LOS CUERVOS (LOS OJOS DE AGUA)

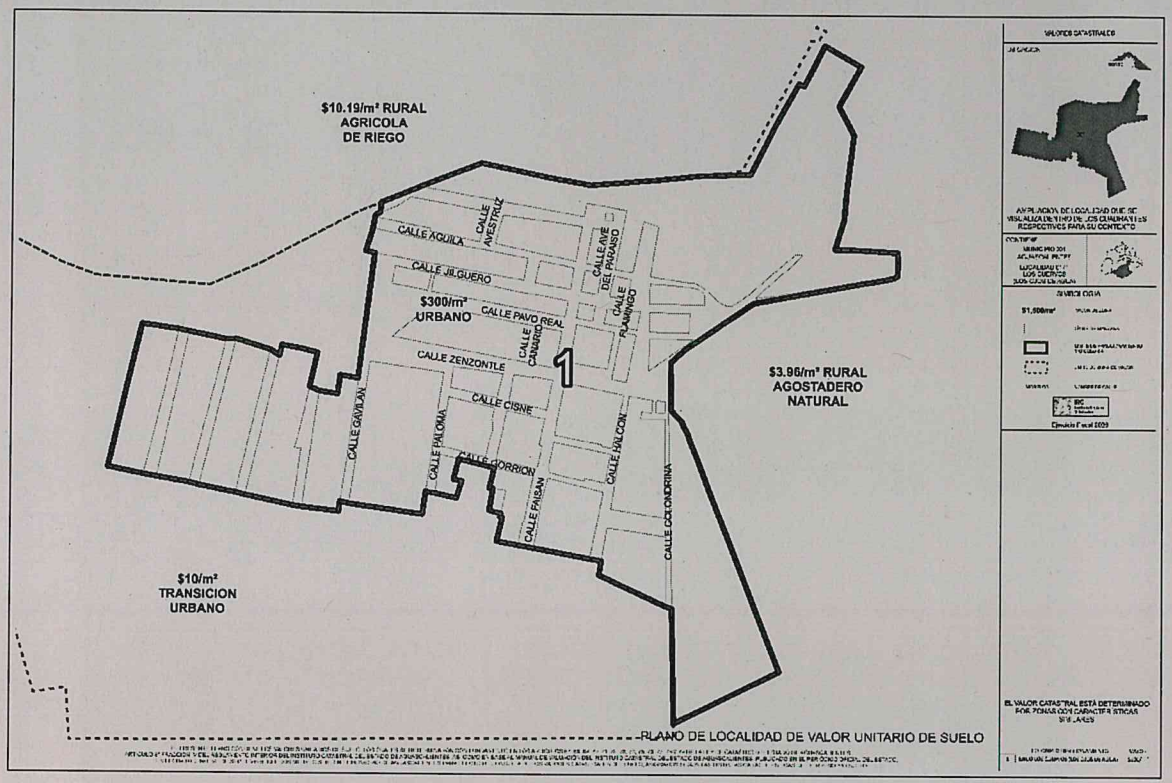


TABLA LOS CUERVOS (LOS OJOS DE AGUA)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
EJIDO LOS CUERVOS (LOS OJO DE AGUA)	$300/m2

EL DURAZNILLO

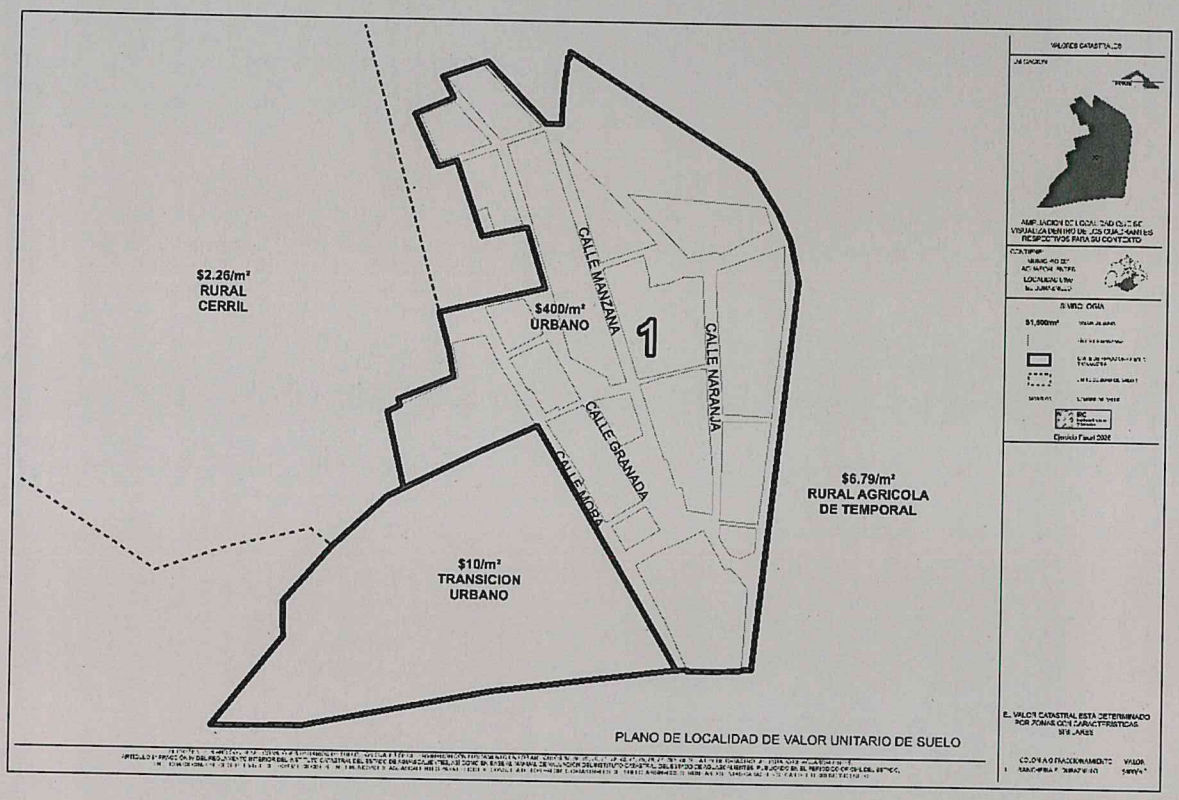


TABLA EL DURAZNILLO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
RANCHERIA EL DURAZNILLO	$400/m2

MATAMOROS

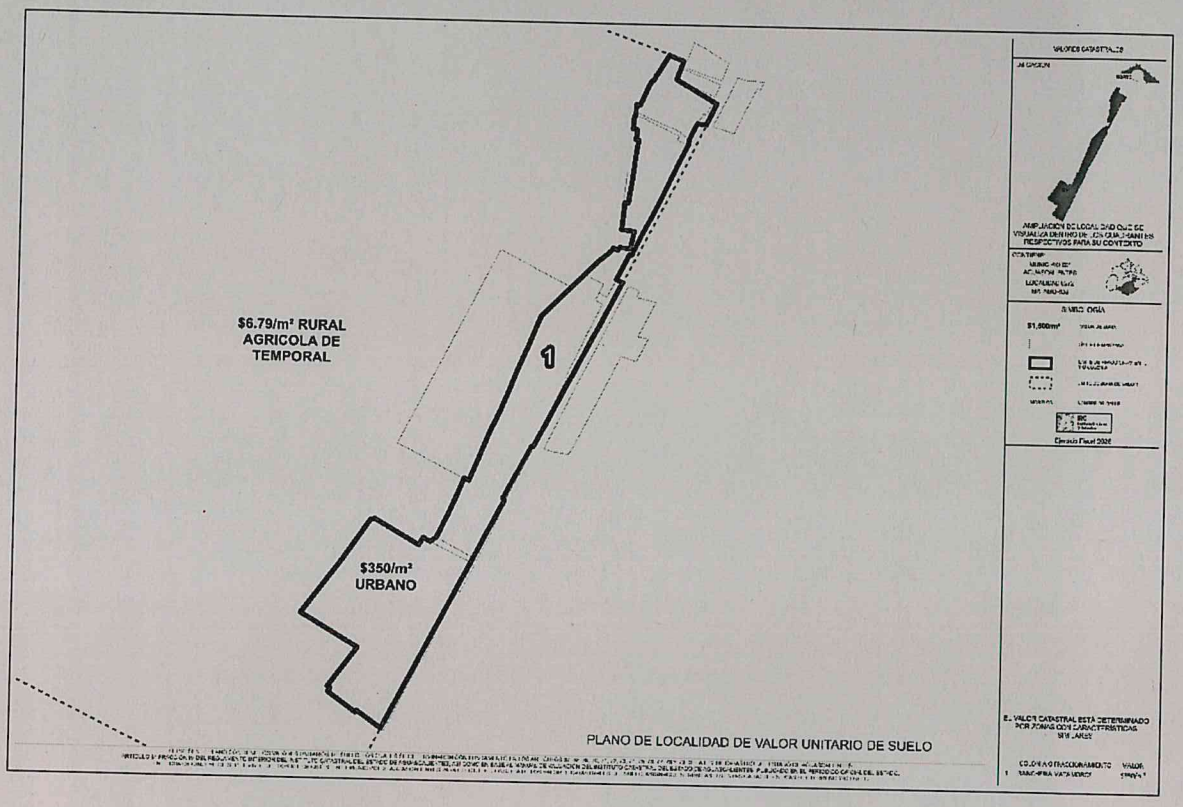


TABLA MATAMOROS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
RANCHERIA MATAMOROS	$350/m2

VILLA LICENCIADO JESUS TERAN (CALVILLITO)

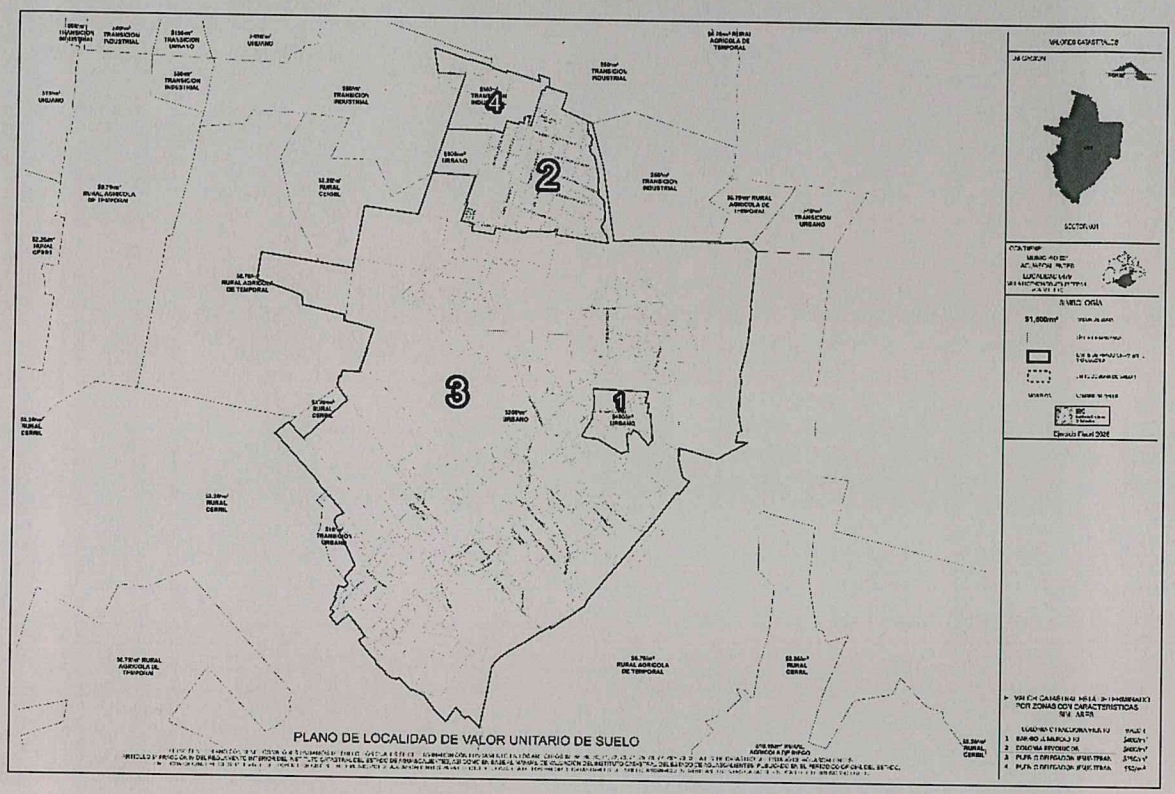


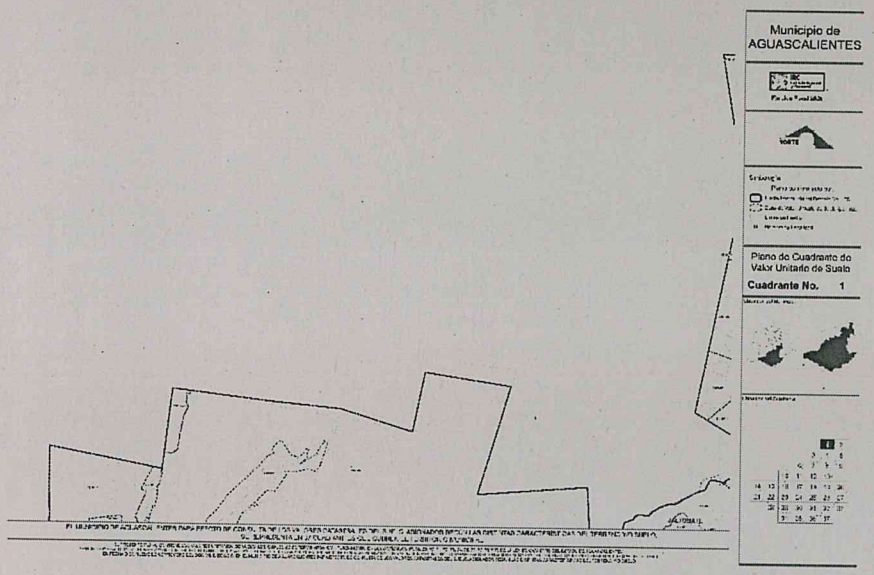
TABLA VILLA LICENCIADO JESUS TERAN (CALVILLITO)

	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
1	BARRIO EL MERCADITO	$400/m2
2	COLONIA REVOLUCION	$800/m2
3	PUEBLO DELEGACION JESUS TERAN	$250/m2
4	PUEBLO DELEGACION JESUS TERAN	$ 50/m2

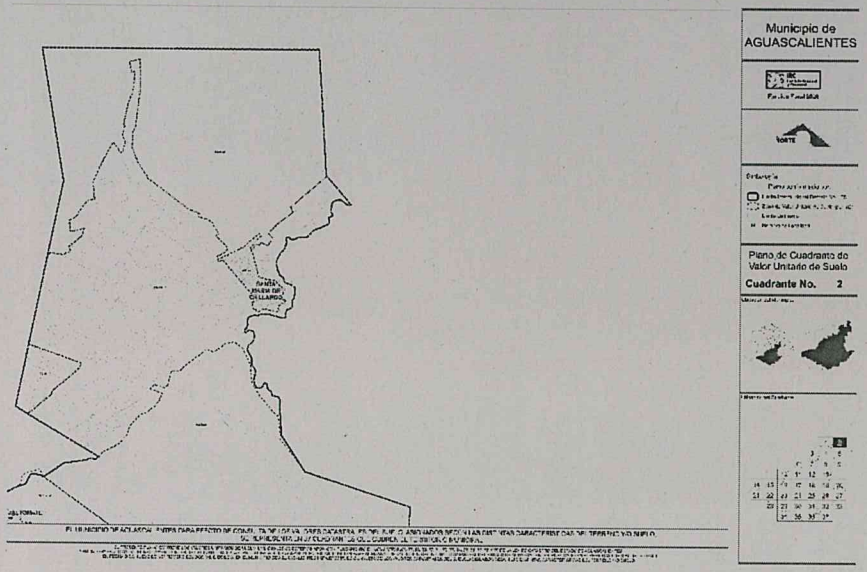
Tabla de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción

Cuadrantes

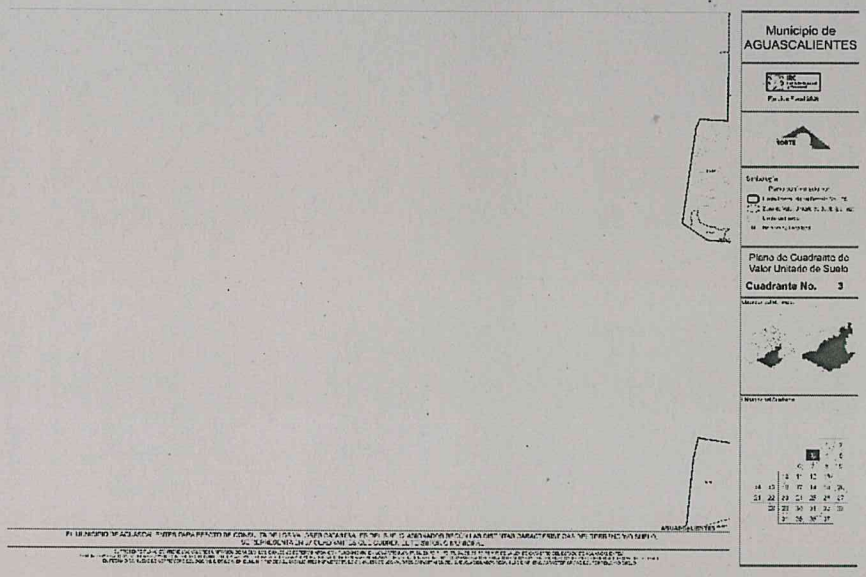
CUADRANTE 1



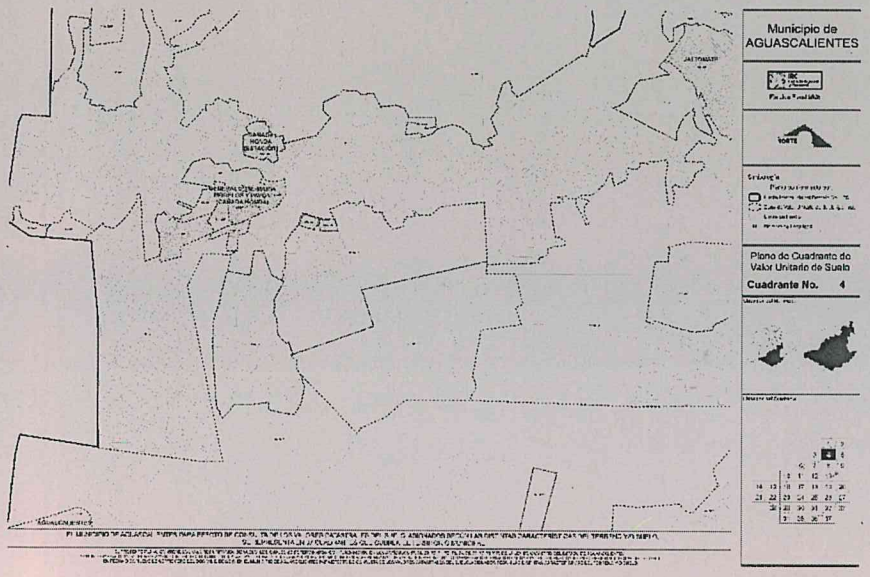
CUADRANTE 2


Municipio de
AGUASCALIENTES
NORTE
Plano de Cuadrante de
Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 2

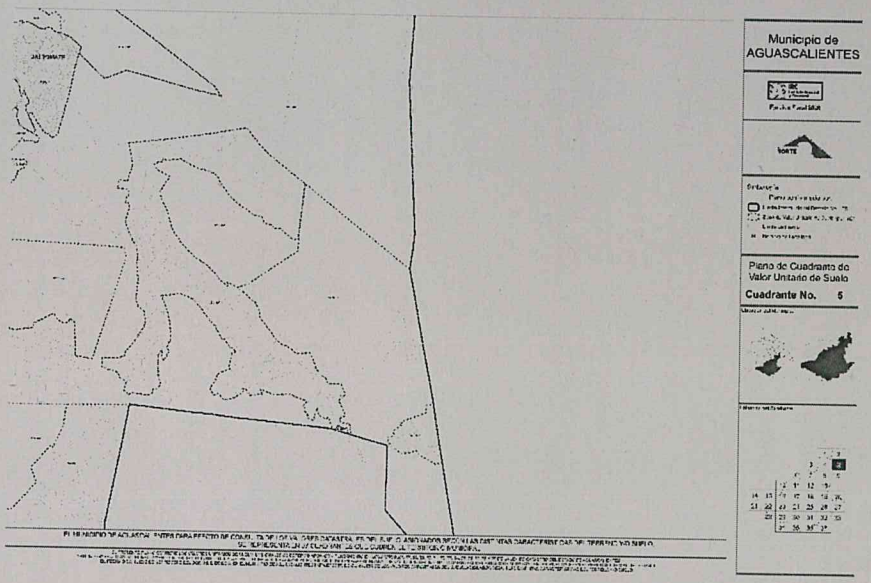
CUADRANTE 3



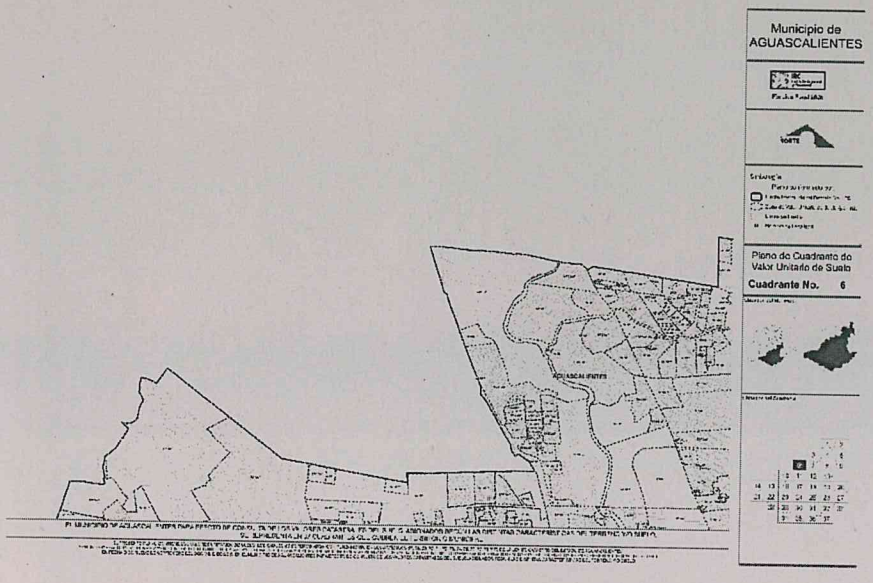
CUADRANTE 4



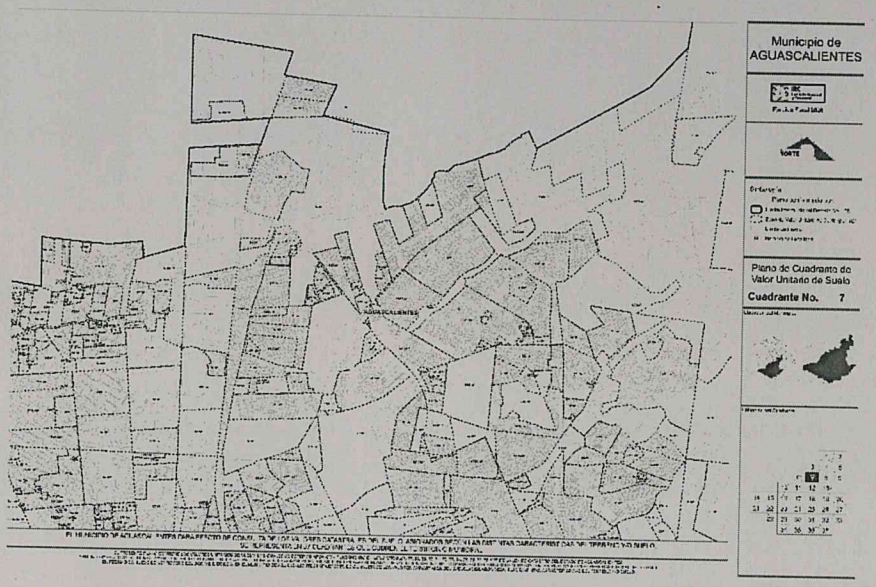
CUADRANTE 5



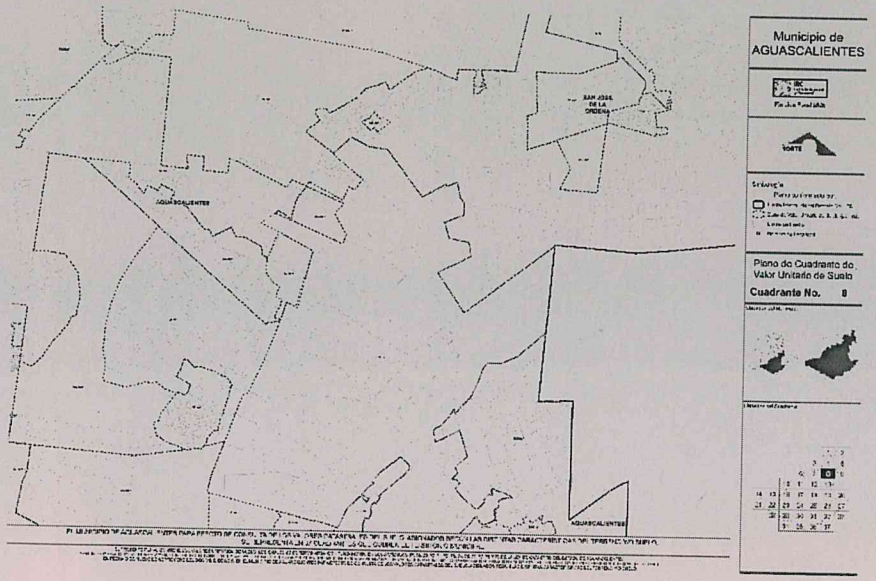
CUADRANTE 6



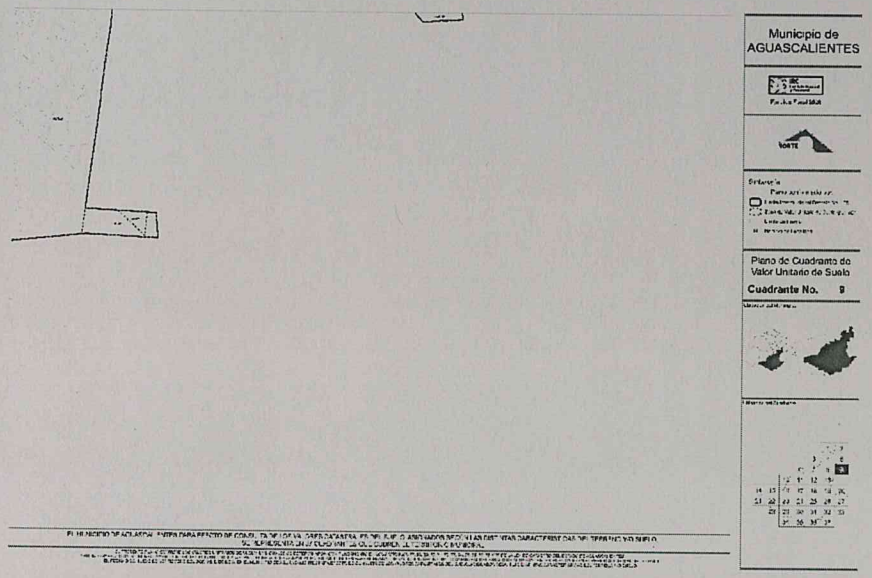
CUADRANTE 7



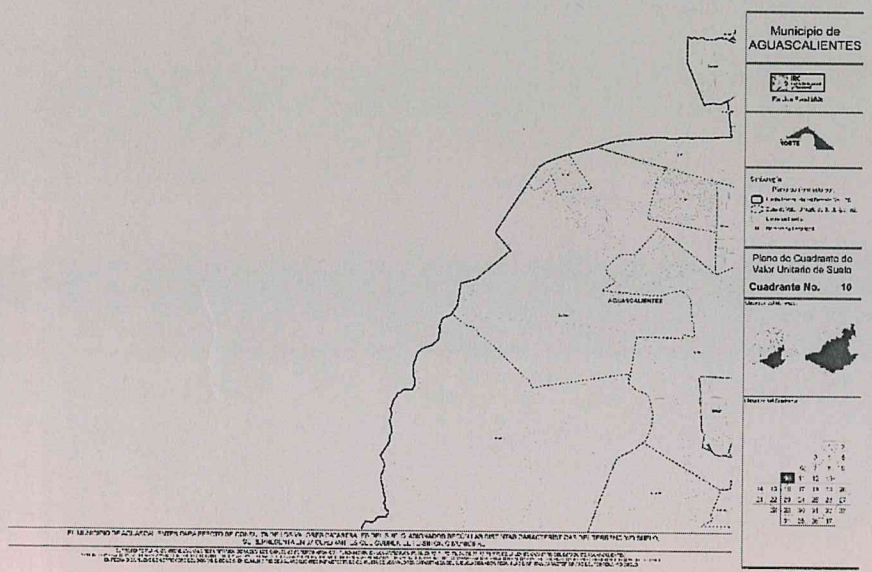
CUADRANTE 8



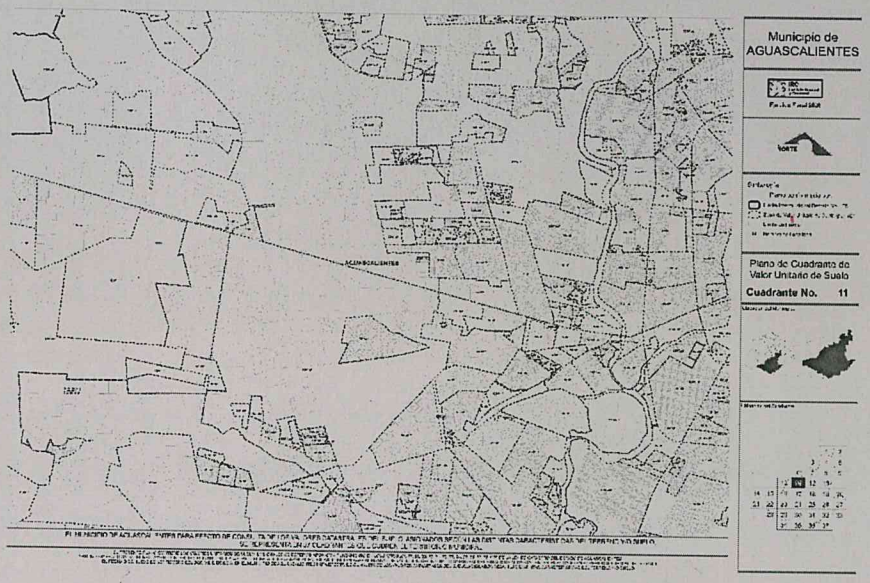
CUADRANTE 9



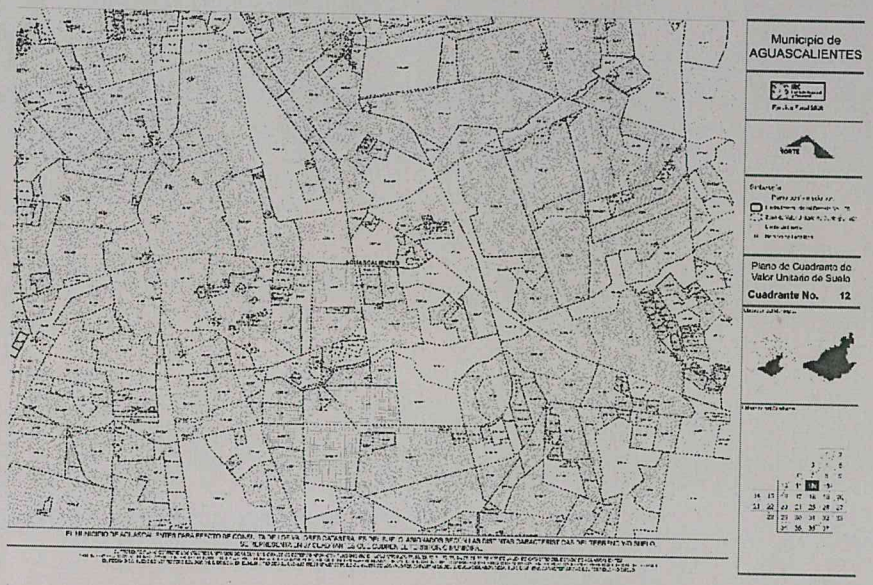
CUADRANTE 10



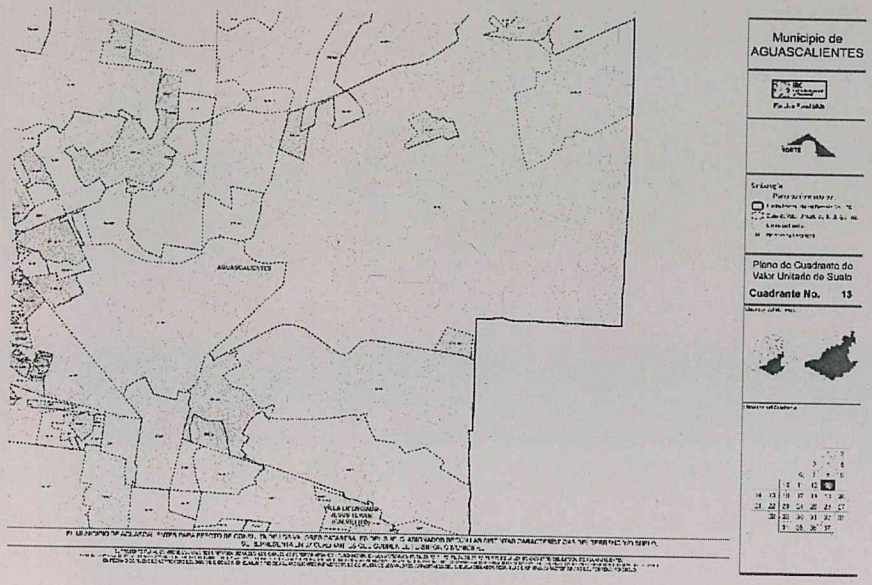
CUADRANTE 11



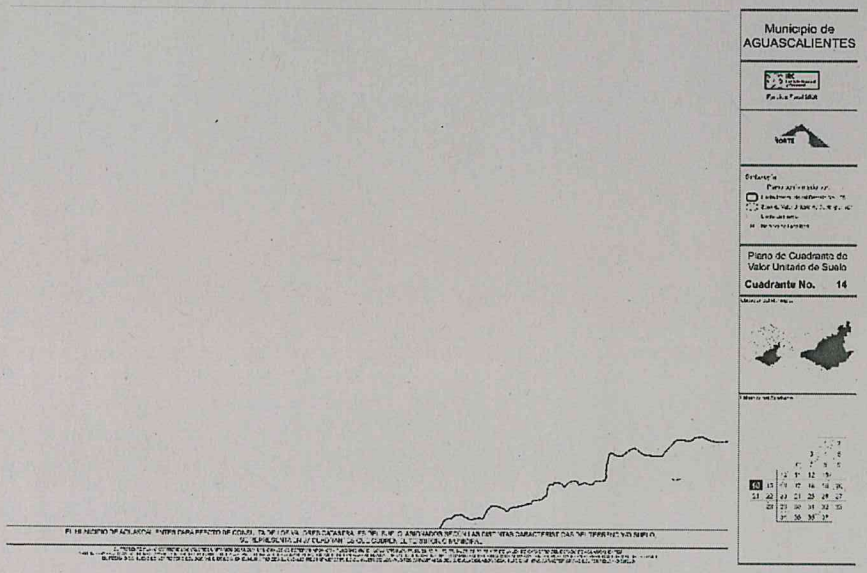
CUADRANTE 12



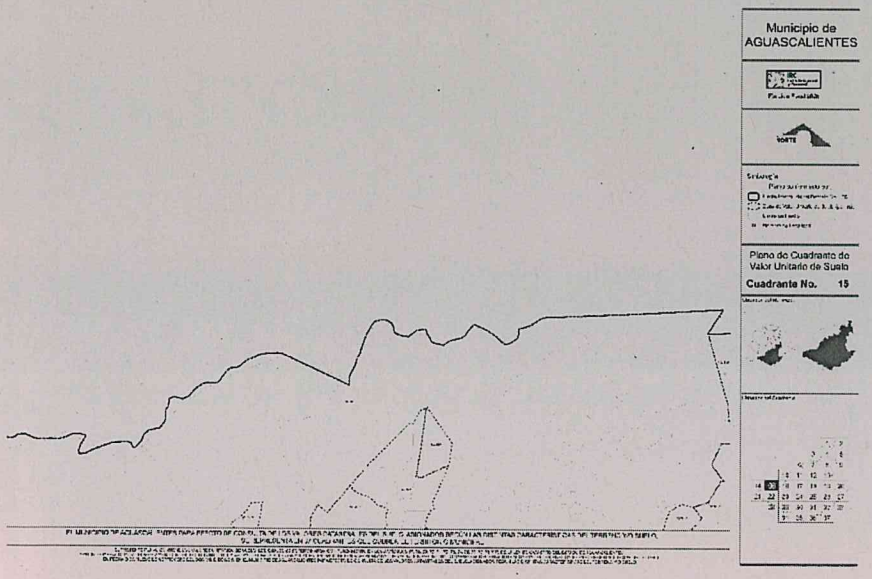
CUADRANTE 13



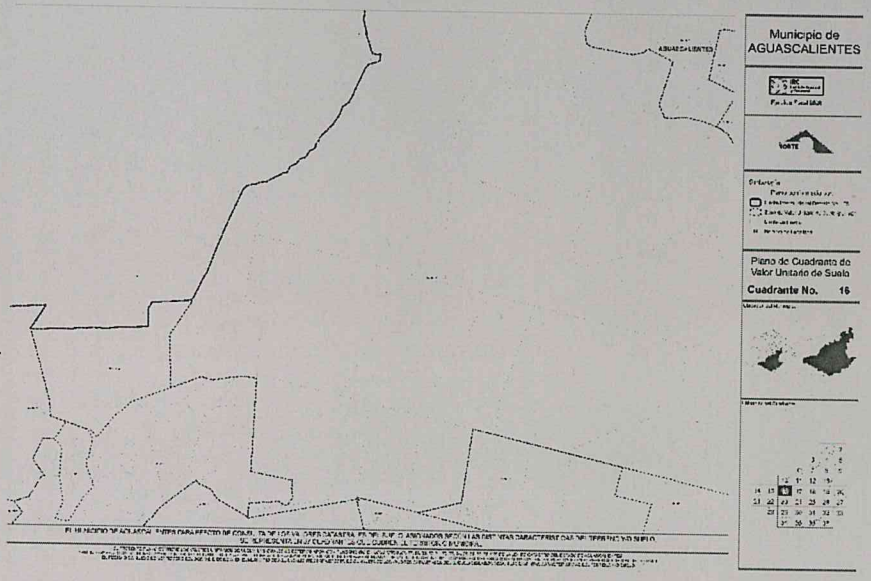
CUADRANTE 14



CUADRANTE 15



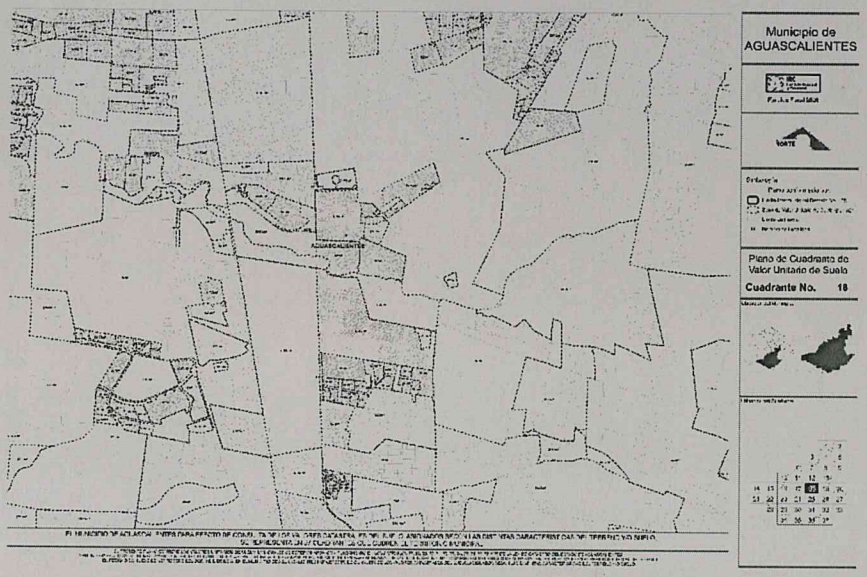
CUADRANTE 16



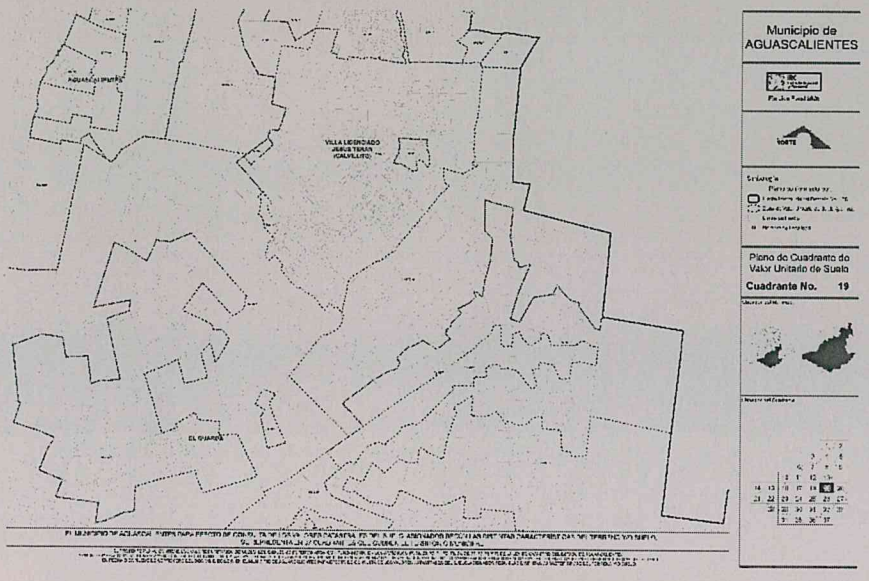
CUADRANTE 17



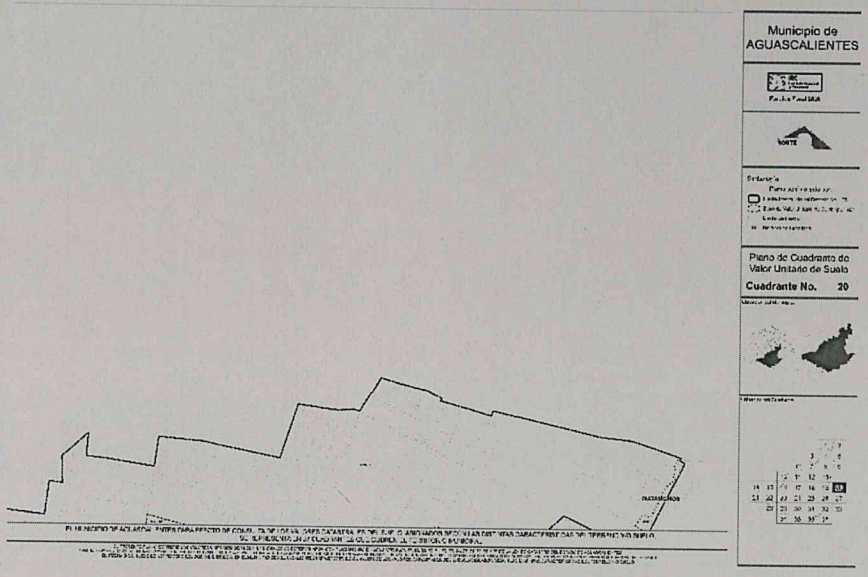
CUADRANTE 18



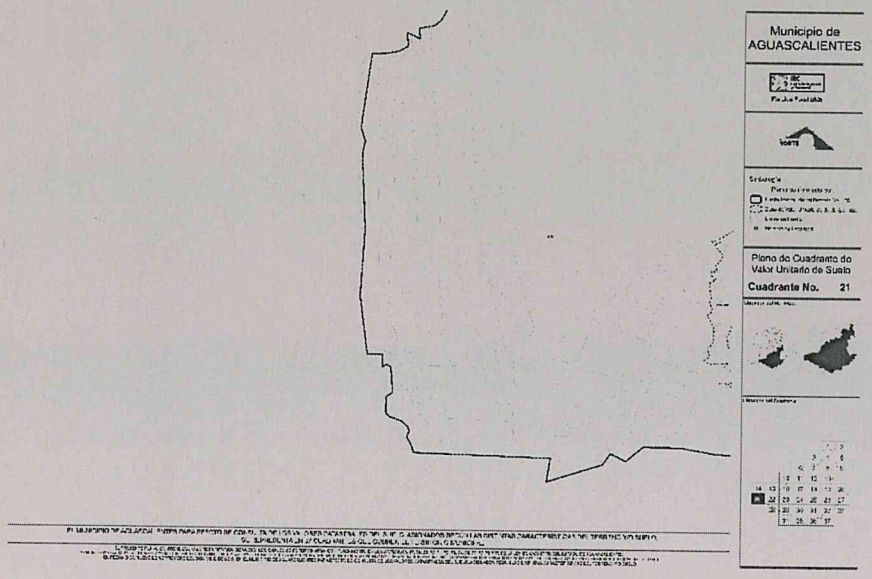
CUADRANTE 19



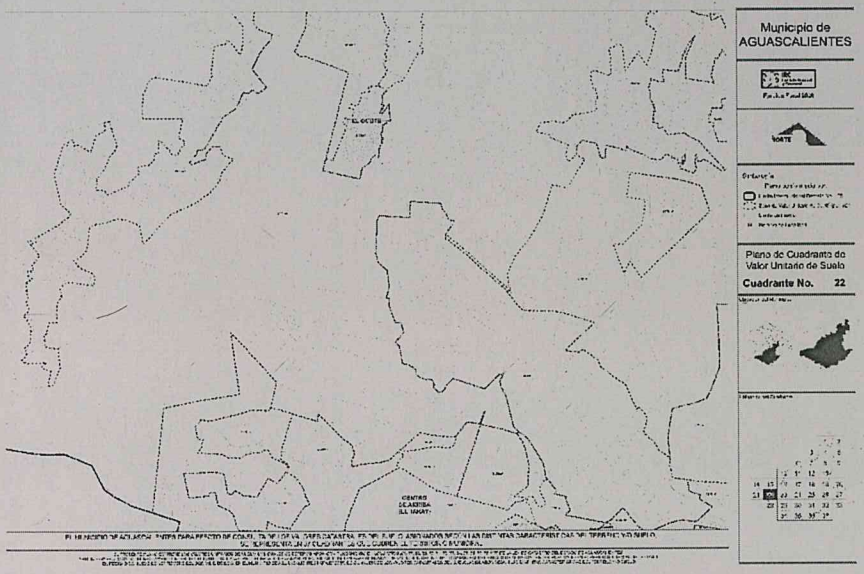
CUADRANTE 20



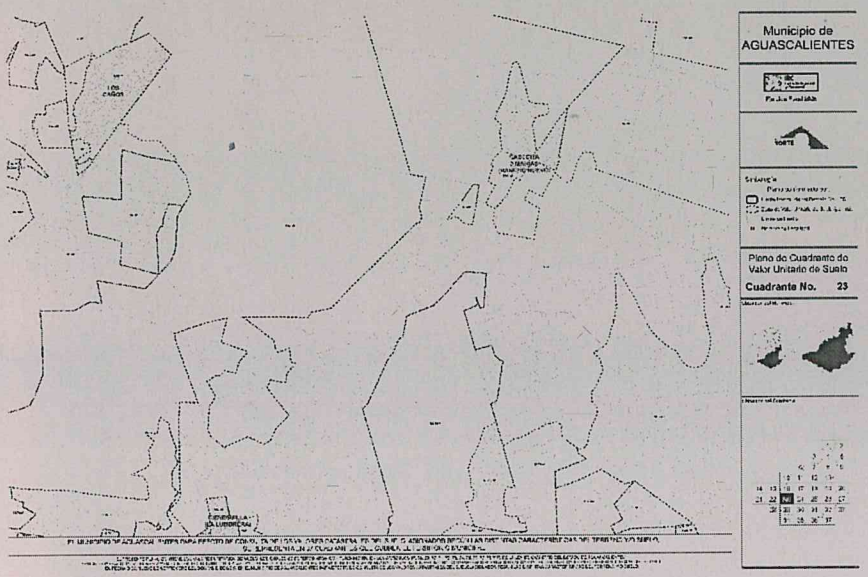
CUADRANTE 21



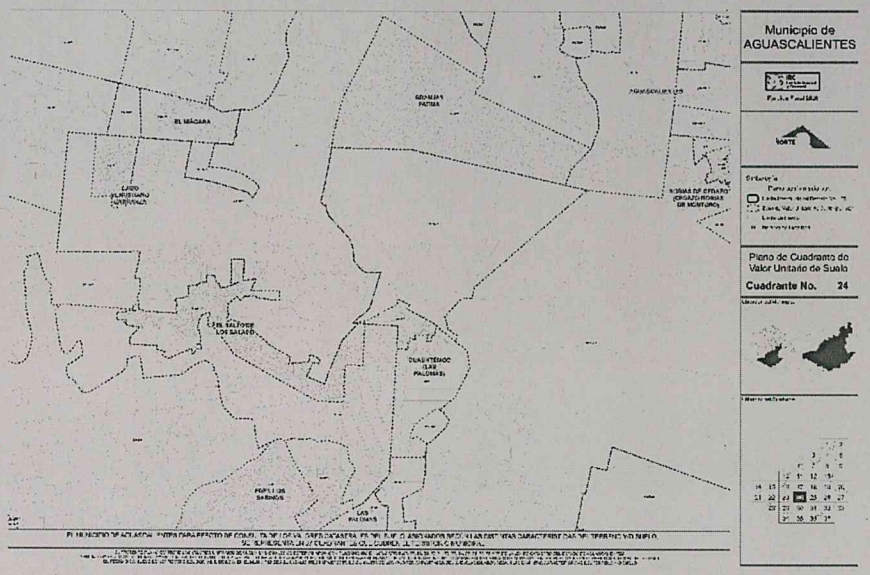
CUADRANTE 22



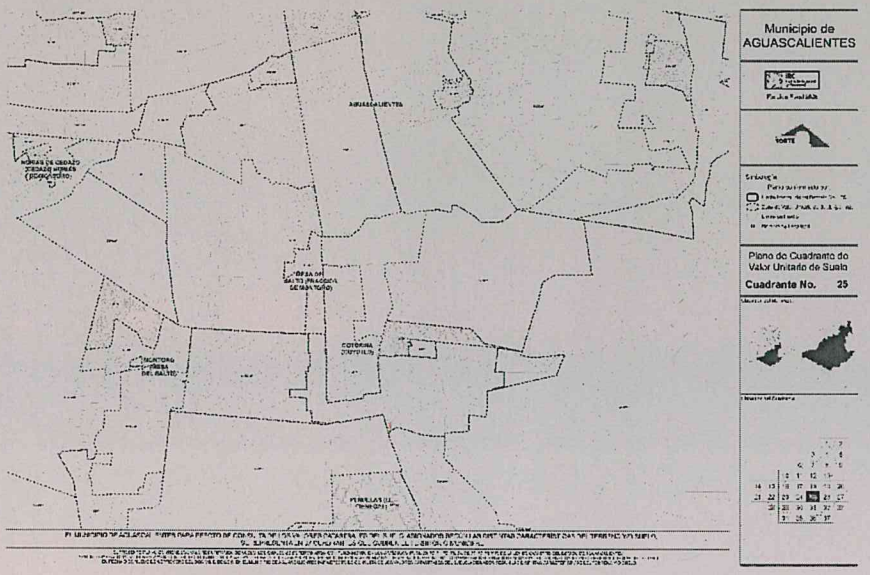
CUADRANTE 23



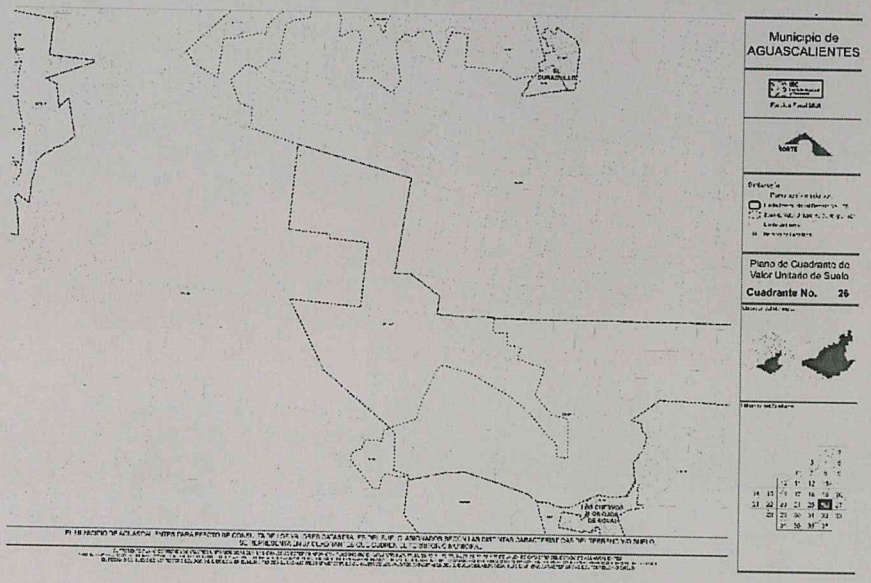
CUADRANTE 24



CUADRANTE 25



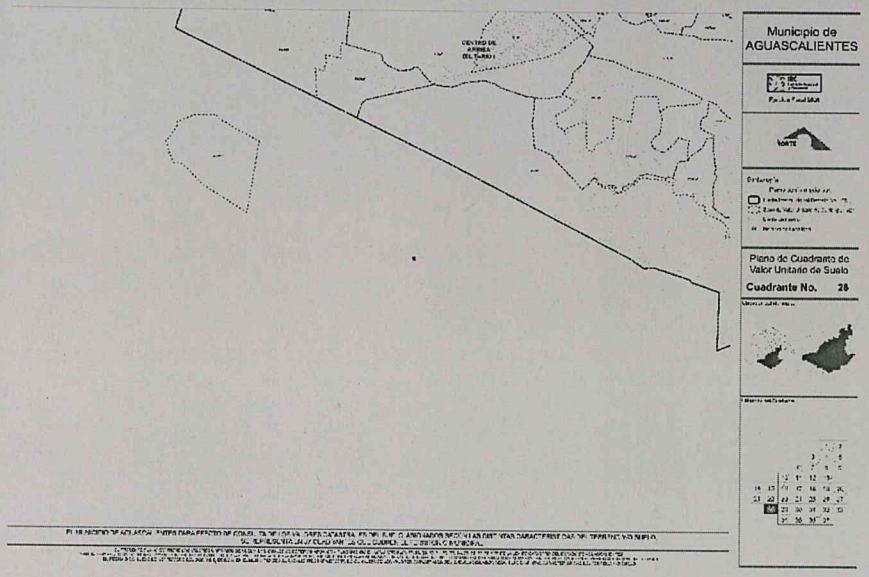
CUADRANTE 26



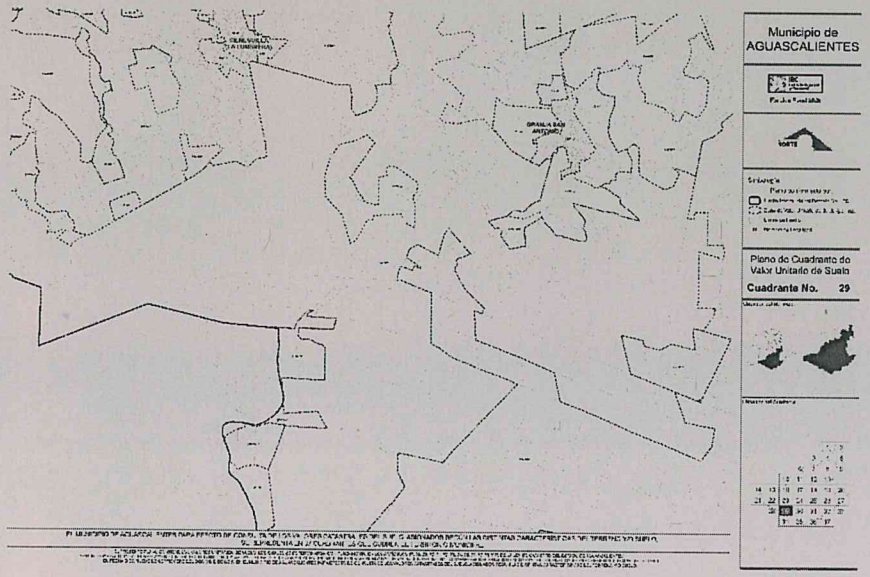
CUADRANTE 27



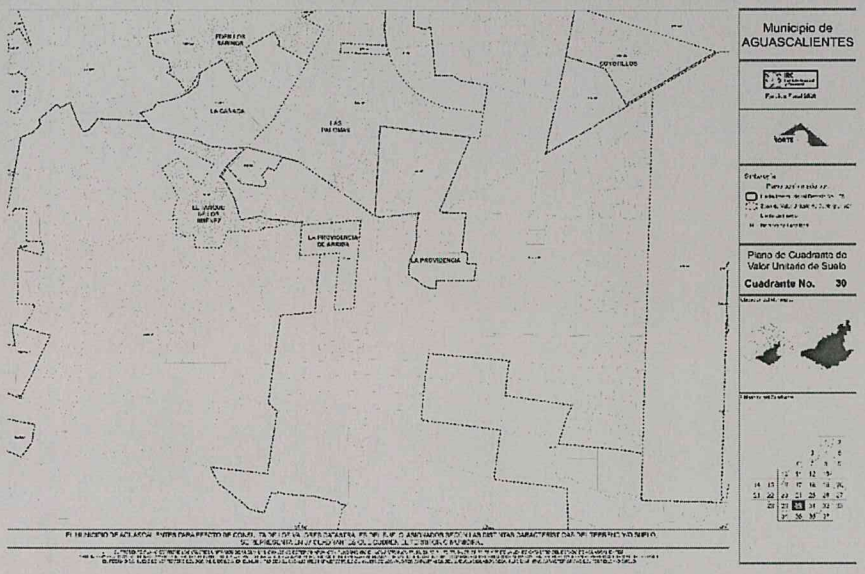
CUADRANTE 28



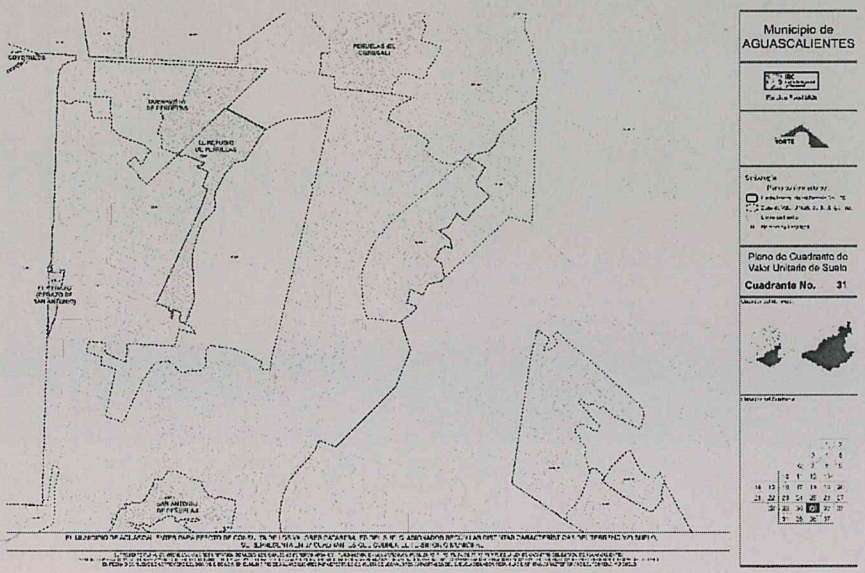
CUADRANTE 29



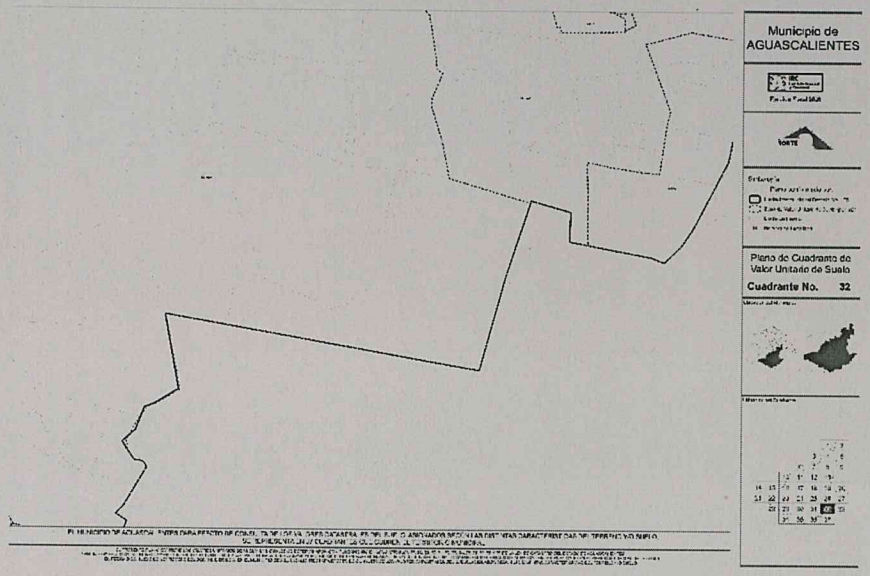
CUADRANTE 30



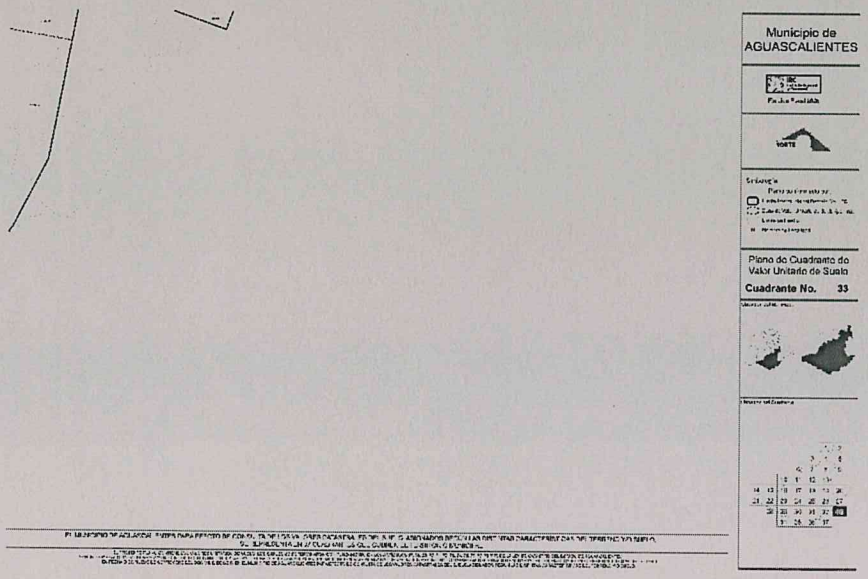
CUADRANTE 31



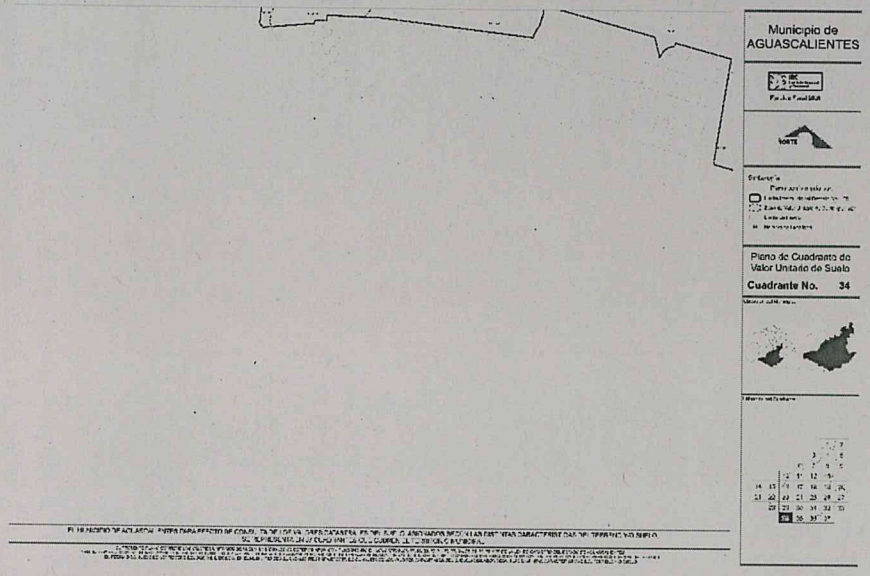
CUADRANTE 32



CUADRANTE 33



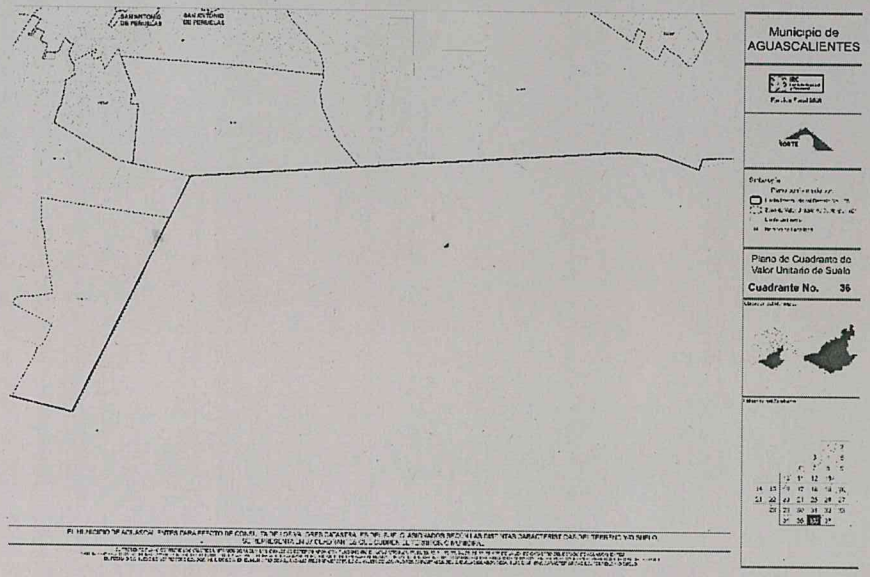
CUADRANTE 34



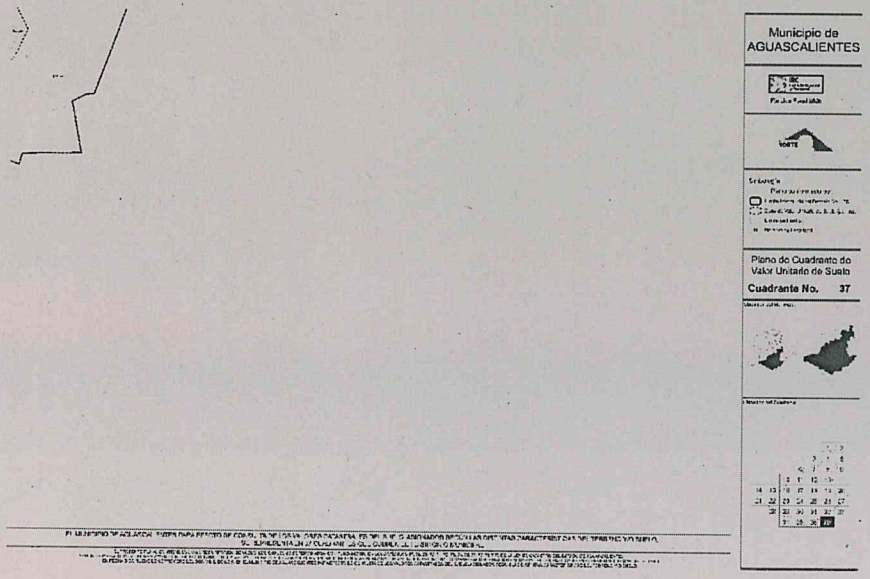
CUADRANTE 35



CUADRANTE 36



CUADRANTE 37



MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
VALORES DE CONSTRUCCION POR $/m2
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION

HABITACIONAL			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	$ 2,025 COSTO /M2
111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	$ 10,449
112		REGULAR	$ 9,694
113		MALO	$ 6,966
121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	$ 7,953
122		REGULAR	$ 7,430
123		MALO	$ 5,341
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	$ 6,269
132		REGULAR	$ 5,863
133		MALO	$ 4,180
141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	$ 4,818
142		REGULAR	$ 4,470
143		MALO	$ 3,193
151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	$ 3,541
152		REGULAR	$ 3,309
153		MALO	$ 2,380
161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	$ 2,148
162		REGULAR	$ 1,974
163		MALO	$ 1,451
171	HABITACIONAL HISTORICO	BUENO	$ 7,953
172		REGULAR	$ 7,430
173		MALO	$ 5,341
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$ 929
182		REGULAR	$ 871
183		MALO	$ 639

COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	$ 10,217
212		REGULAR	$ 9,462
213		MALO	$ 6,792
221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	$ 5,805
222		REGULAR	$ 5,399
223		MALO	$ 3,831
231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	$ 5,050
232		REGULAR	$ 4,702
233		MALO	$ 3,367
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$ 929
242		REGULAR	$ 871
243		MALO	$ 639
INDUSTRIAL			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	$ 6,327
312		REGULAR	$ 5,863
313		MALO	$ 4,180
321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	$ 5,399
322		REGULAR	$ 5,050
323		MALO	$ 3,657
331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	$ 3,541
332		REGULAR	$ 3,309
333		MALO	$ 2,380
341	BODEGAS	BUENO	$ 2,264
342		REGULAR	$ 2,090
343		MALO	$ 1,567
351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$ 929

352		REGULAR	$	871
353		MALO	$	639

VALORES DE CONSTRUCCION POR $/m2
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	$ 10,449
1112		REGULAR	$ 9,694
1113		MALO	$ 6,966
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	$ 7,953
1122		REGULAR	$ 7,430
1123		MALO	$ 5,341
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	$ 6,269
1132		REGULAR	$ 5,863
1133		MALO	$ 4,180
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	$ 4,818
1142		REGULAR	$ 4,470
1143		MALO	$ 3,193
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	$ 10,217
1152		REGULAR	$ 9,462
1153		MALO	$ 6,792
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	$ 5,805
1162		REGULAR	$ 5,399
1163		MALO	$ 3,831
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	$ 5,050
1172		REGULAR	$ 4,702
1173		MALO	$ 3,367
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$ 929

1182		REGULAR	$ 871
1183		MALO	$ 639
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES			
CÓDIGO	**TIPO**	**ESTADO DE CONSERVACION**	
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	$ 10,449
1212		REGULAR	$ 9,694
1213		MALO	$ 6,966
1221	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	$ 7,953
1222		REGULAR	$ 7,430
1223		MALO	$ 5,341
1231	HABITACIONAL BAJO	BUENO	$ 6,269
1232		REGULAR	$ 5,863
1233		MALO	$ 4,180
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	$ 4,818
1242		REGULAR	$ 4,470
1243		MALO	$ 3,193
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	$ 10,217
1252		REGULAR	$ 9,462
1253		MALO	$ 6,792
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	$ 5,805
1262		REGULAR	$ 5,399
1263		MALO	$ 3,831
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	$ 5,050
1272		REGULAR	$ 4,702
1273		MALO	$ 3,367
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	$ 929
1282		REGULAR	$ 639
1283		MALO	$ 290

VALORES DE CONSTRUCCION POR $/m2PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION

EQUIPAMIENTO			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	$ 10,623
412		REGULAR	$ 9,869
413		MALO	$ 7,024
421	KINDER Y PRIMARIA	BUENO	$ 5,399
422		REGULAR	$ 4,992
423		MALO	$ 3,599
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	$ 6,618
432		REGULAR	$ 6,153
433		MALO	$ 4,412
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	$ 9,694
442		REGULAR	$ 9,694
443		MALO	$ 6,966
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	BUENO	$ 7,488
452		REGULAR	$ 6,966
453		MALO	$ 4,992
461	IGLESIAS	BUENO	$ 5,863
462		REGULAR	$ 5,457
463		MALO	$ 3,889
471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	$ 9,985
472		REGULAR	$ 9,230
473		MALO	$ 6,676
CONSTRUCCIONES ESPECIALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
511	ALBERCAS Y OTROS	BUENO	$ 11,088
512		REGULAR	$ 10,275
513		MALO	$ 7,372

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025
COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA
PRESIDENTA

DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO
VOCAL

DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
VOCAL

DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURAN
VOCAL